



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen lícito o no de los recursos.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de los recursos manejados en la cuenta bancaria [REDACTED], y en su caso, la correcta aplicación de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio 2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Revolucionario Institucional, son las siguientes:

- a) 57 faltas de carácter formal: conclusiones **5, 6, 7, 12, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 78, 80, 96, 97 y 99**. Ahora bien, respecto a las conclusiones **5, 6, 7 y 67**, se ordena el inicio de un procedimiento oficioso, respectivamente. Por lo que se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

refiere a la conclusión **44** se ordena dar vista al Instituto Electoral del estado de Guerrero; así mismo, por lo que se refiere a la conclusión **99** se ordena dar vista a los Institutos Electorales de Chiapas, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

b) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **41, 57 y 74**.

c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **76 y 79**.

d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **77**.

e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **81**.

f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **86**.

g) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **92, 93 y 94**.

h) Procedimiento oficioso: conclusión **60**.

i) Procedimiento oficioso: conclusión **82**.

j) Procedimiento oficioso: conclusión **101**

k) Vista a la Secretaría del Consejo General: conclusiones **14, 15, 16, 18 y 102**.

l) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: conclusión **95**.

m) Vista a los Institutos Electorales de Participación Ciudadana de Chiapas y Jalisco: conclusión **98**.

n) Vista al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México: conclusión **100**.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

INGRESOS

Bancos

Conclusión 5

"El partido omitió presentar nueve estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuentas de inversión número [REDACTED] y [REDACTED] de la Institución Financiera "Banco Mercantil del Norte, S.A"

Conclusión 6

"El partido omitió presentar nueve estados de cuenta bancarios y doce conciliaciones de la cuenta del Comité Directivo Estatal del estado de Colima, utilizados en la cuenta del Comité Directivo Estatal de Colima, en relación con los nueve estados de cuenta y las doce conciliaciones bancarias que omitió presentar."

Conclusión 7

"El partido omitió presentar cuatro estados de cuenta bancarios y cuatro conciliaciones de cuenta de la Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C."

EGRESOS

Formatos

Conclusión 12

"No coinciden los saldos registrados en la Balanza Consolidada Ajuste 4/2012, contra los saldos reportados en el formato "IA" Informe Anual y el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes por un importe de \$43,363,725.40"

Órganos Directivos del Partido

Conclusión 17

"El partido no informó la forma en que se retribuyó a 11 personas que formaban parte de sus Órganos Directivos"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 19

"El partido omitió presentar factura y contrato de prestación de servicios por un monto de \$10,537.00."

Servicios Generales

Conclusión 20

"El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 2 contratos de prestación de servicios por \$1,746,429.72."

Conclusión 21

"El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 5 muestras de impresión y publicidad, por \$2,869,952.93."

Conclusión 22

"El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 1 contrato de prestación de servicios, por \$1,740,000.00."

Conclusión 23

"El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 7 muestras de encuestas y entrevistas, por \$2,578,800.00."

Conclusión 24

"El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 1 muestra de un manual de identidad del Partido Revolucionario Institucional, por \$6,960,000.00."

Conclusión 25

"El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 7 muestras de impresión de propaganda, por \$2,882,640.28."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Capacitación y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

Conclusión 28

"El partido presentó diferencias entre lo presupuestado en el Programa Anual de Trabajo 2012 y el presupuesto registrado en contabilidad "Base Presupuestos", por \$652,376.53."

Conclusión 29

"El partido no registró contablemente en la cuenta Clase 7 del Sistema de Rendición de Cuentas dos proyectos por un importe de \$750,000.00"

Conclusión 31

"El partido omitió presentar indicadores y encuestas correspondientes a una investigación, por \$1,431,735.00"

Conclusión 32

"El partido omitió presentar las encuestas respectivas a una investigación por \$3,190,000.00"

Conclusión 33

"El partido presentó diferencias entre el nombre de los autores de las investigaciones y el Certificado del Registro Público del Derecho de Autor en 4 casos."

Gastos en Actividades Específicas

Conclusión 36

"El partido presentó diferencias entre lo presupuestado en el Programa Anual de Trabajo 2012 y el presupuesto registrado en contabilidad "Base Presupuestos", por \$4,699,012.72."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 37

“El partido omitió presentar el contrato prestación de bienes o servicios de un proveedor con los requisitos faltantes establecidos en la normatividad, consistente en importe contratado, por \$2,378,000.00”

Conclusión 38

“El partido omitió presentar las muestras de los cuestionarios realizados en una investigación, por \$2,378,000.00.”

Conclusión 40

“El partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios de 3 proveedores, por un importe de \$2,022,039.38”

Comités Directivos Estatales

Conclusión 42

“El partido no presentó 18 contratos de prestación de servicios por un importe de \$1,086,558.20. (\$735,596.96, \$313,841.24 y \$37,120.00).”

Conclusión 43

“El partido presentó cheques sin leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$593,212.82 (\$24,113.80, \$398,366.71, \$83,796.95, \$48,080.00 y \$38,855.36).”

Conclusión 44

“El partido registró erróneamente un gasto de campaña local como gasto ordinario por un importe de \$220,400.00”

Conclusión 45

“El partido reportó en el Rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes del Informe anual, un gasto de Campaña Federal, específicamente del entonces candidato a la Presidencia de la República, mismo que debió ser acumulado al Tope de Campaña correspondiente, por un importe de \$22,659.00.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Servicios Personales

Conclusión 46

"El partido omitió presentar 6 contratos de prestación de servicios."

Conclusión 47

"El partido presentó 20 contratos de prestación de servicios; que no coinciden con los periodos de pago, por un monto de \$88,100.00."

Conclusión 48

"El partido omitió presentar 2 copias de cheques nominativos con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$19,000.00."

Conclusión 49

"El partido omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios con las firmas de las personas interesadas por \$10,000.00."

Conclusión 50

"El partido omitió presentar copias de las credenciales de elector de personas que recibieron remuneraciones, por un monto de \$34,000.00."

Conclusión 51

"El partido omitió aclarar lo relativo a 3 recibos que presentan el mismo folio, por un monto de \$24,000.00"

Materiales y Suministros

Conclusión 52

"El partido omitió presentar 2 contratos celebrados con proveedores y prestadores de servicios por \$1,035,000.00 debidamente firmados por el Secretario de Finanzas del Partido"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 53

"El partido presentó un cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$77,285.00."

Conclusión 54

"El partido omitió registrar en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", el monto de 2 adquisiciones susceptibles de inventariarse, por \$400,000.00"

Servicios Generales

Conclusión 55

"El partido presentó 5 contratos de prestación de servicios, que carecen de la firmas del Secretario de Finanzas del Partido, por \$522,517.66"

Conclusión 56

"El partido presentó 10 cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$1,858,762.46"

Conclusión 58

"El partido omitió proporcionar bitácoras de gastos menores correspondientes a 3 Organizaciones Adherentes por \$434,852.30"

Conclusión 59

"El partido omitió presentar 4 copias de cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$77,180.77."

Conclusión 61

"El partido omitió proporcionar Kárdex, notas de entrada y salida del almacén, por \$4,640,000.00."

Conclusión 62

"El partido omitió proporcionar muestras de impresión de libros, kárdex, notas de entrada y salida de almacén por \$246,850.00."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 63

“El partido omitió proporcionar contrato de prestación de servicios celebrado con un proveedor por un monto de \$683,600.00.”

Adquisiciones de Activo Fijo

Conclusión 64

“El partido presentó dos cartas de resguardo que no corresponden a los bienes observados, por un monto de \$8,589.00.”

Campaña Local

Conclusión 65

“El partido presentó cheques sin leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$3,395,074.68 (\$40,600.00, \$67,474.88, \$1,200,000.00, \$1,506,999.80 y \$580,000.00).”

Conclusión 66

“El partido no presentó los contratos de prestación de servicios respectivos por un importe de \$1,996,529.01 (\$1,674,000.00, \$308,609.01 y \$13,920.00).”

Conclusión 67

“El partido realizó el pago de gastos con cheques a nombre de terceras personas y no a nombre de los proveedores por un importe de \$1,994,300.00 (\$300,000.00, \$1,674,000.00, \$20,300.00).”

Distrito Federal

Conclusión 68

“En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido no presentó la relación de pinta de bardas y las fotografías correspondientes por un importe de \$29,357.83.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 69

“El partido reportó en el Rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes del Informe anual, un gasto de Campaña Federal, específicamente del entonces candidato a la Presidencia de la República, mismo que debió ser acumulado al Tope de Campaña correspondiente, por un importe de \$77,870.80.”

Guanajuato

Conclusión 70

“En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido no presentó un contrato de prestación de servicios y la muestra correspondiente a un evento de cierre de campaña, por un importe de \$263,520.00.”

Morelos

Conclusión 71

“En la cuenta de Gastos de Producción de Radio y TV, el partido no presentó copia del cheque, por un importe de \$580,000.00.”

Querétaro

Conclusión 72

“En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido no presentó muestras de propaganda utilitaria por un importe de \$1,450,986.51”

Conclusión 73

“En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido reportó gastos por concepto de servicio de organización de eventos, escenarios móviles, alquiler de sillas, banquetes, alimentos y mobiliario; sin embargo, no presentó muestras de los eventos por un importe de \$1,510,239.32.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 75

"En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido no presentó 2 copias de cheque, por un importe de \$242,709.46."

Conclusión 78

"En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido presentó un contrato de prestación de servicios el cual no coincide con el registro contable del gasto por un importe de \$23,200.00"

Conclusión 80

"El partido no presentó la muestras originales de las inserciones en Prensa por un importe de \$41,372.00."

Pasivos

Conclusión 96

"El partido omitió presentar documentación respecto a los expedientes de 8 (2 y 6) proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$82,941,982.47 (\$869,608.38) y (\$82,072,374.09)"

Seguimientos de campaña Federal y distribución de saldos

Conclusión 97

"El partido no presentó la relación detallada que integra la cuenta de Anticipo a Proveedores, por un monto de \$42,250.00"

Conclusión 99

"El partido omitió reportar transferencias de gastos que beneficiaron a candidatos locales, por un importe de \$5,897,325.50"



I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusiones 5, 6 y 7

Estados de cuenta y conciliaciones bancarias

De la revisión a los estados de cuenta bancarios presentados por el partido político, se observó que omitió presentar la totalidad de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señalados en las columnas “Estados de cuenta Faltantes” y “Conciliaciones Bancarias Faltantes”. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITE	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA		CONCILIACIONES BANCARIAS		REFERENCIA
			PRESENTADOS	FALTANTES	PRESENTADOS	FALTANTES	
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Enero a Julio y Septiembre	Agosto y de Octubre a Diciembre	Ninguna	Enero a Diciembre	(1)
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Enero a Julio	Agosto a Diciembre	Ninguna	Enero a Diciembre	(1)
CEN	Banco Interacciones, S.A.		Enero a Diciembre	Ninguno	Ninguna	Enero a Diciembre	(2)
Aguascalientes	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Enero a Marzo	Ninguno	Ninguno	Enero a Marzo	(1 a)
Chiapas	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Enero a Octubre	Noviembre y Diciembre	Enero a Octubre	Noviembre y Diciembre	(3)
Colima	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Enero, Noviembre y Diciembre	Febrero a Octubre	Ninguna	Enero a Diciembre	(3)
Agrupaciones y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C.	BBVA, Bancomer, S.A.		Mayo a Diciembre	Enero a Abril	Mayo a Diciembre	Enero a Abril	(3)
Fundación Colosio, A.C.	Banamex, S.A.		Enero a Abril y Noviembre	Mayo a Octubre y Diciembre	Enero a Abril y Noviembre	Mayo a Octubre y Diciembre	(3)
Fundación Colosio, A.C.	Banamex, S.A.		Marzo a Diciembre	Enero y Febrero	Marzo a Diciembre	Enero y Febrero	(1 a)

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuentas bancarios correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes” del cuadro que antecede.
- Las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna “Conciliaciones Bancarias Faltantes” del cuadro en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 66 numerales 1, 3 y 4, 173, 321, numeral 1 inciso j) y 339 del Reglamento para la Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6424/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/396/13, del 11 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Comité Ejecutivo Nacional

*Respecto a los estados de cuentas bancarios de las cuentas de inversión no. [REDACTED] y [REDACTED] de la institución financiera ‘Banco Mercantil del Norte, S.A.’, en **Apartado 3**, se remite el escrito en original de fecha 08 de julio de 2013 enviado por la institución financiera en comento, en el cual da respuesta al oficio SF/388/13 enviado por el Partido -mismo que, se remite en original-, y aclara que los estados de cuenta de los meses que la autoridad señala como ‘faltantes’ no se emitieron debido a que no registraron movimientos de inversión en los meses observados. No obstante, se puede constatar que en los estados de cuenta bancarios de las cuentas eje de las inversiones a las que corresponden, que no existe movimiento alguno de inversión, durante los periodos observados.*

En cuanto a las conciliaciones bancarias de las siguientes cuentas de inversión:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA DE INVERSIÓN	NÚMERO DE CUENTA EJE	REFERENCIA CONTABLE
Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	[REDACTED]	101-1010-0018
Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	[REDACTED]	101-1010-0021
Banco Interacciones, S.A.	[REDACTED]	[REDACTED]	101-1014-0007

Se aclara que, todos los movimientos generados en las cuentas de inversión observadas, se reflejan en una cuenta eje, en función a eso, el Partido entregó de manera oportuna y en su totalidad a esa Autoridad, las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

conciliaciones bancarias de las cuentas ejes, así como, los estados de cuenta bancarios. Cabe señalar que dentro de la misma entrega de dicha documentación (SF/182/13 de fecha 13/Abr/13), se señala de manera clara y precisa cuales son las cuentas de inversión que manejo el Partido a través de sus cuentas ejes.

Adicionalmente, con relación a las conciliaciones bancarias del CEN en la que se encuentran las partidas en conciliación, se solicita a esa Autoridad con fundamento en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización vigente, la Autorización para efectos de realizar las operaciones correspondientes a la cancelación de las partidas en conciliación siguientes:

BANCO MERCANTIL DEL NORTE N° DE CUENTA [REDACTED]

FECHA	CHEQUE	IMPORTE	BENEFICIARIO	CONCEPTO	REF. CONTABLE
1 25-Ene-11	22234	1,811.60	Arenas Martínez Rebeca Elvira	VIATICOS	P. E. 961/01/11
2 26-Ene-11	22235	1,811.60	Silva Solorzano Ana Bertha	VIATICOS	P. E. 962/01/11
3 27-Ene-11	22366	6,340.00	Delgado Puga María Osvelia	VIATICOS	P. E. 1325/01/11
4 15-Jun-11	24238	1,300.00	Torres Villanueva Minerva Juana María	FONDO FIJO	P. E. 212/06/11
5 18-Nov-11	26934	2,923.00	Diaz Salazar María Cristina	REINTEGRO DE GASTOS	P. E. 1023/11/11
		\$ 14,186.20			

Lo anterior, debido a que los cheques no. 22234, 22235 y 22366 fueron reportados como extraviados, razón por la que se procedió a cancelar los cheques en comento.

En **Apartado 3-A** se remiten en original 3 pólizas en original y que dieron el origen al registro contable, conforme al cuadro señalado, el acta especial de averiguaciones previas directas en original, realizada ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal mediante la cual se testifica el extravío de los documentos mercantiles, la cancelación ante la institución bancaria de cada uno de los cheques, así como, la póliza de propuesta para la cancelación de las partidas en conciliación por un monto de \$ 9,963.20

En cuanto a los cheques 24238 y 26934 se aclara que estos no fueron cobrados por el beneficiario dentro del año siguiente a su expedición y el Partido procedió a su cancelación. En **Apartado 3-B** se remiten en original 2 pólizas contables que dieron el origen al registro contable, conforme al cuadro señalado, la cancelación ante la institución bancaria de cada uno de los cheques no cobrados, así como, la póliza de propuesta para la cancelación de las partidas en conciliación por un monto de \$ 4,223.00

Comité Directivo Estatal de Aguascalientes

En **Apartado 4**, se remiten las conciliaciones bancarias de enero a marzo del Comité Directivo Estatal de Aguascalientes, al respecto se manifiesta que, las conciliaciones bancarias reflejan saldo negativo debido a que se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

encuentra en conciliación el cheque num. 1086 del proveedor Eventos Macias Acosta, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$4,000.26, ya que la operación del proveedor se canceló.

*Por lo antes expuesto, se solicita a esa Autoridad con fundamento en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización vigente, la Autorización para el registro de la cancelación a la cuenta de déficit y del registro de las comisiones bancarias generadas de los meses de julio a noviembre de 2011, en **Apartado 4**, se remiten las propuestas de pólizas PAJ-01/12 y PAJ-02/12.*

Comité Directivo Estatal de Chiapas

*En **Apartado 5** se remite copia de cancelación de la cuenta bancaria no. [REDACTED] del Banco Mercantil del norte, S.A., correspondiente al Comité Directivo Estatal de Chiapas, con fecha 1ro de Octubre de 2012.*

Comité Directivo Estatal de Colima

Respecto a los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al Comité Directivo Estatal de Colima, se aclara que, el número de cuenta [REDACTED] de la institución financiera 'Banco Mercantil del Norte, S.A.' no corresponde a dicho Comité y no pertenece a otro Comité Directivo Estatal.

Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas A.C

En relación con las Observaciones en los 'Estados de Cuenta Faltantes' y 'Conciliaciones Bancarias Faltantes' correspondientes del mes de Enero al mes de Abril de la AGRUPACIÓN Y ORGANIZACIONES POPULARES CENOPISTAS AC., con número de cuenta [REDACTED]. Se aclara que, se incorporo al Partido como Organización Adherente a partir del mes de Mayo de 2012, por tal motivo los recursos transferidos del Comité Ejecutivo Nacional a la Organización, así como sus registros contables se efectuaron a partir de la fecha antes señalada, como se puede observar en los auxiliares bancarios de las cuentas [REDACTED] y [REDACTED] del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que quedan a disposición de la Unidad de Fiscalización dichos auxiliares remitidos con número de Oficio SF/182/13.

Fundación Colosio

Por lo que concierne a Fundación Colosio A.C., respecto a la cuenta bancaria número: [REDACTED] de la Institución Financiera, Banco Nacional de México, S.A.", se aclara que esta fue aperturada el día 27 de marzo del 2012, en consecuencia, no existen estados de cuenta bancarios de los meses de enero y febrero. Por lo anterior, y para confirmar lo manifestado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

en **Apartado 6**, se remiten copia simple del contrato de apertura y tarjeta de firmas donde consta la fecha antes mencionada.

Respecto a la cuenta bancaria de la Institución Financiera 'Banco Nacional de México, S.A.' identificada con el número: [REDACTED] donde se solicitan los estados de cuenta conciliaciones bancarias de los meses mayo a octubre y diciembre del 2012, se manifiesta que durante este periodo, no se realizaron movimientos en dicha cuenta; sin embargo, la Fundación Colosio A.C. solicitó mediante escrito de fecha 11 de julio del 2013, a la Institución correspondiente, los estados de cuenta requeridos, por lo que una vez recibidos, se remitirán a esa Autoridad, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.

Por lo anterior en **Apartado 6-A**, se remite copia del escrito de fecha 11 de julio del 2013, con sello de recibido, por parte de la institución financiera."

De la revisión a la documentación presentada por el partido se concluye lo siguiente:

Conclusión 5

(...)

Respecto de los estados de cuenta bancarios referenciados con (1) del cuadro inicial de la observación, el partido presentó el escrito de solicitud emitido ante el Banco Mercantil del Norte, S.A. para la presentación y/o aclaración de los estados de cuenta faltantes, toda vez que, a la fecha de elaboración del oficio, no presenta un documento formal que dé certeza a esta autoridad electoral del porque no fueron emitidos ; sin embargo, esto no exime al partido de la obligación de presentar los estados de cuenta faltantes.

A continuación se detallan los casos en comento:

COMITE	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA	
			PRESENTADOS	FALTANTES
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	Enero a Julio y Septiembre	Agosto y de Octubre a Diciembre
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	Enero a Julio	Agosto a Diciembre



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Los estados de cuentas bancarios correspondientes a los meses señalados en la columna "Estados de Cuenta Faltantes" señalados en cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 66 numerales 1, 3 y 4, 173, 312, numeral 1 inciso f) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7126/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día

Al respecto, con escrito SFA/528/13 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Comité Ejecutivo Nacional

Respecto a los estados de cuentas bancarios de las cuentas de inversión número [REDACTED] y [REDACTED] de la Institución Financiera "Banco Mercantil del Norte, S.A", en el Oficio de respuesta SFA/396/13 de fecha 11 de Julio 2013, emitido como respuesta al Oficio UF-DA/6424/13 se remitió carta expedida por el Banco Mercantil del Norte, S.A., en la cual se informa que no se emiten los estados de cuenta bancarios cuando no existen movimientos de inversión, sin embargo, al no ser considerada por la Autoridad como documento formal, se procedió a solicitar nuevamente al Banco mencionado el documento formal.

Adicionalmente, se requiere a esa Autoridad indique cuales serían los elementos o procedimientos que den certeza.

*En **Apartado 1**, del presente Oficio se remite dicho documento en original; no obstante reitero que se puede constatar que en los estados de cuenta bancarios de las cuentas eje número [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente no existe movimiento alguno de inversión durante los períodos observados.*

"(...)"



De la revisión a la documentación presentada por el partido, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó escrito signado por el Lic. Samuel Aguila Basurto. Subdirector de Banca de Gobierno en donde manifiesta que las cuentas de Inversión con No. [REDACTED] y [REDACTED] el saldo reportado fue \$ 0.00 y no reportó movimiento alguno durante los meses en que se solicitan los estados de cuenta correspondientes, el documento emitido por la institución bancaria no presenta sello en original del banco, por tal razón la observación quedó no subsanada

En consecuencia, al no presentar nueve estados de cuentas bancarios de las cuentas de inversión número [REDACTED] y [REDACTED] de la Institución Financiera "Banco Mercantil del Norte, S.A", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 312, inciso f) del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un **procedimiento oficioso** con la finalidad de verificar si el Partido Revolucionario Institucional se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos de las 2 cuentas bancarias en relación a los nueve estados de cuenta que omitió presentar y que se detallan en el cuadro que antecede.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral deberá verificar si el Partido Revolucionario Institucional se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos de las 2 cuentas bancarias en relación a los nueve estados de cuenta que omitió presentar, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro "**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**", visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen y destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad de transparentar el origen de los recursos utilizados y verificar si el Partido Revolucionario Institucional se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos de las 2 cuentas bancarias en relación a los nueve estados de cuenta que omitió presentar, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 6

Adicionalmente respecto de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias referenciados con (3) en el cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, omitió presentar la totalidad de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señalados en las columnas "Estados de cuenta Faltantes" y "Conciliaciones Bancarias Faltantes". Los casos en comento se detallaron a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITE	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA		CONCILIACIONES BANCARIAS	
			PRESENTADOS	FALTANTES	PRESENTADOS	FALTANTES
Chiapas	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Enero a Octubre	Noviembre y Diciembre	Enero a Octubre	Noviembre y Diciembre
Colima	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Enero, Noviembre y Diciembre	Febrero a Octubre	Ninguna	Enero a Diciembre
Agrupaciones y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C.	BBVA, Bancomer, S.A.		Mayo a Diciembre	Enero a Abril	Mayo a Diciembre	Enero a Abril
Fundación Colosio, A.C.	Banamex, S.A.		Enero a Abril y Noviembre	Mayo a Octubre y Diciembre	Enero a Abril y Noviembre	Mayo a Octubre y Diciembre

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuentas bancarios correspondientes a los meses señalados en la columna "Estados de Cuenta Faltantes" del cuadro que antecede.
- Las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna "Conciliaciones Bancarias Faltantes" del cuadro en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 66 numerales 1, 3 y 4, 173, 312, numeral 1 inciso f) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7126/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por su partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/528/13 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Comité Directivo Estatal de Chiapas

*Con respecto al Comité Directivo Estatal de Chiapas de los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre 2012, se les reitera que dichos estados y conciliaciones no existen ya que la cancelación de la cuenta se realizó el día 01 de Octubre de 2012, por lo que en **Apartado 3** se vuelve a remitir copia de la cancelación de la cuenta número [REDACTED] del Banco Mercantil del Norte, S.A.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Comité Directivo Estatal de Colima

Con respecto a los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al Comité Directivo Estatal de Colima, se aclara que, el número de cuenta [REDACTED] de la institución Financiera "Banco Mercantil del Norte, S.A." **NO** corresponde a dicho Comité, según nuestros archivos bancarios y **NO** pertenece a otro Comité Directivo Estatal del Partido. Se solicita a esa autoridad indique el origen de ese número de cuenta que señala como de este Comité.

Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C.

En relación con las observaciones en los 'Estados de Cuenta Faltantes' y 'Conciliaciones Bancarias Faltantes' correspondientes del mes de Enero al mes de Abril de la AGRUPACIÓN Y ORGANIZACIONES POPULARES CENOPISTAS, A.C., con número de cuenta [REDACTED]; se aclara que, la Organización Adherente se incorporó a partir del mes de Mayo de 2012, por tal motivo los recursos transferidos del Comité Ejecutivo Nacional a la Organización, así como sus registros contables se efectuaron a partir de la fecha antes señalada, como se puede observar en los auxiliares bancarios de las cuentas [REDACTED] y [REDACTED] del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que quedan a disposición de la Unidad de Fiscalización dichos auxiliares remitidos con número de Oficio SF/182/13.

Al respecto, en **Apartado 4**, se remite con Oficio SFA/495/13 el cual se envió a la Organización pidiendo dichos estados de cuenta del mes de Enero al mes de abril, respectivamente, que a la fecha no han sido entregados.

Fundación Colosio, A.C.

Por lo que concierne a Fundación Colosio A.C., respecto a la cuenta bancaria número [REDACTED] de la Institución Financiera, Banco Nacional de México, S.A.", se aclara que, esta fue cancelada el día 03 de Diciembre de 2012, en consecuencia, no existe estado de cuenta bancario del mes de Diciembre 2012. Por lo anterior, y para confirmar lo manifestado en **Apartado 5**, se remite la impresión del banco donde se refleja el estatus de la cuenta que constata la fecha en que fue cancelada asimismo, se remiten estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los meses Mayo a Noviembre de 2012.

Cabe señalar que, en el mes de Marzo se aperturó una nueva cuenta bancaria con número [REDACTED] del Banco Nacional de México, S.A. donde se le transfirieron los recursos ordinarios a esta Fundación, razón



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

por la cual, se dejó de utilizar la cuenta bancaria con número [REDACTED] del Banco Nacional de México.

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

Referente a la solicitud de presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias del Comité Directivo Estatal del estado de Colima, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que aun y cuando hace la aclaración que el número de cuenta bancario no corresponde a dicho comité, es importante precisar que dicha cuenta fue reportada dentro del "ACTA ENTREGA RECEPCION DE LA DOCUMENTACION ANEXA AL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE PRESENTA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012"; por tal razón, al no presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, la observación quedó no subsanada.

(...)

Asimismo, al no presentar nueve estados de cuenta y doce conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de febrero a octubre y de enero a diciembre respectivamente de la cuenta del Comité Directivo Estatal del estado de Colima, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 312, inciso f) del Reglamento de Fiscalización.

Así también, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar inicio a un **procedimientos oficioso**, con la finalidad de garantizar que el partido político se apegue a la normatividad, respecto del origen y destino de los recursos utilizados en la cuenta del Comité Directivo Estatal de Colima, en relación con los nueve estados de cuenta y las doce conciliaciones bancarias que omitió presentar.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el origen y destino de los recursos utilizados en la cuenta del Comité Directivo Estatal de Colima, en relación con los nueve estados de cuenta y las doce conciliaciones bancarias que omitió presentar el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen y destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad de transparentar el origen de los recursos utilizados y verificar que el partido político se apegue a la normatividad, respecto de los recursos utilizados en la cuenta del Comité Directivo Estatal de Colima, en relación con los nueve estados de cuenta y las doce conciliaciones bancarias que omitió presentar, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si se apegó a la normatividad aplicable respecto del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	DIRIGENTE	CARGO	REFERENCIA
Aguascalientes	José Guadalupe Ortega Valdivia	Presidente	(1b)
Aguascalientes	Elsa Lucía Armendáriz Silva	Secretaria General	(1b)
Campeche	Miguel Ángel Sulub Caamal	Presidente	(1c)
Campeche	María Dinorah Hurtado Sansores	Presidente	(1c)
Campeche	Victor Salinas Balam	Presidente	(1c)
Campeche	María Dinorah Hurtado Sansores	Secretaria General	(1c)
Campeche	Francisco Baltazar Castillo Pech	Secretaria General	(1c)
Campeche	María Dinorah Hurtado Sansores	Secretaria General	(1c)
Campeche	Vania María Kelleher Hernández	Secretaria General	(1c)
Chiapas	María Guadalupe Salazar Fariás	Secretaria General	(1a)
Chiapas	José Antonio Albores Trujillo	Secretaria General	(1a)
Colima	Lic. Martín Flores Castañeda	Secretaria General	(1c)
Colima	Lic. J. Francisco Anzar Herrera	Secretaria General	(1c)
Colima	Lic. Ignacia Molina Villarreal	Secretaria General	(1c)
Colima	C.P. Leonor De La Mora Vejar	Secretaria General	(1c)
Durango	Otniel García Navarro	Presidente	(1c)
Durango	Alma Marina Vitela Rodríguez	Secretaria General	(1c)
Durango	Ana Bricia Muro González	Secretaria General	(1c)
Durango	Rosa María Triana Martínez	Secretaria General	(1c)
Guerrero	Cuauhtémoc Salgado Romero	Presidente	(2)
Guerrero	Flor Del Carmen Sotelo Galeana	Secretaria General	(2)
Hidalgo	Omar Fayad Meneses	Presidente	(2)
Hidalgo	Ricardo Crespo Arroyo	Presidente	(2)
Hidalgo	María Gloria Hernández Madrid	Secretaria General	(2)
Hidalgo	Patricia Marcela González Valencia	Secretaria General	(2)
Jalisco	Jesús Eduardo Almaguer Ramírez	Presidente	(1c)
Jalisco	Patricia Elena Retamoza Vega	Secretaria General	(1c)
México	Raúl Domínguez Rex	Presidente	(1b)
México	Martha Hilda González Calderón	Secretaria General	(1b)
México	Rodrigo Reina Liceaga	Secretaria General	(1c)
México	María Lorena Marín Moreno	Secretaria General	(1c)
Nayarit	Juan Carlos Ríos Lara	Presidente	(1c)
Nayarit	Mónica Selene Saldaña Tapia	Secretaria General	(1c)
Nuevo León	Alvaro Ibarra Hinojosa	Presidente	(2)
Nuevo León	Sergio Alejandro Alanís Marroquín	Presidente	(2)
Nuevo León	Alicia Maribel Villalón González	Secretaria General	(2)
Oaxaca	Eviel Pérez Magaña	Presidente	(1c)
Oaxaca	David Miguel Mayren Carrasco	Secretaria General	(1c)
Puebla	Lic. Juan Carlos Lastiri Quirós	Presidente	(1c)
Puebla	Lic. Fernando Morales Martínez	Presidente	(1c)
Puebla	Lic. Pablo Fernández Del Campo Espinosa	Presidente	(1c)
Puebla	Lic. Lucero Saldaña Pérez	Secretaria General	(1c)
Puebla	Lic. Fedra Isabel Suriano Corrales	Secretaria General	(1c)
Puebla	Lic. Silvia Tanus Osorio	Secretaria General	(1c)
Puebla	Silvia Elena Del Valle Balbuena	Secretaria General	(1c)
Querétaro	Braulio Mario Guerra Urbiola	Presidente	(1c)
Querétaro	Jorge García Quiroz	Presidente	(1c)
Querétaro	Ángel Ariel Hernández Hurtado	Secretaria General	(1c)
Querétaro	Jorge García Quiroz	Secretaria General	(1c)
Querétaro	Ma. Isabel Aguilar Morales	Secretaria General	(1c)
Quintana Roo	Lic. Raymundo King De La Rosa	Presidente	(1c)
Quintana Roo	Pedro José Flota Alcocer	Presidente	(1c)
Quintana Roo	Mtra. Maritza Medina Díaz	Secretaria General	(1c)
Quintana Roo	Dip. Leslie Berenice Baeza Soto	Secretaria General	(1c)
San Luis Potosí	Fernando Pérez Espinoza	Presidente	(1c)
San Luis Potosí	Rosa María Huerta Valdez	Secretaria General	(1b)
Sinaloa	Lic. Diva Hadamira Gastelum Bajo	Secretaria General	(2)
Sinaloa	Lic. Margarita Urías Burgos	Secretaria General	(1b)
Sonora	Claudia Pavlovich Arellano	Presidente	(1b)
Sonora	José Rosario Rodríguez Quiñones	Presidente	(1b)
Sonora	Guadalupe Aguirre Ruiz	Secretaria General	(2)
Tabasco	Miguel Alberto Romero Pérez	Presidente	(1b)
Tabasco	Francisco Herrera León	Presidente	(1b)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 7

Adicionalmente respecto de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias referenciados con (3) en el cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, omitió presentar la totalidad de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señalados en las columnas "Estados de cuenta Faltantes" y "Conciliaciones Bancarias Faltantes". Los casos en comento se detallaron a continuación:

COMITE	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA		CONCILIACIONES BANCARIAS	
			PRESENTADOS	FALTANTES	PRESENTADOS	FALTANTES
Chiapas	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Enero a Octubre	Noviembre y Diciembre	Enero a Octubre	Noviembre y Diciembre
Colima	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Enero, Noviembre y Diciembre	Febrero a Octubre	Ninguna	Enero a Diciembre
Agrupaciones y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C.	BBVA, Bancomer, S.A.		Mayo a Diciembre	Enero a Abril	Mayo a Diciembre	Enero a Abril
Fundación Colosio, A.C.	Banamex, S.A.		Enero a Abril y Noviembre	Mayo a Octubre y Diciembre	Enero a Abril y Noviembre	Mayo a Octubre y Diciembre

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuentas bancarios correspondientes a los meses señalados en la columna "Estados de Cuenta Faltantes" del cuadro que antecede.
- Las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna "Conciliaciones Bancarias Faltantes" del cuadro en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 66 numerales 1, 3 y 4, 173, 312, numeral 1 inciso f) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7126/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por su partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SFA/528/13 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Comité Directivo Estatal de Chiapas

*Con respecto al Comité Directivo Estatal de Chiapas de los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre 2012, se les reitera que dichos estados y conciliaciones no existen ya que la cancelación de la cuenta se realizó el día 01 de Octubre de 2012, por lo que en **Apartado 3** se vuelve a remitir copia de la cancelación de la cuenta número [REDACTED] del Banco Mercantil del Norte, S.A.*

Comité Directivo Estatal de Colima

*Con respecto a los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al Comité Directivo Estatal de Colima, se aclara que, el número de cuenta [REDACTED] de la institución Financiera "Banco Mercantil del Norte, S.A." **NO** corresponde a dicho Comité, según nuestros archivos bancarios y **NO** pertenece a otro Comité Directivo Estatal del Partido. Se solicita a esa autoridad indique el origen de ese número de cuenta que señala como de este Comité.*

Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C.

En relación con las observaciones en los 'Estados de Cuenta Faltantes' y 'Conciliaciones Bancarias Faltantes' correspondientes del mes de Enero al mes de Abril de la AGRUPACIÓN Y ORGANIZACIONES POPULARES CENOPISTAS, A.C., con número de cuenta [REDACTED] se aclara que, la Organización Adherente se incorporó a partir del mes de Mayo de 2012, por tal motivo los recursos transferidos del Comité Ejecutivo Nacional a la Organización, así como sus registros contables se efectuaron a partir de la fecha antes señalada, como se puede observar en los auxiliares bancarios de las cuentas [REDACTED] y [REDACTED] del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que quedan a disposición de la Unidad de Fiscalización dichos auxiliares remitidos con número de Oficio SF/182/13.

*Al respecto, en **Apartado 4**, se remite con Oficio SFA/495/13 el cual se envió a la Organización pidiendo dichos estados de cuenta del mes de Enero al mes de abril, respectivamente, que a la fecha no han sido entregados.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Fundación Colosio, A.C.

*Por lo que concierne a Fundación Colosio A.C., respecto a la cuenta bancaria número [REDACTED] de la Institución Financiera, Banco Nacional de México, S.A., se aclara que, esta fue cancelada el día 03 de Diciembre de 2012, en consecuencia, no existe estado de cuenta bancario del mes de Diciembre 2012. Por lo anterior, y para confirmar lo manifestado en **Apartado 5**, se remite la impresión del banco donde se refleja el estatus de la cuenta que constata la fecha en que fue cancelada asimismo, se remiten estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los meses Mayo a Noviembre de 2012.*

Cabe señalar que, en el mes de Marzo se abrió una nueva cuenta bancaria con número [REDACTED] del Banco Nacional de México, S.A. donde se le transfirieron los recursos ordinarios a esta Fundación, razón por la cual, se dejó de utilizar la cuenta bancaria con número [REDACTED] del Banco Nacional de México.

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto de los estados de cuenta bancario y conciliaciones correspondientes a los meses de enero a abril de la Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando presenta escrito de solicitud al presidente de la Agrupación, no fueron presentados a la fecha de elaboración del presente dictamen, razón por la cual la observación no quedó subsanada por cuatro estados de cuenta y cuatro conciliaciones bancarias no presentados.

En consecuencia, al no presentar cuatro estados de cuenta y cuatro conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero a abril respectivamente de la cuenta de la Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 312, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización.

Así también, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar inicio a un **procedimientos oficioso**, con la finalidad de garantizar que el partido político se apegue a la normatividad, respecto del origen y destino de los recursos utilizados



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

en la cuenta de la Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C en relación con los cuatro estados de cuenta y las cuatro conciliaciones bancarias que omitió presentar.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el origen y destino de los recursos utilizados en la cuenta de la Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C en relación con los cuatro estados de cuenta y las cuatro conciliaciones bancarias que omitió presentar el partido, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen y destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad de transparentar el origen de los recursos utilizados y verificar la cuenta de la Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C en relación con los cuatro estados de cuenta y las cuatro conciliaciones bancarias que omitió presentar el Partido Revolucionario Institucional, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 12

Al comparar los saldos reportados en el formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra los saldos registrados en el formato "IA-6"- Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, así como en la balanza consolidada con Saldos de Campaña (IA 2012), se observó que no coinciden como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2012	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	BALANZA CONSOLIDADA CON SALDOS DE CAMPAÑA (IA 2012)
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$1,007,585,105.74	\$1,005,912,992.52	\$1,006,041,849.39

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejen las correcciones realizadas.
- La Balanza Consolidada con Saldos de Campaña (IA 2012) en la cual se reflejen las correcciones realizadas.
- En su caso, el formato "IA"- Informe Anual debidamente corregido, en forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregido, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 25, numeral 1, inciso h), 270, numeral 1, inciso a), 272, 273, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5089/13, del 23 de mayo de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/320/13, del 05 de junio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, el saldo en la Balanza Consolidada con saldos de campaña (IA 2012) por un importe de \$1,006,041,849.39, se integra por un monto de \$ 128,856.87 correspondiente a los Gastos Financieros y Adquisiciones registrados en Campaña Federal PRI y Campaña Federal Coalición (P.D. 2 y P.D. 3, Aj. 1); así como por un importe de \$1,005,912,992.52 correspondiente a los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes contenidos en el Formato "IA 6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes (sin incluir los Gastos de Campaña Interna).

Asimismo se aclara que, para efectos de presentación, en el Formato "IA" Informe Anual 2012, dentro del inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes por un monto de \$1,007,585,105.74, se integra además de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes por el importe de \$ 1,005,912,992.52, por los Gastos de Campaña Interna (P.D. 1, Aj. 1) por un monto de \$ 1,672,113.22; por lo que en Apartado 1, se remite el Formato "IA 6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y su integración debidamente corregidos, en el que se incluyen, en el renglón Gastos de Promoción en Campañas Internas, los Gastos de Campaña Interna; impresos y en medio magnético (excel).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo antes expuesto, la Integración de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes queda conforme al siguiente cuadro:

INTEGRACIÓN DE GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES								
Cta.	CONCEPTO	Balanza Consolidada con saldos de campaña (IA 2012)	Menos Campaña Federal PRI y COA (Registrado en cuentas ordinarias)			Formato "IA 6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes (sin Campaña Interna)	Mas Campaña Interna (P.D. 1/ Aj. 1)	Formato "IA" Informe Anual 2012 (Gtos. Act. Ord. Permanentes + Campaña Interna)
			Menos Camp. Fed. PRI (P.D. 3/ Aj. 1)	Menos Camp. Fed. COA (P.D. 2/ Aj. 1)	Total Camp. Fed. PRI y COA			
520	Servicios Personales	358,819,958.12			0.00	358,819,958.12		358,819,958.12
521	Materiales y Suministros	77,600,211.46			0.00	77,600,211.46		77,600,211.46
522	Servicios Generales	447,522,300.47			0.00	447,522,300.47		447,522,300.47
523	Gastos Financieros	11,205,693.62	42,184.01	48,058.37	90,242.38	11,115,451.24		11,115,451.24
524	Otros Gastos	36,368,848.57			0.00	36,368,848.57		36,368,848.57
528	Gastos de Capacitac. (Mujeres)	44,748,082.53			0.00	44,748,082.53		44,748,082.53
529	Adquisiciones	4,358,170.01	29,566.49	9,048.00	38,614.49	4,319,555.52		4,319,555.52
550	Gastos en Fundaciones e Inst.	25,418,584.61			0.00	25,418,584.61		25,418,584.61
510	Gastos de Propaganda						262,077.81	262,077.81
511	Gastos Operativos de Campaña						1,390,303.11	1,390,303.11
512	Gastos de Prensa						15,480.30	15,480.30
513	Gastos en Espectaculares						464.00	464.00
514	Gastos de Cine						0.00	0.00
515	Gastos de Internet						3,788.00	3,788.00
	TOTAL	1,006,041,849.39	71,750.50	57,106.37	128,856.87	1,005,912,992.52	1,672,113.22	1,007,585,105.74

Análisis de integración de las cifras

	Saldo en la Balanza Consolidada con saldos de campaña (IA 2012)	1,006,041,849.39
Menos	Campaña Federal PRI y COA (Gtos. Financieros y Adquisiciones)	128,856.87
Igual	Formato "IA 6" Detalle de Gastos en Act. Ord. Permanentes	1,005,912,992.52
Mas	Campaña Interna	1,672,113.22
Igual	Formato "IA" Informe Anual 2012 (Gtos. Act. Ord. Permanentes + Campaña Interna)	1,007,585,105.74

(...)"

(...)

Al comparar los saldos reportados en el formato "IA-6"- Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra los saldos registrados en la Balanza Consolidada con Saldos de Campaña (IA 2012), se observó que en algunas cuentas no coinciden como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA
	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	BALANZA CONSOLIDADA CON SALDOS DE CAMPAÑA (IA 2012)	
Servicios Personales	\$358,819,958.12	\$358,819,958.12	\$0.00
Materiales y Suministros	77,600,211.46	77,600,211.46	0.00
Servicios Generales	447,522,300.47	447,522,300.47	0.00
Gastos Financieros	11,115,451.24	11,205,693.62	-90,242.38
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación	25,418,584.61	25,418,584.61	0.00
Gastos Para La Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres	44,748,082.53	44,748,082.53	0.00
Adquisiciones de Activo Fijo	4,319,555.52	4,358,170.01	-38,614.49
Otros	36,368,848.57	36,368,848.57	0.00
Total	\$1,005,912,992.52	\$1,006,041,849.39	-\$128,856.87



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedan a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejen las correcciones realizadas.
- La Balanza Consolidada con Saldos de Campaña (IA 2012) en la cual se reflejen las correcciones realizadas.
- El formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregido, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 25, numeral 1, inciso h), 270, numeral 1, inciso a), 272, 273, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5089/13, del 23 de mayo de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/320/13, del 05 de junio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Al respecto se manifiesta que, la diferencia correspondiente al cuadro que antecede por un importe de **-\$128,856.87**, corresponde a los Gastos Financieros y Adquisiciones registrados en Campaña Federal PRI y Campaña Federal Coalición (P.D. 2 y P.D. 3, Aj. 1); los cuales se encuentran incluidos en el saldo de la Balanza Consolidada con saldos de campaña (IA 2012) por \$ 1,006,041,849.39, pero no forman parte de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes contenidos en el Formato "IA 6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes por \$ 1,007,585,105.74.*

Por lo que la Integración de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes queda conforme al siguiente cuadro:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

INTEGRACIÓN DE GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES						
Cta.	CONCEPTO	Balanza Consolidada con saldos de campaña (IA 2012)	Menos Campaña Federal PRI y COA (Registrado en cuentas ordinarias)			Formato "IA 6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes (Incluya Campaña Interna)
			Menos Camp. Fed. PRI (P.D. 3/ Aj. 1)	Menos Camp. Fed. COA (P.D. 2/ Aj. 1)	Total Camp. Fed. PRI y COA	
520	Servicios Personales	358,819,958.12			0.00	358,819,958.12
521	Materiales y Suministros	77,600,211.46			0.00	77,600,211.46
522	Servicios Generales	447,522,300.47			0.00	447,522,300.47
523	Gastos Financieros	11,205,693.62	42,184.01	48,058.37	90,242.38	11,115,451.24
524	Otros Gastos	36,368,848.57			0.00	36,368,848.57
528	Gastos de Capacitac. (Mujeres)	44,748,082.53			0.00	44,748,082.53
529	Adquisiciones	4,358,170.01	29,566.49	9,048.00	38,614.49	4,319,555.52
550	Gastos en Fundaciones e Inst.	25,418,584.61			0.00	25,418,584.61
510	Gastos de Propaganda	0.00			0.00	262,077.81
511	Gastos Operativos de Campaña	0.00			0.00	1,390,303.11
512	Gastos de Prensa	0.00			0.00	15,480.30
513	Gastos en Espectaculares	0.00			0.00	464.00
514	Gastos de Cine	0.00			0.00	0.00
515	Gastos de Internet	0.00			0.00	3,788.00
	TOTAL	1,006,041,849.39	71,750.50	57,106.37	128,856.87	1,007,585,105.74

Campaña Federal PRI y COA (Gtos. Financieros y Adquisiciones) 128,856.87
Diferencia 128,856.87

(...)"

(...)

Posteriormente con escrito SFA/527/13 del 26 de agosto de 2013, el partido presentó una nueva versión del formato "IA" Informe Anual y del formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, de su análisis se determinó lo siguiente:

Al comparar los saldos registrados en la Balanza Consolidada Ajuste 4/2012, contra los saldos reportados en el formato "IA" Informe Anual y el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se observó que no coinciden, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGUN			DIFERENCIA	DIFERENCIA
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	BALANZA CONSOLIDADA CON SALDOS DE CAMPAÑA (AJUSTE 4/2012)		
	A	B	C		
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$1,007,605,426.28	\$1,007,605,426.28	\$1,050,969,151.68	-\$43,363,725.40	-\$43,363,725.40



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Cabe señalar, que la diferencia determinada corresponde a las Adquisiciones de Activo Fijo registradas en las cuentas de Activo por un importe de \$43,364,189.40, las cuales para efectos de presentación del Informe Anual no fueron consideradas dentro del rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.

(...)

En consecuencia, al no coincidir los saldos registrados en la Balanza Consolidada Ajuste 4/2012, contra los saldos reportados en el formato "IA" Informe Anual y el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, por un importe de \$43,363,725.40, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 273 del Reglamento de Fiscalización.

Cabe señalar, que dicha observación fue resultado de la valoración a la documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo que la Unidad de Fiscalización, se encontraba facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Conclusión 17 y 19

En la subcuenta "Remuneración a Dirigentes" se revisó un importe de \$9,853,195.17 que representa el 100% del total reportado por el partido en el Comité Ejecutivo Nacional, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos	\$3,145,045.87
Compensaciones	462,144.20
Vales de Despensa y/o Gasolina	125,801.28
Viáticos	251,811.26
Pasajes	1,743,028.47
Gastos de representación	1,038,918.84
Ayuda de despensa	136,900.17
Ayuda de habitación	1,108,338.11
Aguinaldo	103,605.18
Premio de asistencia	308,738.42
Premio de puntualidad	310,713.68
Ayuda de alimentación	1,118,148.69
TOTAL	\$9,853,195.17

Nota: La integración de las remuneraciones a los Órganos Directivos del Partido se detalla en el **Anexo 2** del presente dictamen.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, cabe señalar que la solicitud de la documentación comprobatoria que ampara los registros contables de las Remuneraciones a los Órganos Directivos del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales, de las Organizaciones Adherentes y de las Fundaciones e Institutos de Investigación, fue solicitada mediante oficio UF-DA/06383/13 del 26 de junio de 2012, recibido por su partido el mismo día, por lo que con escrito SFA/385/13 del 10 de julio de 2013, su partido presentó la documentación solicitada, de su análisis se determinó lo que se detalla a continuación:

Conclusión 17

(...)

De la revisión a la relación de las personas que integraban los Órganos Directivos en el ejercicio 2012 proporcionada por el partido, se identificaron nombres de personas de las cuales no se localizó en la contabilidad la forma en que se les retribuyó. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	DIRIGENTE	CARGO	REFERENCIA
Comité Ejecutivo Nacional	Lic. Jesús Enrique Jackson Ramírez	Secretario Técnico	(1)
	C. Pedro Joaquín Coldwell	Presidente Sustituto	(1)
	C. María Cristina Diz Salazar	Secretaria General	(1)
	Ivonne Ortega Pacheco	Secretaria	(1)
	C. Juan Carlos Lastiri Quiros	Secretario	(1)
	Homero Díaz Rodríguez	Presidente	(1)
	Sadot Sánchez Carreño	Presidente	(1)
	Raúl Cervantes Andrade	Secretario	(1)
	Roberto Calleja Ortega	Secretario	(1)
	Lisbeth Hernández Lecona	Presidenta	(1)
	Samuel Aguilar Solís	Secretario	(1)
	Arnoldo Ochoa González	Secretario	(1)
	Miguel Ángel Osorio Chong	Secretario	(1)
	Alejandro Moreno Cárdenas	Secretario	(1)
	Nicolás Bellizia Aboaf	Secretario	(1)
	Jorge Humberto López Portillo Basave	Secretario	(1)
	Salomón Faz Sánchez	Coordinador	(1)
Jesús Murillo Karam	Presidente	(1)	
Christopher James Barousse	Dirigente	(1)	
Emilio Gamboa Patrón	Secretario General	(1)	
Carlos Flores Rico	Secretario General	(1)	
Gustavo Carvajal Moreno	Presidente Adjunto	(1)	
Diva Hadamira Gastelum Bajo	Presidenta	(1)	
Carlos Ramírez Nolasco	Presidente	(1)	
Ramón Mota Sánchez	Presidente	(1)	
Miguel Ángel González Gudiño	Coordinador	(1)	
Francisco Rojas Gutiérrez	Coordinador	(1)	
Manlio Fabio Beltrones Rivera	Coordinador	(1)	
Emilio Gamboa Patrón	Coordinador	(1)	
Israel Betanzos Cortés	Coordinador	(1)	
Tonatiuh González Case	Coordinador	(1)	
Gerardo Sánchez García	Presidente	(1)	
Joaquín Gamboa Pascoe	Secretario General	(1)	
José Encarnación Alfaro Cazares	Secretario de Organización	(1)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	DIRIGENTE	CARGO	REFERENCIA
Tabasco	Selene del Sacromonte Mollinedo Rosado	Secretaria General	(1b)
Tabasco	Liliana Ivette Madrigal Méndez	Secretaria General	(1b)
Tamaulipas	Lic. Lucino Cervantes Duran	Presidente	(1b)
Tamaulipas	C.P. Ramiro Ramos Salinas	Presidente	(1b)
Tamaulipas	Martha Guevara De La Rosa	Secretaria General	(1b)
Tamaulipas	Lic. Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez	Secretaria General	(1b)
Veracruz	Lic. Héctor Yunes Landa	Presidente	(1b)
Veracruz	Lic. Erick Alejandro Lagos Hernández	Presidente	(1b)
Veracruz	Mtra. Erika Ayala Ríos	Secretaria General	(1b)
Yucatán	Luis Antonio Hevia Jiménez	Presidente	(1b)
Yucatán	Lizzete Janice Escobedo Salazar	Secretaria General	(1b)
Zacatecas	Juan Carlos Lozano Martínez	Presidente	(1b)
Zacatecas	Araceli Guerrero Esquivel	Secretaria General	(1b)

En consecuencia, se le solicito al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara si las personas en comento, recibieron algún tipo de remuneración durante el ejercicio 2012.
- En su caso, la relación de Órganos Directivos con las correcciones que procedieran, impresa y en medio magnético, anexando a la misma:
 - Los comprobantes originales de dichos pagos con los requisitos fiscales, copia de los cheques y los estados de cuenta en donde se reflejaran cobrados los mismos.
 - Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes.
 - Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y las personas citadas en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago
 - Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso m), 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 153, 219, 220, 221, 273, 274, 311, numeral 1, inciso s) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7112/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/533/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a los Directivos del Comité Ejecutivo Nacional, cabe aclarar que con base en los Lineamientos que rigen el ejercicio del gasto del CEN, los militantes-colaboradores que desempeñen algún cargo de elección popular, no recibirán remuneración alguna por parte del Partido, independientemente del nivel jerárquico del que se trate.

*Relativo al Comité Directivo Estatal de Chiapas, se remite en **Apartado 5**, 9 pólizas de egresos con recibos de Honorarios Asimilables a sueldos en original, 4 contratos de prestación de servicios en original que incluye copia de la credencial de elector, copia de los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre, auxiliar contable de la cuenta 520-5216-0002 y balanza de comprobación a último nivel.*

Con respecto a la forma en que se les retribuyó a los Dirigentes de los Comités Directivos Estatales de Campeche, Colima, Durango, Jalisco, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, se aclara que los dichos Dirigentes no reciben remuneración alguna por tratarse de puestos con carácter honoríficos.

*Por otra parte, del Comité Directivo Estatal de Aguascalientes, en **Apartado 5** se proporciona, como parte de la forma en que se remuneró al C. José Guadalupe Ortega Valdivia, 13 copias de apoyo a militantes y 13 copias de apoyo de militantes de la C. Elsa Lucía Armendáriz Silva.*

*Por lo que se refiere al Comité Directivo Estatal de México, proporciona, como parte de la forma en que se remuneró al C. Raúl Domínguez Rex, 4 copias de recibos de sueldos y copia de 1 contrato de prestación de Servicios, por parte de la C. Martha Hilda González Calderón se presentan 3 copias de recibos de sueldos y copia de 1 contrato de prestación de servicios, los cuales se remiten en el **Apartado 5**.*

Por otra parte, el Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, proporciona, como parte de la forma en que se remuneró a la C. Rosa María Huerta Valdez,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

18 copias de honorarios asimilables a sueldos y 1 copia de contrato de prestación de servicios, los cuales se remiten en el **Apartado 5**.

Por lo que se refiere al Comité Directivo Estatal de Sinaloa, proporciona, como parte de la forma en que se remuneró a la C. Margarita Urias Burgos, 29 copias de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, los cuales se remiten en el **Apartado 5**.

Por otra parte, el Comité Directivo Estatal de Sonora, proporciona, como parte de la forma en que se remuneró a la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, 2 copias de pólizas de egresos, con respecto al C. Jesús Rosario Rodríguez Quiñones se anexan 45 pólizas de egresos, los cuales se remiten en el **Apartado 5**.

Por lo que se refiere al Comité Directivo Estatal de Tabasco, proporciona, como parte de la forma en que se remuneró al C. Miguel Alberto Romero Pérez, 1 recibo por Reconocimiento por Actividades Políticas, por lo que se refiere al C. Francisco Herrera León se remiten 6 copias de Recibos por Reconocimiento por Actividades Políticas, en relación a la C. Selene del Sacromonte Mollinedo Rosado se remite 1 recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas y finalmente por lo que se refiere a la C. Liliana Ivette Madrigal Méndez, se anexan 7 copias, todos los recibos mencionados en este párrafo, todas las copias de los recibos mencionados anteriormente, se remiten en el **Apartado 5**.

Por otra parte, el Comité Directivo Estatal de Tamaulipas, proporciona, como parte de la forma en que se remuneró a los C. Lucino Cervantes Duran y Martha Guevara de la Rosa, 32 copias de recibos de honorarios asimilables a sueldos y 16 copias de recibos de honorarios asimilables a sueldos de los C. Ramiro Ramos Salinas y Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, los cuales se remiten en el **Apartado 5**.

Por lo que se refiere al Comité Directivo Estatal de Veracruz, proporciona, como parte de la forma en que se remuneró al C. Héctor Yunes Landa, 1 recibo por concepto de sueldos, por lo que se refiere al C. Erika Ayala Ríos se remiten 24 copias de Recibos por concepto de sueldos, en relación al C. Erick Alejandro Lagos Hernández, se remiten 11 recibos por concepto de sueldos, todos los recibos mencionados en este párrafo se remiten en el **Apartado 5**.

Por otra parte, el Comité Directivo Estatal de Yucatán, proporciona, como parte de la forma en que se remuneró a los C. Luis Antonio Hevia Jiménez y Lizzete Janice Escobedo Salazar, 54 pólizas de egresos en copias con su respectivo recibo de honorarios asimilables a sueldos, así como 13 estados de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*cuenta y 2 contratos de prestación de servicios en copias los cuales se remiten en el **Apartado 5.***

*Por lo que se refiere al Comité Directivo Estatal de Zacatecas, proporciona, como parte de la forma en que se remuneró al C. Juan Carlos Lozano Martínez, 31 pólizas de egresos con su respectivo recibo por apoyo y copia de la transferencia, por lo que se refiere al C. Araceli Guerrero Esquivel 12 pólizas de egresos con su respectivo recibo y copia de transferencia, todos los recibos mencionados en este párrafo se remiten en el **Apartado 5.**"*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto de las 11 personas que formaron parte de sus Órganos Directivos señalados con (2) en el cuadro anterior, el partido omitió informar la manera en la cual los retribuyó, razón por la cual, la observación se considera no subsanada.

En consecuencia al no informar la manera en que se retribuyó a 11 personas que formaban parte de sus Órganos Directivos el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 19

(...)

De la verificación a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Remuneraciones a Dirigentes", sub-subcuenta "viáticos", en específico en los gastos de la Organización Adherente Confederación Nacional Campesina, se observó una póliza que presentaba como soporte documental, copia de cheque nominativo, así como itinerarios de vuelo a nombre del C. Gerardo Sánchez García, presidente de dicha organización; sin embargo, no fue localizada la factura del gasto, así como el contrato de prestación de servicios. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:		
	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
PE-07/02-12	Viajes Jovi, S.A. de C.V.	Por concepto de 2 vuelos nacionales	\$10,537.00

Nota: Los datos del comprobante fueron tomados del auxiliar contable



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La factura en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, anexo a su respectiva póliza.
- El contrato de prestación de servicios debidamente firmado, que celebró el partido con el prestador de servicios señalado en el cuadro anterior, en el cual se pueda constatar con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 149 numeral 1, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7112/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/533/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con respecto a la factura original de Viajes Jovi, S.A. de C.V. en alcance se remitirá la documentación solicitada, así como las aclaraciones correspondientes."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar la factura y el contrato de prestación de servicios que le fue solicitado, razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un monto de \$10,537.00, al incumplir con lo dispuesto en el artículos 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusiones 20 y 21

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", en varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas y copias de cheques; sin embargo, omitió presentar sus respectivos contratos de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REF OFICIO UF-DA/6427/13	REF OFICIO UF-DA/7155/13	REF DICTAMEN
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
PD-117/1-12	322	24-01-12	Jeshom Publicidad y Mercadotecnia S.A. de C.V.	Chamarras, gorras, playera, reloj de mano, pulseras	3,004,690.00	(1)	(a)	
PD-2/1-12	S/N	Varias	Aerovías de México, S.A. de C.V.	Pasajes nacionales	942,201.00		(a)	
PD-39/1-12	A-109	24-01-12	Consulta, S.A. de C.V.	Estudios de opinión en los estados de Guanajuato, Morelos, Puebla, Jalisco, Durango, Guerrero, Baja California Sur, Oaxaca, Estado de México, Tabasco, Coahuila, Michoacán, Sonora, Tlaxcala y Chiapas	7,058,600.00	(1)	(a) (c)	(2)
PE-930/1-12	17	12-01-12	Demotecnia División Análisis, S.C.	Estudios de opinión en el estado de Tabasco	435,000.00	(1)	(b) (c)	(1) (5)
PE-995/1-12	1596	01-01-12	Asesores de imagen en Medios Publicitarios, S.A. de C.V.	Renta de publicidad en anuncio espectacular para el D.F.	661,200.00	(1)	(a) (c)	(2)
PE-997/1-12	843	10-01-12	Conceptuar, S.A. de C.V.	Asesoría en la formación ideológica de los militantes del PRI	127,443.77		(a)	
PD-40/2-12	17	14-02-12	Juafre Design Northwest Business S.A. de C.V.	Asesoría fiscal para la regularización de la correcta tributación, causación y entero de impuestos.	7,272,592.22		(a)	
PD-122/3-12	325	05-03-12	Jeshom Publicidad y mercadotecnia	Chamarras, gorras, playeras, varios.	3,004,690.00	(1)	(a)	
	829	07-03-12	José Andrés Vera Vázquez	Impresión lonas	14,935.00	(1)	(a)	
PD-39/3-12	VARIOS	01-04-12	Seguros Atlas, S.A. de C.V.	Seguro de vida Grupo	105,778.97	(1)	(a)	
PD-46/3-12	284	08-03-12	Search Media, S.A. de C.V.	Monitoreo de noticias e información en medios electrónicos radio y televisión	2,149,977.14	(1)	(a) (c)	(2)
PD-55/3-12	61	23-03-12	En medios Consultores de Puebla, S.A. de C.V.	Realización de evaluación, reportes y análisis sobre las actividades políticas en materia de comunicación del CEN del PRI	406,000.00	(1)	(a) (c)	(5)
PD-90/3-12	555	26-03-12	Producciones Mágicas Ednovi, S.A. de C.V.	Bazoka Grande (KIT), Staff, Autobús, Fletes.	63,394.00	(1)	(a) (c)	(6)
PD-92/3-12	VARIOS	VARIAS	Aerovías de México, S.A. de C.V.	214 Boleto de Avión en varias fechas en el mes de marzo de 2012, varios destinos	1,299,347.00		(a)	
PD-181/4-12	17616	02-04-12	Litho Kolor	Elaboración de Gafetes para reunión nacional de organización política Electoral	87,556.80	(1)	(a)	
PD-185/4-12	487	20-04-12	José Agustín Corona Quintero	Materiales y útiles de oficina	2,416,676.42		(a)	
PD-46/4-12	306	09-04-12	Search Media, S.C.	Monitoreo de Noticias e Información en medios	2,149,977.14	(1)	(a) (c)	(2)
PD-65/4-12	VARIOS	ABRIL '12	Aerovías de México, S.A. de C.V.	Boletos Electrónicos de Avión (142)	1,229,825.00		(a)	
PD-9/4-12	CFDI 246	25-04-12	Conservación Pilotes de Control S.A.	Mantenimiento y conservación de Inmuebles, llevando a cabo una revisión ocular de todos los elementos estructurales.	102,915.20		(a)	
PE-516/4-12	19 Y 20	12/04/2012 Y 19-04-2012	Indicadores E Investigación Aplicada, S.C.	Encuestas, entrevistas cara a cara en vivienda	348,000.00	(1)	(a) (c)	(2)
PE-523/4-12	FB52	09-05-12	Mauricio Navarrete Jiménez	Servicio de estacionamiento vigencia de 01 mayo al 30 junio 2012	202,500.00		(a)	
PD-53/5-12	308	08-05-12	Search Media Sc	Servicio de monitoreo de noticias e información en medios electrónicos radio y televisión abr-2012	2,149,977.14	(1)	(a) (c)	(2)
PD-127/6-12	0497	13-06-12	José Agustín Corona Quintero	Microperforado, material rígido, bolsa de lona con impresión, vinil con impresión y lona con impresión	2,416,676.34	(1)	(a) (c)	(2)
PD-127/6-12	1064	05-06-12	Publiases Del Golfo S De Ri De Cv	20,833 camisetas 100% algodón cuello redondo blancas 120 gramos	289,995.36	(1)	(a) (c)	(5)
PD-19/6-12	FSMEX 891432	07-09-12	ABA Seguros, S.A. de C.V.	Pago de póliza de seguros y derechos	6,519.06	(1)	(a) (c)	(3)
PE-356/6-12	0132	05-06-12	La Estancia Di Roberto, S.A. de C.V.	975 Comidas, celebración del día mundial del medio ambiente	475,020.00		(a)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REF OFICIO UF-DA/6427/13	REF OFICIO UF-DA/7155/13	REF DICTAMEN
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
PE-357/6-12	0135	07-06-12	La Estancia Di Roberto, S.A. de C.V.	1 000 Comidas, festejo del día del padre priista	487,200.00		(a)	
PE-367/6-12	3730	09-05-12	Carlos Manuel García López	Remodelación de oficina de Administración, Edificio no. 1, 1 piso, CEN del PRI	350,287.18		(a)	
PE-367/6-12	3731	09-05-12	Carlos Manuel García López	Trabajos extraordinarios (carpintería y acabados), en Oficina de Acción Electoral, Edificio no. 1, 5° Piso, CEN del PRI	21,687.53		(a)	
PE-367/6-12	3733	09-05-12	Carlos Manuel García López	Trabajos de remodelación en oficina y bodega, de Secretaría general Adjunta, Edificio No. 2, 3 piso, CEN del PRI	238,382.06		(a)	
PE-374/6-12	01128	06-06-12	APS Estrategia, S.C.	Fiscalización elección de diputados y senadores 2012 y revisión contabilidad elección presidencial del mes de junio de 2012	696,000.00		(a)	
PE-448/6-12	351	12-06-12	Jeshom Publicidad y Mercadotecnia, S.A. de C.V.	1 Estrategia de medios masivos ATL y BTL	2,320,000.00		(a)	
PE-21/7-12	141	26-06-12	La Estancia Di Roberto S.A. de C.V.	Consumo	1,218,000.00		(a)	
PE-23/7-12	VARIOS	06 Y 07 - 2012	Seguros Atlas S.A.	Seguros	187,653.91	(1)	(a)	
PE-58/7-12	21385A54 AEBF	20-06-12	Estafeta Mexicana S.A. de C.V.	Garantía 1 día propagado cargo adicional combustible 1 día	184,335.60		(a)	
PE-628/7-12	3778	24-07-12	Mantenimiento Industrial y de Construcción	Anticipo de Trabajos para Acondicionar Espacios en Sótano del Edificio Uno para áreas de Telefonía, Almacén General, Revista Examen, Finanzas y Servicios Generales, en el CEN del PRI.	78,043.37		(b)	(1)
PE-63/7-12	62575356	27-06-12	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	Servicios	70,866.15		(b)	(4)
PE-763/7-12	F1588	05-07-12	Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V.	Blindaje suv mediana americana CD nivel V acero instalada en una unidad marca Jeep, tipo grand charokee	1,675,563.57	(1)	(b) (c)	(7) (4a)
Total					\$45,949,506.93			

Por lo que hace a las facturas referenciadas con 1, el partido omitió presentar las muestras respectivas.

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las muestras que amparan los servicios prestados conforme a las facturas detalladas en el cuadro que antecede.
- El kárdex, notas de entrada y salida de almacén, debidamente autorizados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1), 205, 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6427/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto mediante escrito SFA/402/13, del 11 de julio de 2013, recibido en la Unidad de Fiscalización el 12 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a los contratos de prestación de servicios no fueron solicitados por esa Autoridad durante la revisión del Informe Anual razón por la cual no fueron entregados, así mismo se solicita sean más específicos al requerir la información

En Apartado 3, se remiten en original los contratos de prestación de servicios de los proveedores: Jeshom Publicidad y Mercadotecnia S.A. de C.V., Aerovías de México, S.A. de C.V., Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión, S.A. de C.V., Asesores de Imagen en Medios Publicitarios, S.A. de C.V., Conceptuar, S.A. de C.V., Juafre Design Northwest Business S.A. de C.V., Jeshom Publicidad y Mercadotecnia, S.A. de C.V., José Andrés Vera Vázquez, Search Media, S.A. de C.V., En medios Consultores de Puebla, S.A. de C.V., Producciones Mágicas Ednovi, S.A. de C.V., Litho Kolor, S.A. de C.V., José Agustín Corona Quintero, Search Media, S.C., Conservación Pilotes de Control S.A., Indicadores E Investigación Aplicada, S.C., Mauricio Navarrete Jiménez, Publiases Del Golfo S de RL De CV, La Estancia Di Roberto, S.A. de C.V., Carlos Manuel García López, APS Estrategia, S.C. y Estafeta Mexicana S.A. de C.V., debidamente suscritos, en los cuales se detalla con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado, formas de pago y la vinculación con el rubro en cuestión, muestras que amparan los servicios prestados conforme a las facturas detalladas con anterioridad.

En lo que respecta a los proveedores: ABA Seguros, S.A. de C.V., Qualitas Compañía de Seguros, S.A.B, de C.V. y Seguros Atlas, S.A. de C.V., se manifiesta que, por ser empresas aseguradoras nos expiden una póliza de seguro por cada servicio prestado, por lo que en Apartado 3, se remiten



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Pólizas de Seguros debidamente requisitadas de los proveedores antes mencionados.

Correspondiente a los contratos de los proveedores: Demotecnia División Análisis, S.C., Mantenimiento Industrial y de Construcción, Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V. y Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V. se manifiesta que, fueron solicitados al área correspondiente y una vez recibido será remitido a esa Autoridad.

Referente a las notas de entrada y salida de almacén, con sus respectivos controles de kardex (sic) debidamente requisitados se aclara que fueron entregados para su análisis a esa Autoridad durante la revisión del Informe Anual mediante la relación 1 de fecha 13 de junio del 2013.

En Apartado 2, se remiten nuevamente 56 carpetas correspondientes a las notas de entrada y salida de almacén, con sus respectivos controles de kardex (sic) debidamente requisitados,

Respecto a las muestras y evidencias del servicio contratado se manifiesta que, como parte del soporte documental de cada una de las pólizas, estas incluyen las muestras correspondientes”

De la revisión a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

(...)

Con respecto a las pólizas que fueron señaladas con (b) en la columna referencia del oficio UF-DA/7155/13, del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun, cuando manifestó que fueron solicitados al área correspondiente y una vez recibidos serian remitidos a esta autoridad, fue preciso aclarar al partido, que a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7155/13, (segunda vuelta), no se recibió respuesta o aclaración alguna.

Referente a las pólizas que fueron señaladas con (c) en la columna referencia del oficio UF-DA/7155/13, del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez, que aun cuando manifestó que como parte del soporte documental de cada póliza estas incluyeron las muestras correspondientes, estas no fueron localizadas.

En consecuencia, con respecto a las pólizas marcadas con (b) y (c), se solicitó nuevamente presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios de las pólizas marcadas con (b) en la columna referencia del oficio UF-DA/6427/13, del cuadro inicial de esta observación, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las muestras de las pólizas señaladas con (c) en la columna referencia del oficio UF-DA/7155/13, del cuadro inicial de esta observación, que amparan los servicios prestados conforme a las facturas detalladas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1), 205, 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7155/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/529/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En Apartado 1, se remiten contratos originales celebrados con los prestadores de servicios en los cuales se describe con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, correspondientes a los proveedores: Demotecnia División Análisis, S.C. y Carlos Manuel García López.

(...).

En lo que respecta, al contrato de prestación de servicios del proveedor Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. se aclara que, no existe un contrato en específico de dicho proveedor ya que, por ser telefonía móvil este se da según líneas contratadas.

Respecto al contrato de prestación de servicios del proveedor: Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V., referenciado con la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

póliza PE-763/07-12 fue solicitado al área correspondiente y una vez recibido será remitido a esa Autoridad.

En Apartado 2, se remiten 11 cajas que contienen muestras, correspondientes a los servicios prestados conforme a las facturas de los proveedores: Consulta, S.A. de C.V. Factura A-109, Asesores de Imagen en Medios Publicitarios, S.A. de C.V. Factura 1596, Search Media, S.a. de C.V. Factura 284, 306 y 308, José Agustín Corona Quintero, Factura 497 y Producciones Mágicas Ednovi, S.A. de C.V. Factura 555 por un importe total de \$ 16, 649, 801.76

En relación al proveedor ABA Seguros, S.A. de C.V. se aclara que, corresponde a una empresa aseguradora y el servicio prestado fue por concepto de renovación de seguro del automóvil Honda-CR-V modelo 2011 placas [REDACTED] razón por la cual no existe muestra del servicio.

Respecto al proveedor Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V. se aclara, que no existe muestra ya que, el servicio corresponde a un blindaje a la camioneta marca Jeep tipo Gran Cherokee LTD 4X4 modelo 2012 mismo que la empresa realiza sin dar una muestra del mismo.

En lo que respecta a los proveedores: Demotecnia División Análisis, S.C. Factura 17, En Medios Consultores de Puebla, S.A. de C.V. Factura 61, Indicadores e Investigacion (sic) Aplicada, S.C. Factura 19 y 20 y Publiases del Golfo S de RI de C.V. Factura 1064 se manifiesta que, fueron solicitadas las muestras al área correspondiente y una vez recibidas serán remitidas a esa Autoridad".

De la verificación a la documentación, así como las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo que se detalla a continuación:

Conclusión 20

(...)

Relativo a la póliza marcada con **(4)** en la columna "REF DICTAMEN" del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez, que aun cuando manifestó que estas se da por líneas contratadas, esto no lo exime de presentar los contratos, por tal motivo, la observación quedó no subsanada, por \$70,866.15.



Por lo que corresponde a la póliza marcada con (4a) en la columna "REF DICTAMEN" del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que el contrato faltante, sería remitido a esta Unidad de Fiscalización, es conveniente aclarar, que a la fecha de elaboración del presente Dictamen, este no fue presentado, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$1,675,563.57.

En consecuencia, al omitir presentar 2 contratos de prestación de servicios correspondientes a las referencias (4) y (4a) celebrados con los proveedores y prestadores de servicios, por \$1,746,429.72, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 21

(...)

Por lo que corresponde a 3 pólizas señaladas con (5) en la columna "REF DICTAMEN" del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que las muestras faltantes serían remitidas a esta Unidad de Fiscalización, es conveniente aclarar, que a la fecha de elaboración del presente Dictamen, estas no fueron presentadas, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$1,130,995.36.

Con respecto a la póliza señalada con (6) en la columna "REF DICTAMEN" del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifestó que presentó las muestras solicitadas por esta Unidad de Fiscalización, es preciso aclarar que estas no fueron localizadas, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$63,394.00.

Con respecto a la póliza marcada con (7) en la columna "REF DICTAMEN" del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó las causas por las cuales no fue presentada una muestra de blindaje realizado a una camioneta, esto no fue suficiente para atender la observación, por tal motivo quedó no subsanada por \$1,675,563.57.

En consecuencia, al omitir presentar muestras de 5 pólizas referenciadas con (5), (6) y (7) correspondientes a impresión y publicidad por \$2,869,952.93, el partido



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

incumplió con lo establecido en el artículo 206, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 22

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", varias subcuentas, se observaron registros contables; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	PARCIAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF OFICIO UF-DA/7155/13	REF PARA DICTAMEN
522-5223-0001-0353	\$15,075.70	P.D.-153/8-2012	\$465,977.47	(2)	(a)
522-5223-0001-0315	97,015.00				
522-5223-0001-0313	149,684.00				
522-5223-0001-0117	2,479.04				
522-5223-0001-0116	62,453.22				
522-5223-0001-0107	43,240.51				
522-5223-0001-0102	96,030.00				
522-5311-0102	882.00	P.D.-49/8-2012	22,286.26	(1)	
522-5223-0002-0102	6,157.56				
522-5223-0001-0102	3,725.32				
522-5222-0102	6,860.96				
522-5221-0102	1,180.00				
522-5220-0102	3,480.42				
522-5331-0116	260,000.00	P.D.-65/8-2012	260,000.00	(2)	(a)
522-5344-0116	151,690.96	P.D.-72/8-2012	151,690.96	(1)	
522-5221-0118	270,512.22	P.D.-89/8-2012	270,512.22	(2)	(a)
522-5222-0118	203,999.99	P.D.-96/8-2012	203,999.99	(1)	
522-5222-0116	100.00	P.E.-268/8-2012	2,124.00	(1)	
522-5220-0116	2,024.00				
522-5223-0001-0128	44,563.79	P.E.-273/8-2012	44,563.79	(1)	
522-5222-0116	1,309.00	P.E.-290/8-2012	1,809.00	(1)	
522-5220-0116	500.00				
522-5222-0104	2,595.01	P.E.-291/8-2012	6,475.01	(1)	
522-5221-0104	1,500.00				
522-5220-0104	2,380.00				
522-5344-0116	105,094.36	P.E.-304/8-2012	105,094.36	(1)	
522-5356-0368	325.97	P.E.-305/8-2012	277,429.45	(1)	
522-5356-0367	326.03				
522-5356-0353	11,085.18				
522-5356-0352	326.03				
522-5356-0315	5,216.56				
522-5356-0308	3,912.42				
522-5356-0196	6,520.69				
522-5356-0172	912.90				
522-5356-0171	2,217.04				
522-5356-0136	5,738.21				
522-5356-0128	19,562.08				
522-5356-0124	1,956.21				
522-5356-0123	1,304.14				
522-5356-0120	1,304.14				
522-5356-0118	36,972.34				
522-5356-0117	3,260.35				
522-5356-0116	38,732.92				
522-5356-0115	7,107.56				
522-5356-0114	23,474.50				
522-5356-0113	19,562.08				



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	PARCIAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF OFICIO UF-DA/7155/13	REF PARA DICTAMEN
522-5356-0112	3,377.77				
522-5356-0111	1,434.55				
522-5356-0109	2,086.62				
522-5356-0108	19,562.08				
522-5356-0107	19,562.08				
522-5356-0106	4,564.49				
522-5356-0105	4,564.49				
522-5356-0104	1,956.21				
522-5356-0103	12,545.82				
522-5356-0102	17,957.99				
522-5347-0368	594.62	P.E.-423/8-2012	180,032.00	(1)	
522-5347-0367	593.72				
522-5347-0353	6,728.88				
522-5347-0352	593.72				
522-5347-0315	3,958.16				
522-5347-0308	3,958.16				
522-5347-0196	4,314.40				
522-5347-0196	16,182.00				
522-5347-0172	554.14				
522-5347-0171	712.47				
522-5347-0136	3,483.18				
522-5347-0128	1,741.59				
522-5347-0124	1,187.45				
522-5347-0123	554.14				
522-5347-0120	554.14				
522-5347-0118	18,207.55				
522-5347-0117	1,187.45				
522-5347-0116	23,748.09				
522-5347-0116	4,176.00				
522-5347-0115	4,314.40				
522-5347-0114	11,874.49				
522-5347-0114	2,610.00				
522-5347-0113	9,499.59				
522-5347-0112	2,770.71				
522-5347-0109	1,187.45				
522-5347-0108	11,874.49				
522-5347-0107	9,499.59				
522-5347-0107	2,088.00				
522-5347-0107	2,088.00				
522-5347-0106	2,351.15				
522-5347-0105	2,351.15				
522-5347-0104	949.96				
522-5347-0103	7,615.51				
522-5347-0102	15,927.65				
522-5347-0368	3,124.93	P.E.-424/8-2012	804,460.00	(1)	
522-5347-0367	3,124.04				
522-5347-0353	35,405.24				
522-5347-0352	3,124.04				
522-5347-0315	20,826.90				
522-5347-0308	20,826.90				
522-5347-0196	22,701.33				
522-5347-0172	2,915.77				
522-5347-0171	3,748.84				
522-5347-0136	18,327.68				
522-5347-0128	9,163.44				
522-5347-0124	6,248.07				
522-5347-0123	2,915.77				
522-5347-0120	2,915.77				
522-5347-0118	95,803.76				
522-5347-0117	6,248.07				



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	PARCIAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF OFICIO UF-DA/7155/13	REF PARA DICTAMEN
522-5347-0116	124,961.42				
522-5347-0115	22,701.33				
522-5347-0114	62,480.71				
522-5347-0113	49,984.57				
522-5347-0112	14,578.83				
522-5347-0109	6,248.07				
522-5347-0108	62,480.71				
522-5347-0107	49,984.57				
522-5347-0106	12,371.18				
522-5347-0105	12,371.18				
522-5347-0104	4,998.46				
522-5347-0103	40,070.96				
522-5347-0102	83,807.46				
522-5381-0116	633,360.00	P.E.-441/8-2012	633,360.00	(1)	
522-5381-0116	535,920.00	P.E.-444/8-2012	535,920.00	(1)	
522-5345-0001	281,540.00	P.E.-734/8-2012	281,540.00	(1)	
522-5361-0116	1,508,000.00	P.D.-125/9-2012	1,508,000.00	(1)	
522-5361-0108	1,160,000.00	P.D.-127/9-2012	1,160,000.00	(1)	
522-5352-0116	221,000.00	P.E.-338/9-2012	221,000.00	(1)	
522-5332-0116	226,219.34	P.E.-339/9-2012	226,219.34	(1)	
522-5333-0108	220,400.00	P.D.-110/10-2012	220,400.00	(1)	
522-5333-0108	220,400.00	P.D.-111/10-2012	220,400.00	(1)	
522-5333-0108	220,400.00	P.D.-112/10-2012	220,400.00	(1)	
522-5333-0108	232,000.00	P.D.-113/10-2012	232,000.00	(2)	(a)
522-5361-0116	1,508,000.00	P.D.-122/10-2012	1,508,000.00	(1)	
522-5361-0116	290,000.00	P.D.-123/10-2012	290,000.00	(1)	
522-5361-0116	1,160,000.00	P.D.-124/10-2012	1,160,000.00	(1)	
522-5361-0116	290,000.00	P.D.-125/10-2012	290,000.00	(1)	
522-5361-0116	1,160,000.00	P.D.-126/10-2012	1,160,000.00	(1)	
522-5331-0116	1,740,000.00	P.E.-1454/10-2012	1,740,000.00	(2)	(b)
522-5331-0116	133,400.00	P.E.-1455/10-2012	266,800.00	(1)	
522-5331-0116	133,400.00				
522-5363-0116	348,000.00	P.E.-16/10-2012	348,000.00	(1)	
522-5356-0368	327.83	P.E.-176/10-2012	278,955.36	(1)	
522-5356-0367	327.83				
522-5356-0353	11,146.15				
522-5356-0352	327.83				
522-5356-0315	5,242.25				
522-5356-0308	3,933.94				
522-5356-0196	5,903.88				
522-5356-0172	917.92				
522-5356-0171	2,229.23				
522-5356-0136	5,769.77				
522-5356-0128	19,669.68				
522-5356-0124	1,966.97				
522-5356-0123	1,966.97				
522-5356-0120	1,311.31				
522-5356-0118	37,175.69				
522-5356-0117	3,278.28				
522-5356-0116	38,945.96				
522-5356-0115	7,146.65				
522-5356-0114	23,603.61				
522-5356-0113	19,669.68				
522-5356-0112	3,396.30				
522-5356-0111	1,442.44				
522-5356-0109	2,098.10				
522-5356-0108	19,669.68				
522-5356-0107	19,669.68				
522-5356-0106	4,589.59				
522-5356-0105	4,589.59				



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	PARCIAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF OFICIO UF-DA/7155/13	REF PARA DICTAMEN
522-5356-0104	1,966.97				
522-5356-0103	12,614.82				
522-5356-0102	18,056.76				
522-5354-0118	422,524.25	P.E.-177/10-2012	422,524.25	(1)	
522-5332-0116	2,591,440.00	P.E.-190/10-2012	2,591,440.00	(1)	
522-5354-0118	291,202.22	P.E.-216/10-2012	291,202.22	(1)	
522-5223-0002-0116	12,348.68	P.E.-291/10-2012	18,981.53	(1)	
522-5223-0001-0116	5,800.85				
522-5220-0116	832.00				
522-5333-0116	649,600.00	P.E.-39/10-2012	649,600.00	(1)	
522-5361-0116	174,000.00	P.E.-80/10-2012	174,000.00	(1)	
522-5331-0116	580,000.00	P.E.-95/10-2012	580,000.00	(1)	
522-5361-0116	1,160,000.00	P.D.-25/11-2012	1,160,000.00	(1)	
522-5361-0116	290,000.00	P.D.-26/11-2012	290,000.00	(1)	
522-5381-0102	1,505,854.00	P.D.-55/11-2012	1,505,854.00	(1)	
522-5381-0102	388,645.24	P.D.-60/11-2012	388,645.24	(1)	
522-5347-0368	3,708.28	P.D.-71/11-2012	877,656.00	(1)	
522-5347-0367	3,408.28				
522-5347-0353	38,627.23				
522-5347-0352	3,408.28				
522-5347-0315	22,721.90				
522-5347-0308	22,721.90				
522-5347-0196	24,766.87				
522-5347-0172	2,881.06				
522-5347-0171	4,089.94				
522-5347-0136	19,995.27				
522-5347-0128	9,997.63				
522-5347-0124	6,816.57				
522-5347-0123	3,181.07				
522-5347-0120	3,181.07				
522-5347-0118	104,520.73				
522-5347-0117	6,816.57				
522-5347-0116	136,331.38				
522-5347-0115	24,766.87				
522-5347-0114	68,165.69				
522-5347-0113	54,532.55				
522-5347-0112	15,905.33				
522-5347-0109	6,816.57				
522-5347-0108	68,165.69				
522-5347-0107	54,532.55				
522-5347-0106	13,496.81				
522-5347-0105	13,496.81				
522-5347-0104	5,453.26				
522-5347-0103	43,716.93				
522-5347-0102	91,432.91				
522-5324-0102	123,520.28	P.D.-74/11-2012	123,520.28	(1)	
522-5223-0001-0102	105,338.73	P.D.-75/11-2012	105,338.73	(1)	
522-5381-0116	125,860.00	P.D.-91/11-2012	125,860.00	(1)	
522-5331-0116	133,400.00	P.D.-93/11-2012	133,400.00	(1)	
522-5361-0116	1,508,000.00	P.E.-155/11-2012	1,508,000.00	(1)	
522-5332-0116	1,392,000.00	P.E.-5/11-2012	1,392,000.00	(1)	
522-5361-0116	1,160,000.00	P.E.-1/12-2012	1,160,000.00	(1)	
	28,795,471.46	TOTAL	\$28,795,471.46		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En su caso, los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallaran con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado, formas de pago y la vinculación con el rubro en cuestión.
- En caso de que los comprobantes rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, las copias fotostáticas de los cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1), 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6427/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto mediante escrito SFA/402/13, del 11 de julio de 2013, recibido en la Unidad de Fiscalización el 12 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"... se manifiesta que, el Partido cuenta con chequera especial misma que es otorgada por la Institución Bancaria la cual maneja el cheque original junto con dos copias al carbón que contienen la leyenda 'copia sin valor' así como la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario' siendo estas copia del cheque original y se anexa dentro de las pólizas Egreso, donde se registran los pagos realizados.

Adicionalmente se aclara que, las pólizas que se detallan en el cuadro que antecede son de Diario y crean los pasivos del gasto, en consecuencia no traen la póliza cheque ni copia, ya que estas se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

encuentran archivadas y reportadas en las pólizas de Egreso ex profeso para pago, mismas que se pusieron a su disposición previa solicitud según relación número 1,3,4,6,7 y 8 de fechas 21 de mayo, 24 de mayo y 24 de junio del 2013 recibidas por el personal a su cargo y supletoriamente a correlación con la NIF (Normas de Información Financiera) A-3 (Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros) A-6 (Reconocimiento y valuación) y A-7 (Presentación y relevación).

Dentro del Anexo 1, se remiten en original pólizas contables con su respectivo soporte documental: P.D.-153/8-2012, P.D.-49/8-2012, P.D.-65/8-2012, P.D.-72/8-2012, P.D.-89/8-2012, P.D.-96/8-2012, P.D.-125/9-2012, P.D.-127/9-2012, P.D.-110/10-2012, P.D.-111/10-2012, P.D.-112/10-2012, P.D.-113/10-2012, P.D.-122/10-2012, P.D.-123/10-2012, P.D.-124/10-2012, P.D.-125/10-2012, P.D.-126/10-2012, P.D.-25/11-2012, P.D.-26/11-2012, P.D.-55/11-2012, P.D.-60/11-2012, P.D.-71/11-2012, P.D.-74/11-2012, P.D.-75/11-2012, P.D.-91/11-2012 y P.D.-93/11-2012 que se detallan en el cuadro que antecede correspondientes a los pasivos registrados, así como en original pólizas contables con su respectivo soporte documental: P.E.-268/8-2012, P.E.-273/8-2012, P.E.-290/8-2012, P.E.-291/8-2012, P.E.-304/8-2012, P.E.-305/8-2012, P.E.-423/8-2012, P.E.-424/8-2012, P.E.-441/8-2012, P.E.-444/8-2012, P.E.-734/8-2012, P.E.-338/9-2012, P.E.-339/9-2012, P.E.-1454/10-2012, P.E.-1455/10-2012, P.E.-16/10-2012, P.E.-176/10-2012, P.E.-177/10-2012, P.E.-190/10-2012, P.E.-216/10-2012, P.E.-291/10-2012, P.E.-39/10-2012, P.E.-80/10-2012, P.E.-95/10-2012, P.E.-155/11-2012, P.E.-5/11-2012 y P.E.-1/12-2012 mismas que contienen copia de los cheques, expedidos a nombre del proveedor y conteniendo la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario' correspondientes a los pagos de las provisiones mencionadas en su Anexo por un importe total de \$28,795,471.46.

En Apartado 3, se remiten en original contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios: Eri Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V., La Estancia di Roberto, S.A. de C.V., Consorcio Fersomax, S.A. de C.V., Advanced Business Systems, S.A. de C.V., Indicadores e Investigacion Aplicada, S.C., Kakar Impresores, S.A. de C.V., Aps Estrategia, S.C., Administración Virtual de Servicios de Limpieza, S.A. de C.V., García Lopez Carlos Manuel, Tekpro Servicios en Mercadotecnia, S.A. de C.V., Olivos Nava Laura, Ledezma



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Valerio y Asociados, S.C., F Global Merc, S.C. y Promotion 595, S.A. de C.V. en los cuales se describe con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

En lo que respecta al proveedor: Qualitas Compañía de Seguros, S.A.B, de C.V., se manifiesta que, por ser empresa aseguradora nos expiden una póliza de seguro por cada servicio prestado, por lo que en Apartado 3, se remite Póliza de Seguro debidamente requisitada del proveedor antes mencionado.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Con respecto a las 5 pólizas marcadas con (2) en la columna ""REF OFICIO UF-DA/7155/13", del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar los contratos prestación de servicios.

En consecuencia, con respecto a las pólizas marcadas con (2), se solicitó nuevamente presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallaran con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado, formas de pago y la vinculación con el rubro en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7155/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SFA/529/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se remiten en original contratos de prestación de servicios de los proveedores Especialistas en Medios, S.A. de C.V. y Cedka México, S.A. de C.V: Referenciado con la póliza PD-113/10-12 y PD-65/08-12 en el cual se describe con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

(...).

Respecto al contrato de prestación de servicios del proveedor: Colegio de Abogados del Derecho Público y Privado de México, A.C., referenciado con la póliza PE-1454/10-12 fue solicitado al área correspondiente y una vez recibido será remitido a esa Autoridad”.

Del análisis y verificación a la documentación presentada, así como las aclaraciones correspondientes, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

En cuanto a la póliza señalada con **(b)**, “REF PARA DICTAMEN”, del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifestó que el contrato de prestación de servicios faltante sería remitido a esta Unidad e Fiscalización, es conveniente aclarar que a la fecha de elaboración del presente Dictamen no fue presentado dicho documento, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$1,740,000.00.

En consecuencia, al omitir presentar 1 contrato de prestación de servicios celebrado con el prestador de servicios por \$1,740,000.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 23

De la revisión a las cuentas “Servicios Personales” y “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observaron pólizas las cuales presentaron como soporte documental facturas y copias de cheques; sin embargo, omitió presentar contratos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de prestación de servicios, muestras y los resultados de las encuestas. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REFERENCIA OFICIO UFD/7155/13	REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NUMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Estudios e Investigaciones	P.E.-1053/1-12	130	Parametria, S.A. de C.V.	Levantamiento de encuesta en Guadalajara 1000 y Guanajuato 1200	\$580,000.00	(1) (2) (3)	(b) (a)
	P.E.-764/3-12	8	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuesta al Dto. 5 de Puebla	278,400.00	(1) (3)	(a)
	P.E.-342/4-12	18	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuesta al Dto. 5 de Puebla	92,800.00	(1) (3)	(a)
	P.E.-416/4-12	22	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Anticipo de tracking telefon.	750,000.00	(1) (3)	(c)
	P.E.-516/4-12	19	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuestas Dto. 5 cabecera en Tehuacán, 800 entrevistas	92,800.00	(1) (3)	(c)
	P.E.-516/4-12	20	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuestas Dto. 5 cabecera en Tehuacán, 800 entrevistas	255,200.00	(1) (3)	(c)
	P.E.-373/5-12	23	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuestas 1200 elect gto.	255,200.00	(1) (3)	(a)
	P.E.-833/5-12	25	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Finiquito tracking telefónico	750,000.00	(1) (3)	(c)
	P.E.-891/5-12	27	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuestas en el D.F. electoral cabecera 5 en su mitin, Tuxmelucan Puebla 800 entrevistas.	92,800.00	(1) (3)	(a)
Asesoría y Capacitación	P.E.-934/5-12	26	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuestas en el D.F. elect.15 con cabecera en Tehuacán Puebla 800 entrevistas	92,800.00	(1) (3)	(a)
	P.E.-703/6-12	29	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Cara a cara en vivienda 800 Dto.12 federal en Puebla.	92,800.00	(1) (3)	(c)
	P.E.-730/6-12	33	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuesta de salida Dto elect 1 Puebla.	170,000.00	(1) (3)	(a)
	P.E.-86/7-12	34	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuesta de salida	200,000.00	(1)	
	P.E.-74/9-12	35	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuesta 1 de julio 2012 Puebla.	580,000.00	(1) (3)	(a)
	P.E.-39/10-12	36	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuestas	649,600.00	(1) (3)	(a)
	P.E.-41/11-12	41	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuestas	696,000.00	(1) (3)	(a)
	P.E.-41/11-12	39	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuestas	522,000.00	(1) (3)	(c)
	P.E.-41/11-12	40	Indicadores e Investigación Aplicada, S.C.	Encuestas	580,000.00	(1) (3)	(a)
Honorarios Servicios Profesionales	P.E.-492/4-12	46	Trehcap Consultores y Asociados, S.C.	Encuesta de candidatos a diputados más conocidos en el estado de Puebla dto IX	\$116,000.00	(1) (3)	(c)
Total					\$6,846,400.00		

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las muestras que ampararan los servicios prestados conforme a las facturas detalladas en el cuadro que antecede, así como los resultados de las encuestas.
- En caso de que los comprobantes rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, las copias fotostáticas de los cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1), 153, 154, 155, 205, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6427/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto mediante escrito SFA/402/13, del 11 de julio de 2013, recibido en la Unidad de Fiscalización el 12 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, el Partido cuenta con chequera especial misma que es otorgada por la Institución Bancaria la cual maneja el cheque original junto con dos copias al carbón que contienen la leyenda 'copia sin valor' así como la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario' siendo estas copia del cheque original y se anexa dentro de las pólizas Egreso, donde se registran los pagos realizados.

Adicionalmente se aclara que, las pólizas que se detallan en el cuadro que antecede son de Diario y crean los pasivos del gasto, en consecuencia no traen la póliza cheque ni copia, ya que estas se encuentran archivadas y reportadas en las pólizas de Egreso ex profeso para pago, mismas que se pusieron a su disposición previa solicitud según relación número 1,3,4,6,7 y 8 de fechas 21 de mayo, 24 de mayo y 24 de junio del 2013 recibidas por el personal a su cargo y supletoriamente a correlación con la NIF (Normas de Información Financiera) A-3 (Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros) A-6 (Reconocimiento y valuación) y A-7 (Presentación y relevación).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Dentro del Anexo 1, se remiten en original pólizas contables con su respectivo soporte documental: P.E.-1053/1-12, P.E.-764/3-12, P.E.-342/4-12, P.E.-416/4-12, P.E.-492/4-12, P.E.-516/4-12, P.E.-373/5-12, P.E.-833/5-12, P.E.-891/5-12, P.E.-934/5-12, P.E.-703/6-12, P.E.-730/6-12, P.E.-86/7-12, P.E.-74/9-12, P.E.-39/10-12 y P.E.-41/11-12 mismas que contienen copia de los cheques, expedidos a nombre del proveedor y conteniendo la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario' correspondientes a los pagos detallados en el cuadro que antecede por un importe total de \$6,846,400.00.

(...).

En Apartado 3, se remiten en original contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios: Indicadores e Investigación Aplicada, S.C. y Trehcap Consultores y Asociados, S.C. detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se describe con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

Respecto a las muestras y evidencias del servicio contratado se manifiesta que, como parte del soporte documental de cada una de las pólizas, estas incluyen las muestras correspondientes"

De la verificación a la documentación, así como las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2), en la columna "REFERENCIA OFICIO UF-DA/7155/13", del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que presentó los contratos realizados con proveedores y prestadores de servicios, estos no fueron localizados.

Referente a las pólizas señaladas con (3) en la columna "REFERENCIA OFICIO UF-DA/7155/13", del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifestó que como parte del soporte documental de cada póliza, estas incluyen las muestras correspondientes, se observó que no fueron localizadas.

En consecuencia, con respecto a las pólizas señaladas con (2) y (3), se le solicitó nuevamente presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las muestras que ampararan los servicios prestados conforme a las facturas detalladas en el cuadro que antecede, así como los resultados de las encuestas.
- En caso de que los comprobantes rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, las copias fotostáticas de los cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1), 153, 154, 155, 205, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7155/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/529/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En Apartado 3, se remiten en original pólizas: PE-1053/1-12, PE-764/3-12, PE-342/4-12, PE-416/4-12, PE-516/4-12, PE-373/5-12, PE-833/5-12, PE-891/5-12, PE-934/5-12, PE-706/6-12, PE-730/6-12, PE-86/7-12, PE-74/9-12, PE-39/10-12, PE-41/11-12 Y PE-492/4-12 con su respectivo soporte documental mismo que incluye copia de los cheques correspondientes a un importe de \$ 6, 846, 400.00

En Apartado 2, se remiten 11 cajas que contienen muestras correspondientes a los servicios prestados conforme a las facturas de los proveedores:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Parametria, S.A. de C.V. Factura 130, e Indicadores e Investigación Aplicada, S.C. Facturas 8, 18, 23, 26, 27, 33, 34, 35, 36, 41 y 40.

En relación a las muestras correspondientes a las facturas de los proveedores: Indicadores e Investigación Aplicada, S.C. Facturas 22, 19, 20, 25, 29, 39 y 46 se manifiesta que, fueron solicitadas al área correspondiente y una vez recibidas serán remitidas a esa Autoridad.

No se omite señalar que, respecto a la observación de las muestras que amparan los servicios prestados de las Facturas 19 y 20 del proveedor Indicadores e Investigación Aplicada, S.C., esta duplicada ya que, en el punto 1 del presente oficio correspondiente a Servicios Generales observan lo mismo, situación por la que quedo aclarada en el punto de referencia."

De la verificación a la documentación, así como las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Con respecto a 7 pólizas señaladas con **(c)** en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que la muestras faltantes serian remitidas a esta Unidad de Fiscalización, es conveniente aclarar que a la fecha de elaboración del presente dictamen, no fueron presentadas, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$2,578,800.00.

En consecuencia, al omitir presentar 7 muestras por concepto de encuestas y entrevistas por \$2,578,800.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 206, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

Conclusiones 24 y 25

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", en varias subcuentas, se observaron registros contables, de los cuales el partido omitió presentar las pólizas con su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF OFICIO UF-DA/7155/13	REFERENCIA DICTAMEN
522	522-5220-0116	P.D.-101/12-12	\$1,794.95	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.D.-101/12-12	225.00	(1)	
522	522-5221-0102	P.D.-109/9-12	27,698.92	(1)	
522	522-5381-0116	P.D.-112/12-12	1,050.23	(1)	
522	522-5381-0116	P.D.-113/12-12	9,468.00	(1)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF OFICIO UF-DA/7155/13	REFERENCIA DICTAMEN
522	522-5221-0102	P.D.-119/10-12	25,960.13	(1)	
522	522-5361-0116	P.D.-122/10-12	1,508,000.00	(2)	(a)
522	522-5361-0116	P.D.-123/10-12	290,000.00	(1)	
522	522-5361-0116	P.D.-124/10-12	1,160,000.00	(1)	
522	522-5361-0116	P.D.-125/10-12	290,000.00	(1)	
522	522-5220-0117	P.D.-125/8-12	4,765.00	(1)	
522	522-5361-0116	P.D.-125/9-12	1,508,000.00	(2)	(a)
522	522-5361-0116	P.D.-126/10-12	1,160,000.00	(1)	
522	522-5381-0141	P.D.-126/12-12	353,800.00	(2)	(d)
522	522-5361-0108	P.D.-126/9-12	290,000.00	(1)	
522	522-5361-0108	P.D.-127/9-12	1,160,000.00	(1)	
522	522-5223-0001-0108	P.D.-135/9-12	132,901.00	(1)	
522	522-5223-0001-0113	P.D.-135/9-12	150,606.00	(1)	
522	522-5223-0001-0117	P.D.-135/9-12	15,840.00	(1)	
522	522-5223-0001-0118	P.D.-135/9-12	726,199.00	(1)	
522	522-5223-0001-0121	P.D.-135/9-12	7,804.00	(1)	
522	522-5223-0001-0353	P.D.-135/9-12	105,164.00	(1)	
522	522-5223-0001-0358	P.D.-135/9-12	7,378.00	(1)	
522	522-5220-0117	P.D.-136/10-12	6,130.80	(1)	
522	522-5220-0118	P.D.-136/11-12	10,000.00	(1)	
522	522-5220-0114	P.D.-138/11-12	2,411.00	(1)	
522	522-5364-0315	P.D.-138/9-12	17,864.00	(1)	
522	522-5220-0117	P.D.-139/10-12	4,498.00	(1)	
522	522-5381-0116	P.D.-143/7-12	24,128.00	(1)	
522	522-5223-0001-0102	P.D.-153/8-12	96,030.00	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.D.-153/8-12	62,453.22	(1)	
522	522-5223-0001-0313	P.D.-153/8-12	149,684.00	(1)	
522	522-5223-0001-0315	P.D.-153/8-12	97,015.00	(1)	
522	522-5223-0001-0102	P.D.-154/8-12	114,236.00	(1)	
522	522-5223-0001-0114	P.D.-154/8-12	42,831.00	(1)	
522	522-5223-0001-0115	P.D.-154/8-12	53,580.00	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.D.-154/8-12	155,373.00	(1)	
522	522-5223-0001-0117	P.D.-154/8-12	4,430.00	(1)	
522	522-5223-0001-0118	P.D.-154/8-12	126,716.00	(1)	
522	522-5223-0001-0353	P.D.-154/8-12	37,442.00	(1)	
522	522-5361-0116	P.D.-156/8-12	1,508,000.00	(1)	
522	522-5361-0116	P.D.-159/8-12	174,000.00	(1)	
522	522-5364-0118	P.D.-160/8-12	58,939.60	(1)	
522	522-5220-0117	P.D.-171/10-12	2,950.00	(1)	
522	522-5357-0116	P.D.-172/12-12	455,358.00	(3)	(b)
522	522-5223-0001-0116	P.D.-172/7-12	1,848.73	(1)	
522	522-5395-0116	P.D.-173/12-12	3,351,974.79	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.D.-177/11-12	592,319.45	(1)	
522	522-5223-0001-0121	P.D.-177/11-12	6,536.00	(1)	
522	522-5223-0002-0102	P.D.-18/10-12	12,526.00	(1)	
522	522-5222-0118	P.D.-181/11-12	6,658.78	(1)	
522	522-5221-0102	P.D.-187/7-12	36,440.68	(1)	
522	522-5381-0118	P.D.-190/11-12	215,387.63	(1)	
522	522-5381-0118	P.D.-192/11-12	1,424,717.48	(2)	(d)
522	522-5223-0001-0118	P.D.-201/7-12	444,042.00	(1)	
522	522-5223-0001-0353	P.D.-201/7-12	25,277.00	(1)	
522	522-5361-0116	P.D.-205/7-12	174,000.00	(1)	
522	522-5364-0315	P.D.-206/7-12	83,566.40	(1)	
522	522-5220-0117	P.D.-219/10-12	4,946.96	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.D.-22/12-12	7,500.00	(1)	
522	522-5223-0001-0110	P.D.-223/11-12	36,063.00	(1)	
522	522-5223-0001-0113	P.D.-223/11-12	38,773.00	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.D.-223/11-12	268,471.00	(1)	
522	522-5223-0001-0353	P.D.-223/11-12	85,051.00	(1)	
522	522-5364-0141	P.D.-227/11-12	22,620.00	(1)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF OFICIO UF-DA/7155/13	REFERENCIA DICTAMEN
522	522-5364-0315	P.D.-228/11-12	21,344.00	(1)	
522	522-5223-0001-0108	P.D.-241/10-12	44,616.00	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.D.-241/10-12	98,457.00	(1)	
522	522-5381-0118	P.D.-247/10-12	1,227,588.53	(1)	
522	522-5223-0001-0108	P.D.-248/10-12	45,897.00	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.D.-248/10-12	318,759.00	(1)	
522	522-5223-0001-0118	P.D.-248/10-12	107,076.00	(1)	
522	522-5223-0001-0308	P.D.-248/10-12	19,086.00	(1)	
522	522-5223-0001-0315	P.D.-248/10-12	30,474.00	(1)	
522	522-5223-0001-0353	P.D.-248/10-12	121,892.00	(1)	
522	522-5361-0116	P.D.-25/11-12	1,160,000.00	(1)	
522	522-5220-0117	P.D.-25/7-12	1,650.00	(1)	
522	522-5364-0315	P.D.-250/10-12	36,273.20	(1)	
522	522-5361-0116	P.D.-26/11-12	290,000.00	(1)	
522	522-5381-0123	P.D.-27/11-12	54,862.80	(1)	
522	522-5223-0001-0113	P.D.-270/12-12	7,793.38	(1)	
522	522-5223-0001-0113	P.D.-271/12-12	12,166.21	(1)	
522	522-5223-0001-0113	P.D.-272/12-12	9,738.88	(1)	
522	522-5223-0001-0110	P.D.-284/12-12	29,672.00	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.D.-284/12-12	388,880.00	(1)	
522	522-5223-0001-0118	P.D.-284/12-12	20,269.00	(1)	
522	522-5223-0001-0368	P.D.-284/12-12	15,508.00	(1)	
522	522-5364-0103	P.D.-297/12-12	26,322.72	(1)	
522	522-5364-0118	P.D.-298/12-12	30,049.80	(1)	
522	522-5363-0116	P.D.-299/12-12	503,800.53	(1)	
522	522-5364-0116	P.D.-299/12-12	440,800.00	(1)	
522	522-5381-0141	P.D.-315/12-12	160,621.72	(2)	(d)
522	522-5220-0113	P.D.-36/10-12	1,108.00	(1)	
522	522-5220-0117	P.D.-36/7-12	2,425.00	(1)	
522	522-5220-0102	P.D.-41/8-12	3,773.38	(1)	
522	522-5223-0001-0308	P.D.-43/12-12	23,866.20	(1)	
522	522-5220-0102	P.D.-46/12-12	5,260.00	(1)	
522	522-5220-0102	P.D.-51/7-12	\$3,933.38	(1)	
522	522-5381-0102	P.D.-55/11-12	1,505,854.00	(1)	
522	522-5221-0102	P.D.-55/7-12	1,420.00	(1)	
522	522-5223-0001-0106	P.D.-57/8-12	2,974.10	(1)	
522	522-5223-0002-0102	P.D.-58/10-12	9,892.00	(1)	
522	522-5381-0102	P.D.-60/11-12	388,645.24	(1)	
522	522-5222-0116	P.D.-62/9-12	2,085.06	(1)	
522	522-5347-0114	P.D.-64/10-12	62,480.71	(1)	
522	522-5381-0102	P.D.-66/11-12	23,780.00	(1)	
522	522-5220-0117	P.D.-69/7-12	5,728.00	(1)	
522	522-5347-0114	P.D.-71/11-12	68,165.69	(1)	
522	522-5347-0118	P.D.-71/11-12	104,520.73	(1)	
522	522-5381-0123	P.D.-74/10-12	34,800.00	(1)	
522	522-5347-0114	P.D.-75/12-12	68,165.69	(1)	
522	522-5347-0118	P.D.-75/12-12	104,520.73	(1)	
522	522-5220-0117	P.D.-78/7-12	2,602.50	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.D.-79/12-12	253,684.80	(1)	
522	522-5223-0001-0117	P.D.-79/12-12	15,642.00	(1)	
522	522-5220-0117	P.D.-79/7-12	2,047.50	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.D.-87/7-12	28,017.53	(1)	
522	522-5223-0001-0118	P.D.-94/12-12	16,220.44	(1)	
522	522-5222-0118	P.D.-96/8-12	203,999.99	(1)	
522	522-5361-0116	P.E.-1/12-12	1,160,000.00	(1)	
522	522-5361-0108	P.E.-1016/12-12	6,960,000.00	(2)	(c)
522	522-5223-0001-0102	P.E.-103/9-12	56,531.44	(1)	
522	522-5223-0001-0102	P.E.-103/9-12	80,619.69	(1)	
522	522-5223-0001-0102	P.E.-103/9-12	45,356.91	(1)	
522	522-5381-0118	P.E.-110/11-12	24,592.00	(1)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF OFICIO UF-DA/7155/13	REFERENCIA DICTAMEN
522	522-5381-0315	P.E.-111/10-12	38,396.00	(1)	
522	522-5364-0116	P.E.-12/11-12	109,494.72	(1)	
522	522-5381-0123	P.E.-120/11-12	227,360.00	(1)	
522	522-5220-0108	P.E.-1225/10-12	6,800.00	(1)	
522	522-5364-0116	P.E.-13/11-12	135,083.16	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.E.-13/7-12	5,223.00	(1)	
522	522-5223-0001-0118	P.E.-1309/10-12	63,082.81	(1)	
522	522-5220-0118	P.E.-15/7-12	10,200.00	(1)	
522	522-5381-0308	P.E.-1512/10-12	50,266.00	(1)	
522	522-5361-0116	P.E.-1534/10-12	262,001.08	(2)	(d)
522	522-5361-0116	P.E.-155/11-12	1,508,000.00	(1)	
522	522-5363-0116	P.E.-16/10-12	348,000.00	(2)	(d)
522	522-5381-0118	P.E.-167/7-12	234,220.00	(1)	
522	522-5381-0102	P.E.-173/7-12	12,040.80	(1)	
522	522-5223-0001-0113	P.E.-179/9-12	2,500.00	(1)	
522	522-5392-0116	P.E.-180/10-12	20,300.00	(1)	
522	522-5381-0118	P.E.-181/10-12	45,240.00	(2)	(a)
522	522-5381-0123	P.E.-188/10-12	87,000.00	(2)	(a)
522	522-5361-0116	P.E.-2/12-12	1,508,000.00	(2)	(a)
522	522-5223-0001-0118	P.E.-205/7-12	25,879.75	(1)	
522	522-5381-0141	P.E.-216/11-12	237,800.00	(2)	(d)
522	522-5223-0001-0106	P.E.-24/8-12	4,205.00	(1)	
522	522-5220-0116	P.E.-246/8-12	4,750.00	(1)	
522	522-5220-0108	P.E.-259/7-12	5,435.50	(1)	
522	522-5223-0001-0128	P.E.-273/8-12	44,563.79	(1)	
522	522-5347-0102	P.E.-293/8-12	22,040.34	(1)	
522	522-5347-0107	P.E.-293/8-12	59,974.05	(1)	
522	522-5347-0113	P.E.-293/8-12	59,974.05	(1)	
522	522-5220-0118	P.E.-296/10-12	10,050.00	(1)	
522	522-5220-0315	P.E.-297/7-12	2,394.00	(1)	
522	522-5345-0005	P.E.-299/10-12	89,961.83	(1)	
522	522-5345-0005	P.E.-3/8-12	65,561.33	(1)	
522	522-5361-0116	P.E.-31/10-12	95,700.00	(2)	(d)
522	522-5364-0116	P.E.-35/12-12	95,120.00	(1)	
522	522-5222-0115	P.E.-378/11-12	2,025.28	(1)	
522	522-5361-0116	P.E.-393/8-12	99,760.00	(1)	
522	522-5361-0116	P.E.-394/8-12	174,000.00	(1)	
522	522-5347-0102	P.E.-423/8-12	15,927.65	(1)	
522	522-5347-0102	P.E.-424/8-12	83,807.46	(1)	
522	522-5347-0102	P.E.-44/10-12	83,807.46	(1)	
522	522-5223-0001-0118	P.E.-451/8-12	34,594.91	(1)	
522	522-5220-0112	P.E.-478/8-12	1,000.00	(1)	
522	522-5222-0308	P.E.-480/7-12	5,963.57	(1)	
522	522-5220-0104	P.E.-488/7-12	2,380.00	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.E.-498/8-12	1,388.00	(1)	
522	522-5392-0116	P.E.-5/12-12	29,000.00	(1)	
522	522-5220-0108	P.E.-509/8-12	4,767.00	(1)	
522	522-5223-0001-0118	P.E.-580/8-12	10,405.34	(1)	
522	522-5381-0102	P.E.-6/12-12	121,800.00	(1)	
522	522-5392-0116	P.E.-61/12-12	10,440.00	(1)	
522	522-5381-0116	P.E.-63/12-12	64,496.00	(1)	
522	522-5223-0001-0118	P.E.-655/12-12	3,737.48	(1)	
522	522-5395-0116	P.E.-668/7-12	1,682,528.58	(1)	
522	522-5395-0116	P.E.-668/7-12	2,560,525.88	(1)	
522	522-5223-0001-0113	P.E.-674/12-12	5,353.24	(1)	
522	522-5381-0118	P.E.-699/8-12	96,000.00	(1)	
522	522-5381-0102	P.E.-7/12-12	121,417.20	(1)	
522	522-5381-0118	P.E.-700/8-12	134,406.00	(1)	
522	522-5345-0005	P.E.-706/9-12	72,015.00	(1)	
522	522-5220-0108	P.E.-729/11-12	7,417.67	(1)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF OFICIO UF-DA/7155/13	REFERENCIA DICTAMEN
522	522-5381-0118	P.E.-762/7-12	180,000.00	(1)	
522	522-5361-0116	P.E.-80/10-12	174,000.00	(1)	
522	522-5223-0001-0116	P.E.-80/12-12	2,140.01	(2)	(a)
522	522-5381-0118	P.E.-88/11-12	40,600.00	(1)	
522	522-5345-0005	P.I.-1/11-12	24,932.00	(1)	
Total			\$46,823,007.17		

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- De los gastos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, las copias de los cheques con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" o, de las transferencias bancarias con las que se efectuaron los pagos.
- En su caso las muestras y evidencia del servicio contratado.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallaran con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 206, numeral 2, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6427/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/402/13, del 11 de julio de 2013, recibido en la Unidad de Fiscalización el 12 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"... se manifiesta que, el Partido cuenta con chequera especial misma que es otorgada por la Institución Bancaria la cual maneja el cheque



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

original junto con dos copias al carbón que contienen la leyenda 'copia sin valor' así como la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario' siendo estas copia del cheque original y se anexa dentro de las pólizas Egreso, donde se registran los pagos realizados.

Adicionalmente se aclara que, las pólizas que se detallan en el cuadro que antecede son de Diario y crean los pasivos del gasto, en consecuencia no traen la póliza cheque ni copia, ya que estas se encuentran archivadas y reportadas en las pólizas de Egreso ex profeso para pago, mismas que se pusieron a su disposición previa solicitud según relación número 1,3,4,6,7 y 8 de fechas 21 de mayo, 24 de mayo y 24 de junio del 2013 recibidas por el personal a su cargo y supletoriamente a correlación con la NIF (Normas de Información Financiera) A-3 (Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros) A-6 (Reconocimiento y valuación) y A-7 (Presentación y relevación).

Dentro del Anexo 1, se remiten en original pólizas contables con su respectivo soporte documental: P.D.-25/7-2012, P.D.-36/7-2012, P.D.-51/7-2012, P.D.-55/7-2012, P.D.-69/7-2012, P.D.-78/7-2012, P.D.-79/7-2012, P.D.-87/7-2012, P.D.-143/7-2012, P.D.-172/7-2012, P.D.-187/7-2012, P.D.-201/7-2012, P.D.-205/7-2012, P.D.-206/7-2012, P.D.-41/8-2012, P.D.-57/8-2012, P.D.-96/8-2012, P.D.-125/8-2012, P.D.-153/8-2012, P.D.-154/8-2012, P.D.-156/8-2012, P.D.-159/8-2012, P.D.-160/8-2012, P.D.-62/9-2012, P.D.-109/9-2012, P.D.-125/9-2012, P.D.-126/9-2012, P.D.-127/9-2012, P.D.-135/9-2012, P.D.-138/9-2012, P.D.-18/10-2012, P.D.-36/10-2012, P.D.-58/10-2012, P.D.-64/10-2012, P.D.-74/10-2012, P.D.-119/10-2012, P.D.-122/10-2012, P.D.-123/10-2012, P.D.-124/10-2012, P.D.-125/10-2012, P.D.-126/10-2012, P.D.-136/10-2012, P.D.-139/10-2012, P.D.-171/10-2012, P.D.-219/10-2012, P.D.-241/10-2012, P.D.-247/10-2012, P.D.-248/10-2012, P.D.-250/10-2012, P.D.-25/11-2012, P.D.-26/11-2012, P.D.-27/11-2012, P.D.-55/11-2012, P.D.-60/11-2012, P.D.-66/11-2012, P.D.-71/11-2012, P.D.-136/11-2012, P.D.-138/11-2012, P.D.-177/11-2012, P.D.-181/11-2012, P.D.-190/11-2012, P.D.-192/11-2012, P.D.-223/11-2012, P.D.-227/11-2012, P.D.-228/11-2012, P.D.-22/12-2012, P.D.-43/12-2012, P.D.-46/12-2012, P.D.-75/12-2012, P.D.-79/12-2012, P.D.-94/12-2012, P.D.-101/12-2012, P.D.-112/12-2012, P.D.-113/12-2012, P.D.-126/12-2012, P.D.-173/12-2012, P.D.-270/12-2012, P.D.-271/12-2012, P.D.-272/12-2012, P.D.-284/12-2012, P.D.-297/12-2012, P.D.-298/12-2012, P.D.-299/12-2012 y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

P.D.-315/12-2012 que se detallan en el cuadro que antecede correspondientes a los pasivos registrados, así como en original pólizas contables con su respectivo soporte documental: P.E.-13/7-2012, P.E.-15/7-2012, P.E.-167/7-2012, P.E.-173/7-2012, P.E.-205/7-2012, P.E.-259/7-2012, P.E.-297/7-2012, P.E.-480/7-2012, P.E.-488/7-2012, P.E.-668/7-2012, P.E.-762/7-2012, P.E.-3/8-2012, P.E.-24/8-2012, P.E.-246/8-2012, P.E.-273/8-2012, P.E.-293/8-2012, P.E.-393/8-2012, P.E.-394/8-2012, P.E.-423/8-2012, P.E.-424/8-2012, P.E.-451/8-2012, P.E.-478/8-2012, P.E.-498/8-2012, P.E.-509/8-2012, P.E.-580/8-2012, P.E.-699/8-2012, P.E.-700/8-2012, P.E.-103/9-2012, P.E.-179/9-2012, P.E.-706/9-2012, P.E.-16/10-2012, P.E.-31/10-2012, P.E.-44/10-2012, P.E.-80/10-2012, P.E.-111/10-2012, P.E.-180/10-2012, P.E.-181/10-2012, P.E.-188/10-2012, P.E.-296/10-2012, P.E.-299/10-2012, P.E.-1225/10-2012, P.E.-1309/10-2012, P.E.-1512/10-2012, P.E.-1534/10-2012, P.E.-12/11-2012, P.E.-13/11-2012, P.E.-88/11-2012, P.E.-110/11-2012, P.E.-120/11-2012, P.E.-155/11-2012, P.E.-216/11-2012, P.E.-378/11-2012, P.E.-729/11-2012, P.E.-1/12-2012, P.E.-2/12-2012, P.E.-5/12-2012, P.E.-6/12-2012, P.E.-7/12-2012, P.E.-35/12-2012, P.E.-61/12-2012, P.E.-63/12-2012, P.E.-80/12-2012, P.E.-655/12-2012, P.E.-674/12-2012, P.E.-1016/12-2012 y P.I.-1/11-2012 mismas que contienen copia de los cheques, expedidos a nombre del proveedor y conteniendo la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario' correspondientes a los pagos de las provisiones mencionadas en cuadro que antecede por un importe total de \$19,674,352.98.

En relación a los contratos de prestación de servicios no fueron solicitados por esa Autoridad durante la revisión del Informe Anual razón por la cual no fueron entregados, así mismo se solicita sean más específicos al requerir la información

En Apartado 3, se remiten en original contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios: Eri Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V., Consorcio Fersomax, S.A. de C.V., Corporativo Loreto, S.A. de C.V., Kakar Impresores, S.A. de C.V., AGC Asesores en Grupos y Convenciones, S.A. de C.V., Corona Quintero José Agustín, Pérez Pando Francisco Javier, Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., Intec Medios Com, S de R.L., Sistemas y Componentes Graph, S.A. de C.V., Computo y Diseño Space, S.A. de C.V., Moro Electronics Systems, S.A. de C.V., Lara Polanco y Asociados, S.A. de C.V., F Global Merc, S.C., Asesoría y Servicios Dan Consulting, S.A. de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

C.V., Promotion 595, S.A. de C.V., Psyscom de México, S.A. de C.V. y Olabuenaga Chemistri, S.A. de C.V. detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se describe con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

Respecto a las muestras y evidencias del servicio contratato se manifiesta que, como parte del soporte documental de cada una de las pólizas, estas incluyen las muestras correspondientes.”

De la revisión a la documentación presentada, así como las aclaraciones correspondientes, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Referente a las pólizas señaladas con (2) en la columna “REF OFICIO UF-DA/7155/13, del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifiesta que como parte del soporte documental de cada póliza estas incluyen las muestras correspondientes, estas no fueron localizadas.

Referente a la póliza señalada con (3) en la columna “REF OFICIO UF-DA/7155/13, del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez, que aun y cuando señaló que presentó la totalidad de las pólizas solicitadas, estas no fueron presentadas.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentar lo siguiente:

- Respecto de las pólizas contables señaladas con (3) su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- De los gastos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, las copias de los cheques con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” o, de las transferencias bancarias con las que se efectuaron los pagos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso las muestras y evidencia del servicio contratado de las pólizas señaladas con (2) en la columna referencia del cuadro inicial de esta observación.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallara con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7155/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/529/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En Apartado 3, se remite en original la póliza PD-172/12-12 del proveedor Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V. con su respectivo soporte documental así como copia de la transferencia 0084728025 que ampara un importe de \$455,358.00.

En Apartado 2, se remiten 11 cajas que contienen muestras correspondientes a los servicios prestados conforme a las pólizas de los proveedores: PD-122/10-12, PD-125/9-12 y PE-2/12-12 F Global Merc, S.C., PE-181/10-12 Consorcio Fersomax, S.A. de C.V. y PE-188/10-12 Grupo Empresarial Albacete, S.A. de C.V.

Referente a las muestras correspondientes a la póliza, PE-1016/12-12 del proveedor Olabuenaga Chemistri, S.A. de C.V. se manifiesta que, el servicio prestado fue relativo al manual de identidad del Partido, el cual consiste en el diseño de toda la propaganda Institucional que manejó el Partido en época ordinaria.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación a las muestras correspondientes a las pólizas: PD-172/12-12, PD-192/11-12, PE-1534/10-12, PE-16/10-12, PE-31/10-12, PD-126/12-12, PD-315/12-12 y PE-216/11-12 se manifiesta que, fueron solicitadas al área correspondiente y una vez recibidas serán remitidas a esa Autoridad.

Respecto a la póliza PE-80/12-12 se manifiesta que, corresponde a un reintegro de gastos correspondiente a pasajes razón por la cual no existe muestra de dicho gasto.

En Apartado 1, se remiten en original contratos de prestación de servicios de los proveedores: PD-122/10-12, PD-125/9-12 Y PE-2/12-12 F Global Merc, S.C., PD-126/12-12, PD-315/12-12 y PE-216/11-12 Asesoría y Servicios Dan Consulting, S.A. de C.V., PE-1016/12-12 Olabuenaga Chemistri, S.A. de C.V., PE-1534/10-12 Intec Medios Com, S de R.L., PE-16/10-12 Corona Quintero José Agustín, PE-181/10-12 Consorcio Fersomax, S.A. de C.V., PE-31/10-12 Pérez Pando Francisco Javier y PD-172/12-12 Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., en el cual se describe con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

En lo que respecta a los contratos de prestación de servicios de los proveedores: PD-192/11-12 Hoteles Sheraton, S. de C.L. y PE-188/10-12 Grupo Empresarial Albacete, S.A. de C.V. se manifiesta que, fueron solicitados al área correspondiente y una vez recibidos serán remitidos a esa Autoridad.

Respecto a la póliza PE-80/12-12 se manifiesta que, corresponde a un reintegro de gastos correspondiente a pasajes razón por la cual no existe contrato de dicho gasto.

Por lo que se refiere a las balanzas de comprobación y auxiliares a último nivel, así como el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, tanto impresos como en medio magnético, se manifiesta que serán remitidos a esa Autoridad en el último oficio de respuesta."



De la revisión a la documentación presentada, así como las aclaraciones correspondientes, se determinó lo que se detalla a continuación:

Conclusión 24

(...)

En cuanto a la póliza marcada con **(c)**, en la columna "REFERENCIA DICTAMEN", del cuadro inicial de la presente observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando argumentó que los servicios prestados correspondieron al manual de identidad del partido; sin embargo, omitió presentar las muestras correspondientes, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$6,960,000.00

En consecuencia, al omitir presentar la muestra de un manual de identidad por \$6,960,000.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 206 numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 25

(...)

En relación a las 7 pólizas marcadas con **(d)**, en la columna "REFERENCIA DICTAMEN", del cuadro inicial de la presente observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que las muestras serían remitidas a la Unidad de Fiscalización, es conveniente aclarar, que a la fecha de elaboración del presente Dictamen no fueron presentadas, por tal motivo la observación quedó no subsanada por \$2,882,640.28.

En consecuencia, al omitir presentar 7 muestras de propaganda, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 206, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 28, 29, 31, 32 y 33

De la revisión a los gastos correspondientes a "Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer", se observó que el partido omitió utilizar la cuenta de la clase "7" del catálogo de cuentas, para el registro de sus operaciones como lo establece el Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, omitió presentar el "Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado", con la clasificación de acuerdo al "Clasificador por Objeto del Gasto del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado".

Convino señalar que el partido debía presentar su documentación soporte en original, en la que se identificara cada una de las actividades informadas en el PAT, a fin de verificar la correcta aplicación de los gastos realizados en cada proyecto informado.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro de las operaciones usando la clase "7" del catálogo de cuentas y la guía contabilizadora establecidos en el Reglamento de Fiscalización, para el registro de las operaciones de "Capacitación Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres", con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de las actividades realizadas en cada uno de los Proyectos de Acuerdo a lo informado mediante el PAT.
- Los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos metas e indicadores por cada proyecto registrado en el PAT y presentado para el ejercicio del gasto destinado a la capacitación, promoción y el desarrollo político de las mujeres.
- Las Balanzas de Comprobación y Auxiliares contables a último nivel al 31 de diciembre de 2012, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- El "Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado", trimestral y por el ejercicio, en el que se reflejaran los proyectos presupuestados e informados en el PAT, así como el ejercicio del gasto.
- Los estados financieros básicos para entidades con fines no lucrativos "Estado de Situación Financiera", "Estado de Flujos de Efectivo" y "Estado de Actividades" establecidos en el Reglamento de Fiscalización y en la "NIF B-16" de las Normas de Información Financiera"
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 272 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6423/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/397/13, del 11 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En Apartado 1 se remiten en cuatro carpetas, las pólizas presupuestales según relación anexa, en las cuales se refleja el registro de las operaciones usando la clase '7' del catálogo de cuentas y la guía contabilizados establecidos en el Reglamento de Fiscalización para el registro de las operaciones de 'Actividades Específicas' y 'Capacitación Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres', con su respectivo soporte documental, es importante señalar que en cuanto a los comprobantes originales a nombre del partido con la totalidad de requisitos fiscales, se encuentran anexos a las pólizas contables, ya que en estas se encuentra reflejado el origen del gasto, debido a que las pólizas presupuestales se encuentran registradas en el sistema de 'Rendición de Cuentas para el Gasto Programado Presupuestado' el cual es únicamente utilizado para efectos de control presupuestal; sin embargo, cada una de las pólizas presupuestales, cuenta con la referencia de la póliza contable que origina los movimientos en el presupuesto.

Respecto a las muestras de las actividades realizadas en cada uno de los proyectos realizados de acuerdo a lo informado mediante el PAT (...)

(...) se informa que cada una de las evidencias remitidas cuenta con el informe de los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos metas e indicadores por cada proyecto registrado en el PAT y presentado para el ejercicio del gasto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

(...) en Apartado 1-B se remite (...) la evidencia documental de todas las actividades realizadas en cada uno de los proyectos informados mediante el PAT conforme a lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Actividades específicas

Se remiten 6 cajas con evidencia documental clasificada por proveedor, según relación anexa, excepto las tareas editoriales que se encuentran por separado.

*Capacitación Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres
Se remiten 8 cajas con evidencia documental clasificada por proveedor, así como los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos metas e indicadores por cada proyecto registrado en el PAT, según relación anexa.*

En Apartado 1-C se remiten la Balanza de Comprobación y Auxiliares presupuestales a último nivel al 31 de diciembre de 2012, en los cuales se reflejan los registros realizados en la cuenta de la clase "7".

En Apartado 1-D se remiten el 'Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado', de forma anual, ya que durante el ejercicio 2012, no se realizaron informes trimestrales conforme a lo establecido en el artículo 83, inciso a, fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En cuanto a los estados financieros básicos para entidades con fines no lucrativos 'Estado de Situación Financiera', 'Estado de Flujos de Efectivo' y 'Estado de Actividades' se manifiesta que para efecto del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado no aplica la presentación de estos, ya que las pólizas son presupuestadas y no afectan partidas contables, así como en el punto 6 del Manual de Contabilidad del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado publicado en el Diario Oficial el 20 de Octubre del 2011, que a la letra dice:

'Asimismo conviene señalar que:

- Las Partidas contables no se afectarán.*
- La Balanza de comprobación sigue en los términos conocidos*
- Con los instrumentos se provee toda la información para el estado de situación presupuestal relativo*

Por tal motivo los Estados Financieros Básicos entregados a esa Autoridad al final del ejercicio no se modifican en ningún sentido por las Partidas de este sistema.

Ahora bien, con la información que emana de esta contabilidad presupuestal, no se cuenta con los datos suficientes para emitir Estados Financieros



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Básicos de acuerdo a la 'NIF-B16' y que en su defecto serian Estados Financieros Básicos Proforma."

Derivado de la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas contables en las cuales se reflejó el registro de las operaciones usando la clase "7" del catálogo de cuentas, así como, el Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado, fueron presentados con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; sin embargo, se determinaron las siguientes observaciones:

Conclusión 28

(...)

De la revisión a los auxiliares contables correspondientes al sistema de "Rendición de Cuentas para el Gasto Programado" clase "7", se observaron diferencias en el presupuesto de 14 proyectos Informados en el Programa Anual, de Trabajo 2012 concerniente a **"Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres"**, llevados a cabo por el Organismo Nacional de Mujeres Priistas (ONMPRI) contra el presupuesto registrado por el partido político. Los casos en comento se detallan a continuación:

RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL GASTO PROGRAMADO CLASE "7"		PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2012			DIFERENCIA	
		CUENTA	SUB-CUENTA	NOMBRE DEL PROYECTO	PRESUPUESTO PROGRAMADO (B)	(A)-(B)
(A)						
700-2000-0002-2000 Cuenta Presupuesto Por Ejercer / Modificado Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo político de las Mujeres	701-2000-0001-2000 Contra Cuenta / Presupuesto Aprobado Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo político de las Mujeres	2100 Capacitación Política	2101 Cursos	P1: Proceso de Capacitación	\$3,389,929.00	
				P2: Derechos Humanos	100,000.00	
				P3: Teoría de Género	100,000.00	
				P4: Fundamentos del Servicio Público con Enfoque de Igualdad de Género	100,000.00	
				P5: Marco Jurídico Mexicano	100,000.00	
				P6: Herramientas para el Trabajo Político	100,000.00	
				P7: Partido Político PRI	100,000.00	
				P8: Temas Estructurales y Coyunturales	75,000.00	
				P9: Discusión y Análisis de Temas Estructurales y Coyunturales	125,000.00	
				P10: Promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, especial atención a las mujeres en condición de vulnerabilidad, indígenas, tercera edad, en condición de discapacidad.	476,000.00	
				P1: Proceso de Capacitación	1,000,000.00	
				P2: Diseño y elaboración de contenidos y materiales del sistema de educación para la implementación del PAT dirigido a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres	10,346,336.00	
				P3: Encuesta enfocada a mujeres indígenas sobre la problemática del ejercicio de los derechos humanos (estudio a nivel estatal - 2 estados)	1,431,735.00	
				P1: Plataforma de comunicación para el modelo de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres	1,546,794.16	
P2: Programa editorial anual	2,500,000.00					
\$22,143,170.69	TOTAL			\$21,490,794.16	\$652,376.53	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables en las cuales se reflejaran las correcciones correspondientes
- Las Balanzas de Comprobación y Auxiliares contables a último nivel al 31 de diciembre de 2012, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- En su caso el “Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado”, en el que se reflejaran las correcciones respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 27, 30, 149 numeral 1, 273, numeral 1, inciso b), 283, 297, 311, numeral 1, inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7147/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/536/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a la diferencia de \$652,376.53 se aclara que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización vigente, se realizaron modificaciones por el monto observado, al Programa Anual de Trabajo, en el rubro de ‘Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres’ correspondiente a las actividades a impartir por el Organismo Nacional de Mujeres Priistas y fueron reportadas a esa Autoridad, mediante el oficio SF/174/13 de fecha 01 de Marzo de 2013. Por lo que en Apartado 5 se remite copia del acuse de dicho oficio.”

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó oficios de modificaciones al PAT 2012, éstos fueron realizados en marzo de 2013; es decir, dichas actividades presupuestadas ya habían sido realizados; sin embargo, fue importante aclarar que dichas modificaciones debieron realizarse en el año en curso, o en su caso, antes que el gasto fuese ejercido; en razón de que los montos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

observados fueron presupuestados, como lo dice su concepto, lo que a la letra se transcribe:

"Presupuesto: Cómputo anticipado del coste de una obra o de los gastos y rentas de una corporación."

Po lo anterior, la observación quedó no subsanada, por \$652,376.53

En consecuencia, al presentar diferencias entre lo presupuestado en el Programa Anual de Trabajo 2012 y el presupuesto registrado en la contabilidad "Base Presupuestos", el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 283 en relación con el 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 29

(...)

De la revisión a los auxiliares contables correspondientes al sistema de "Rendición de Cuentas para el Gasto Programado" clase "7", se observó que omitió registrar 2 proyectos Informados en el Programa Anual de Trabajo 2012 concerniente a **"Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres"**. Los casos en comento se detallan a continuación:

CUENTA	SUBCTA.	NOMBRE DEL PROYECTO	PRESUPUESTO PROGRAMADO
2200 Investigación	2201 Análisis	Presentación de la Investigación "La equidad de género y su participación en el desarrollo socioeconómico del Distrito Federal"	\$375,000.00
		Presentación de la investigación: "Mujer y participación política: Obstáculos para la plena igualdad"	375,000.00
TOTAL			\$750,000.00

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro de las operaciones usando la clase "7" del catálogo de cuentas y la guía contabilizadora establecidos en el Reglamento de Fiscalización, para el registro de las operaciones de "Capacitación Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres", con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las pólizas contables de origen en las cuales se viera registrado la aplicación del gasto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las Balanzas de Comprobación y Auxiliares contables a último nivel al 31 de diciembre de 2012, en los cuales se reflejara las correcciones realizadas.
- El "Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado", debidamente corregido.
- Las muestras correspondientes a la presentación de las investigaciones detalladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 27, 30, 149 numeral 1, 272, 273, numeral 1, inciso b), 283, 297, 311 numeral 1, inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización vigente, en relación con el Acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7147/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/536/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se aclara que el proveedor cobro el servicio de la realización de las investigaciones así como la presentación de la misma, por la cantidad de \$1,500,000.00 por cada una, conforme al contrato establecido y presentado a esa Autoridad.

*Por lo que en **Apartado 6** se remite las pólizas de Egresos 991 y 994 de diciembre 2012 que ampara el cobro de los \$3,000,000.00, en original con su respectivo soporte documental así como, las copias de los acuses de oficio SF/1148/12 de fecha 06 de Diciembre de 2012 en donde se enviaron las muestras de la difusión de la investigación 'La Equidad de Género y su Participación en el Desarrollo Socioeconómico del Distrito Federal' y oficio SF/1093/12, en donde se invita a esa Autoridad a la presentación de la investigación ' Mujer (sic) y Participación Política: Obstáculos para la plena Igualdad'.*

Por lo antes expuesto se aclara que el importe de \$750,000.00 resultante de la diferencia, no cobrada, no fue registrado en el programa de Rendición de Cuentas para el Gasto Programado' clase '7', debido a que no fue erogado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

como se había previsto, sin embargo, ambos proyectos fueron cumplidos en su totalidad.

*Asimismo, en **Apartado 6a** se envía las muestras correspondientes de las investigaciones y presentaciones de las mismas, detalladas en el cuadro que antecede”*

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, la respuesta se consideró insatisfactoria, en virtud de que aun y cuando manifiesta que el importe de \$750,000.00 no fue erogado como se había previsto, no lo exime de la obligación de cumplir con el registro contable del gasto programado, por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$750,000.00.

En consecuencia, al no registrar contablemente en la cuenta Clase 7 del Sistema de Rendición de Cuentas dos proyectos por un importe de \$750,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 283 del Reglamento de Fiscalización.

Es conveniente aclarar que las pólizas y documentación soporte consistente en facturas y cheques nominativos presentados por el partido político corresponde a la realización y presentación de 2 investigaciones, los cuales fueron informadas en su momento en el Programa Anual de Trabajo 2012 por \$1,500,000.00 cada una; sin embargo, los 2 proyectos observados y denominados como presentación de la investigación "La equidad de género y su participación en el desarrollo socioeconómico del Distrito Federal, así como "Mujer y participación política: Obstáculos para la plena igualdad", fueron agregados al PAT 2012 en una de sus modificaciones presentadas a la Unidad de Fiscalización, por lo que al estar informados en éste, debió ser registrado en la contabilidad base presupuesto o Clase "7".

Conclusión 31

(...)

De la revisión a las muestras de cada uno de los proyectos incluidos en el Programa Anual de Trabajo 2012 correspondientes al rubro de "**Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres**" en su clasificador por objeto del gasto, cuenta "Capacitación Política", subcuenta "Cursos", se observó que el título de un proyecto difiere con el de la muestra presentada por el partido, es decir, la muestra presentada corresponde a un trabajo de investigación. El caso en comento se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE SEGÚN PROYECTO EN EL PAT (1)	NOMBRE SEGÚN MUESTRA PRESENTADA	ORGANIZACIÓN RESPONSABLE
B2 P3: "Encuesta enfocada a mujeres indígenas sobre la problemática del ejercicio de los derechos humanos (estudio a nivel estatal - 2 estados)"	Trabajo de Investigación sobre la Participación Política de las Mujeres Indígenas en México. Obstáculos y Propuestas para el Ejercicio de sus Derechos Políticos y Electorales	Organismo Nacional de Mujeres Priistas (ONMPRI)

Adicionalmente el proyecto referenciado con (1) del cuadro que antecede omitió presentar los indicadores correspondientes que sirvieran para medir sus respectivos resultados.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Respecto al curso informado en el Programa Anual de Trabajo 2012:
 - Las muestras correspondientes;
 - Convocatoria al evento;
 - Programa del evento;
 - Lista de asistentes con firma autógrafa. En caso de no contar con las mismas, los partidos podrían presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya sido designado por la Unidad de Fiscalización y que haya verificado la realización del evento;
 - Fotografías, video o reporte de prensa del evento;
 - En su caso, el material didáctico utilizado, y
 - Publicidad del evento, en caso de existir.
 - Las pólizas contables con su respectivo soporte documental consistente en facturas, cheques nominativos con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en las cuales se pudiera verificar su registro respectivo.
- Por lo que se refiere al trabajo de Investigación:
 - Documento mediante el cual Informó a la Unidad de Fiscalización de dicha modificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas contables de origen en las cuales se viera registrado la aplicación del gasto.
- Los auxiliares y las Balanzas de Comprobación del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político respectiva a último nivel, así como la Balanza de Comprobación Consolidada, de forma impresa y en medio magnético.
- Los indicadores del proyecto indicado con (1) en el cuadro que antecede, asimismo, la finalidad del objetivo del proyecto, es decir, la justificación del para qué, para quiénes y el por qué se realizó ése trabajo, así como, los objetivos a largo plazo y los resultados obtenidos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, numeral 1, incisos d) y h), 28, 30, 149 numeral 1, 272, 273, numeral 1, inciso b), 297,300, 301 numeral 1, inciso a), 311, numeral 1, inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7147/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/536/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Como se explicó en la reunión del 22 de agosto de 2013 en la Unidad de Fiscalización en la oficina del C.p. José Muñoz Gómez (Subdirector de Auditoría) la Encuesta enfocada a mujeres indígenas sobre la problemática del ejercicio de los derechos humanos es parte del total de la actividad con nombre Investigación sobre la Participación Política de las Mujeres Indígenas en México. Obstáculos (sic) y Propuestas para el Ejercicio de sus Derechos Políticos y Electorales.”

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido político se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al nombre o título del proyecto observado, el cual difiere con el de la muestra presentada, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

vez que aun y cuando manifiesta que la Encuesta enfocada a mujeres indígenas, fue parte de la Investigación denominada "Investigación sobre la Participación Política de las Mujeres Indígenas en México"; omitió presentar las encuestas e indicadores correspondientes, por lo que la observación quedó no subsanada, por \$1,431,735.00.

En consecuencia, al no presentar las muestras e indicadores correspondientes a una investigación por \$1,431,735.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 291 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 32

(...)

De la revisión a la muestras de los proyectos incluidos en el Programa Anual de Trabajo 2012 correspondiente al rubro de "**Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres**" en su clasificador por objeto del gasto, cuenta "Investigación", subcuenta "Diagnóstico", se observó un proyecto que aun y cuando el partido presenta una carpeta con gráficas y estadísticas, no se localizó como tal dicha investigación. El caso en comento se detalla a continuación:

CUENTA	SUBCTA.	NOMBRE DEL PROYECTO
2200 Investigación	2202 Diagnóstico	Diagnóstico para una Planeación Estratégica Integral encaminada a la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres Militantes y Simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La muestra con la totalidad de los requisitos comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional para su elaboración como lo marca la norma aplicable, correspondiente a la investigación detallada en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 291 numeral 1, inciso b), 294, 297, 301 numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7147/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/536/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a la muestra con la totalidad de los requisitos comúnmente aceptados por la comunidad científica y profesional para su elaboración como lo marca la norma aplicable (...).”

La respuesta del partido se consideró atendida, toda vez que presentó la muestra solicitada por esta autoridad electoral; por \$3,190,000.00.

Sin embargo, por lo que corresponde a los instrumentos (encuestas) utilizados para hacerse llegar de información útil y veraz que permitiera identificar la problemática objeto de la investigación, fue realizada **con base a una serie de encuestas**, según lo manifestado por el propio Instituto Político, en su escrito de contestación SFA/536/13 detallado en la observación subsecuente.

En consecuencia, al omitir presentar las encuestas con las cuales si hizo allegar de información, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos, 301, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 33

(...)

De la revisión a las muestras de los proyectos incluidos en el Programa Anual de Trabajo 2012 correspondiente al rubro de **“Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”** en su clasificador por objeto del gasto, cuenta “Capacitación Política”, se observaron diferencias entre el nombre de los autores de las investigaciones y el Certificado del Registro Público del Derecho de Autor. Los casos en comento se detallan a continuación:

PROYECTO	NOMBRE DE LA INVESTIGACIÓN	NOMBRE DE AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN	NOMBRE DE AUTOR SEGÚN REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR
PROYECTO 5 P6: Herramientas para el Trabajo Político	Implicaciones de género en la participación política de las mujeres	María de la Paz Valenzuela Gómez Gallardo María de Lourdes Valenzuela y Gómez Gallardo	María de Lourdes Valenzuela y Gómez Gallardo
PROYECTO 6 P7: Partido Político	Agenda política del partido en materia de igualdad de género, no discriminación y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia	Ricardo Ruiz Carbonell María de Lourdes Valenzuela y Gómez Gallardo	Edgar Damián Rojano García



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROYECTO	NOMBRE DE LA INVESTIGACIÓN	NOMBRE DE AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN	NOMBRE DE AUTOR SEGÚN REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR
PROYECTO 7 Discusión y Análisis de Temas Relevantes	Reforma constitucional en materia de derechos humanos	Nuria Gabriela Hernández Abarca	Lina Guadalupe Aguilar Miranda
PROYECTO 7 Discusión y Análisis de Temas Relevantes	Manejo de indicadores de seguimiento al desarrollo social, político y así como al cumplimiento de los derechos humanos	Nuria Gabriela Hernández Abarca	Lina Guadalupe Aguilar Miranda

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 291 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7147/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/536/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Durante la reunión del 22 de agosto de 2013 en la Unidad de Fiscalización en la oficina del C.p. (sic) José Muñoz Gómez (Subdirector de Auditoría), se hizo entrega de las fotocopias de la inscripción de derechos de autor de cada una de las investigaciones para el desahogo de este punto. Cabe señalar que en las inscripciones se señala de la coautoría de algunas de las investigaciones.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que aun cuando presentó copias fotocopias de las inscripciones de derechos de autor, estas no señalan la coautoría de las investigaciones correspondientes, como se detalla a continuación:

NOMBRE DE LA INVESTIGACIÓN	NOMBRE DE AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN	NOMBRE DE AUTOR SEGÚN REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR	DATOS DEL AUTOR, COAUTOR O SEUDONIMO	% TIPO DE PARTICIPACIÓN
Implicaciones de género en la participación política de las mujeres	María de la Paz Valenzuela Gómez Gallardo María de Lourdes Valenzuela y Gómez Gallardo	María de Lourdes Valenzuela y Gómez Gallardo	AUTOR	100 %
Agenda política del partido en materia de igualdad de género, no discriminación y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia	Ricardo Ruiz Carbonell María de Lourdes Valenzuela y Gómez Gallardo	Edgar Damián Rojano García	AUTOR	100 %



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE DE LA INVESTIGACIÓN	NOMBRE DE AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN	NOMBRE DE AUTOR SEGÚN REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR	DATOS DEL AUTOR, COAUTOR O SEUDONIMO	% TIPO DE PARTICIPACIÓN
Reforma constitucional en materia de derechos humanos	Nuria Gabriela Hernández Abarca	Lina Guadalupe Aguilar Miranda	AUTOR	100 %
Manejo de indicadores de seguimiento al desarrollo social, político y así como al cumplimiento de los derechos humanos	Nuria Gabriela Hernández Abarca	Lina Guadalupe Aguilar Miranda	AUTOR	100 %

En consecuencia, al presentar diferencias entre el nombre de los autores de las investigaciones y el Certificado del Registro Público del Derecho de Autor, en 4 casos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 291, numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 36

De la revisión a los gastos correspondientes a "Actividades Específicas", se observó que el partido omitió utilizar la cuenta de la clase "7" del catálogo de cuentas, para el registro de sus operaciones como lo establece el Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, omitió presentar el "Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado", con la clasificación de acuerdo al "Clasificador por Objeto del Gasto del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado".

Convino señalar que el partido debía presentar su documentación soporte en original, en la que se identificara cada una de las actividades informadas en el PAT, a fin de verificar la correcta aplicación de los gastos realizados en cada proyecto informado.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro de las operaciones usando la clase "7" del catálogo de cuentas y la guía contabilizados establecidos en el Reglamento de Fiscalización, para el registro de las operaciones de "Actividades Específicas", con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de las actividades realizadas en cada uno de los proyectos realizados de acuerdo a lo informado mediante el PAT.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos metas e indicadores por cada proyecto registrado en el PAT y presentado para el ejercicio del gasto destinado a la capacitación, promoción y el desarrollo político de las mujeres.
- Las Balanzas de Comprobación y Auxiliares contables a último nivel al 31 de diciembre de 2012, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- El "Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado", trimestral y por el ejercicio, en el que se reflejaran los proyectos presupuestados e informados en el PAT, así como el ejercicio del gasto.
- Los estados financieros básicos para entidades con fines no lucrativos "Estado de Situación Financiera", "Estado de Flujos de Efectivo" y "Estado de Actividades" establecidos en el Reglamento de Fiscalización y en la "NIF B-16" de las Normas de Información Financiera"
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 272 y 339 del Reglamento de Fiscalización vigente, en relación con el Acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6423/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/397/13, del 11 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En Apartado 1 se remiten en cuatro carpetas, las pólizas presupuestales según relación anexa, en las cuales se refleja el registro de las operaciones usando la clase '7' del catálogo de cuentas y la guía contabilizados establecidos en el Reglamento de Fiscalización para el registro de las operaciones de 'Actividades Específicas' y 'Capacitación Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres', con su respectivo soporte documental, es importante señalar que en cuanto a los comprobantes originales a nombre del partido con la totalidad de requisitos fiscales, se encuentran anexos a las pólizas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

contables, ya que en estas se encuentra reflejado el origen del gasto, debido a que las pólizas presupuestales se encuentran registradas en el sistema de 'Rendición de Cuentas para el Gasto Programado Presupuestado' el cual es únicamente utilizado para efectos de control presupuestal; sin embargo, cada una de las pólizas presupuestales, cuenta con la referencia de la póliza contable que origina los movimientos en el presupuesto.

Respecto a las muestras de las actividades realizadas en cada uno de los proyectos realizados de acuerdo a lo informado mediante el PAT (...)

(...) se informa que cada una de las evidencias remitidas cuenta con el informe de los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos metas e indicadores por cada proyecto registrado en el PAT y presentado para el ejercicio del gasto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

(...) en Apartado 1-B se remite (...) la evidencia documental de todas las actividades realizadas en cada uno de los proyectos informados mediante el PAT conforme a lo siguiente:

Actividades específicas

Se remiten 6 cajas con evidencia documental clasificada por proveedor, según relación anexa, excepto las tareas editoriales que se encuentran por separado.

Capacitación Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

Se remiten 8 cajas con evidencia documental clasificada por proveedor, así como los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos metas e indicadores por cada proyecto registrado en el PAT, según relación anexa.

En Apartado 1-C se remiten la Balanza de Comprobación y Auxiliares presupuestales a último nivel al 31 de diciembre de 2012, en los cuales se reflejan los registros realizados en la cuenta de la clase "7".

En Apartado 1-D se remiten el 'Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado', de forma



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

anual, ya que durante el ejercicio 2012, no se realizaron informes trimestrales conforme a lo establecido en el artículo 83, inciso a, fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En cuanto a los estados financieros básicos para entidades con fines no lucrativos 'Estado de Situación Financiera', 'Estado de Flujos de Efectivo' y 'Estado de Actividades' se manifiesta que para efecto del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado no aplica la presentación de estos, ya que las pólizas son presupuestadas y no afectan partidas contables, así como en el punto 6 del Manual de Contabilidad del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado publicado en el Diario Oficial el 20 de Octubre del 2011, que a la letra dice:

'Asimismo conviene señalar que:

- Las Partidas contables no se afectarán.*
- La Balanza de comprobación sigue en los términos conocidos*
- Con los instrumentos se provee toda la información para el estado de situación presupuestal relativo*

Por tal motivo los Estados Financieros Básicos entregados a esa Autoridad al final del ejercicio no se modifican en ningún sentido por las Partidas de este sistema.

Ahora bien, con la información que emana de esta contabilidad presupuestal, no se cuenta con los datos suficientes para emitir Estados Financieros Básicos de acuerdo a la 'NIF-B16' y que en su defecto serían Estados Financieros Básicos Proforma."

Derivado de la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas contables en las cuales se reflejó el registro de las operaciones usando la clase "7" del catálogo de cuentas, así como, el Estado de Situación Presupuestal del "Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado", fueron presentados con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; sin embargo, se determinaron las siguientes observaciones:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a los auxiliares contables correspondientes al sistema de "Rendición de Cuentas para el Gasto Programado" clase "7", se observaron diferencias en el presupuesto de proyectos Informados en el Programa Anual de Trabajo 2012 concerniente a "**Actividades Específicas**", contra el presupuesto registrado por el partido político. Los casos en comento se detallan a continuación:

RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL GASTO PROGRAMADO CLASE "7" (A)		PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2012			DIF	
		CUENTA	SUB-CUENTA	NOMBRE DEL PROYECTO	PRESUPUESTO PROGRAMADO (B)	(A)-(B)
700-2000-0002-1000 Cuenta Presupuesto Por Ejercer / Modificado Actividades Específicas	701-2000-0001-1000 Contra Cuenta / Presupuesto Aprobado Actividades Específicas	1100 Capacitación Política	1101 Cursos	- FORMACION POLITICA BASICA - ORIGEN, EVOLUCION Y DESARROLLO DEL PRI - PARTICIPACION POLITICA Y CIUDADANA - REDES SOCIALES Y GRUPOS OPERATIVOS	\$ 5,488,797.00	
			1102 Talleres	- INTELIGENCIA EMOCIONAL Y LIDERAZGO - LIDERAZGO SOCIAL Y PARTICIPACION POLITICA - COMUNICACIÓN EFECTIVA Y EXPRESION ORAL	4,698,705.24	
			1104 Similares	- EL FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS - COMPOSICIÓN DE LA ÉLITE POLÍTICA Y CONCENTRACIÓN OLIGÁRQUICA EN MÉXICO: SEXENIO 2006-2011 - IMPORTANCIA E IMPACTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR TRANSFERENCIAS FEDERALES PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO LOCAL EN MÉXICO, 2000-2010 - ESTUDIO DEL IMPACTO SOCIO-ECONÓMICO Y ECOLÓGICO DE LAS UNIDADES PARA EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE (UMAS) EN EL EJIDO SANTA CRUZ ACHICHILCO, PUEBLA*	331,428.56	
			1201 Análisis	- ARGUMENTACIÓN, INTELIGENCIA Y LÓGICA POLÍTICA - LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN , EL ELECTORADO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ¿QUÉ RELACIÓN TIENEN? - ¿EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL DETONÓ NUESTRA DEMOCRACIA? - ¿DEMOCRACIA POR EDUCACIÓN? HERRAMIENTA BÁSICA PARA UNA CULTURA DEMOCRÁTICA - EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO COMO HERRAMIENTA PARA EL LEGISLADOR - LAS ASOCIACIONES CIVILES COMO FORMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL INTERÉS GENERAL - LA DISCRIMINACIÓN EMPIEZA EN LA ESCUELA: LOS EFECTOS DEL ACOSO ESCOLAR (BULLYING) EN LA PARTICIPACIÓN DE LOS JOVENES EN LA POLÍTICA DE PARTIDOS - CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES - LA ELECCIÓN RACIONAL COMO ENFOQUE PARA EL ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS - ENTRE LA UTOPIA Y LA FRUSTACIÓN: POLÍTICA, ACCIÓN Y VIDA PÚBLICA EN PENSAMIENTO DE HANNAH ARENDT - NI TANTO QUE QUEME AL SANTO, NI TANTO QUE NO LO ALUMBRE: DEMOCRACIA Y LIBERTAD RELIGIOSA - EL PAPEL DE LA IGLESIA EN EL ESTADO MEXICANO: UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA - ESPACIO PÚBLICO, TRANSPARENCIA Y PARTIDOS POLÍTICOS - LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS JOVENES EN MEXICO. UN ANÁLISIS DE LA ELECCIÓN FEDERAL DE 2012 - FEDERALISMO EN MÉXICO: ¿QUÉ TAN AUTÓNOMOS HAN SIDO LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA? - SISTEMA DE PARTIDOS EN MÉXICO. ¿QUIÉNES LO HAN CONFORMADO EN 100 AÑOS? - LA ELECCIÓN PÚBLICA COMO MODELO DE PREDICCIÓN DE PREFERENCIAS DEL CIUDADANO ELECTOR - EL FUTURO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SU ARTICULACIÓN CON LOS ÓRGANOS CIUDADANOS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN MÉXICO - LA JUSTICIA ELECTORAL Y LAS COMUNIDADES INDIGENAS - CARRANZA: LA LEGALIDAD Y LA CIVILIDAD (1913-1920) - ÁLVARO OBREGÓN: ENTRE LA INESTABILIDAD Y LA PRESIÓN EXTRANJERA (1920-1924) - EN BUSCA DEL PROGRESO: EL PORFIRISMO - INTERES DE LOS JOVENES SIMPATIZANTES DEL PRI EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA	30,816,092.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL GASTO PROGRAMADO CLASE "7" (A)	PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2012			PRESUPUESTO PROGRAMADO (B)	DIF (A)-(B)
	CUENTA	SUB- CUENTA	NOMBRE DEL PROYECTO		
	1300 Tareas Editoriales	1301 Impresos	- REVISTA EXAMEN - REVISTA CONFLUENCIA - PRI Y PAZ. EL LENGUAJE DEL PARTIDO EN LA VOZ POETA (LIBRO) - CARRANZA: LA LEGALIDAD Y LA CIVILIDAD (1914-1920) (LIBRO)	9,659,508.91	
		1303 Electrónicos	http://diariolarepublica.org.mx/	856,468.00	
		1305 Magnéticos	-PRI Y PAZ. EL LENGUAJE DEL PARTIDO EN LA VOZ POETA (AUDIOLIBRO) -CARRANZA: LA LEGALIDAD Y LA CIVILIDAD (1914-1920) (AUDIOLIBRO)	2,804,184.00	
\$59,354,196.43	TOTAL			\$54,655,183.71	\$4,699,012.72

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables en las cuales se reflejaran las correcciones correspondientes
- Las Balanzas de Comprobación y Auxiliares contables a último nivel al 31 de diciembre de 2012, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- En su caso el "Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado", en el que se reflejaran las correcciones respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 27, 30, 149 numeral 1, 273, numeral 1, inciso b), 283, 297, 311, numeral 1, inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7147/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/536/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a la diferencia de \$4,699,012.72 se aclara que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización vigente, se realizaron modificaciones por el monto observado, al Programa Anual de Trabajo, en el rubro de 'Actividades Específicas' (sic) correspondiente a la capacitación política así como a las tareas editoriales, las cuales fueron reportadas a esa Autoridad, mediante los oficios SF/1055/12 de fecha 19 de octubre de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*2012 y SF/150-Bis/13 de fecha 01 de marzo de 2013, respectivamente.
Por lo que en **Apartado 4** se remite copia de los acuses de recibo".*

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó oficios de modificaciones al PAT 2012, uno de ellos (SF/150-Bis/13) fue realizado en marzo de 2013; es decir, dichas actividades presupuestadas ya habían sido realizados; sin embargo, fue importante aclarar que dichas modificaciones debieron realizarse en el año en curso, o en su caso, antes que el gasto fuese ejercido; en razón de que los montos observados fueron presupuestados, como lo dice su concepto, lo que a la letra se transcribe:

"Presupuesto: Cómputo anticipado del coste de una obra o de los gastos y rentas de una corporación."

Po lo anterior, la observación quedó no subsanada, por \$4,699,012.72.

En consecuencia, al presentar diferencias entre lo presupuestado en el Programa Anual de Trabajo 2012 y el presupuesto registrado en la contabilidad "Base Presupuestos", el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 283 en relación con el , 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 37 y 38

De la revisión a la cuenta "Gastos Actividades Específicas Invest. Socioeconómicas", subcuenta "Estudios", se observó una póliza que presentaba como soporte documental una factura de proveedor de bienes y servicios por concepto de gastos de elaboración de estudios de investigación; sin embargo, omitió presentar el contrato de prestación de servicios, copia del cheque nominativo y las muestras de los cuestionarios aplicados a los entrevistados en las diferentes ciudades seleccionadas para su aplicación. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. CHEQUE	COMPROBANTE				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-427/04-12	14791	EA537027D4B4	17-04-12	Vavonix Servicios Profesionales S.C.	Elaboración de un estudio de investigación sobre el interés de los jóvenes Simpatizantes del PRI en la participación política.	\$2,378,000.00

Convino hacer mención que la investigación presentada por el partido, no cumplía con la totalidad de las normas y practicas comúnmente aceptadas por la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

comunidad científica y profesional para su elaboración, toda vez que carece de Marco teórico y conceptual de referencia, Formulación de hipótesis, Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis, así como las conclusiones y nueva agenda de investigación.

Aunado a lo anterior, no presentó el escrito a esta Autoridad Electoral sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión del trabajo de investigación realizado.

Asimismo, omitió presentar el comprobante de registro de la investigación ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor como lo marca la normatividad.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor señalado en el cuadro que antecede debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza.
- La copia del cheque nominativo y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" entregado al proveedor señalado en el cuadro inicial, anexo a su póliza respectiva.
- La totalidad de las muestras de los cuestionarios aplicados a los entrevistados en las diferentes Ciudades seleccionadas para su aplicación a la investigación.
- El escrito presentado a esta Autoridad Electoral sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión del trabajo de investigación realizado.
- El comprobante de registro de la investigación ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.
- La Investigación realizada la cual debí cumplir con la totalidad de las normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional para su elaboración como lo marca la norma aplicable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 153, 154, 155, 219, 291, 297, 300 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6423/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/397/13, del 11 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En Apartado 3, se remiten el contrato de prestación de servicios en original, a nombre del proveedor 'Vavonix Servicios Profesionales S.C.' debidamente firmados, que soportan el monto observado y en los cuales, se detallen (sic) las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, etc.

En Apartado 3-A se remite en original póliza contable PE-427/04-12 por un monto de \$2,378,000.00 anexando la copia carbón del cheque expedido nominativo no. 14791 y con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'. Adicionalmente, se informa a esa Autoridad que el Partido cuenta con una chequera especial, elaborada por la institución bancaria correspondiente, la cual consta del cheque original y dos copias carbón, impresas con las leyendas 'copia sin valor' y 'para abono en cuenta del beneficiario', por ser una copia del cheque en original, el Partido utiliza una copia de esta, como soporte de los cheques emitidos, anexando a la póliza de egreso, respectiva.

Respecto al escrito en el cual se informa a la Unidad de Fiscalización sobre los mecanismos y alcances utilizados para la difusión de los trabajos de investigación, se aclara que, están programados para el ejercicio 2013, ya que las actividades relativas a dicha observación, se encuentran en el Programa Anual de Trabajo (PAT) para el ejercicio 2013.

En Apartado 3-B se remiten copia del comprobante de registro de la investigación ante el Instituto Nacional del derecho de Autor. (...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Referente al contrato de prestación de servicios a nombre del proveedor “Vavonix Servicios Profesionales S.C.”, fue presentado; sin embargo carecía de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, consistente en importe contratado.

En relación a los cuestionarios aplicados a los entrevistados en las diferentes ciudades seleccionadas para la aplicación de la investigación correspondiente, así como el trabajo de investigación con la totalidad de las normas y prácticas que comúnmente son aceptadas por la comunidad científica y profesional para su elaboración, no fueron presentadas por el partido político.

Asimismo, por lo que hace al escrito en el cual se debió haber establecido cada uno de los mecanismos y alcances utilizados; para la difusión de dicho trabajo de investigación, aun y cuando el partido manifestó que éstas fueron programadas para el ejercicio de 2013, no fueron localizadas en el Programa Anual de Trabajo 2013 proporcionado a ésta Autoridad Electoral.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de bienes o servicios en comento, en el cual se detallara el importe contratado, formas y fechas de pago.
- La totalidad de las muestras de los cuestionarios aplicados a los entrevistados en las diferentes ciudades seleccionadas para su aplicación a la investigación.
- El escrito presentado a esta Autoridad Electoral sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión del trabajo de investigación realizado.
- La Investigación realizada la cual debía cumplir con la totalidad de las normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional para su elaboración como lo marca la norma aplicable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 219, 291, 297, 301, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7147/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/536/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a lo observado al contrato de Prestación de bienes o servicios del proveedor Vavonix Servicios Profesionales S.C. en particular al requerimiento que hace esa autoridad en el punto que denomina 'que carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, consistente en importe contratado' se aclara que su solicitud carece de una debida fundamentación y motivación.

'FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE.- Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.

JURISPRUDENCIA 2a SALA, Séptima Época, Vol. 30, Tercera Parte, Pág. 57".

'FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, como precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos a ducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Informe 1978, Segunda Parte, Sala Administrativa, Pág. 7, S.C.J.N. 7a. Época.'

'AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.- FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 constitucional. "Seminario Judicial de la Federación, Tesis de Ejecutorias 19917-1985, Octava Parte, Jurisprudencia Común al Pleno y las Salas, página 114.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA

*Jurisprudencia Tipo de Tesis: Jurisprudencia J.01/2000 No. Tesis: J.01/2000
Electoral Materia: Electoral*

La fundamentación y la motivación de los Acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un Reglamento se considere fundado, basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley. Por otra parte, la motivación se cumple, cuando el Reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria, se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el Reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica. Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera, que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado, que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados, en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional. Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca, que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquellos debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada, para librarse de ese acto de molestia. En cambio, como los Reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar, si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación, debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Recurso de apelación. SUP-RAP-028/99. Partido Revolucionario Institucional. 6 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/99. Partido Revolucionario Institucional. 6 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-042/99. Coalición Alianza por México, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social. 2 de marzo del año 2000. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.01/2000. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de voto

<i>Tesis:</i>	<i>Semanario Judicial de la Federación</i>	<i>Quinta Época</i>	<i>385432</i>
<i>Sala Auxiliar</i>	<i>Tomo CXVI</i>	<i>Pág. 325</i>	<i>Tesis Aislada (Civil)</i>

Registro No. 385 432

(TA); 5ª Época; Sala Aux.; S.J.F.; Tomo CXVI; Pág. 325

CONTRATOS, INTERPRETACIÓN DE LOS.

La voluntad de las partes es la suprema ley en los contratos, salvo los casos en que medie el interés público; y de acuerdo con las normas interpretativas de los mismos, si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará en el sentido literal de sus cláusulas.

Amparo civil directo 10059/49. Garza Félix S. 2 de junio de 1953.

Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Como se puede observar en el contrato en su clausula segunda, se estipula el cálculo de los servicios prestados.

En conclusión con lo antes expuesto se concluye que, para su eficacia jurídica, todo acto de las autoridades electorales que pueda afectar la esfera jurídica de los Partidos Políticos, debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, constar por escrito, estar debida y suficientemente fundado y motivado, respetando con ello el principio constitucional de legalidad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior en **Apartado 1** se remite nuevamente el contrato de prestación de servicios en original.

- En relación a la totalidad de las muestras de los cuestionarios aplicados a los entrevistados en las diferentes ciudades seleccionadas para su aplicación a la investigación, se aclara que el Partido se encuentra recabando la información y será enviada a la brevedad a esa Autoridad.
- En cuanto al escrito presentado a esa Autoridad Electoral sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión del trabajo de investigación observado, se aclara que conforme al artículo 291 numeral 4, no establece una condicionante en cuanto al tiempo para la presentación del aviso para su difusión, asimismo, el Partido aún se encuentra en la posibilidad de realizar las modificaciones pertinentes al Programa Anual de Trabajo correspondiente al ejercicio 2013, en virtud de que el ejercicio aún no ha concluido. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización vigente.
- En **Apartado 2** se remite la investigación, que cumple con la totalidad de las normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

En relación al contrato de prestación de servicios que carece del importe contratado, aun y cuando el partido manifestó que dicha solicitud realizada carece de fundamentación y motivación, ésta autoridad electoral desvirtúa su dicho, en función de lo que él mismo partido confirma en su escrito de contestación, lo que a la letra se transcribe:

“FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado,

(...)

‘AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.- FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 constitucional.

(...)

FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA

(...)

La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un Reglamento se considere fundado, basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley.

(...)

Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca, que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquellos debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado

Por lo anteriormente expuesto, se alude que ésa autoridad electoral actuó conforme a la ley, en virtud de que lo observado se encuentra plenamente identificado en el Reglamento de Fiscalización, así como, es importante mencionar que dicho Reglamento es de observancia obligatoria, como lo establecen los artículos que a la letra se transcriben:

“Artículo 1.

1. El Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para los sujetos siguientes:

- a) Partidos Políticos Nacionales;”

“Artículo 219.

1. Los gastos efectuados por el partido, (...) por concepto de honorarios profesionales (...) deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones (...), importe contratado, (...) y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”



Conclusión 37

(...)

En virtud de lo antes expuesto la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al omitir presentar el contrato de prestación de servicios, con los requisitos faltantes establecidos en la normatividad, en específico, del importe contratado, por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$2,378,000.00.

En consecuencia, al omitir presentar el contrato de prestación de servicios de un proveedor con los requisitos faltantes establecidos en la normatividad, en específico, del importe contratado, por \$2,378,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 38

(...)

Por lo que se refiere a las muestras de los cuestionarios aplicados en dicha investigación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que manifestó que éstas se encontraban recabándose; sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen no fueron presentadas, por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$2,378,000.00.

En consecuencia, al omitir presentar las muestras de los cuestionarios realizados para dicha investigación, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 297, 301, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 40

De la revisión a la cuenta "Gastos Actividades Específicas Tareas Editoriales", varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas de proveedores de bienes y servicios por concepto de gastos de elaboración e impresión de revistas; sin embargo, omitió presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes. Los casos en comento se detallan en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6423/13.

Adicionalmente, el partido omitió presentar las copias de los cheques nominativos correspondientes a los proveedores señalados con (1) en la columna "REF" del Anexo 1 del oficio UF-DA/6423/13.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, presentó facturas en copia fotostática correspondientes a los proveedores señalados con (2) la columna "REF" del anexo antes referido.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6423/13 debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza.
- Las copias de los cheques nominativos y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" entregados a los proveedores señalados con (1) en la columna "REF" del Anexo 1 del oficio UF-DA/6423/13, anexos a sus pólizas respectivas.
- Las facturas de los proveedores señalados con (2) la columna "REF" del Anexo 1 del oficio UF-DA/6423/13, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 153, 154, 155, 219, 297 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/6423/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/397/13, del 11 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En Apartado 4 se remiten 71 contratos de prestación de servicios en original, separados por personas físicas y morales, -conforme a la relación del Anexo 1 de este oficio de referencia-, debidamente firmados, los cuales soportan el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

monto observado y detallen (sic) las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, etc.

En Apartado 4-A se remiten en original, 255 pólizas contables por un monto total de \$13,730,595.72 anexando a cada una, copia carbón del cheque expedido nominativo y con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'. Adicionalmente, respecto a los cheques señalados con (1) se informa a esa Autoridad que el Partido cuenta con una chequera especial, elaborada por la institución bancaria correspondiente, la cual consta del cheque original y dos copias carbón, impresas con las leyendas 'copia sin valor' y 'para abono en cuenta del beneficiario', por ser una copia del cheque en original, el Partido utiliza una copia de esta, como soporte de los cheques emitidos, anexando a la póliza de egreso, respectiva.

Respecto a las facturas de los proveedores señalados con (2) en la columna 'REF2' del Anexo 1 de este oficio de referencia, en Apartado Apartado (sic) 4-B se remiten en original la factura no. 1269 expedido por el proveedor Cuartoscuro, S.A. de C.V. por un monto de \$ 6,960.00 anexa a la póliza contable Dr 131/Dic/12, así como también, el recibo original de honorarios no. 212 expedido por Cruz Federico Ma. Del Rosario, anexo a la póliza de Dr 334/Dic/12.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

Sin embargo, por lo que corresponde a los contratos de los proveedores señalados con (4) en la columna "REF" del Anexo 1 del oficio UF-DA/7147/13, aun y cuando fueron presentados, estos carecían de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, consistente en importes contratados.

Asimismo, respecto a las facturas en copia fotostática de los proveedores señalados con (5) en la columna "REF" del Anexo 1 del oficio UF-DA/7147/13, el partido omitió presentarlas en original y con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados con (4) en la columna "REF" del Anexo 1 del oficio UF-DA/7147/13 debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza.
- Las facturas de los proveedores señalados con (5) la columna "REF" del Anexo 1 del oficio UF-DA/7147/13, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 219, 297 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/7147/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/536/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a lo observado en los contratos de Prestación de bienes o servicios de los proveedores Promodel Diseño, S.A. de C.V, Extravagancia Funcional, S.C. y Apostrofo, S.C en particular al requerimiento que hace esa autoridad en el punto que denomina 'que carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, consistente en importe contratado' se aclara que su solicitud carece de una debida fundamentación y motivación.

'FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE.- Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.

JURISPRUDENCIA 2a SALA, Séptima Época, Vol. 30, Tercera Parte, Pág. 57'.

FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, como precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos a ducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Informe 1978, Segunda Parte, Sala Administrativa, Pág. 7, S.C.J.N. 7a. Época."

'AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.- FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 constitucional'" Seminario Judicial de la Federación, Tesis de Ejecutorias 19917-1985, Octava Parte, Jurisprudencia Común al Pleno y las Salas, página 114.

FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA

Jurisprudencia Tipo de Tesis: Jurisprudencia J.01/2000 No. Tesis: J.01/2000 Electoral Materia: Electoral

La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un Reglamento se considere fundado, basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley. Por otra parte, la motivación se cumple, cuando el Reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria, se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el Reglamento deban ser



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

necesariamente materia de una motivación específica. Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera, que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado, que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados, en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional. Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca, que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquellos debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada, para librarse de ese acto de molestia. En cambio, como los Reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar, si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación, debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-028/99. Partido Revolucionario Institucional. 6 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/99. Partido Revolucionario Institucional. 6 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-042/99. Coalición Alianza por México, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social. 2 de marzo del año 2000. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.01/2000. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de voto



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Tesis:	Semanario Judicial de la Federación	Quinta Época	385432
Sala Auxiliar	Tomo CXVI	Pág. 325	Tesis Aislada (Civil)

Registro No. 385 432
(TA); 5ª Época; Sala Aux.; S.J.F.; Tomo CXVI; Pág. 325

CONTRATOS, INTERPRETACIÓN DE LOS.

La voluntad de las partes es la suprema ley en los contratos, salvo los casos en que medie el interés público; y de acuerdo con las normas interpretativas de los mismos, si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará en el sentido literal de sus cláusulas.

*Amparo civil directo 10059/49. Garza Félix S. 2 de junio de 1953.
Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

Como se puede observar en el contrato en su clausula segunda, se estipula el cálculo de los servicios prestados.

En conclusión con lo antes expuesto se concluye que, para su eficacia jurídica, todo acto de las autoridades electorales que pueda afectar la esfera jurídica de los Partidos Políticos, debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, constar por escrito, estar debida y suficientemente fundado y motivado, respetando con ello el principio constitucional de legalidad.

Por lo anterior se remite nuevamente en Apartado 3 los contratos en original de Promodel Diseño, S.A. de C.V, con pólizas impresas, Dr. 113 de Enero 2012, Dr. 186 Abril 2012, P.D. 126 Junio 2012, Dr. 175 de Mayo 2012, Dr. 160 Agosto 2012 y Dr. 138 Septiembre 2012

Extravagancia Funcional, S.C. con P.E. 329/Sep-12 con soporte documental en original y Apostrofo, S.C. con P.E. 638/Jun-12 con soporte documental en original.

Asimismo, en Apartado 3a se remiten 6 facturas en original expedidas por el proveedor PROMODEL DISEÑO, S.A. DE C.V. folios 2678, 2822, 3028, 3048,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

3017 y 3090 con P.D. 120/03-12, P.D. 206/07-12, P.D. 250/10-12, PD 305/12/12, P.D. 299/12-12 y P.D 335/12-12 respectivamente. No omito comentar que ya habían sido enviadas en original y con su soporte documental en el oficio SFA/402/13 del 12 de Julio del 2013."

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

En relación a los contratos de prestación de servicios referenciados con **(B)** en la columna "REF para Dictamen" del **Anexo 8** del presente Dictamen que carecen del importe contratado, aun y cuando el partido manifestó que dicha solicitud realizada carece de fundamentación y motivación, ésta autoridad electoral desvirtúa su dicho, en función de lo que él mismo partido confirma en su escrito de contestación, lo que a la letra se transcribe:

"FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado,

(...)

'AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.- FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 constitucional.

(...)

FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA

(...)

La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un Reglamento se considere fundado, basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...)

Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca, que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquellos debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado,

Por lo anteriormente expuesto, se alude que ésa autoridad electoral actuó conforme a la ley, en virtud de que lo observado se encuentra plenamente identificado en el Reglamento de Fiscalización, así como, es importante mencionar que dicho Reglamento es de observancia obligatoria, como lo establecen los artículos que a la letra se transcriben:

“Artículo 1.

*1. El Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para los sujetos siguientes:
a) Partidos Políticos Nacionales;”*

“Artículo 219.

1. Los gastos efectuados por el partido, (...) por concepto de honorarios profesionales (...) deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones (...), importe contratado, (...) y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”

En virtud de lo antes expuesto la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al omitir presentar los contratos de prestación de servicios, con los requisitos faltantes establecidos en la normatividad, en específico, del importe contratado, por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$2,022,039.38.

En consecuencia, al omitir presentar los contratos de prestación de servicios de 3 proveedores, por un importe de \$2,022,039.38, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 42, 43, 44 y 45

De la revisión a las balanzas de comprobación de los 32 Comités Directivos Estatales presentadas por el partido, se observaron saldos en Ingresos y Gastos; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las entidades en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	COMITÉ
Aguascalientes	Morelos
Baja California	Nayarit
Baja California Sur	Nuevo León
Campeche	Oaxaca
Chiapas	Puebla
Chihuahua	Querétaro
Coahuila	Quintana Roo
Colima	San Luis Potosí
Distrito Federal	Sinaloa
Durango	Sonora
Guanajuato	Tabasco
Guerrero	Tamaulipas
Hidalgo	Tlaxcala
Jalisco	Veracruz
México	Yucatán
Michoacán	Zacatecas

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos "RMEF", "RMES", "RSEF" y "RSES", los cuales debían estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identificara la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales debían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
 - Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En el caso de los egresos:

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Los contratos de prestación de servicios, los cuales debían especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
- Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
- En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En relación al punto 1 Ingresos, se remiten 226 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de los 32 Comités Directivos Estatales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el Anexo 1 del presente oficio.

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

En relación al punto 1 Egresos, se remiten 226 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a los 32 Comités Directivos Estatales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el Anexo 1 del presente oficio.

Respecto a los recibos ‘REPAP’, se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 42

\$1, 086,558.20 (\$735,596.96, \$313,841.24 y \$37,120.00)

\$735,596.96

(...)

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", varias subcuentas, se observaron pólizas que presentan como soporte documental, facturas de proveedores y copias de cheque nominativo; sin embargo, el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios, así como los contratos de arrendamiento correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITE	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Distrito Federal	Congreso, Convenciones y Exposiciones	PE-3/2-12	1712	17-02-12	Arroyo Villanueva Guadalupe	Evento Convención realizado el 18 de febrero del presente año distrito federal 25	\$23,200.00	(2)	(1)(2)
	Subtotal						\$23,200.00		
Distrito Federal	Congreso, Convenciones y Exposiciones	PE-2/3-12	217	31-03-12	Eventos Regal, SA de CV	300 Servicio de Coffe Break, 4 horas de servicio de sonido y 300 renta de sillas	\$24,940.00	(2)	(1)(2)
Distrito Federal	Congreso, Convenciones y Exposiciones	PE-1/3-12	215	30-03-12	Eventos Regal, SA de CV	300 Servicio de Coffe Break, 4 horas de servicio de sonido y 300 renta de sillas	24,940.00	(2)	
	Subtotal						\$49,880.00		
Distrito Federal	Congreso, Convenciones y Exposiciones	PE-1/2-12	122	18-02-12	Gabriela Echeverría Noriega	Coffe Break para 500 personas y 4 horas de sonido	\$31,320.00	(2)	(1)(2)
	Subtotal						\$31,320.00		
Distrito Federal	Congreso, Convenciones y Exposiciones	PE-2/2-12	A208	22-02-12	Gustavo Adolfo Castañeda González	Evento de Conferencia	\$45,124.00	(2)	(1)(2)
	Subtotal						\$45,124.00		
Distrito Federal	Gasto Ceremonial y Social	PE-2/04-12	100	20-04-12	Vel Visión e Impresión, S.A. de C.V.	Compra de Urnas y Mamparas	\$139,200.00	(2)	(1)(2)
	Subtotal						\$139,200.00		
Distrito Federal	Gastos de Publicidad y Propaganda	PE-10/6-12	AD 109379	22-05-12	Milenio Diario, SA de CV	Negocios P. 27 Milenio DF- Matriz a la Opinión Pública	\$68,300.00		(1)
	Subtotal						\$68,300.00		
Distrito Federal	Gastos de Publicidad y Propaganda	PE-11/5-12	PC 9242	24-05-12	Periódico Excelsior SA de CV	Nacional Media Plana Par Color Desplegado	\$60,320.00		(1)
	Subtotal						\$60,320.00		
Distrito Federal	Impresiones y Publicaciones Oficiales	PE-5/5-12	FACP-271	11-04-12	Demos, Desarrollo de Medios, SA de CV	Publicación de: 1/2 Plana a Color Fecha de publicación: 11-04-12 Guía del Anuncio: A la Opinión Pública	\$121,591.20		(1)
	Subtotal						\$121,591.20		
Distrito Federal	Impresiones y Publicaciones Oficiales	PE-7/5-12	AXAA52 17	11-04-12	Editora La Prensa, SA de CV	inserción del PRI fecha de publicación 11-04-12	\$31,668.00		(1)
	Subtotal						\$31,668.00		
Distrito Federal	Impresiones y Publicaciones Oficiales	PE-6/5-12	UFC 55307	12-04-12	El Universal Compañía Periodística Nacional, SA de CV	inserción Desplegado PRI 11-04-12	\$164,993.76		(1)
	Subtotal						\$164,993.76		
							\$735,596.96		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió indicar el objeto partidista de los gastos.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores antes señalados debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza de registro.
- Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, la evidencia que justificara el objeto partidista por la adquisición de los bienes y servicios.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a la observación, se presenta el siguiente cuadro en el cual se detallan las pólizas que contienen los pagos por concepto de servicios.

(...)

En Apartado 12, se remiten los originales de los contratos de prestación de bienes y/o servicios de los proveedores señalados con el número de referencia (1) en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se comprometieron, anexos a sus pólizas de registro con su respectivo soporte documental en original.

(...)

En el mismo Apartado 12, se remite copia de los memorándum de solicitud de cheque donde se especifica que los pagos realizados por el Comité Directivo Estatal del Distrito Federal a los proveedores Guadalupe Arroyo Villanueva, Eventos Regal, S.A. de C.V., Gabriela Echeverría Noriega y Gustavo Adolfo Castañeda González, por un importe total de \$ 129,524.00, fueron para Asambleas Federales y Convenciones, siendo ese el objeto partidista del gasto”.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

-Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (1), en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó, que los contratos serían remitidos mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen, estos no han sido presentados, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$735,596.96.

En consecuencia, al no presentar 10 contratos de prestación de servicios por un importe de \$735,596.96, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

\$313,841.24

(...)

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental, facturas de proveedores y copias de cheque nominativo; sin embargo, el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios, así como los contratos de arrendamiento correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Morelos	Gastos de propaganda	PE-19/01-12	592	01-05-12	Acosta Montes de Oca Hugo Armando	Inserción publicitaria	\$5,800.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-19/01-12	599	07-07-12	Acosta Montes de Oca Hugo Armando	Inserción publicitaria	5,800.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-19/01-12	600	13-07-12	Acosta Montes de Oca Hugo Armando	Inserción publicitaria	5,800.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-9/04-12	550	26-01-12	Acosta Montes de Oca Hugo Armando	Inserción publicitaria	5,800.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-9/04-12	566	20-02-12	Acosta Montes de Oca Hugo Armando	Inserción publicitaria	5,800.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-9/04-12	577	22-01-12	Acosta Montes de Oca Hugo Armando	Inserción publicitaria	5,800.00
	Subtotal						\$34,800.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-12/04-12	472	09-01-12	Editorial San José S.A. DE C.V.	Notas del día	\$11,600.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-12/04-12	475	13-02-12	Editorial San José S.A. DE C.V.	Notas del día	17,500.00
	Subtotal						\$29,100.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-2/04-12	3820	20-03-12	Mac ediciones y publicaciones S.A. DE C.V.	Inserción publicitaria	\$11,600.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-2/04-12	3172	31-01-12	Mac ediciones y publicaciones S.A. DE C.V.	Inserción publicitaria	5,800.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-2/04-12	3060	25-01-12	Mac ediciones y publicaciones S.A. DE C.V.	Inserción publicitaria	5,800.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-2/04-12	3053	24-01-12	Mac ediciones y publicaciones S.A. DE C.V.	Inserción publicitaria	5,800.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-2/04-12	3173	31-01-12	Mac ediciones y publicaciones S.A. DE C.V.	Inserción publicitaria	10,000.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-2/04-12	3498	27-02-12	Mac ediciones y publicaciones S.A. DE C.V.	Inserción publicitaria	10,000.00
	Subtotal						\$49,000.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-14/01-12	125	08-01-12	Ortiz Lugo Angel	1 Publicidad en el Machete	\$7,500.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-14/01-12	151	10-02-12	Ortiz Lugo Angel	1 Publicidad en el Machete	7,500.00
	Subtotal						\$15,000.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-7/04-12	5611	04-01-12	Periódico diario de información general ECOS de Morelos	Publicidad	\$4,588.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-7/04-12	6701	06-03-12	Periódico diario de información general ECOS de Morelos	Publicidad	4,588.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-7/04-12	6883	22-03-12	Periódico diario de información general ECOS de Morelos	Publicidad	4,588.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-7/04-12	6882	22-03-12	Periódico diario de información general ECOS de Morelos	Publicidad	4,588.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-7/04-12	5951	25-01-12	Periódico diario de información general ECOS de Morelos	Publicidad	17,909.24
Morelos	Gastos de propaganda	PE-7/04-12	6091	01-02-12	Periódico diario de información general ECOS de Morelos	Publicidad	11,800.00
	Subtotal						\$48,061.24
Morelos	Gastos de propaganda	PE-10/01-12	A11	27-01-12	Sanblo S.A. DE C.V.	200 impresiones posteriores de ruta de 2.20x2.20	\$107,880.00
	Subtotal						\$107,880.00
Morelos	Gastos de propaganda	PE-2/01-12	157	13-01-12	Terimut Uriostequí Maldonado	5 Espectaculares	\$30,000.00
	Subtotal						\$30,000.00
	TOTAL						\$313,841.24

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores antes señalados debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a la observación, se presenta el siguiente cuadro en el cual se detallan las pólizas que contienen los pagos por concepto de servicios.

(...)

En Apartado 12, se remiten los originales de los contratos de prestación de bienes y/o servicios de los proveedores señalados con el número de referencia (1) en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se comprometieron, anexos a sus pólizas de registro con su respectivo soporte documental en original.

Respecto a los proveedores señalados con el número de referencia (2) en el cuadro que antecede, se manifiesta que los contratos de prestación de bienes y/o servicios serán remitidos a esa Autoridad en alcance al presente oficio.

(...).”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó, que los contratos serían remitidos mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen, estos no fueron presentados, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$313,841.24.

En consecuencia, al no presentar 7 contratos de prestación de servicios por un importe de \$313,841.24, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

\$37,120.00

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Asesoría y Capacitación", específicamente en el Comité Directivo Estatal de Sonora, se observó una póliza por concepto de "Pago capacitación a comisionados", que presenta como soporte documental factura de proveedores y copia de cheque; sin embargo, el partido omitió indicar el objeto partidista del gasto, asimismo, no presentó el contrato de prestación de servicios y las muestras correspondientes. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-5/06-12	83	05-06-12	Anda Quality Labor, AC.	Pago capacitación a comisionados	\$37,120.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La evidencia que justificara el objeto partidista por la adquisición de los bienes y servicios.
- El contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor antes señalado debidamente firmado, en el cual se detallara las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- Las muestras del gasto por concepto de capacitación a comisionados anexas a su póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En Apartado 13, se remite la póliza PE-5/06-12 con su respectivo soporte documental en original incluyendo la evidencia que justifica el objeto partidista.

Respecto del contrato de prestación de servicios en el cual se constate con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado y formas de pago correspondientes a los servicios prestados se manifiesta que fueron solicitados al Comité y una vez recibido será remitido a esa Autoridad.

(...)”.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

-Por lo que corresponde al contrato de prestación de servicios, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó, que sería remitido mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen, este no ha sido presentado, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$37,120.00.

En consecuencia, al no presentar 1 contrato de prestación de servicios por un importe de \$37,120.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 43

\$593,212.82 (\$24,113.80, \$398,366.71, \$83,796.95, \$48,080.00 y \$38,855.36)

\$24,113.80

(...)

De la verificación a la cuenta “Servicios Personales”, se localizó una póliza con documentación soporte consistente en recibos de honorarios asimilados a salarios y copias de cheque nominativo, los cuales rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

equivalía a \$6,233.00; sin embargo, el cheque carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". El caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	COMPROBANTE					
		REFERENCIA CONTABLE	NUMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Guerrero	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E./15/3-12	320-323	8 al 31-3-12	José Agustín Mora Rodríguez	Pago de honorarios asimilables	\$24,113.80

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que los Recibos de Honorarios Asimilables a Sueldos y los Recibos de Honorarios por Servicios Profesionales, en forma individual no rebasan los 100 días de Salario Mínimo General como se puede observar en la columna 'Importe del Comprobante', así también, corresponden a fechas de emisión y periodos de prestación de servicios distintos, tal y como se refleja en las columnas 'Fecha' y 'Periodo' del cuadro siguiente.

Es conveniente realizar las siguientes consideraciones:

- a) El tope para expedir cheques con la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario' es de 100 días de Salario Mínimo, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, a partir de ese monto se tenía la obligación de la expedición del cheque con la leyenda antes comentada.*
- b) Los prestadores de servicio son habitantes del estado de Oaxaca, la mayoría residentes de zonas rurales, que debido a la infraestructura municipal no cuentan con servicios bancarios, por lo que se les dificulta la apertura de cuentas bancarias personales, motivo por el cual se les*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

pago los cheques en comento, sin la leyenda objeto de dicha observación.

- c) *Es importante mencionar que en el artículo 156 del Reglamento de Fiscalización, inciso a) señala como una de sus excepciones, los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nómina.*

(...)

Como soporte documental de lo antes mencionado, en el Apartado 1, se remiten nuevamente las pólizas señaladas en el cuadro mencionado con antelación, con su documentación soporte en original, en la que se puede verificar que tanto en lo individual como la suma de los importes de dichos comprobantes, en una misma fecha, no rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que, en el año 2012, equivalía a \$ 6,233.00.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que si bien los recibos de honorarios asimilados a salarios en forma individual no rebasan los 100 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal y fueron expedidos en distintas fechas, es importante aclarar que el pago de estos se realizó en una sola exhibición, por lo que es aplicable lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que **todo pago que efectúen los partidos** que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$24,113.80.

En consecuencia al realizar pagos de gastos por concepto de honorarios asimilados a salarios los cuales rebasaron el tope de los 100 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, con cheques sin leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$24,113.80, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

\$398,366.71

(...)

De la verificación a la cuenta “Servicios Personales”, varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en recibos de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

honorarios asimilados a salarios, recibos de honorarios profesionales y copias de cheque nominativo, los cuales rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, los cheques carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	COMPROBANTE					
		REFERENCIA CONTABLE	NUMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-54/4-12	966 y 966A	01 y 16-mar-12	Erika Galguera García	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de marzo de 2012	\$9,497.03
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-92/4-12	976, 976 A y 976 B	1, 11 y 21-mar-12	Rocio Gutiérrez Baños	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de marzo de 2012	14,993.50
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-94/4-12	975, 975 A Y 975 B	1, 11 y 21-mar-12	Francisco Angel Maldonado Martínez	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de marzo de 2012	14,993.50
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-4/3-12	856 y 857	01-ene-12	López Antonio Teresa	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	10,500.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-5/3-12	858 y 859	01-ene-12	Martínez Gutiérrez Franz Omar	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	8,933.02
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-6/3-12	860 y 863	01-ene-12	Vázquez Esteva Catalina	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	10,500.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-7/3-12	864 y 865	01-ene-12	García Vásquez Armando	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	8,233.64
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-8/3-12	866 y 867 y 868	01-ene-12	García López Gilberto	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	19,200.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-9/3-12	869 y 870 y 871	01-ene-12	Noriega Betanzos Vicente	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	15,450.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-11/3-12	874 y 876	01-ene-12	Martín Rulsabel Zarate Solana	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	12,500.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-12/3-12	877 y 878	01-ene-12	José Alfredo Canseco Brena	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	11,250.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-13/3-12	879 y 890	01-ene-12	Carlos López Toledo	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	7,500.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-17/3-12	881 y 885 y 886	01-ene-12	Jorge Toledo Luis	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	15,000.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-21/3-12	890 y 891	01-ene-12	Miguel Ángel Díaz Cruz	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	7,631.34
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-23/3-12	892 y 893	01-ene-12	Marobyn Lesiye Contreras García	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	9,500.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-24/3-12	894 y 895	01-ene-12	Francisco Moctezuma García Juárez	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	9,500.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-25/3-12	896 y 897	01-ene-12	Ana Lilia Cruz Pérez	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	14,484.86
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-31/3-12	849 y 855	01-01-12	Maritza Escarlet Vásquez Guerra	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	7,142.68
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-38/3-12	899 y 900	01-ene-12	Arturo Jhovany García Beltrán	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	10,000.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-39/3-12	901 y 902	01-ene-12	Maricela Manzano Rulsabel Zarate	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	10,000.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-40/3-12	903 y 904	01-ene-12	Cristina Delfina Peguero García	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	10,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	SUBCUENTA	COMPROBANTE					
		REFERENCIA CONTABLE	NUMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-41/3-12	905 y 906	01-ene-12	Maria Carreño Pérez	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	10,000.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-42/3-12	907 y 908	01-ene-12	Teodora Blanca Estela Hernández Gómez	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	10,000.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-45/3-12	918, 919, 920, 921 y 922	01-ene-12	Rebeca Leticia Cervantes Navarro	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	35,000.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-46/3-12	913, 914, 915, 916 y 917	01-ene-12	Merced Chávez Lozano	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de enero de 2012	35,000.00
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-118/5-12	1140 y 1140A y 1140B	01-may-12	Jorge López Carreño	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de mayo de 2012	17,663.90
Oaxaca	Honorarios Asimilables Sueldos a	P.E.-42/6-12	1181 y 1181 A	01-abr-12	García López Magdaleno Enrique	Pago de Honorarios Asimilados a Sueldos correspondientes al mes de abril de 2012	11,305.81
Oaxaca	Honorarios Servicios Profesionales	P.E.-56/3-12	R-687,689,691,694,696 Y 698	01-ene-12	Maria Teresa Unda García	Pago Por Asesoría Contable Financiera	42,587.43
Total							\$398,366.71

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que los Recibos de Honorarios Asimilables a Sueldos y los Recibos de Honorarios por Servicios Profesionales, en forma individual no rebasan los 100 días de Salario Mínimo General como se puede observar en la columna ‘Importe del Comprobante’, así también, corresponden a fechas de emisión y periodos de prestación de servicios distintos, tal y como se refleja en las columnas ‘Fecha’ y ‘Periodo’ del cuadro siguiente.

Es conveniente realizar las siguientes consideraciones:

- El tope para expedir cheques con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ es de 100 días de Salario Mínimo, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, a partir de ese monto se tenía la obligación de la expedición del cheque con la leyenda antes comentada.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- b) *Los prestadores de servicio son habitantes del estado de Oaxaca, la mayoría residentes de zonas rurales, que debido a la infraestructura municipal no cuentan con servicios bancarios, por lo que se les dificulta la apertura de cuentas bancarias personales, motivo por el cual se les pago los cheques en comento, sin la leyenda objeto de dicha observación.*
- c) *Es importante mencionar que en el artículo 156 del Reglamento de Fiscalización, inciso a) señala como una de sus excepciones, los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nómina.*

(...)

Como soporte documental de lo antes mencionado, en el Apartado 1, se remiten nuevamente las pólizas señaladas en el cuadro mencionado con antelación, con su documentación soporte en original, en la que se puede verificar que tanto en lo individual como la suma de los importes de dichos comprobantes, en una misma fecha, no rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que, en el año 2012, equivalía a \$ 6,233.00."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que si bien los recibos de honorarios asimilados a salarios en forma individual no rebasan los 100 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal y fueron expedidos en distintas fechas, es importante aclarar que el pago de estos se realizó en una sola exhibición, por lo que es aplicable lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que **todo pago que efectúen los partidos** que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$398,366.71.

En consecuencia al realizar pagos de gastos por concepto de honorarios asimilados a salarios los cuales rebasaron el tope de los 100 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, con cheques sin leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$398,366.71, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

\$83,796.95

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la verificación a la cuenta "Materiales y Suministros", varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en facturas de proveedores y copias de cheque nominativo, los cuales rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, los cheques carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	COMPROBANTE						IMPORTE
		REFERENCIA CONTABLE	NUMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS		CONCEPTO	
Oaxaca	Materiales y Útiles de Oficina	P.E.-60/3-12	F-32, 37, 40, y 45	01-02-12	Karime Muñoz	Victoria	Pago Por Artículos de Materiales y Útiles de Oficina	\$18,275.93
Oaxaca	Materiales y Útiles de Oficina	P.E.-49/3-12	F-3, 40, 41, 44, 46 Y 64	01-02-12	Omar Viveros	González	Pago Por Artículos de Materiales y Útiles de Oficina	16,304.55
Oaxaca	Materiales y Útiles de Oficina	P.E.-49/3-12	F-3, 40, 41, 44, Y 55, 56, Y 64	01-02-12	Omar Viveros	González	Pago por artículos de materiales y útiles de oficina procesamiento equipo y bienes informáticos	27,995.46
Oaxaca	Materiales y Útiles de Oficina	P.E.-47/3-12	F-34, 36, 38, 42 Y 66	01-02-12	Omar Viveros	González	Pago por artículos de materiales y útiles de oficina procesamiento equipo y bienes informáticos	21,221.01
Total								\$83,796.95

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, las facturas emitidas por los proveedores, en forma individual no rebasan los 100 días de Salario Mínimo General como se puede observar en la columna "Importe del Comprobante", así también, corresponden a fechas de emisión de adquisición de materiales distintos, tal y como se refleja en la columna "Fecha" del cuadro siguiente.

COMITÉ	SUB CUENTA	COMPROBANTE						IMPORTE COMPROBANTE	IMPORTE CHEQUE	CHEQUE	REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	NUMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS		CONCEPTO				
Oaxaca	Materiales y Útiles de Oficina	P.E.-60/3-12	F-32, 37, 40 y 45	9-feb-12 3-feb-12 8-feb-12 17-feb-12	Karime Muñoz	Victoria	Pago por Artículos de Materiales y Útiles de Oficina	5,715.90 5,909.45 3,098.94 3,551.64	18,275.93	1152	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	SUB CUENTA	COMPROBANTE						CHEQUE	REFERENCIA	
		REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE COMPROBANTE			IMPORTE CHEQUE
Oaxaca	Materiales y Útiles de Oficina	P.E.-49/3-12	F-3, 40, 41, 44, 46, 55, 56 y 64	9-feb-12 5-mzo-12 28-feb-12 29-feb-12 1-mzo-12 2-mzo-12 3-mzo-12 5-mzo-12	Omar González Viveros	Pago por artículos de materiales y útiles de oficina procesamiento equipo y bienes informáticos	3,524.20 5,969.28 5,886.59 5,950.64 5,875.46 5,780.26 5,451.10 5,800.48	44,300.01	1141	1
Oaxaca	Materiales y Útiles de Oficina	P.E.-47/3-12	F-34, 36, 38, 42 y 66	10-feb-12 28-feb-12 5-mzo-12 6-mzo-12 6-mzo-12	Omar González Viveros	Pago por artículos de materiales y útiles de oficina procesamiento equipo y bienes informáticos	5,753.04 4,646.89 4,759.83 377.78 5,683.47	21,221.01	1139	1
Sonora	Material de Apoyo Informativo y Didáctico	PE-129/05-12	SPAA 038613	31-05-12	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Pago cobertura informativa	38,855.36	38,855.36		2
Total							5122,652.31	122,652.31		

Como soporte documental de lo antes mencionado, en el Apartado 4, se remiten nuevamente las pólizas señaladas con el número de referencia (1) del cuadro mencionado con antelación, con su documentación soporte en original, en la que se puede verificar que tanto en lo individual como la suma de los importes de dichos comprobantes, en una misma fecha, no rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que, en el año 2012, equivalía a \$ 6,233.00.

(...)"

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que si bien los comprobantes en forma individual no rebasan los 100 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal y fueron expedidos en distintas fechas, es importante aclarar que el pago de estos se realizó en una sola exhibición, por lo que es aplicable lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que **todo pago que efectúen los partidos** que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$83,796.95.

En consecuencia, al realizar pagos con cheques que rebasaron el tope de los 100 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal sin leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$83,796.95, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

\$48,080.00

(...)

De la verificación a la cuenta "Servicios Generales", varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en facturas de proveedores y copias de cheque nominativo, los cuales rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, los cheques carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Oaxaca	Servicio de Vigilancia	P.E.-50/3-12	F-665,666,66 7,668 y 729	24,25,27,28 y 29-feb-12	Armando José Ordaz Cervantes	4 elementos de seguridad privada de 24x24 hrs del 15 al 21 de marzo, del 22 al 28 de marzo, del 29 de marzo al 04 de abril, del 5 al 11 de abril y del 12 al 15 de abril de 2012.	\$25,520.00
Oaxaca	Impresiones y Publicaciones Oficiales	P.E.-48/3-12	F-313, 318, 327, 364 Y 416	01-ene-12	Jaime Ramírez Méndez	Pago Por Impresión De Formatos	22,560.00
Total							\$48,080.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, las facturas emitidas por los proveedores, en forma individual no rebasan los 100 días de Salario Mínimo General como se puede observar en la columna 'Importe del Comprobante', así también, corresponden a fechas de emisión y periodos de prestación de servicios distintos, tal y como se refleja en las columnas 'Fecha' y 'Periodo' del cuadro siguiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE CHEQUE	CHEQUE
			NUMERO	FECHA	PERIODO	PROVEEDOR					
Oaxaca	Servicio de Vigilancia	P.E.-50/3-12	F-665, 666, 667, 668 y 729	24-feb-12 25-feb-12 27-feb-12 28-feb-12 29-jun-12	15 al 21-mzo-12 22 al 28-mzo-12 29-mzo al 4-abr-12 5 al 11-abr-12 12 al 15-abr-12	Armando José Ordaz Cervantes	4 elementos de seguridad privada de 24x24 hrs del 15 al 21 de marzo, del 22 al 28 de marzo, del 29 de marzo al 04 de abril, del 5 al 11 de abril y del 12 al 15 de abril de 2012.	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 1,520.00	25,520.00	1142	
Oaxaca	Impresiones y Publicaciones Oficiales	P.E.-48/3-12	F-313, 318, 327, 364 y 416	4-ene-12 6-ene-12 10-ene-12 23-ene-12 27-ene-12	N/A	Jaime Ramírez Méndez	Pago por impresión de Formatos	5,264.00 5,264.00 5,264.00 4,512.00 2,256.00	22,560.00	1140	
Total								\$48,080.00	48,080.00		

Como soporte documental de lo antes mencionado, en el Apartado 9, se remiten nuevamente las pólizas señaladas en el cuadro mencionado con antelación, con su documentación soporte en original, en la que se puede verificar que tanto en lo individual como la suma de los importes de dichos comprobantes, en una misma fecha, no rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que, en el año 2012, equivalía a \$ 6,233.00”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que si bien las facturas en forma individual no rebasan los 100 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, es importante aclarar que el pago de estas se realizó en una sola exhibición, por lo que es aplicable lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que **todo pago que efectúen los partidos** que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$48,080.00.

En consecuencia, al realizar el pago de gastos con cheques los cuales rebasaron el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal sin leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$48,080.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

\$38,855.36

(...)

De la verificación a la cuenta “Materiales y Suministros”, se localizó una póliza con documentación soporte consistente en factura de proveedores y copia de cheque nominativo, el cual rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cheque carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". El caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	COMPROBANTE					
		REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Sonora	Material de Apoyo Informativo y Didáctico	PE-129/05-12	SPAA038613	31-05-12	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Pago cobertura informativa	\$38,855.36

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, las facturas emitidas por los proveedores, en forma individual no rebasan los 100 días de Salario Mínimo General como se puede observar en la columna "Importe del Comprobante", así también, corresponden a fechas de emisión de adquisición de materiales distintos, tal y como se refleja en la columna "Fecha" del cuadro siguiente.

COMITÉ	SUB CUENTA	COMPROBANTE							CHEQUE	REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE COMPROBANTE	IMPORTE CHEQUE		
Sonora	Material de Apoyo Informativo y Didáctico	PE-129/05-12	SPAA 038613	31-05-12	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Pago cobertura informativa	38,855.36	38,855.36		2

Respecto a la observación señalada con el número de referencia (2) del cuadro que antecede se manifiesta que, por un error involuntario el Comité Directivo Estatal de Sonora omitió colocar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que por un error involuntario el Comité Directivo Estatal de Sonora



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

omitió colocar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", la normatividad es clara al establecer que todo **pago que efectúen los partidos** que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$38,855.36.

En consecuencia, al realizar el pago de un gastos por concepto de cobertura informativa, el cual rebasa el tope de los 100 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, con un cheque sin leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$38,855.36, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 44

(...)

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", varias subcuentas, se observaron pólizas por concepto de "Encuestas", "Inserciones" y "Lonas", que presentaron como soporte documental facturas de proveedores; sin embargo, el partido omitió presentar las muestras correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITE	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA PARA DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Guerrero	Estudios e Investigaciones	P.E.-5/4-12	A-136	20-03-12	Consulta SA de CV	Encuesta en viviendas	\$220,400.00	(2)
Guerrero	Gastos de Propaganda	P.E.-3/5-12	1387	30-04-12	Héctor Ricardo Arriaga Tapia	Publicidad Inserción Pagada	5,800.00	(1)
Total							\$226,200.00	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras correspondientes a los gastos por concepto de "Encuestas", e "Inserciones", anexas a su póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En Apartado 16, se remite la muestra correspondiente a la factura 136 A (P.E. 5/4-12) de los gastos por concepto de encuesta en viviendas; asimismo se remite nuevamente un ejemplar de la muestra correspondiente a la factura 1387 (P.E. 3/5-12) de los gastos por concepto de publicidad”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que corresponde a la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro inicial de la observación, el partido presentó las muestras de las encuestas, de su análisis se determinó que se realizó una consulta en el Distrito Local V del estado de Guerrero en el mes de marzo para conocer la situación económica y problemática en el estado, así como conocer la preferencia del electorado respecto a las próximas elecciones locales; por tal razón, la observación quedó atendida.

Sin embargo, dicho gasto debió reportarse como gasto de campaña local y no como gasto ordinario; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$220,400.00.

En consecuencia, al registrar erróneamente un gasto de campaña local como gasto ordinario por un importe de \$220,400.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 273, numeral I, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, esta autoridad propone dar vista al Instituto Electoral del estado de Guerrero, para que determine dentro de su competencia lo que en derecho proceda.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 45

(...)

De la verificación a la cuenta "Servicios Generales", varias subcuentas, se observaron pólizas que presentan como soporte documental, copia de los cheques nominativos, facturas de proveedores y muestras de los gastos; sin embargo, en dichas muestras se refleja la imagen del entonces candidato a la Presidencia de la Republica, así como a los candidatos a Senadores y Diputados postulados por la otrora coalición parcial "Compromiso por México", asimismo, la factura fue expedida durante el periodo de campaña del pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					MUESTRA
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Oaxaca	Congreso, Convenciones y Exposiciones	P.E.-5/5-12 (1)	F-10109	16-06-12	Inmobiliaria Del Valle De Antequera, S.A. De C.V.	Pago Por Renta De Equipo Para Evento	\$20,265.00	Aparece al nombre de Enrique Peña Nieto en lona del evento
Oaxaca	Congreso, Convenciones y Exposiciones	P.E.-66/5-12	F-258	11-05-12	Maria Del Carmen Pérez Zavaleta	1 lona de 7.25 mts y 1 lona de 8x2 mts	2,394.00	Aparece al nombre de Enrique Peña Nieto en lona del evento
Total							\$22,659.00	

Es conveniente señalar, que la propaganda en comento benefició a la campaña del entonces candidato a la presidencia de la republica el C. Enrique Peña Nieto, por lo que dichos gastos debieron reportarse en los Informes de Campaña y sumarse a sus topes de gastos de campaña.

Adicionalmente, respecto a los proveedores señalados con (1) en la columna de "Referencia Contable" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual dichos gastos no fueron reportados en el Informe de Campaña correspondiente.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores antes señalados debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas de registro.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 273, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que los pagos por concepto de renta de equipo para evento y compra de lonas, correspondientes a las facturas números 10109 y 258, respectivamente, señalados en el cuadro que antecede, son gastos ordinarios del Comité Directivo Estatal de Oaxaca puesto que dichos bienes y servicios, fueron utilizados con el objeto de celebrar reuniones y talleres con los militantes del partido, y no como actos de propaganda electoral con el público en general.

Es decir se considera propaganda electoral como: cualquier expresión auditiva o visual, sin importar el medio en que se difunda, cuyo contenido busque la finalidad de favorecer o perjudicar algún partido político, precandidato o candidato”.

La Sala Superior mediante SUP-RAP-518/2012 del 20 de febrero de 2013, sostiene que la propaganda utilitaria es concebida como forma de autofinanciamiento de los partidos políticos y está prevista como gasto en el tope de gastos de campaña. Esta propaganda se integra por una parte, con el contenido y alcance de la propaganda electoral y la utilidad representa un provecho, comodidad, fruto o interés que se genera a favor del destinatario o beneficiario

Por lo tanto, la propaganda utilitaria es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones que enajenan los partidos políticos, ya sea para allegarse de recursos financieros, como también para ser distribuida durante la campaña electoral, que además del propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política y contener la identificación del partido o coalición que ha registrado al



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

candidato, representan un provecho, comodidad, conveniencia, fruto, interés o beneficio inmediato al ciudadano o elector.

Por otro lado, los gastos de campaña son aquellos que erogan los partidos políticos para la obtención del voto de los ciudadanos y son gastos para la elaboración y distribución de todos aquellos insumos que representan propaganda electoral, teniendo ésta el requisito de identificar claramente al partido político y al candidato postulado. En consecuencia, toda vez que los gastos observados NO constituyen un gasto de campaña o propaganda utilitaria electoral, ya que tanto la lona como el equipo de sonido fueron utilizados en los eventos privados: Seminario Taller de Capacitación, estructura electoral, activismo político y movilización electoral, así como en la Reunión de Organización Política Electoral.

Asimismo en Apartado 11, se remite el original del contrato de Inmobiliaria del Valle Antequera, S.A. de C.V. por un importe de \$ 20,265.00”.

Del análisis a la documentación y a la respuesta del partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al contrato de prestación de servicios, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que este fue presentado en original y anexo a su póliza de registro; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$20,265.00.

Por lo que corresponde a las aclaraciones realizadas en el sentido de que los gastos no beneficiaron al entonces candidato Presidencial, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que los gastos corresponden a los eventos “Seminario Taller de Capacitación, estructura electoral, activismo político y movilización electoral”, así como “Reunión de Organización Política Electoral”, es conveniente señalar, que para sustentar su dicho no aportó elemento probatorio alguno, pues no presentó muestras de los eventos aludidos tales como fotografías, convocatorias, listado de personas etc; y contrario a ello, debe de considerarse que la renta de equipo para evento y compra de lonas se realizaron dentro del periodo de campaña y de las muestras aportadas por el propio instituto político se advierte que en dichos eventos se encontraba la imagen del entonces candidato Enrique Peña Nieto, por lo que dichos gastos se consideran como gastos de campaña mal reportados y deberán



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

sumarse al monto de gastos que la Unidad de Fiscalización determinó en la revisión del Proceso Electoral Federal 2011-2012 del candidato en comento.

Al respecto es conveniente señalar, que aun cuando el Informe de Campaña del entonces candidato presidencial se encuentre dictaminado, si de la verificación al Informe Anual se determinan gastos que hubieran beneficiado la campaña presidencial, estos deberán sumarse al monto de gastos que la Unidad de Fiscalización determinó en la revisión del Proceso Electoral Federal 2011-2012 del candidato en comento.

Asimismo, procede aclarar que la observación no se hizo del conocimiento de la otrora coalición "Compromiso por México", en virtud de que la documentación que soporta los gastos de campaña local del Distrito Federal fue entregada mediante escrito SFA/385/13 del 10 de julio de 2013, fecha en la que había concluido el plazo para contestar su oficio de errores y omisiones y en la cual el Dictamen Consolidado de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales, estaba en espera de ser votado por el Consejo General; por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$22,659.00.

En consecuencia, al reportar en el Rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes del Informe anual, un gasto de Campaña Federal, específicamente del entonces candidato a la Presidencia de la República, mismo que debió ser acumulado al Tope de Campaña correspondiente, por un importe de \$22,659.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral I, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Una vez acumulado el gasto a los topes de gastos de campaña del Informe de Campaña del candidato Presidencial, se determinaron los siguientes montos:

CANDIDATO	CARGO	TOTAL DE TOPE DE CAMPAÑA DETERMINADO EN EL CG432/2011	GASTOS DE CAMPAÑA DETERMINADOS EN LA REVISION DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012	MONTO OBSERVADO EN INFORME ANUAL	TOTAL DE EGRESOS DE CAMPAÑA	REBASE DE GASTOS DE CAMPAÑA
		(A)	(B)	(C)	(B) +(C)= (D)	(A)-(D)=(E)
Enrique Peña Nieto	Presidente	\$336,112,084.16	\$328,682,449.86	\$22,659.00	\$328,705,108.86	\$7,406,975.30



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Cabe aclarar, que el importe señalado como "Total de Egresos de Campaña" del cuadro que antecede, puede modificarse en función de gastos que tengan que acumularse, derivado de la Resolución de procedimientos oficios y de quejas.

Conclusiones 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 63 y 64

De la revisión a las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los Institutos de Investigación presentadas por el partido, se observaron movimientos de transferencias de recursos en efectivo y especie enviados a sus Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos de Investigación; sin embargo, omitió presentar las pólizas con su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES		
ORGANIZACION ADHERENTE	EFECTIVO	ESPECIE
Central Campesina Independiente	\$1,942,436.16	\$411,348.40
Confederación Nacional Campesina	12,750,000.00	50,000.00
Frente Juvenil Revolucionario	1,734,082.00	283,739.15
CNOP	28,745,000.00	1,972,903.43
Agrupaciones y Organizaciones Popular Escenopistas, A.C.	1,600,000.00	-
Movimiento Territorial	3,351,292.22	48,699.20
Confederación de Jóvenes Mexicanos	600,000.00	-
Corriente Democrática Progresista	1,050,000.00	-
Democracia 2000 A.C.	1,200,000.00	-
COPPPAL	-	53,360.00
TOTAL	\$52,972,810.38	\$2,820,050.18
TRANSFERENCIAS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION		
FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION	EFECTIVO	ESPECIE
Luis Donaldo Colosio	\$11,450,000.00	\$770,550.00
ICADEP	67,699,560.55	5,557,365.81
TOTAL	\$79,149,560.55	\$6,327,915.81

Convino señalar que debió presentar la documentación de la totalidad de sus ingresos obtenidos de cualquier forma de financiamiento y la totalidad de Egresos de todas sus organizaciones adherentes e Institutos y Fundaciones.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
- Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
- Los recibos "RMEF", "RMES", "RSEF" y "RSES", los cuales debían estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identificara la cuenta personal del aportante.
- En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizara la aportación respectiva según su naturaleza.
- Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
- Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
 - Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberían especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
 - En su caso, kárdex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 28, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 127, 128, 129, 131, 136, 137, 141, 144, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 27 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto 3 Ingresos, se remiten 150 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 10 Organizaciones Adherentes y 2 Fundaciones o Institutos de Investigación que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que, solo se realizó una aportación en especie que corresponde a la Organización Adherente Corriente Democrática Progresista, motivo por cual se remiten, póliza PD-4-12/12 con su documentación soporte, contrato de comodato, copia del recibo, identificación del aportante y las cotizaciones. Mismos que encuentran integrados dentro de la contabilidad de la Organización.

En relación al punto 3 Egresos, se remiten 150 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario', según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, (sic) notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 10 Organizaciones Adherentes y 2 Fundaciones o Institutos de Investigación que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos 'REPAP', se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada por esta Unidad de Fiscalización correspondiente a las Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos de Investigación; sin embargo, de la verificación y análisis a dicha documentación, se observó lo que se detalla a continuación:

Conclusión 46

(...)

De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuentas "Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios" y "Honorarios Servicios Profesionales", se observaron pólizas que presentaron como soporte documental, recibos en original por concepto de pago de honorarios a personas físicas; sin embargo, no fueron localizados los contratos de prestación de servicios que el partido celebró con las siguientes personas:

NO.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN FUNDACIÓN	PRESTADOR DE SERVICIOS	REFERENCIA PARA DICTAMEN
1	Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Sergio Rea Field	(3)
2	Confederación Nacional Campesina	David Hernandez Aguirre	(1)
3	Confederación Nacional Campesina	Eder López Osorio	(1)
4	Confederación Nacional Campesina	Fermin Alberto Paz Rivera	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NO.	ORGANIZACIÓN ADHERENTE INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN FUNDACIÓN	PRESTADOR DE SERVICIOS	REFERENCIA PARA DICTAMEN
5	Confederación Nacional Campesina	Gilberto Hernandez Enciso	(1)
6	Confederación Nacional Campesina	José Antonio Barrera Trejo	(2)
7	Confederación Nacional Campesina	Israel León Maldonado	(1)
8	Confederación Nacional Campesina	Maria Fernanda Salazar Aguilar	(1)
9	Confederación Nacional Campesina	Pablo Raúl Moreno Carrión	(1)
10	Confederación Nacional Campesina	Paola Salazar Aguilar	(1)
11	Confederación Nacional Campesina	Rafael López León	(1)
12	Movimiento Territorial	Aguilar Lira Estefanía	(1)
13	Movimiento Territorial	García Serrano Alejandra	(1)
14	Movimiento Territorial	Hernandez Ramirez Juan Daniel	(1)
15	Movimiento Territorial	Mendoza Ocaña Adriana	(1)
16	Movimiento Territorial	Ocaña Cárdenas Daniel	(1)
17	Movimiento Territorial	Ortega Luna Iván	(1)
18	Movimiento Territorial	Penetro Orosco Oscar Divany	(1)
19	Movimiento Territorial	Pérez Hernández Fanny	(1)
20	Movimiento Territorial	Rojas Flores Víctor Manuel	(1)
21	Movimiento Territorial	Rojas Pérez Aristeo Alfonso	(1)
22	Movimiento Territorial	Rueda Cuautle Marco Javier	(1)
23	Movimiento Territorial	Sánchez Meléndez Miriam Gisela	(1)
24	Movimiento Territorial	Suárez Sanabria Ángel Luis	(1)
25	Fundación Colosio	Alejandro Horacio González Morales	(1)
26	Fundación Colosio	Elba Debernardi González	(2)
27	Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	Jessica Guadalupe Mendoza Muñoz	(1)
28	Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	Oscar Oswaldo Sánchez Canseco	(1)
29	Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	Rosa María Cuesta Martínez	(2)
30	Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	Adriana Herrerías Vargas	(2)
31	Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	Beatriz Eugenia Rendón Medina	(1)
32	Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	Carlos Díaz de León Valdez	(2)
33	Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	César Raúl Durán Chávez	(1)
34	Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	Enrique Aquino Patricio	(1)
35	Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	Ignacia Elvira Romero Domínguez	(2)

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, que celebró el partido con los prestadores de servicios señalados en el cuadro anterior, en los cuales se pudiera constatar con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 149 numeral 1, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que respecta a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.

*En relación a la Confederación Nacional Campesina en **Apartado 32**, se remiten en original los contratos de prestación de servicios a nombre de Sergio Rea Field, David Hernández Aguirre, Eder López Osorio, Fermín Alberto Paz Rivera, Gilberto Hernández Enciso, José Antonio Barrera Trejo, Israel León Maldonado, María Fernanda Salazar Aguilar, Pablo Raúl Moreno Carrión, Paola Salazar Aguilar y Rafael López León donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe contratado y formas de pago correspondientes a la Confederación Nacional Campesina y en relación a José Antonio Barrera Trejo en alcance al presente oficio se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.*

*Con relación al Movimiento Territorial, en **Apartado 33**, se remiten 13 contratos de prestación de servicios donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe contratado y formas de pago.*

*Respecto de la Fundación Colosio en **Apartado 34**, se remite contrato de prestación de servicios debidamente firmado celebrado con el prestador de servicios Alejandro Horacio González Morales en el cual constata con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación con contrato de prestación de servicios del proveedor Elba Debernardi González se manifiesta que fue solicitado a la Fundación y una vez recibido será remitido a esa Autoridad.

*Respecto de Instituto de Capacitación y Desarrollo Político en **Apartado 35**, se remiten 5 contratos de prestación de servicios debidamente firmados, celebrados con los prestadores de servicios Jessica Guadalupe Mendoza Muñoz, Oscar Oswaldo Sánchez Canseco, Beatriz Eugenia Rendón Medina, Cesar Raúl Duran Chávez y Enrique Aquino Patricio en los cuales se constata con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago.*

En relación a los contratos de prestación de servicios de los proveedores Rosa María Cuesta Martínez, Adriana Herrerías Vargas, Carlos Díaz de León Valdez y Ignacia Elvira Romero Domínguez se manifiesta que, fueron solicitados al Instituto y una vez recibidos serán remitidos a esa Autoridad.”

De la revisión a la documentación proporcionada, así como las aclaraciones correspondientes, se determinó lo siguiente:

(...)

En cuanto a los 6 contratos señalados con **(2)**, en la columna de “REFERENCIA PARA DICTAMEN” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que daría respuesta y proporcionaría la documentación mediante un escrito de alcance, es conveniente aclarar, que a la fecha de elaboración del presente Dictamen, esta Unidad de Fiscalización no ha recibido documentación y/o aclaración alguna al respecto, motivo por el cual, la observación quedó no subsanada.

(...)

En consecuencia, al omitir presentar 6 contratos de prestación de servicios, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, por tal razón; la observación quedó no subsanada.



Conclusión 47

(...)

De la verificación a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Compensaciones", en específico, en los gastos del Instituto de Investigación de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. (I.C.A.D.E.P.), se observó el registro contable de una póliza que presentó como soporte documental recibos de pago de honorarios a personas físicas, así como sus respectivos contratos de prestación de servicios; sin embargo, los periodos de pago, no correspondieron a lo establecido en las vigencias de dichos contratos. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS	IMPORTE PAGADO	PERIODO DE PAGO	VIGENCIA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	REF DICTAMEN
PD-14/07-12	Cecilia Yáñez Figueroa Salinas	\$4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Daniel Pedro Sánchez	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Daniel Adrian Domínguez Otero	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Diego Rodrigo Duran García	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(1)
PD-14/07-12	Ehecatl Rodríguez Figueroa	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(1)
PD-14/07-12	Fernando Alzate Flores	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(1)
PD-14/07-12	Freddy Martínez Romero	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Gabriel Quiñones Orozco	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Humberto Alejandro Espinoza Solachez	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	José Israel Liceaga Rodríguez	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	José Alberto Vistrain Alva	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Juan Carlos García Álvarez	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(1)
PD-14/07-12	Julián Atenco Bravo	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Krisel Gabriela Olivares Hernández	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Leydi Martha Mendoza Cruz	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	María Luz Jiménez Soría	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Miguel Ángel López González	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(1)
PD-14/07-12	Nancy Trejo Salinas	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Rogelio Jorge Hidalgo León	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Tracy Stephanie Patrón Sánchez	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(1)
PD-14/07-12	Zenaida Hernández Becerra	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Alejandro Francisco Campos Viquez	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(1)
PD-14/07-12	América Soto López	2,000.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(1)
PD-14/07-12	Adriana García Duarte	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(1)
PD-14/07-12	Carlos Jair Juárez Sánchez	2,600.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Israel Briseño Acevedo	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(1)
PD-14/07-12	Giovanni Rodríguez Quintanilla	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Jhonatan Mauricio Rayas Núñez	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(1)
PD-14/07-12	Julissa Astrid Bravo García	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Luis Geovanny Chávez Ramírez	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
PD-14/07-12	Misael Anniel Islas Camacho	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(1)
PD-14/07-12	Rubén Alejandro Campos Rueda	4,500.00	Del 13 al 21 de enero de 2012	Del 1 de abril al 30 de septiembre 2012	(2)
Total		\$139,600.00			

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios faltantes por el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2012, debidamente firmados, que celebró el partido con los prestadores de servicios señalados en el cuadro anterior, en los cuales se pudiera constatar con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 149 numeral 1, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto de Instituto de Capacitación y Desarrollo Político en **Apartado 36**, se remiten 12 contratos de prestación de servicios debidamente firmados, celebrados con los prestadores de servicios Misael Aniel Islas Camacho, Jhonatan Mauricio Rayas Núñez, Fernando Álzate Flores, América Soto López, Miguel Ángel López González, Juan Carlos García Álvarez, Adriana García Durante, Alejandro Francisco Campos Viquez, Diego Rodrigo Duran García, Ehecatl Rodríguez Figueroa, Israel Briseño Acevedo y Tracy Stephanie Patrón Sánchez Patricio en los cuales se constata con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago anexos a sus respectivas pólizas.*

En relación a los contratos de prestación de servicios de los proveedores Cecilia Yáñez Figueroa, Daniel Pedro Sánchez, Daniel Adrian Domínguez, Fredy Romero, Gabriel Quiñones, Humberto Alejandro Espinoza, José Israel Liceaga, Jose Alberto Vistrain, Julian Atenco Bravo, Krisel Gabriela Olivares, Leydi Martha Mendoza, Maria Luz Jiménez, Nancy Trejo, Rogelio Jorge Hidalgo, Zenaida Hernández, Carlos Jair Juárez, Giovanni Rodríguez, Julissa Astrid Bravo, Luis Geovanny Chávez y Ruben Alejandro Campos Rueda, se manifiesta que, fue solicitado al Instituto y una vez recibido será remitido a esa Autoridad.”

De la verificación a la documentación, así como las aclaraciones correspondientes se determinó lo que se detalla a continuación:



(...).

En relación a los 20 contratos marcados con **(2)** en la columna "REF DICTAMEN" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando manifestó que estos serían presentados a la Autoridad Electoral, es preciso aclarar, que a la fecha de elaboración del presente Dictamen, esta Unidad de Fiscalización no ha recibido dichos contratos así como las aclaraciones correspondientes; por tal motivo, la observación quedo no subsanada por \$88,100.00.

En consecuencia al omitir presentar 20 contratos de prestación de servicios, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 48

(...)

De la verificación a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios", se observaron pólizas que presentaron como soporte documental recibos de pago de honorarios a personas físicas y contratos de prestación de servicios; los pagos de honorarios en comento rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; por lo que debieron ser pagados mediante cheque nominativo a nombre de los prestadores de servicio y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; sin embargo, no fueron localizadas las copias de cheque nominativo. Los casos en comento se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO:					REFERENCIA DICTAMEN
		NUMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
Agrupaciones y Organizaciones Populares Cenopistas	PE-13/12-12	90 91	15-12-12	Stephany Cisneros Villaran	Pago de Honorarios	\$12,000.00	(3)
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	PE-42/02-12	1	15-02-12	Adrián Rodríguez Alcocer	Primer quincena enero 2012	7,000.00	(3)
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	PE-57/02-12	4	29-02-12	Alejandro Francisco Campos Viquez	Segunda quincena enero 2012	12,500.00	(1)
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	PE-08/03-12	3	15-03-12	Alfredo Sánchez García	Primer quincena marzo 2012	6,000.00	(2)
Total						\$37,500.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La copia del cheque nominativo a nombre del prestador de servicio, mencionado en el cuadro que antecede, el cual debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de las Agrupaciones y Organizaciones Populares Cenopistas, se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.

Respecto del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político en Apartado 37, se remite copia del cheque numero 4990 a nombre del prestador de servicio, Alejandro Francisco Campos Viquez, el cual contiene la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, anexo a su respectiva póliza.

Respecto de la copia del cheque nominativo a nombre del prestador de servicio, Alfredo Sánchez García, se aclara que, dicho cheque no rebasa el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; motivo por el cual no se cuenta con la copia de dicho cheque.

En relación a la copia del cheque nominativo a nombre del prestador de servicio, Adrian Rodríguez Alcocer, se manifiesta que, fue solicitado al Instituto y una vez recibido será remitido a esa Autoridad.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Finalmente, por lo que respecta a las 2 pólizas marcadas con **(3)**, en la columna "REFERENCIA DICTAMEN", del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez, que aun cuando manifestó que la copia de los cheques nominativos serían entregados a esta Unidad de Fiscalización; es preciso aclarar, que a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se ha recibido documentación y/o aclaración alguna al respecto; por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$19,000.00.

En consecuencia al omitir presentar, como anexo a sus respectivas pólizas la copia fotostática de 2 cheques nominativos con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153, del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 49

(...)

De la verificación a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios", en específico en los gastos de la Organización Adherente "Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C.", se observaron pólizas que presentaron como soporte documental copias de cheque nominativo, recibos de pago de honorarios y contratos de prestación de servicios; sin embargo, dichos contratos carecían de la totalidad de firmas. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO:					CARECE DE LA FIRMA DE:
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-10/01-12	7	24-01-12	Maria Belem Espinoza Hernández	Honorarios Asimilados a Salarios	\$5,000.00	El prestador de servicios.
PE-07/01-12	6	24-01-12	Gustavo Martínez Fernández	Honorarios Asimilados a Salarios	5,000.00	Uno de los testigos.
Total					\$10,000.00	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios, detallados en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en original anexo a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que proporcionaría la documentación, así como las aclaraciones correspondientes mediante un escrito de alcance, sin embargo ello no aconteció, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$10,000.00.

En consecuencia al omitir presentar las firmas de las personas interesadas de 2 contratos de prestación de servicios, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 50

(...)

De la verificación a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios”, en específico, en los gastos de la Organización Adherente “Confederación de Jóvenes Mexicanos”, A.C., se observaron pólizas que presentaron como soporte documental, recibos de pago de honorarios a personas físicas, así como las copias de cheque nominativo; sin embargo, no fueron localizadas las copias de las credenciales de elector, correspondiente a las personas que recibieron la remuneración al respecto. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO:				
	NUMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
PE-07/01-12	6	24-01-12	Gustavo Martinez Fernández	Honorarios Asimilados a Salarios	\$5,000.00
PE-05/02-12	12	14-02-12	Gustavo Martinez Fernández	Honorarios Asimilados a Salarios	5,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO:				
	NUMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
PE-12/03-12	18	22-03-12	Gustavo Martínez Fernández	Honorarios Asimilados a Salarios	5,000.00
PE-05/04-12	24	16-04-12	Gustavo Martínez Fernández	Honorarios Asimilados a Salarios	5,000.00
Subtotal					\$20,000.00
PE-12/01-12	4	24-01-12	Eulalio Granados Gutiérrez	Honorarios Asimilados a Salarios	2,000.00
PE-09/02-12	11	14-02-12	Eulalio Granados Gutiérrez	Honorarios Asimilados a Salarios	2,000.00
PE-10/03-12	17	22-03-12	Eulalio Granados Gutiérrez	Honorarios Asimilados a Salarios	2,000.00
PE-07/05-12	23	15-05-12	Eulalio Granados Gutiérrez	Honorarios Asimilados a Salarios	2,000.00
PE-08/05-12	29	16-05-12	Eulalio Granados Gutiérrez	Honorarios Asimilados a Salarios	2,000.00
PE-14/06-12	34	16-06-12	Eulalio Granados Gutiérrez	Honorarios Asimilados a Salarios	2,000.00
PE-05/07-12	34	16-07-12	Eulalio Granados Gutiérrez	Honorarios Asimilados a Salarios	2,000.00
Subtotal					\$14,000.00
Total					\$34,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentar lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de la credencial de elector, con las cuales se pudiera identificar a la persona que recibió el pago y/o la remuneración al respecto, anexo a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 149, 220 numeral 2, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que proporcionaría la documentación, así como las aclaraciones correspondientes mediante un escrito de alcance, es preciso manifestar, que a la fecha de elaboración del presente Dictamen, en esta Unidad de Fiscalización no se ha recibido dicha documentación, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$34,000.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia al omitir presentar, la copia fotostática de 2 identificaciones oficiales de las personas que recibieron remuneraciones, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 220 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 51

(...)

De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios", en específico en los gastos de la Organización Adherente "Confederación de Jóvenes Mexicanos", A.C., se observaron pólizas que presentaban como soporte documental copias de cheque nominativo, y recibos por concepto de pago de honorarios a personas físicas; sin embargo, los folios de dichos recibos presentaron duplicidad. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO:					
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
PE-15/06-12	32	16-06-12	Johanna Guadalupe Ramírez Espinoza	Honorarios Asimilados a Salarios	Del 1 al 30 de Junio	\$5,000.00
PE-13/07-12	32	16-07-12	Johanna Guadalupe Ramírez Espinoza	Honorarios Asimilados a Salarios	Del 1 al 31 de Julio	5,000.00
PE-14/06-12	34	16-06-12	Eulalio Granados Gutiérrez	Honorarios Asimilados a Salarios	Del 1 al 30 de Junio	2,000.00
PE-05/07-12	34	16-07-12	Eulalio Granados Gutiérrez	Honorarios Asimilados a Salarios	Del 1 al 31 de Julio	2,000.00
PE-16/06-12	35	19-06-12	Maria Belem Espinoza Hernandez	Honorarios Asimilados a Salarios	Del 1 al 30 de Junio	5,000.00
PE-07/07-12	35	16-07-12	Maria Belem Espinoza Hernandez	Honorarios Asimilados a Salarios	Del 1 al 31 de Julio	5,000.00
Total						\$24,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.”

La respuesta del partido, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que presentaría la documentación solicitada mediante un escrito de alcance, es preciso aclarar, que a la fecha de elaboración del presente Dictamen, en esta Unidad de Fiscalización, no se ha recibido ningún tipo de documentación y/o aclaración alguna al respecto; por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$24,000.00.

En consecuencia, al omitir aclarar lo relativo a 3 recibos que presentan el mismo folio, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 52

(...)

De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, “varias subcuentas”, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental, facturas y copias de cheque nominativo expedidos a nombre de los proveedores; sin embargo, no fueron localizados los contratos que el partido celebró con dichos prestadores de servicio. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 3, del oficio UF-DA/7091/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores que fueron señalados en el Anexo 3, del oficio UF-DA/7091/13, debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, en Apartado 39, se remitieron los contratos de prestación de servicios de proveedores donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe contratado y formas de pago.

ORGANIZACIÓN FUNDACION INSTITUTO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUMERO	FECHA	DATOS DEL COMPROBANTE:		
					PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Central Campesina Independiente	Alimentación de Personas y Utensilios	PE-5/2-12	1034	15-02-12	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Alimentación de 35 Personas	\$45,000.00
Central Campesina Independiente	Alimentación de Personas y Utensilios	PE-15/4-12	1128	24-04-12	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Alimentación de 35 Personas	45,000.00
Central Campesina Independiente	Alimentación de Personas y Utensilios	PE-23/5-12	1206	29-05-12	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Alimentación y Servicio de Desayuno y Comida de 35 Personas del CEN de la CCI	45,000.00
Central Campesina Independiente	Alimentación de Personas y Utensilios	PE-11/6-12	1266	28-06-12	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Alimentación y Servicio de Desayuno y Comida de 35 Personas del CEN de la CCI	45,000.00
Central Campesina Independiente	Alimentación de Personas y Utensilios	PE-16/7-12	1194	30-07-12	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Alimentación y Servicio de Desayuno y Comida de 35 Personas del CEN de la CCI	45,000.00
Central Campesina Independiente	Alimentación de Personas y Utensilios	PE-14/9-12	1326	27-09-12	Edificación, Venta, Asesoría y Comercialización Ike S.A. de C.V.	Alimentación y Servicio de Desayuno y Comida de 35 Personas del CEN de la CCI	45,000.00
Central Campesina Independiente	Alimentación de Personas y Utensilios	PE-7/10-12	565	11-10-12	Edificación, Venta, Asesoría y Comercialización Ike S.A. de C.V.	Alimentación y Servicio de Desayuno y Comida de 35 Personas del CEN de la CCI	45,000.00
Central Campesina Independiente	Alimentación de Personas y Utensilios	PE-8/11-12	768	14-11-12	Edificación, Venta, Asesoría y Comercialización Ike S.A. de C.V.	Alimentación y Servicio de Desayuno y Comida de 35 Personas del CEN de la CCI	45,000.00
Central Campesina Independiente	Alimentación de Personas y Utensilios	PE-5/12-12	366	13-12-12	Edificación, Venta, Asesoría y Comercialización Ike S.A. de C.V.	Alimentación y Servicio de Desayuno y Comida de 35 Personas del CEN de la CCI	45,000.00

En relación con la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, al respecto se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.

En relación con el Movimiento Territorial en Apartado 40, se remite el contrato de prestación de servicios del proveedor José Armando García Rodríguez donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe contratado y formas de pago.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En Apartado 41, se remiten los contratos de prestación de servicios de la Corriente Democrática Progresista de los proveedores Gaspar Martínez Rodríguez y Raúl Jiménez Martínez donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe contratado y formas de pago.

En relación con la Confederación Nacional Campesina del proveedor Milenio Diario, SA de CV y la Corriente Democrática Progresista el proveedor Arturo Javier Medina, se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.

De la revisión a la documentación proporcionada, así como las aclaraciones correspondientes, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

En relación a 2 proveedores y prestadores de servicios, marcados con **(2)**, en la columna "REFERENCIA DICTAMEN", del **Anexo 11**, del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que presentaría los contratos de prestación de servicios mediante un escrito de alcance, cabe señalar, que a la fecha de elaboración del presente Dictamen, en esta Unidad de Fiscalización no se ha recibido dicha documentación, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$267,200.00

Posteriormente, mediante escrito de alcance SFA/541/13, del 2 de septiembre de 2013, recibido en esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto, en Apartado 3, se envían 2 contratos originales de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro siguiente; debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones junto con su respectiva póliza original.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es importante señalar que algunos contratos se elaboran en forma global lo cual implica que contiene las operaciones realizadas por el proveedor durante el año de calendario 2012.

ORGANIZACIÓN FUNDACION INSTITUTO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Confederación Nacional De Organización Populares	Materiales y Útiles de Oficina	PE-15/09-12	518	24-09-12	Comercializadora y Distribuidora Joraca	Papelería	185,000.00
Confederación Nacional De Organización Populares	Materiales y Útiles de Oficina	PE-16/09-12	500	20-09-12	Comercializadora y Distribuidora Joraca	Papelería	450,000.00
Confederación Nacional De Organización Populares	Material de Apoyo Informativo y didáctico	PE-4/03-12	3165	05-03-12	Miguel Angel Porrúa, S.A. De C.V.	Compra de 1000 Diccionarios de Constitución Mexicana Jerarquía y Vinculación de Conceptos	200,000.00
Confederación Nacional De Organización Populares	Material de Apoyo Informativo y didáctico	PE-12/05-12	3763	17-05-12	Miguel Angel Porrúa, S.A. De C.V.	Compra de 1000 Diccionarios de Constitución Mexicana Jerarquía y Vinculación de Conceptos	200,000.00

(...)"

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó 2 contratos de prestación de servicios en original marcados con **(3)**, en la columna "REFERENCIA PARA DICTAMEN", del **Anexo 11**, del presente Dictamen; estos carecen de la totalidad de datos que establece la normatividad, al no presentar las firmas del Secretario de Finanzas del Partido, por tal motivo, la observación quedó no subsanada, por \$1,035,000.00.

En consecuencia, al omitir presentar como anexo a sus respectivas pólizas contratos de prestación de servicios en original que celebró con 2 proveedores, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 53

(...)

De la verificación a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Material de Apoyo Informativo y Didáctico", en específico, en los gastos de la Organización Adherente "Confederación Nacional Campesina", se localizó una póliza con documentación soporte consistente en factura, contrato de prestación de servicios y copia de cheque nominativo, cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012, equivalía a \$6,233.00; sin embargo, dicho cheque carecía de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-81/12-12	P5920	07-07-12	Vimarsa, S.A. de C.V.	5 Planas Y Un Octavo De Publicidad En B/N	\$77,285.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, por un error involuntario, no se expidió el cheque con la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario', sin embargo en Apartado 42, se remite el estado de cuenta en el que se refleja el depósito a la cuenta del proveedor."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó la copia del estado de cuenta, donde se vio reflejado un depósito al proveedor en comento, cabe aclarar que la normatividad es clara al establecer que los cheques que rebasen los 100 días de salario mínimo, deberán contener la leyenda "para abono en cuenta", por lo tanto, esto no lo exime de cumplir con la obligación en materia de fiscalización, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$77,285.00.

En consecuencia, al presentar un cheque sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 54

(...)

De la verificación a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Material Didáctico", en específico en los gastos de la Organización Adherente "Confederación Nacional de Organizaciones Populares", se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental, copias de cheque nominativo, contratos de prestación de servicios y facturas por concepto de impresión de apoyo informativo; sin embargo, no fueron localizadas las muestras de dichas impresiones, así como el Kárdex, las notas de entrada y salida de almacén. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-4/03-12	3165	05-03-12	Miguel Angel Porrúa, S.A. de C.V.	Compra de 1000 Diccionarios de Constitución Mexicana. Jerarquía y Vinculación de Conceptos	\$200,000.00
PE-12/05-12	3763	17-05-12	Miguel Angel Porrúa, S.A. de C.V.	Compra de 1000 Diccionarios de Constitución Mexicana. Jerarquía y Vinculación de Conceptos	200,000.00
Total					\$400,000.00

Adicionalmente, la adquisición rebasó los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$31,165.00, por lo que debieron ser controlados mediante la cuenta 105 "Materiales y Suministros".

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras fotográficas de cada una de la propaganda detallada en el cuadro que antecede, anexas a sus respectivas pólizas.
- Los Kárdex, así como las notas de entrada y salida del almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino; en su caso, tratándose de partidos, tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado; así como nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 178, 204, 205, 206 numeral 2, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.”

Posteriormente, con escrito de alcance SFA/541/13, del 2 de septiembre de 2013, recibido en esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, en Apartado 4, se envían muestras de dichas impresiones, así como el Kárdex, las notas de entrada y salida de almacén, junto con su respectiva póliza original. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-4/03-12	3165	05-03-12	Miguel Angel Porrúa, S.A. de C.V.	Compra de 1000 Dicionarios de Constitución Mexicana. Jerarquía y Vinculación de Conceptos	\$200,000.00
PE-12/05-12	3763	17-05-12	Miguel Angel Porrúa, S.A. de C.V.	Compra de 1000 Dicionarios de Constitución Mexicana Jerarquía y Vinculación de Conceptos	200,000.00
Total					\$400,000.00

“(…).

La respuesta del partido se consideró atendida al presentar las muestras de los diccionarios impresos, así como los Kárdex, las notas de entrada y salida de almacén; sin embargo, la adquisición rebasó los 500 días de salario mínimo; por lo que debió ser controlado mediante la cuenta “105”, “Gastos por Amortizar”, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$400,000.00.

En consecuencia, al no pasar por la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, el monto de 2 adquisiciones susceptibles de inventariarse, por un monto de \$400,000.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 25 numeral 1 inciso h), del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 55

(...)

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", Varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental, facturas y copias de cheque nominativo expedidos a nombre de los proveedores; sin embargo, no fueron localizados los contratos que el partido celebró con los prestadores de servicio. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 4, del oficio UF-DA/7091/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores que fueron señalados en el Anexo 4, del oficio UF-DA/7091/13, debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En relación con el **Movimiento Territorial** en Apartado 46, se remite el contrato de prestación de servicios del proveedor Ricardo Israel García López donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe contratado y formas de pago.*

En Apartado 47, se remite los contratos de prestaciones de servicios de la Confederación Nacional Campesina de los proveedores Foto Regis



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Cía. Importadora Fotográfica, SA de CV, Hotelera Luís Ángel, S de R. L. de C. V., Gobierno del Distrito Federal y José Uriel Sánchez Alemán donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe contratado y formas de pago.

En Apartado 48, se remite el contrato de prestaciones de servicios del proveedor Raúl Jiménez Martínez donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe contratado y formas de pago correspondiente a la Corriente Democrática Progresista.

*En lo que respecta a los demás proveedores de la **Confederación Nacional Campesina**, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.*

*De la Organización Adherente **Frente Juvenil Revolucionario** en Apartado 49, se remiten 11 contratos originales de los proveedores SGRM Corporate Development, S.A. de C.V., Compromiso y Servicio Integral, S.A. de C.V., Proveedora de Servicios, CSE, S.A. de C.V., Ana Paula Villarreal Montaña, Ramon Pedrosa Lopez (sic) Geomerka Soluciones de Marketing, S.A. de C.V. Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., Smart Audiovisual, S.A. de C.V. Eduardo Ramon Rojas Gutierrez (sic), Quidam Global, S.A. de C.V., con su respectiva póliza de registro.*

Por lo que respecta a los contratos de los proveedores Consorcio de Servicios Empresariales RMC, S.A. de C.V., Tame Sumistros para Oficina, S.A. de C.V., Becker and marcus, S.A. de C.V. en alcance se remitirán a esa Autoridad.

Fundación Colosio

En Apartado 50, se remiten en original pólizas PE-6/01-12, PE-8/01-12, PE-1/02-12, PE-8/02-12, PE-8/03-12, PE-31/03-12, PE-33/04-12, PE-34/04-12, PE-27/05-12, PE-28/05-12, PE-33/06-12, PE-34/06-12, PE-29/07-12, PE-30/07-12, PE-7/08-12, PE-54/08-12, PE-31/09-12, PE-32/09-12, PE-39/10-12, PE-40/10-12, PE-35/11-12, PE-36/11-12, PE-33/12-12, PE-34/12-12, PE-2/12-12, PE-31/02-12, PE-77/04-12, PE-



6/06-12, PE-49/06-12, PE-99/10-12 Y PE-1/12-12 con su respectivo soporte documental incluyendo contratos de prestación de servicios en los cuales constatan con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago.

Por lo que respecta a las PE-11/01-12, PE-4/02-12, PE-23/03-12, PE-38/04-12, PE-30/05-12, PE-37/06-12, PE-31/07-12, PE-51/08-12, PE-33/09-12, PE-47/10-12, PE-38/11-12, PE-35/12-12, PE-33/05-12, se manifiesta que fueron solicitados los contratos de prestación de servicios y una vez recibidos serán remitidos a esa Autoridad.

Instituto de Capacitación y Desarrollo Político

En Apartado 51, se remiten en original pólizas PD-21/07-12, PD-22/07-12, PD-6/09-12 con su respectivo soporte documental incluyendo contratos de prestación de servicios en los cuales constatan con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago.

Por lo que respecta a la PD-08/07-12 se manifiesta que fue solicitado el contrato de prestación de servicios y una vez recibido será remitido a esa Autoridad.”

De la verificación a la documentación, así como las aclaraciones correspondientes, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

En cuanto a las 25 pólizas marcadas con **2**, en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del **Anexo 12**, del presente Dictamen, el partido omitió presentar contratos de prestación de servicios, que celebró con 12 proveedores, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$718,526.93.

Posteriormente, con escrito de alcance SFA/541/13, del 2 de septiembre de 2013, recibido en esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“... en Apartado 5, se envían 38 pólizas que contienen contratos originales de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro siguiente; debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones junto con su respectiva póliza original.

Es importante señalar que algunos contratos se elaboran en forma global lo cual implica que contiene las operaciones realizadas por el proveedor durante el año de calendario 2012.

ESTADO Y/O FUNDACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE			
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-7/01-12	762	05-01-12	Neu Bild Nueva Imagen Visual S.A. De C.V.	Manejo de Página Web
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-8/02-12	24	07-02-12	Neu Bild Nueva Imagen Visual S.A. De C.V.	Manejo de Página Web
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-17/03-12	44	20-03-12	Neu Bild Nueva Imagen Visual S.A. De C.V.	Manejo de Página Web
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-18/04-12	97	25-04-12	Neu Bild Nueva Imagen Visual S.A. De C.V.	Manejo de Página Web
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-16/05-12	126	23-05-12	Neu Bild Nueva Imagen Visual S.A. De C.V.	Manejo de Página Web
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-23/06-12	158	25-06-12	Neu Bild Nueva Imagen Visual S.A. De C.V.	Manejo de Página Web
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-14/07-12	199	13-07-12	Neu Bild Nueva Imagen Visual S.A. De C.V.	Manejo de Página Web
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-13/08-12	231	15-08-12	Neu Bild Nueva Imagen Visual S.A. De C.V.	Manejo de Página Web
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-10/09-12	269	14-09-12	Neu Bild Nueva Imagen Visual S.A. De C.V.	Manejo de Página Web
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-7/10-12	313	15-10-12	Neu Bild Nueva Imagen Visual S.A. De C.V.	Manejo de Página Web
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-16/11-12	342	22-11-12	Neu Bild Nueva Imagen Visual S.A. De C.V.	Manejo de Página Web
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-18/12-12	378	19-12-12	Neu Bild Nueva Imagen Visual S.A. De C.V.	Manejo de Página Web



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ESTADO Y/O FUNDACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE			
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-8/01-12	A108 Y A124	09-01-12	Advance Elevadores, S.A. De C.V.	Pago F-A 108 Y F-A 124 Por Serv. De Mantenimiento De Elevador
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-9/02-12	A154	10-02-12	Advance Elevadores, S.A. De C.V.	Serv. de Mantenimiento de Elevador
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-21/05-12	A346	24-05-12	Advance Elevadores, S.A. De C.V.	Reparación Y Cambio de Bobina de Elevador A
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-16/03-12	A204	07-03-12	Advance Elevadores, S.A. De C.V.	Servicio preventivo del mes de marzo
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-8/06-12	A378	06-06-12	Advance Elevadores, S.A. De C.V.	Servicio De Reparación De Elevador
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-29/01-12	A47	12-01-12	Gallegos Y Asociados Constructores S De R.L.	Mantto. De Estacionamiento
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-14/02-12	A49	14-02-12	Gallegos Y Asociados Constructores S De R.L.	Mantto. A Estacionamiento
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-12/02-12	7690	10-01-12	Lavatap, S.A. De C.V.	Mantto. a Instalación de la CNOP
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-18/03-12	8973	22-02-12	Lavatap, S.A. De C.V.	Mantto. a Instalación de la CNOP
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-3/04-12	3780	03-04-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	10,000 Tortilleros, 10,000 Aplaudidores, 10,000 Saleros Y 7,500 Bolsas De Mandado
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-6/05-12	3820	16-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	7,837 Playeras Rojas
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-7/05-12	3809	09-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,500 Playeras Rojas, 5,500 Gorras Rojas
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-11/05-12	3811	14-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	20,000 Playeras Rojas, 10,000 Gorras Rojas, 5,000 Jarras, 25,000 Plumas, 10,000 Botones, 10,000 Mandiles
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-26/05-12	3810	09-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 5,750 Gorras Rojas
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-02/05-12	3808	07-04-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	Playeras, gorras,
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-19/06-12	3947	15-06-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	11,755 Playeras Rojas Con Logotipo
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-8/07-12	4016 Y 4017	12-07-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 16,425 Saleros Rojos Y 12,000 Cilindros Rojos
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-4/08-12	4031	10-08-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	15,000 Gorras Rojas, 10,000 Pelotas, 10,000 Jarras, 10,000 Plumas, 10,000 Botones, 16,380 Engomados, 10,000 Tortilleros, 10,000 Abanicos
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-10/08-12	4035	14-08-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	4,900 Playeras Rojas, 6,000 Gorras Blancas Y 1,724 Plumas Con Logotipo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ESTADO Y/O FUNDACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE			
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-21/08-12	4042	22-08-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	1 Lote De Art. Promocionales
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-7/09-12	4046	10-09-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	15,000 Gorras Rojas Con Logotipo
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-4/09-12	4043	06-09-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	15,000 Gorras Rojas, 10,000 Pelotas, 10,000 Jarras, 10,000 Plumas, 10,000 Botones, 16,380 Engomados, 10,000 Tortilleros, 10,000 Abanicos
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-6/09-12	4049	14-09-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	2,500 Gorras Rojas, 2,500 Paquetes Escolares, 2,500 Pelotas, 5,000 Jarras, 5,000 Plumas, 3,000 Foto botones
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-3/11-12	4085	06-11-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Gorras Rojas, 5,000 Paquetes Escolares, 5,000 Pelotas, 10,000 Jarras, 10,000 Plumas, 6,000 Foto botones, 6,000 Engomados, 5,000 Mandiles, 5,000 Tortilleros, 5,000 Abanicos
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-24/11-12	527	27-11-12	Francisco Gómez Romero	5,000 Paquetes Escolares, 10,000 Juego De PLUMAS, 8,000 Vasos Plásticos, 15,000 Saleros, 15,000 Lápices
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PE-24/05-12	3762,3754, 3738,3727, 3684,3807, 3797	Varias	Maria Estela Mendoza Batalla (Florería Stella II)	Arreglos Florales

(...)"

De la verificación a la documentación así como las aclaraciones correspondientes, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

En cuanto a las 21 pólizas marcadas con **4**, en la columna "REFERENCIA PARA DICTAMEN", del **Anexo 12**, del presente Dictamen, el partido presentó 5 contratos de prestación de servicios, en original; sin embargo, estos carecen de la totalidad de datos que establece la normatividad, al no presentar las firmas del Secretario de Finanzas del Partido, por tal motivo, la observación quedó no subsanada, por \$522,517.66.

En consecuencia, al presentar 5 contratos de prestación de servicios, los cuales carecen de la firma del Secretario de Finanzas del Partido, se incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 56

(...)

De la verificación a la cuenta "Servicios Generales", Varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en facturas, contratos de prestación de servicios y copias de cheque nominativo, cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012, equivalía a \$6,233.00; sin embargo, dichos cheques carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Los casos en comento se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Confederación Nacional Campesina	Teléfono	PE-13/03-12	56397939	22-03-12	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	Pago Radio Nextel	\$7,481.91
Confederación Nacional Campesina	Fotografía	PE-80/03-12	5524 FB	07-03-12	Foto Regis Cia. Importadora Fotográfica, S.A. de C.V.	Renta de Copiadora	10,935.92
Confederación Nacional Campesina	Seguros	PE-1/03-12	1707950	21-02-12	Mapfre Tepeyac, S.A.	Pago de seguro de auto	16,575.63
Confederación Nacional Campesina	Mantenimiento y Conservación de Inmuebles	PE-2/03-12	296	22-08-12	Eduardo Zertuche Zamora	Remodelación de Salón	100,000.00
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Servicio de Energía Eléctrica	PE-25/01-12	147980702597	21-01-12	Comisión Federal de Electricidad	Pago de Servicio de Energía Eléctrica	73,769.00
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-12/04-12	3787	18-04-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	4,900 Playeras Rojas, 6,000 Gorras Rojas y 1,724 Plumas	200,000.00
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-19/06-12	3947	15-06-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	11,755 Playeras Rojas con Logotipo	300,000.00
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-4/08-12	4031	10-08-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	15,000 Gorras Rojas, 10,000 Pelotas, 10,000 Jarras, 10,000 Plumas, 10,000 Botones, 16,380 Engomados, 10,000 Tortilleros, 10,000 Abanicos	850,000.00
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-10/08-12	4035	14-08-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	4,900 Playeras Rojas, 6,000 Gorras Blancas y 1,724 Plumas Con Logotipo	200,000.00
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-21/08-12	4042	22-08-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	1 Lote De Art. Promocionales	100,000.00
Total							\$1,858,762.46

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153, 154 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con la Confederación Nacional Campesina se manifiesta que, por un error involuntario, no se expidió el cheque con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario, sin embargo en Apartado 52, se remite el estado de cuenta en el que se refleja los depósitos a las cuentas de los proveedores’.

Al respecto se comenta que dichos depósitos fueron efectuados en diferentes cuentas de los beneficiarios, en consecuencia se envía en el Apartado 53, copia de los estados de cuenta donde esa Autoridad de Fiscalización puede verificar que el Registro Federal de Contribuyentes mencionado en las facturas coincide con el RFC presentados en los Estados de Cuenta anexados.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que presentó las copias de los estados de cuenta, donde se vieron reflejados los depósitos a los proveedores que se detallan en el cuadro que antecede, cabe señalar, que la normatividad es clara al establecer que los cheques que rebasen los 100 días de salario mínimo, deberán contener la leyenda “para abono en cuenta”, por lo tanto, esto no lo exime de cumplir con la obligación en materia de fiscalización, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$1,858,762.46.

En consecuencia, al presentar 10 cheques cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 58

(...)

De la verificación a la cuenta "Servicios Generales", Varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental, facturas de servicio, notas de consumo y copias de cheque nominativo; sin embargo no fueron localizadas las Bitácoras de Gastos Menores anexas a dichas pólizas. Los casos en comento se detallan en el Anexo 5, del oficio UF-DA/7091/13:

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las Bitácoras de Gastos Menores, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 164 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"... se remite el oficio de la Confederación Nacional Campesina en el que aclara que los gastos realizados por el Presidente y Secretario de Finanzas cubren los requisitos fiscales, motivo por el cual no realizaron bitácoras de gastos menores.

*Con relación a la solicitud de que no fueron localizadas las Bitácoras de Gastos Menores facturas originales detalladas en el cuadro que antecede, en **Apartado 56**, se remiten oficio de la Organización Central Campesina donde expone las razones por las cuales no se agregaron Bitácoras de Gastos Menores.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto Confederación de Jóvenes Mexicanos S.C., se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Con respecto a la omisión de la bitácora de gastos menores respecto a la Organización “Confederación Nacional Campesina”, marcada con **(1)**, en la columna “REF DICTAMEN”, del **Anexo 13**, del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que los gastos fueron realizados por el Presidente y Secretario de Finanzas de dicha organización, esto no lo exime de cumplir con la obligación en materia de fiscalización, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$275,113.48.

En relación a la Organización “Central Campesina Independiente”, marcada con **(2)**, en la columna “REF DICTAMEN”, del **Anexo 13**, del presente Dictamen, las respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó un escrito donde manifestó las razones por las cuales no presentó la bitácora de gastos menores, cabe aclarar que estos fueron registrados en dicha subcuenta, por lo tanto, debió apegarse a los establecido por la normatividad aplicable, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$88,140.81.

Referente a la Organización “Confederación de Jóvenes Mexicanos”, marcada con **(3)**, en la columna “REFERENCIA PARA DICTAMEN”, del **Anexo 13**, del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que la documentación solicitada, sería remitida mediante un escrito de alcance, por otra parte, es conveniente aclarar, que a la fecha de elaboración del presente Dictamen, en esta Unidad de Fiscalización no ha recibido documentación y/o aclaración alguna al respecto, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$71,598.01.

En consecuencia, al no presentar las bitácoras de gastos menores correspondientes a 3 Organizaciones Adherentes por \$434,852.30, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 169 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 59

(...)

De la verificación a la cuenta "Servicios Generales", Varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental, factura y contratos de prestación de servicios; sin embargo, no fueron localizadas las copias de cheque nominativo. Los casos en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REF DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Fletes y Maniobras	Movimiento Territorial	PE-4/12-12	1789	06-12-12	Ricardo Israel García López	Servicio de Grúa Del Edo. de Campeche a México, D.F.	\$20,880.00	(1)
Mantto. y Conserv. Maq. y Eqpo. Tra.	Central Campesina Independiente	PD-2/7-12	Varias	Varias	Varios	Gastos Diversos Pagados con los Cheques (672,677 y 678)	5,765.20	(2)
Impresiones y Publicaciones Oficiales	Central Campesina Independiente	PD-2/7-12	Varias	Varias	Varios	Gastos Diversos Pagados con los Cheques (672,677 y 678)	17,400.00	(2)
Gasolina	Central Campesina Independiente	PD-2/8-12	Varias	Varias	Varios	Gasolina	37,868.33	(3)
Viáticos y Pasajes	Central Campesina Independiente	PD-2/8-12	Varias	Varias	Varios	Gastos Diversos Pagados con los Cheques (683,684,685,686 y 687)	10,449.48	(2)
Servicio Postal	Central Campesina Independiente	PD-2/8-12	Varias	Varias	Varios	Gastos Diversos Pagados con Los Cheques (683,684,685,686 y 687)	5,591.90	(2)
Mantto. y Conserv. Maq. y Eqpo. Tra.	Central Campesina Independiente	PD-2/8-12	Varias	Varias	Varios	Gastos Diversos Pagados con los Cheques (683,684,685,686 y 687)	4,309.40	(2)
Bitácora de Viáticos y Pasajes	Central Campesina Independiente	PD-2/9-12	Varias	Varias	Varios	Gastos Diversos Pagados con los Cheques (683,684,685,686 y 687)	1,430.00	(2)
Gasolina	Central Campesina Independiente	PD-2/9-12	Varias	Varias	Varios	Gasolina	1,505.10	(3)
Viáticos y Pasajes	Central Campesina Independiente	PD-2/9-12	Varias	Varias	Varios	Gastos Diversos Pagados con los Cheques (683,684,685,686 y 687)	42,819.51	(2)
Servicios de Informática	Central Campesina Independiente	PD-2/9-12	Varias	Varias	Varios	Gastos Diversos Pagados con los Cheques (683,684,685,686 y 687)	349.99	(2)
Gasolina	Central Campesina Independiente	PD-2/11-12	Varias	Varias	Varios	Gasolina	17,514.33	(3)
Viáticos y Pasajes	Central Campesina Independiente	PD-2/11-12	Varias	Varias	Varios	Gastos Diversos Pagados con los Cheques (683,684,685,686 y 687)	1,584.06	(2)
Servicio de Agua Potable	Central Campesina Independiente	PD-2/11-12	Varias	Varias	Varios	Gastos Diversos Pagados con los Cheques (689,690,691 y 692)	12,098.00	(2)
Gastos de Ceremonial y Gto. Social	Central Campesina Independiente	PD-2/11-12	Varias	Varias	Varios	Gastos Diversos Pagados con los Cheques (689,690,691 y 692)	1,160.00	(2)
Bitácora De Viáticos y Pasajes	Central Campesina Independiente	PD-2/12-12	Varias	Varias	Varios	Gastos Diversos Pagados con los Cheques (693,694 y 695)	1,348.00	(2)
Gasolina	Central Campesina Independiente	PD-2/12-12	Varias	Varias	Varios	Gasolina	20,293.01	(3)
Viáticos y Pasajes	Central Campesina Independiente	PD-2/12-12	Varias	Varias	Varios	Gastos Diversos Pagados con los Cheques (693,694 y 695)	31,433.17	(2)
Total							\$233,799.48	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Convino señalar que en caso de que el monto del pago excediera de 100 días de salario mínimo, debería contener la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia de los cheques nominativos a nombre de los prestadores de servicios, las cuales en su caso debieron contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación al Movimiento Territorial se aclara que, se realizó transferencia y no cheque nominativo por lo que en Apartado 61, se remite copia de la póliza y la transferencia bancaria.

En relación a la Central Campesina Independencia en Apartado 62, se remiten copias de los cheques nominativos a nombre de los beneficiarios mismos que se enlistan en el cuadro que antecede por un importe de \$212,919.48."

De la revisión a la documentación, así como las aclaraciones correspondientes, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Respecto de las 4 pólizas señaladas con **(3)**, en la columna de "REF DICTAMEN" del cuadro anterior, el partido no presentó documentación o aclaración alguna al respecto, por tal motivo, la observación quedó no subsanada, por \$77,180.77.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al omitir presentar, 4 copias de cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 61

(...)

De la verificación a la cuenta "Servicios Generales", Varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, copias de cheque nominativo, contratos de prestación de servicios y facturas por concepto de impresión de publicidad, las cuales rebasaron los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$31,165.00; sin embargo, omitió presentar las muestras respectivas, así como Kárdex, las notas de entrada y salida de almacén. Los casos en comento se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REF DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-6/02-12	3755	20-02-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	4,900 Playeras Blancas Peso Medio Logotipo impreso, 6,000 Gorras Blancas, 1,724 Plumas con Logotipo Impreso.	\$200,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-21/02-12	90	27-02-12	Corporativo Zacer, S.A. de C.V.	4,900 Playeras Blancas Peso Medio Logotipo impreso, 6,000 Gorras Blancas, 1,724 Plumas con Logotipo Impreso.	200,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-10/03-12	96	15-03-12	Corporativo Zacer, S.A. de C.V.	22,000 Playeras, 10,000 Gorras y 31,032 Plumas.	700,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-2/04-12	3779	03-04-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	50,000 Playeras Rojas, 50,000 Gorras Rojas, 50,000 Paquetes Escolares, 15,000 Pelotas, 10,000 Balones, 10,000 Jarras, 20,000 Bolsas Mandado, 100,000 Plumas, 15,000 Botones, 25,000 Engomados, 10,000 Mandiles, 10,000 Tortilleros, 10,000 Serviliteros, 27,500 Cilindros.	4,640,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-3/04-12	3780	03-04-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	10,000 Tortilleros, 10,000 Aplaudidores, 10,000 Saleros y 7,500 Bolsas de Mandado	580,000.00	(2)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-2/05-12	3808	07-04-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	50,000 Playeras Rojas, 50,000 Gorras Rojas, 50,000 Paquetes Escolares, 15,000 Pelotas, 10,000 Balones, 10,000 Jarras, 20,000 Bolsas Mandado, 100,000 Plumas, 15,000 Botones, 25,000 Engomados, 10,000 Mandiles, 10,000 Tortilleros, 10,000 Serviliteros, 27,500 Cilindros	4,640,000.00	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REF DICTAMEN	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-6/05-12	3820	16-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	7,837 Playeras Rojas	200,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-7/05-12	3809	09-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,500 Playeras Rojas, 5,500 Gorras Rojas.	236,060.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-11/05-12	3811	14-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	20,000 Playeras Rojas, 10,000 Gorras Rojas, 5,000 Jarras, 25,000 Plumas, 10,000 Botones, 10,000 Mandiles.	1,000,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-26/05-12	3810	09-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 5,750 Gorras Rojas.	225,040.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-20/10-12	4072	19-10-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 5,000 Gorras Rojas, 10,000 Paquetes Escolares, 5,000 Pelotas, 10,000 Jarras, 10,000 Plumas, 10,000 Botones, 6,000 Engomados, 5,000 Mandiles, 5,000 Tortilleros, 5,000 Abanicos.	850,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-8/07-12	4016	12-07-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 16,425 Saleros Rojos y 12,000 Cilindros Rojos	300,000.00	(2)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-29/10-12	4076	25-10-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 5,000 Gorras Rojas, 10,000 Paquetes Escolares, 5,000 Pelotas, 10,000 Jarras, 10,000 Plumas, 10,000 Botones, 6,000 Engomados, 5,000 Mandiles, 5,000 Tortilleros, 5,000 Abanicos.	850,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-7/11-12	526	20-11-12	Francisco Gómez Romero	8,000 Gorras Rojas, 5,000 Playeras Cuello Redondo, 5,000 Playeras Tipo Polo, 8,000 Saleros, 3,000 Jarras, 15,000 Plumas, 15,000 Lápices.	986,000.00	(2)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-24/11-12	527	27-11-12	Francisco Gómez Romero	5,000 Paquetes Escolares, 10,000 Juego de Plumas, 8,000 Vasos Plásticos, 15,000 Saleros, 15,000 Lápices.	500,000.00	(2)
I.C.A.D.E.P.	Asesoría y Capacitación	PD-20/07-12	517	18-07-12	Corporativo Bocaneo, S.A. de C.V.	Libros, ABC del instructor 1 y 2 vínculo entre la escuela y la vida. México, estrategias docentes para un aprendizaje significativo, capacitación y desarrollo de personal.	246,850.00	(4)
Total						\$16,353,950.00		

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras fotográficas de cada propaganda detallada en el cuadro que antecede, anexas a sus respectivas pólizas.
- Los Kárdex, así como las notas de entrada y salida del almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino; en su caso, tratándose de partidos, tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado; así como nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 178, 204, 205, 206 numeral 2, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Cabe aclarar a esa Autoridad que en cumplimiento con lo establecido, que ‘Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.’, Corporativo Zacer, S.A de C.V y Francisco Gómez Romero’ son proveedores de la Confederación de Organizaciones Populares mismos que al respecto se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.

Instituto de Capacitación y Desarrollo Político

Respecto de las muestras, kardex, notas de entrada y salida se manifiesta que fueron solicitados al Instituto y una vez recibidos serán remitidos a esa Autoridad.”

Posteriormente, mediante escrito de alcance SFA/541/13, del 30 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, en Apartado 6, se envían 15 pólizas que contienen las muestras solicitadas, así como el Kárdex, las notas de entrada y salida de almacén, junto con su respectiva póliza original. (...):

(...)”

De la revisión a la documentación, así como las aclaraciones correspondientes, se determinó lo que se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...)

En relación con la póliza marcada con **(3)**, en la columna de "REF DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido presentó las muestras; sin embargo, omitió proporcionar los Kárdex, notas de entrada y salida del almacén que le fueron solicitadas, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada, por \$4,640,000.00.

En consecuencia, al omitir presentar los kárdex, notas de entrada y salida de almacén, por concepto de impresión de propaganda utilitaria que rebasó los 500 días de salario mínimo, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 204, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 62

(...)

De la verificación a la cuenta "Servicios Generales", Varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, copias de cheque nominativo, contratos de prestación de servicios y facturas por concepto de impresión de publicidad, las cuales rebasaron los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$31,165.00; sin embargo, omitió presentar las muestras respectivas, así como Kárdex, las notas de entrada y salida de almacén. Los casos en comento se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REF DICTAMEN	
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-6/02-12	3755	20-02-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	4,900 Playeras Blancas Peso Medio Logotipo impreso, 6,000 Gorras Blancas, 1,724 Plumas con Logotipo Impreso.	\$200,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-21/02-12	90	27-02-12	Corporativo Zacer, S.A. de C.V.	4,900 Playeras Blancas Peso Medio Logotipo impreso, 6,000 Gorras Blancas, 1,724 Plumas con Logotipo Impreso.	200,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-10/03-12	96	15-03-12	Corporativo Zacer, S.A. de C.V.	22,000 Playeras, 10,000 Gorras y 31,032 Plumas.	700,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-2/04-12	3779	03-04-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	50,000 Playeras Rojas, 50,000 Gorras Rojas, 50,000 Paquetes Escolares, 15,000 Pelotas, 10,000 Balones, 10,000 Jarras, 20,000 Bolsas Mandado, 100,000 Plumas, 15,000 Botones, 25,000 Engomados, 10,000 Mandiles, 10,000 Tortilleros, 10,000 Servilleteros, 27,500 Cilindros.	4,640,000.00	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REF DICTAMEN	
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-3/04-12	3780	03-04-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	10,000 Tortilleros, 10,000 Aplaudidores, 10,000 Saleros y 7,500 Bolsas de Mandado	580,000.00	(2)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-2/05-12	3808	07-04-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	50,000 Playeras Rojas, 50,000 Gorras Rojas, 50,000 Paquetes Escolares, 15,000 Pelotas, 10,000 Balones, 10,000 Jarras, 20,000 Bolsas Mandado, 100,000 Plumas, 15,000 Botones, 25,000 Engomados, 10,000 Mandiles, 10,000 Tortilleros, 10,000 Servilleteros, 27,500 Cilindros	4,640,000.00	(3)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-6/05-12	3820	16-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	7,837 Playeras Rojas	200,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-7/05-12	3809	09-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,500 Playeras Rojas, 5,500 Gorras Rojas.	236,060.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-11/05-12	3811	14-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	20,000 Playeras Rojas, 10,000 Gorras Rojas, 5,000 Jarras, 25,000 Plumas, 10,000 Botones, 10,000 Mandiles.	1,000,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-26/05-12	3810	09-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 5,750 Gorras Rojas.	225,040.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-20/10-12	4072	19-10-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 5,000 Gorras Rojas, 10,000 Paquetes Escolares, 5,000 Pelotas, 10,000 Jarras, 10,000 Plumas, 10,000 Botones, 6,000 Engomados, 5,000 Mandiles, 5,000 Tortilleros, 5,000 Abanicos.	850,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-8/07-12	4016	12-07-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 16,425 Saleros Rojos y 12,000 Cilindros Rojos	300,000.00	(2)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-29/10-12	4076	25-10-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 5,000 Gorras Rojas, 10,000 Paquetes Escolares, 5,000 Pelotas, 10,000 Jarras, 10,000 Plumas, 10,000 Botones, 6,000 Engomados, 5,000 Mandiles, 5,000 Tortilleros, 5,000 Abanicos.	850,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-7/11-12	526	20-11-12	Francisco Gómez Romero	8,000 Gorras Rojas, 5,000 Playeras Cuello Redondo, 5,000 Playeras Tipo Polo, 8,000 Saleros, 3,000 Jarras, 15,000 Plumas, 15,000 Lápices.	986,000.00	(2)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-24/11-12	527	27-11-12	Francisco Gómez Romero	5,000 Paquetes Escolares, 10,000 Juego de Plumas, 8,000 Vasos Plásticos, 15,000 Saleros, 15,000 Lápices.	500,000.00	(2)
I.C.A.D.E.P.	Asesoría y Capacitación	PD-20/07-12	517	18-07-12	Corporativo Bocaneo, S.A. de C.V.	Libros, ABC del instructor 1 y 2 vínculo entre la escuela y la vida. México, estrategias docentes para un aprendizaje significativo, capacitación y desarrollo de personal.	246,850.00	(4)
Total						\$16,353,950.00		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras fotográficas de cada propaganda detallada en el cuadro que antecede, anexas a sus respectivas pólizas.
- Los Kárdex, así como las notas de entrada y salida del almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino; en su caso, tratándose de partidos, tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado; así como nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 178, 204, 205, 206 numeral 2, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Cabe aclarar a esa Autoridad que en cumplimiento con lo establecido, que ‘Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.’, Corporativo Zacer, S.A de C.V y Francisco Gómez Romero’ son proveedores de la Confederación de Organizaciones Populares mismos que al respecto se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.

Instituto de Capacitación y Desarrollo Político

Respecto de las muestras, kardex, notas de entrada y salida se manifiesta que fueron solicitados al Instituto y una vez recibidos serán remitidos a esa Autoridad.”

Posteriormente, mediante escrito de alcance SFA/541/13, del 30 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Al respecto, en Apartado 6, se envían 15 pólizas que contienen las muestras solicitadas, así como el Kárdex, las notas de entrada y salida de almacén, junto con su respectiva póliza original. (...):

(...)”

De la revisión a la documentación, así como las aclaraciones correspondientes, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Respecto de la póliza marcada con **(4)**, en la columna de “REF DICTAMEN” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que dicha documentación fue solicitada al Instituto y una vez recibida será remitida a esta Autoridad, es importante aclarar, que a la fecha de elaboración del presente Dictamen, esta Unidad de Fiscalización no ha recibido documentación o aclaración alguna al respecto, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$246,850.00.

En consecuencia, al omitir presentar, las muestras de impresión de libros, que rebasaron los 500 días de salario mínimo, así como los kárdex, notas de entrada y salida de almacén, el partido incumplió con lo establecido por los artículos 206 numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 63

(...)

De la verificación a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Asesoría y Capacitación”, en específico en los gastos del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. (I.C.A.D.E.P.) se observaron pólizas que presentaban como soporte documental, facturas y copias de cheque nominativo a nombre de un proveedor, así como el contrato de prestación de servicios, sin embargo, dicho contrato carecía de la totalidad de las firmas. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	COMPROBANTE	
				CONCEPTO	IMPORTE
PD-9/7-12	2802	01-05-12	MFC, Asesores en Desarrollo Empresarial, S.C.	Servicios profesionales independientes consistentes en planificar, coordinar, dirigir, operar, supervisar, instruir, capacitar, realizar labores de tutoría y control de las actividades de capacitación y formación política. Según contrato	\$334,000.00
PD-10/7-12	2804	02-04-12	MFC, Asesores en Desarrollo Empresarial, S.C.	Servicios profesionales independientes consistentes en planificar, coordinar, dirigir, operar, supervisar, instruir, capacitar, realizar labores de tutoría y control de las actividades de capacitación y formación política. Según contrato	348,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-11/7-12	2821	04-06-12	MFC, Asesores en Desarrollo Empresarial, S.C.	Servicios profesionales independientes consistentes en planificar coordinar, dirigir, operar, supervisar, instruir, capacitar, realiza labores de tutoría y control de las actividades de capacitación y formación política. Según contrato	183,750.00
PD-20/7-12	2837	09-07-12	MFC, Asesores en Desarrollo Empresarial, S.C.	Compensación por acreditación documentos básicos aspirantes al senado	167,850.00
PD-1/8-12	2839	06-08-12	MFC, Asesores en Desarrollo Empresarial, S.C.	Servicios profesionales independientes consistentes en planificar coordinar, dirigir, operar, supervisar, instruir, capacitar, realiza labores de tutoría y control de las actividades de capacitación y formación política. Según contrato	174,000.00
PD-2/9-12	2859	06-09-12	MFC, Asesores en Desarrollo Empresarial, S.C.	Servicios profesionales independientes consistentes en planificar coordinar, dirigir, operar, supervisar, instruir, capacitar, realiza labores de tutoría y control de las actividades de capacitación y formación política. Según contrato	210,500.00
P.D.-1/10-12	2867	08-10-12	MFC, Asesores en Desarrollo Empresarial, S.C.	Servicios profesionales independientes consistentes en planificar coordinar, dirigir, operar, supervisar, instruir, capacitar, realiza labores de tutoría y control de las actividades de capacitación y formación política. Según contrato	150,000.00
P.D.-37/11-12	2875	05-11-12	MFC, Asesores en Desarrollo Empresarial, S.C.	Servicios profesionales independientes consistentes en planificar coordinar, dirigir, operar, supervisar, instruir, capacitar, realiza labores de tutoría y control de las actividades de capacitación y formación política. Según contrato	115,000.00
Total					\$1,683,100.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios debidamente firmado, que celebró el partido con el prestador de servicios señalado en el cuadro anterior, en el cual se pudiera constatar con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 149 numeral 1, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En Apartado 63, se remite contrato de prestación de servicios a nombre de MFC, Asesores en Desarrollo Empresarial, S.C., debidamente firmado, en el cual se puede constatar con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado y formas de pago.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación, así como las aclaraciones correspondientes, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Sin embargo, el partido omitió proporcionar el contrato de prestación de servicios, respecto de la diferencia de las operaciones realizadas con dicho proveedor, por un monto de \$683,600.00, por lo tanto, la observación quedó no subsanada, por dicho monto.

En consecuencia, al omitir presentar como anexo a sus respectivas pólizas un contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo establecido en artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 64

(...)

De la verificación al "Inventario de activo fijo correspondientes a los ejercicios de 1998 al 2012" proporcionado por el partido, se identificaron activos adquiridos en el ejercicio sujeto de revisión; sin embargo, omitió presentar las cartas de resguardo debidamente firmadas por el resguardante. Los casos en comento, se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN ADHERENTE	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA DICTAMEN
		FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Movimiento Territorial	PE-15/09-12	POSA26857520	18-04-12	Office Depot	Silla Ejecutiva Microfibra	\$2,599.00	(2)
Movimiento Territorial	PE-12/09-12	1059	14-09-12	Super BBS Computadoras	Monitor HP S1933 18.5 Pulgadas	1,508.00	(1)
Movimiento Territorial	PE-14/01-12	5660	24-01-12	Super BBS Computadoras	Multifuncional Hp Lasser Jet	2,001.00	(1)
Movimiento Territorial	PE-31/10-12	C 7078	31-10-12	Electrónica Leglyn S.A. de C.V.	No Break Micro Sr 1600 Sola Basic	3,555.00	(1)
Movimiento Territorial	PE-2/07-12	WADH150499	29-06-12	Wal-Mart	Plasma Samsung 43	5,990.00	(1)
Movimiento Territorial	PE-3/07-12	WADH151091	01-07-12	Wal-Mart	Plasma Samsung 43	5,990.00	(2)
Central Campesina Independiente	PD-2/10-12	20898	02-10-12	Almacenes Anfora SA de CV	1 Horno de Microondas GE 2.1 * Mod JES2150	1,299.00	(1)
Confederación de Jóvenes Mexicanos A.C.	PE-1/10-12	WAID5397	14-09-12	Nueva Wal-Mart de México S De RL	1 Impresora LSR ML2165	890.00	(1)
Total						\$23,832.00	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las cartas de resguardo de los bienes adquiridos durante el ejercicio sujeto de revisión correspondientes a las organizaciones señaladas en el cuadro que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

antecede, las cuales debían indicar su descripción, así como el nombre y firma del responsable.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 41, numeral 2, 149, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al Movimiento Territorial en Apartado 66, se remiten las 6 cartas de resguardo de los bienes adquiridos señalados en el cuadro que antecede.

En Apartado 67, se anexan cartas de resguardo de activo fijo debidamente firmadas por el resguardante. Los casos mencionados a continuación comento.

ORGANIZACIÓN ADHERENTE	REFERENCIA CONTABLE	COMPOBANTE				
		FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Central Campesina Independiente	PD-2/10-12	20898	02-10-12	Almacenes Anfora SA de CV	1 Horno de Microondas GE 2.1 * Mod JES2150	1,299.00

En caso de Confederación de Jóvenes Mexicanos; se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.”

De la revisión a la documentación, así como las aclaraciones correspondientes, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Respecto de las 2 pólizas señaladas con **(2)**, en la columna de “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro anterior, el partido presentó dos cartas de resguardo, sin



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

embargo, están no corresponden a los bienes que le fueron observados, los cuales pertenecen a la organización de Movimiento Territorial, por lo que, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia al no presentar 2 cartas de resguardo de activo fijo, por un monto de \$8,589.00 el partido al incumplió con lo dispuesto en el artículo 41, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 65

\$3,395,074.68 (\$40,600.00, \$67,474.88, \$1,200,000.00, \$1,506,999.80 y \$580,000.00).

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comento:

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos "RMEF", "RMES", "RSEF" y "RSES", los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
 - Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
 - En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
 - La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos 'REPAP', se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud".

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

\$40,600.00

De la verificación a la cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en factura de proveedor y copia de cheque nominativo, la cual rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, el cheque carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". El caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	COMPROBANTE					
		REFERENCIA CONTABLE	NUMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Distrito Federal	Municipios	PE-9/6-12	1132	22-06-12	Diseños Publicitarios ABBYSS, SA de CV	2500 Posters a color de plástico tipo gallardete	\$40,600.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*“Con respecto al Comité Directivo Estatal de Distrito Federal del proveedor Diseños Publicitarios ABBYSS, S.A. de C.V. por un importe de \$40,600.00 se aclara que por un error involuntario el cheque carece de la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, sin embargo en **Apartado 18**, se remite copia del estado de cuenta bancario No. [REDACTED] del mes de julio correspondiente a la campaña Local de la delegación Cuauhtémoc, en el que se puede constatar que el cheque se depositó en la cuenta del prestador del servicio”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó el estado de cuenta bancario en el cual se refleja el cobro del cheque, la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$40,600.00.

En consecuencia, al realizar el pago de un gasto con un cheque sin leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$40,600.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

\$67,474.88

De la verificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la vía pública”, varias subcuentas, se localizó una póliza con documentación soporte consistente en factura de proveedores y copia de cheque nominativo, la cual rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, el cheque carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ	COMPROBANTE					
	REFERENCIA CONTABLE	NUMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Distrito Federal	PE-20/06-12	002795E	27-06-12	Impresión Sin Limite Tecnoprint S de RL de CV	Impresión sobre lona front 13 oz de 0.80m x 1.50m postes Emilio Serrano corte al ras con ojillos reforzados Impresión sobre lona front 13 oz. De 4.00 m x 2.00m Emilio Serrano lonas dobladillo arriba y abajo con ojillos en esquinas Pendón sobre lona front 13 oz de 2.00m x 1.50m Emilio Serrano lonas dobladillo arriba y abajo cn ojillos en esquinas	\$67,474.88



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 153, 154 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Distrito Federal

*Por lo que corresponde al Comité Directivo Estatal de Distrito Federal en relación al proveedor Impresión Sin Límite Tecnoprint, S de RL de CV por un importe de \$67,474.88, se aclara que por un error involuntario el cheque carece de la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, sin embargo en **Apartado 24**, se remite copia del estado de cuenta bancario No. [REDACTED] del mes de julio correspondiente a la campaña Local de la delegación Iztacalco donde se observa que el cheque fue depositado en la cuenta del prestador de servicios”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó el estado de cuenta bancario en el cual se refleja el cobro del cheque, la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$67,474.88.

En consecuencia, al realizar el pago de un gasto con un cheque sin leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$67,474.88, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

\$1,200,000.00

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en facturas de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

proveedores y copias de cheque nominativo, los cuales rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, los cheques carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	COMPROBANTE					
		REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Morelos	Gobernador	PE-49/06-12	A 21	15-08-12	Sanblo S.A. DE C.V.	Folletos	\$400,000.00
Morelos	Gobernador	PE-54/06-12	5515	28-06-12	Servicios Audio Representaciones y Artistas S.A. de C.V.	Producción técnica del evento	800,000.00
Total							\$1,200,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto de los cheques no. 11 y 16 señalados con el número de referencia (1) en el cuadro que antecede, por un importe de \$ 400,000.00 y \$ 500,000.00, respectivamente; se manifiesta, que por un error involuntario, el Comité Directivo Estatal de Morelos omitió colocar la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario'; sin embargo, se aclara que dichos cheques fueron depositados en las cuentas bancarias de los prestadores de servicios, para constatar lo dicho en Apartado 19, se remite copia del estado de cuenta Bancario de la Campaña Local de Gobernador Morelos (BBVA Bancomer [REDACTED]) correspondiente al mes de junio de 2012, en el que se refleja lo dicho".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó los estados de cuenta bancarios en los cuales se refleja el cobro de los cheques, la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,200,000.00.

En consecuencia, al realizar el pago de gastos con un cheque sin leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$1,200,000.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

\$1,506,999.80

De la verificación a la cuenta "Gastos en Espectaculares colocados en la vía pública", varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en facturas de proveedores y copias de cheque nominativo, los cuales rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, los cheques carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	COMPROBANTE					
	REFERENCIA CONTABLE	NUMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Morelos	PE-45/06-12	315	23-06-12	Raúl Alberto Ortega Mauregui	Espectaculares	\$300,000.00
Morelos	PE-52/06-12	1668	22-06-12	Mojica Linares Emmanuel Alberto	Espectaculares	300,000.00
Morelos	PE-55/06-12	1670	23-06-12	Mojica Linares Emmanuel Alberto	Espectaculares	300,000.00
Morelos	PE-58/06-12	1672	23-06-12	Mojica Linares Emmanuel Alberto	Espectaculares	300,000.00
Morelos	PE-59/06-12	A 170	03-09-12	Grupo Viext S.A. de C.V.	Publicidad en espectaculares	306,999.80
Total						\$1,506,999.80

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 153, 154 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Morelos

En relación al Comité Directivo Estatal de Morelos es preciso señalar que omitió colocar la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; en las pólizas señaladas con (1) en la columna referencia del cuadro que antecede; sin embargo los cheques fueron depositados en las cuentas bancarias de los prestadores de servicios; para constatar lo dicho en Apartado 25, se remite copia del estado de cuenta Bancario de la Campaña Local de Gobernador Morelos (BBVA Bancomer [REDACTED]) correspondiente al mes de junio de 2012”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó los estados de cuenta bancarios en los cuales se refleja el cobro de los cheques, la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,506,999.80.

En consecuencia, al realizar el pago de gastos con cheques sin leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$1,506,999.80, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

\$580,000.00

De la verificación a la cuenta “Gastos en Producción de Radio y TV”, subcuenta “Gobernador”, se localizó una póliza con documentación soporte consistente en factura de proveedores y copia de cheque nominativo, el cual rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, el cheque carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ	COMPROBANTE					
	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Morelos	PE-60/06-12	1107	25-07-12	Signum Studio S.C.	1 spot publicitario segunda etapa	\$580,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que corresponde a este punto, se manifiesta que por un error involuntario, el Comité Directivo Estatal de Morelos omitió colocar la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’; sin embargo, cabe aclarar que dicho cheque fue depositado en la cuenta bancaria del prestador del servicio, para confirmar lo dicho en Apartado 31, se remite copia del estado de cuenta Bancario de la Campaña Local de Gobernador Morelos (BBVA Bancomer [REDACTED]) correspondiente al mes de junio de 2012, en la que se refleja lo manifestado por este Instituto Político”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó el estado de cuenta bancario en el cual se refleja el cobro del cheque, la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$580,000.00.

En consecuencia, al realizar el pago de un gasto con un cheque sin leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$580,000.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 66

\$1,996,529.01 (\$1,674,000.00, \$308,609.01 y \$13,920.00)

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comento:

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
- Los recibos "RMEF", "RMES", "RSEF" y "RSES", los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
- En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
- En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
- Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
- Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.

- En el caso de los egresos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
- Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
- En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos 'RMEF', 'RMES', 'RSEF' y 'RSES', aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

*En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario', según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos 'REPAP', se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud".

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

\$1,674,000.00

- ♦ De la verificación a la cuenta "Gastos en Espectaculares colocados en la vía pública", varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en facturas de proveedores y copias de cheque, los cuales



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, los cheques fueron expedidos a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, asimismo, su partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					NOMBRE A QUIEN SE EXPIDIO EL CHEQUE
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Morelos	PE-40/06-12	84	02-08-12	Bahena Bustos Rosalba	Publicidad en transporte público	\$300,000.00	Roberto Samaniego Márquez
Morelos	PE-41/06-12	3802	15-06-12	Atención Empresarial A T S. S.A. de C.V.	Publicidad en transporte público	350,000.00	
Morelos	PE-42/06-12	3791	14-06-12	Atención Empresarial A T S. S.A. de C.V.	Publicidad en transporte público	350,000.00	
Morelos	PE-06/07-12	13	02-06-12	Pedro Adán Galindo Gómez	Publicidad en transporte público	674,000.00	
Total						\$1,674,000.00	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 153, 154, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a las pólizas señaladas en el recuadro anterior, se manifiesta que, el Comité Directivo Estatal de Morelos emitió dichos cheques a nombre de Roberto Samaniego Márquez, debido a que fue la persona encargada de efectuar el pago a los proveedores Bahena Bustos Rosalba, Atención Empresarial ATS, S.A. de C.V. y Pedro Adán Galindo Gómez; por lo que para facilitar la entrega de los mismos, se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

designó a dicha persona como enlace entre el Comité y dichos Proveedores.

En relación a los contratos de prestación de servicios señalados en el cuadro que antecede se manifiesta que serán remitidos a esa Autoridad en escrito de alcance al presente oficio”.

Respecto al cheque expedido a nombre de una tercera persona, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,674,000.00.

En consecuencia, al realizar el pago de gastos con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$1,674,000.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Así mismo, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Por lo que corresponde a los contratos de prestación de servicios, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que los presentaría mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen estos no han sido presentados, por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,674,000.00

En consecuencia, al omitir presentar 3 contratos de prestación de servicios, por un importe de \$1,674,000.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización.

\$308,609.01



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la verificación a la cuenta "Propaganda Utilitaria", varias subcuentas, se observaron pólizas, las cuales carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento, se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13, con la totalidad de documentación soporte anexa en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de servicios de los proveedores señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13 debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- En el caso de los gastos que rebasen el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; las copias de los cheques nominativos a nombre del prestador de servicio, la cual debía contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y anexa a su respectiva póliza.
- Las muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 153, 154, 155, 178, 204, 205, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Querétaro

En Apartado 20, se remiten 11 Carpetas con las pólizas detalladas en anexo 2, con su respectivo soporte en original a nombre del Partido, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; así como, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago y las muestras de la propaganda”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas las cuales contienen como soporte documental, facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios y muestras de propaganda utilitaria, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Se observaron gastos por concepto de propaganda utilitaria, así como compra de pintura vinílica, brochas y rodillos; que presentan como soporte documental facturas de proveedores y copias de cheque, sin embargo, el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-27/6-12	0037	08/06/2012	Jorge Ignacio Díaz Rossano	2,000 Playeras de niño. 3,000 Bolsas ecológicas. En beneficio de la campaña de Dalia Xochitl Garrido Rubio candidata a presidenta municipal del municipio Corregidora.	\$78,880.00
PE-34/6-12	0040	18/06/2012	Jorge Ignacio Díaz Rossano	2,000 Tazas. 500 Gorras. 500 Cilindros. 1,500 Playeras blancas. En beneficio de la campaña de Dalia Xochitl Garrido Rubio candidata a presidenta municipal del municipio Corregidora.	66,700.00
PE-38/6-12	00340	19/06/2012	Servicios Comerciales CONAP, S. de R.L. de C.V.	1,500 Mandiles rojos con impresión a 1 tinta. 10,000 Plumas rojas con impresión a 1 tinta. 50 Plumas metálicas con grabado laser. 20,000 Sombreros con listón. 100 Pulseras USB con impresión a 1 tinta. 250 Mangas blancas con impresión a 1 tinta. 100 Parasoles rojos con impresión a 1 tinta. En beneficio de la campaña de Dalia Xochitl Garrido Rubio candidata a presidenta municipal del municipio Corregidora.	98,020.00
PE-40/6-12	C10127	18/06/2012	Recubrimientos y Resinas de Querétaro, S.A. de C.V.	213 Cubetas de 19 lts de vinílicas de diferentes colores. 17 Cepillos. 5 Manerales tipo jaula. 10 Repuestos pachones. 51 Brochas de diferentes tipos. 2 Extensiones para rodillo. 8 Cuñas grandes. 4 Mini rodillos. 20 Mastling tape. En beneficio de la campaña de Dalia Xochitl Garrido Rubio candidata a presidenta municipal del municipio Corregidora.	65,009.01
TOTAL					\$308,609.01



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$308,609.01.

En consecuencia, al no presentar 3 contratos de prestación de servicios por un importe de \$308,609.01, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización.

\$13,920.00

De la verificación a la cuenta "Gastos de Prensa", varias subcuentas, específicamente en la Campaña Local del Comité Directivo Estatal de Querétaro, se observaron pólizas las cuales carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento, se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-15/6-12	Ch-02 Jesús Nieva Velázquez (Cadereyta)	\$14,500.00
PE-16/6-12	Ch-03 Jesús Nieva Velázquez (Cadereyta)	11,000.00
PE-11/6-12	Ch-06 La Voz De La Sierra, Sc de RI (Arroyo Seco)	5,000.00
PE-12/6-12	Ch-07 Iber Silva Hernández (Arroyo Seco)	5,000.00
PE-25/6-12	Ch-07 Editora Offset Color, S.A. de C.V. (Colon)	15,924.48
PE-41/6-12	Ch-15 Libertad De Palabra, S.A. de C.V. (Corregidora)	13,920.00
PE-69/6-12	Ch-04 Iber Silva Hernández (Landa De Matamoros)	5,000.00
PE-70/6-12	Ch-05 Iliana García Monroy (Landa De Matamoros)	5,000.00
PE-79/6-12	Ch-02 Víctor Manuel Sánchez Bandala (Pinal De Amoles)	6,000.00
PE-83/6-12	Ch-06 Iber Silva Hernández (Pinal De Amoles)	5,000.00
PE-97/6-12	Ch-14 Alfaxa, S.A. de C.V. (Querétaro)	23,200.00
PE-98/6-12	Ch-15 Ad Comunicaciones, S de RI de CV (Querétaro)	28,744.80
PE-127/6-12	Ch-44 Ad Comunicaciones, S de RI de CV (Querétaro)	28,744.80
PE-143/6-12	Ch-60 Ad Comunicaciones, S de RI de CV (Querétaro)	28,744.80
PE-146/6-12	Ch-63 Editora Offset Color, S de RI de CV (Querétaro)	63,697.92
PE-135/6-12	Ch-52 Cooperativo Mi Ciudad, S de RI de CV (Querétaro)	40,600.00
PE-144/6-12	Ch-61 Editora Offset Color, S de RI de CV (Querétaro)	31,848.96
PE-149/6-12	Ch-66 Comercializadora Y Capacitadora De Medios E Imagen, SA de CV (Querétaro)	46,400.00
PE-152/6-12	Ch-69 Ezal Ventas, SA de CV (Querétaro)	4,640.00
PE-156/6-12	Ch-73 Medios Agropolis, SA de CV (Querétaro)	82,684.80
PE-157/6-12	Ch-74 Libertad De Palabra, SA de CV (Querétaro)	29,000.00
PE-160/6-12	Ch-77 Editora Offset Color, SA de CV (Querétaro)	31,848.96
PE-161/6-12	Ch-78 Mi Desarrollo Administrativo, SA de CV (Querétaro)	6,960.00
PE-162/6-12	Ch-79 Ramos Zacarias William Ubin (Querétaro)	10,440.00
PE-169/6-12	Ch-86 Mac Ediciones Y Publicaciones, SA de CV (Querétaro)	92,800.00
PE-173/6-12	Ch-90 Cia. Periodística Del Sol De Querétaro, SA de CV (Querétaro)	65,145.60
Total		\$701,845.12

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de documentación soporte anexa en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En el caso de los gastos por concepto de bienes y servicios, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.

- En el caso de los gastos que rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; las copias de los cheques nominativos a nombre del prestador de servicio, la cual debía contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y anexa a su respectiva póliza.
- La página completa del ejemplar en original de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos anexas a su respectiva póliza de registro.
- La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, la cual debía contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En Apartado 23, se remiten 3 carpetas con las polizas PE-15/6-12, PE-16/6-12, PE-11/6-12, PE-12/6-12, PE-25/6-12, PE-41/6-12, PE-69/6-12, PE-70/6-12, PE-79/6-12, PE-83/6-12, PE-97/6-12, PE-98/6-12, PE-127/6-12, PE-143/6-12, PE-146/6-12, PE-135/6-12, PE-144/6-12, PE-149/6-12, PE-152/6-12, PE-156/6-12, PE-157/6-12, PE-160/6-12, PE-161/6-12, PE-162/6-12, PE-169/6-12 y PE-173/6-12 con su respectiva documentación soporte original a nombre del partido, con la totalidad de requisitos fiscales que establece la normatividad; así como los contratos de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

prestación de servicios debidamente firmados donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago, la página completa del ejemplar en original y la relación de cada una de las inserciones”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas las cuales contiene como soporte documental, facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios, relaciones de prensa y muestras de las inserciones, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se determinó lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la documentación presentada, se observó una póliza que presenta como soporte documental, factura y copia de cheque nominativo; sin embargo, el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios correspondiente. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	NOMBRE DEL DIARIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NUMERO DE PÁGINA	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	05 al 11 Junio 2012	12	\$1,547.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	05 al 11 Junio 2012	17	1,547.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/4 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	19 al 25 Junio 2012	12	386.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	22 al 28 Mayo 2012	10	1,547.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/4 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	22 al 28 Mayo 2012		772.00	(1)
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	22 al 28 Mayo 2012	18	1,547.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	29 Mayo al 04 Junio 2012	8	1,547.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	29 Mayo al 04 Junio 2012	11	1,547.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	3/4 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	29 Mayo al 04 Junio 2012	17	1,161.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/4 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	12 al 18 Junio 2012	12	772.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	12 al 18 Junio 2012	19	1,547.00	
Total								\$13,920.00	

Por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$13,920.00.

En consecuencia, al omitir presentar un contrato de prestación de servicios por concepto de gastos en prensa por un importe de \$13,920.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 67

\$1,994,300.00 (\$300,000.00, \$1,674,000.00, \$20,300.00)

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comento:

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos "RMEF", "RMES", "RSEF" y "RSES", los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
- Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
 - Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
 - En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
 - La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

*En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘REPAP’, se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

\$300,000.00

De la verificación a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Gobernador", se localizó una póliza con documentación soporte consistente en factura de proveedores y copia de cheque, los cuales rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, el cheque fue expedido a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					NOMBRE A QUIEN SE EXPIDIO EL CHEQUE
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-51/06-12	1	20-06-12	Blosan corporativo S.C.	Folletos	\$300,000.00	Rebeca Castilla Jaimes

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 153, 154, 155, 178, 204, 205, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Morelos

Respecto del cheque no. 13 (PE-51/06-12), por un importe de \$300,000.00; se manifiesta que, el Comité Directivo Estatal de Morelos emitió dicho cheque a nombre de Rebeca Costilla Jaimes debido a que fue la persona encargada de efectuar el pago al proveedor Blosan Corporativo, S.C.; por lo que para facilitar la entrega del mismo, se designó a dicha persona como enlace entre el Comité y el Proveedor".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$300,000.00.

En consecuencia, al realizar el pago de un gasto con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$300,000.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

\$1,674,000.00

De la verificación a la cuenta "Gastos en Espectaculares colocados en la vía pública", varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en facturas de proveedores y copias de cheque, los cuales rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, los cheques fueron expedidos a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, asimismo, su partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					NOMBRE A QUIEN SE EXPIDIO EL CHEQUE
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Morelos	PE-40/06-12	84	02-08-12	Bahena Bustos Rosalba	Publicidad en transporte público	\$300,000.00	Roberto Samaniego Márquez
Morelos	PE-41/06-12	3802	15-06-12	Atención Empresarial A T S. S.A. de C.V.	Publicidad en transporte público	350,000.00	
Morelos	PE-42/06-12	3791	14-06-12	Atención Empresarial A T S. S.A. de C.V.	Publicidad en transporte público	350,000.00	
Morelos	PE-06/07-12	13	02-06-12	Pedro Adán Galindo Gómez	Publicidad en transporte público	674,000.00	
Total						\$1,674,000.00	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 153, 154, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a las pólizas señaladas en el recuadro anterior, se manifiesta que, el Comité Directivo Estatal de Morelos emitió dichos cheques a nombre de Roberto Samaniego Márquez, debido a que fue la persona encargada de efectuar el pago a los proveedores Bahena Bustos Rosalba, Atención Empresarial ATS, S.A. de C.V. y Pedro Adán Galindo Gómez; por lo que para facilitar la entrega de los mismos, se designó a dicha persona como enlace entre el Comité y dichos Proveedores.

En relación a los contratos de prestación de servicios señalados en el cuadro que antecede se manifiesta que serán remitidos a esa Autoridad en escrito de alcance al presente oficio”.

Respecto al cheque expedido a nombre de una tercera persona, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,674,000.00.

En consecuencia, al realizar el pago de gastos con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$1,674,000.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

\$20,300.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la verificación a la cuenta "Propaganda Utilitaria", varias subcuentas, se observaron pólizas, las cuales carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento, se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13, con la totalidad de documentación soporte anexa en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de servicios de los proveedores señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13 debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- En el caso de los gastos que rebasen el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; las copias de los cheques nominativos a nombre del prestador de servicio, la cual debía contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y anexa a su respectiva póliza.
- Las muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 153, 154, 155, 178, 204, 205, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Querétaro

En Apartado 20, se remiten 11 Carpetas con las pólizas detalladas en anexo 2, con su respectivo soporte en original a nombre del Partido, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; así como, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago y las muestras de la propaganda”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas las cuales contienen como soporte documental, facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios y muestras de propaganda utilitaria, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Se observó una póliza con documentación soporte consistente en factura y copia de cheque, el cual rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, el cheque fue expedido a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	PERSONA A LA QUE SE EXPIDIO EL CHEQUE
PE-194/6-12	048	02-07-12	Navarro Morales Margarita	2,000 Pulseras bordadas. 1,000 Banderas a 3 tintas. En beneficio de la campaña de Luis Antonio Macías Trejo candidato a presidente municipal del municipio Tequisquiapan.	\$20,300.00	Gustavo García Abundis

Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$20,300.00.

En consecuencia, al realizar el pago de un gasto con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$20,300.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el destino de los recursos utilizados en los importes de \$1,674,000.00 y \$20,300.00, por lo que se hace



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen y destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad de transparentar el destino de los recursos utilizados en los importes de \$1,674,000.00 y \$20,300.00, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 68

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comento:

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos "RMEF", "RMES", "RSEF" y "RSES", los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
 - En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
 - La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

*En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘REPAP’, se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

(...)

De la verificación a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Congreso Local", específicamente en la Campaña Local del Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, se observó una póliza por concepto de "Pinta de Bardas", que presentó como soporte documental factura de proveedores y copia de cheque; sin embargo, el partido omitió presentar la relación detallada y las muestras correspondientes. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-197/6-12	68	03-07-12	Oslab Grupo Comercial y Asesor SA de CV	83 Pinta de Bardas	\$29,357.83

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación de la pinta de bardas anexa a su respectiva póliza, en medio impreso y magnético, la cual debe detallar las medidas y ubicaciones exactas de las bardas, especificando los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados; así como los datos de la autorización para su fijación.
- Las fotografías de la pinta de bardas, así como la autorización correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 182 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con respecto al proveedor Oslab Grupo Comercial y Asesor, S.A. de C.V. por un importe de \$29,357.83, se informa que en escrito de alcance se remitirá la relación de pinta de bardas la cual deberá



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

contener entre otros requisitos los datos de autorización para su fijación y sus respectivas muestras fotografías”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que presentaría mediante escrito de alcance la relación de pinta de bardas y las fotografías correspondientes, a la fecha de elaboración del presente dictamen estas no han sido presentadas, por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$29,357.83.

En consecuencia al no presentar la relación de pinta de bardas y las fotografías correspondientes, por un importe de \$29,357.83, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización

Conclusión 69

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comento:

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos “RMEF”, “RMES”, “RSEF” y “RSES”, los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
 - Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
 - En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
 - La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos 'REPAP', se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud".

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

De la verificación a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Municipios", específicamente en la Campaña Local del Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental, copia de cheque nominativo, facturas de proveedores y muestras; sin embargo, dichas muestras contienen la imagen del entonces candidato a la Presidencia de la República, postulado por la otrora coalición parcial "Compromiso por México", asimismo, las facturas fueron expedidas durante el periodo de campaña del pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					IMPORTE DEL GASTO QUE BENEFICIA A LA CAMPAÑA LOCAL (36.45%)	IMPORTE DEL GASTO QUE BENEFICIA A LA CAMPAÑA FEDERAL (63.55%)	MONTO TRANSFERIDO A LA CAMPAÑA FEDERAL DE PRESIDENTE	MONTO PENDIENTE DE ACUMULAR AL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE PRESIDENTE
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE				
PE-6/6-12	1124	18-06-12	Diseños Publicitarios ABBYSS, SA de CV	1,500 Posters a color de plástico tipo gallardete	\$64,960.00	\$23,677.92	\$41,282.08	\$0.00	\$41,282.08
PE-7/6-12	1110	07-06-12	Diseños Publicitarios ABBYSS, SA de CV	4,000 Posters a color tipo gallardete	24,360.00	8,679.22	15,480.78	6,333.60	9,147.18
PE-8/6-12	1062	30-05-12	Diseños Publicitarios ABBYSS, SA de CV	2,000 Posters a color de plástico tipo gallardete	32,480.00	11,838.96	20,641.04	8,444.80	12,196.24
PE-9/6-12	1132	22-06-12	Diseños Publicitarios ABBYSS, SA de CV	2500 Posters a color de plástico tipo gallardete	40,600.00	14,798.70	25,801.30	10,556.00	15,245.30
Total					\$162,400.00	\$58,194.80	\$103,205.20	\$25,334.40	\$77,870.80

Al respecto es conveniente señalar, que la propaganda en comento benefició a la campaña del entonces Candidato a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto, así como al Candidato para Jefe Delegacional Jorge Chiaffino; sin embargo, el partido no transfirió la totalidad del gasto de conformidad con el porcentaje de distribución para propaganda "Genérica Mixta", por lo que parte del gasto no se reportó en el Informe de Campaña del entonces candidato presidencial.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual dichos gastos no fueron reportados en el Informe de Campaña correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, inciso b), numeral II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 273, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a este punto se aclara que al momento del registro de los gastos antes mencionados el criterio de prorrateo establecido fue 74% para campaña local y 26% de la campaña del candidato a la Presidencia. Adicionalmente es preciso señalar que esa Autoridad tenía conocimiento del monto transferido a campaña federal de presidente, sin embargo, para efecto de corregir la diferencia detectada, nunca se pronunció al respecto durante la revisión del Proceso Electoral 2011-2012 mismo que ya fue dictaminado”.

Al respecto es conveniente señalar, que aún cuando el Informe de Campaña del entonces candidato presidencial se encuentre dictaminado, si de la verificación al Informe Anual se determinan gastos que hubieran beneficiado la campaña presidencial, estos deberán sumarse al monto de gastos que la Unidad de Fiscalización determinó en la revisión del Proceso Electoral Federal 2011-2011 del candidato en comento.

Asimismo, procede aclarar que la observación no se hizo del conocimiento de la otrora coalición Compromiso por México, en virtud de que la documentación que soporta los gastos de campaña local del Distrito Federal fue entregada mediante escrito SFA/385/13 del 10 de julio de 2013, fecha en la que había concluido el plazo de contestación de errores y omisiones y como consecuencia el Dictamen



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Consolidado de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales, estaba en espera de ser votado por el Consejo General; por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$77,870.80.

En consecuencia, al reportar en el Rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes del Informe anual, un gasto de Campaña Federal, específicamente del entonces candidato a la Presidencia de la República, mismo que debió ser acumulado al Tope de Campaña correspondiente por un importe de \$77,870.80, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral I, inciso a del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 70

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comento:

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos "RMEF", "RMES", "RSEF" y "RSES", los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
 - Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
 - En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
 - La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

➤ Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos 'REPAP', se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud".

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

(...)

De la verificación a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Municipios", específicamente en la Campaña Local del Comité Directivo Estatal de Guanajuato, se observó una póliza por concepto de "Organización de Evento de Cierre de Campaña", que presentó como soporte documental factura de proveedores; sin embargo, el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios, copia de cheque y las muestras correspondientes. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-28/06-12	11	25/07/12	Consultoría en Desarrollo Administrativo, S.A. de C.V.	Organización del evento de fecha 27/06/12 para el cierre de campaña a presidente municipal del municipio de León Guanajuato de la C. María Bárbara Botello Santibáñez, la organización incluye; conjunto musical la sonora margarita, conjunto previo, tipo banda, tapanco, ambulancia, equipo de sonido, repartición de botellas de agua playeras y utilitarios en general, seguridad en extintores, vallas metálicas, transporte y estacionamiento del estadio.	\$263,520.00

Adicionalmente, el gasto fue registrado de forma incorrecta, toda vez que por el concepto del gasto debió de registrarse en la cuenta "Operativos de Campaña".

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La Balanza Consolidada con Saldos de Campaña (IA 2012) en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- El contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor antes señalado debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- Las muestras del gasto por concepto del evento de cierre de campaña anexas a su póliza de registro.
- La copia del cheque nominativo a nombre del proveedor, la cual debía contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, numeral 1, inciso h), 28, 30, 149, numeral 1, 198, 273, numeral 1, incisos a) y b), 311, numeral 1, inciso j), y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En Apartado 21, se presenta la P.D. 1, el auxiliar contable de las cuentas de Gastos de Campaña Local y la Balanza de Comprobación a último nivel del Comité Directivo Estatal de Guanajuato, así como la Balanza Consolidada con Saldos de Campaña (IA 2012), correspondientes al mes de Ajuste 4, en los cuales se reflejan las correcciones realizadas; asimismo, se remite la P.D. 28 (30-jun-12) con su documentación soporte en original y la P.E. 55 (24-jul-12) con la copia del cheque nominativo a nombre del proveedor, con la leyenda



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

'Para abono en cuenta del beneficiario', en la que se refleja el pago al proveedor por dicho evento.

Respecto al contrato de prestación de servicios y las muestras del se manifiesta que serán remitidos a esa Autoridad en alcance al presente oficio.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a la reclasificación solicitada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que realizó las correcciones a sus registros contables los cuales se reflejan en la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación, por tal razón la observación quedó subsanada respecto a este punto.

En relación al contrato de prestación de servicios y la muestra solicitada, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que las presentaría mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen estas no han sido presentadas, por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$263,520.00.

En consecuencia al no presentar un contrato de prestación de servicios y la muestra correspondiente a un evento de cierre de campaña, por un importe de \$263,520.00, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 198 y 206 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 71

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comento:

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
- Los recibos "RMEF", "RMES", "RSEF" y "RSES", los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
- En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
- En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
- Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
- Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.

- En el caso de los egresos:

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.

- Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
- En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos 'RMEF', 'RMES', 'RSEF' y 'RSES', aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

*En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario', según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos 'REPAP', se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud'.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

(...)

De la revisión a la cuenta "Gastos en Producción de Radio y TV", subcuenta "Gobernador", se localizó un gasto por concepto de "Producción de Jingles", el cual rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, no se localizó la copia del cheque correspondiente. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
PE-61/06-12	140	03-07-12	Pablo Santiago Santander Amezcuea	Producción de Jingles	\$580,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La copia del cheque nominativo a nombre del prestador de servicio, mencionado en el cuadro que antecede, la cual debía contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación a este punto se informa a esa Autoridad que la copia del cheque señalada en el cuadro que antecede será remitida a esa Autoridad en escrito de alcance al presente oficio".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que presentaría mediante escrito de alcance la copia de cheque solicitada, a la fecha de elaboración del presente dictamen esta no ha sido presentada, por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$580,000.00.

En consecuencia, al no presentar una copia de cheque, por un importe de \$580,000.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 72

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos "RMEF", "RMES", "RSEF" y "RSES", los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
 - Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
 - Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
- Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
- En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos 'RMEF', 'RMES', 'RSEF' y 'RSES', aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

*En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario', según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos 'REPAP', se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud".

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

(...)

De la verificación a la cuenta "Propaganda Utilitaria", varias subcuentas, se observaron pólizas, las cuales carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento, se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13, con la totalidad de documentación soporte anexa en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de servicios de los proveedores señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13 debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- En el caso de los gastos que rebasen el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; las copias de los cheques nominativos a nombre del prestador de servicio, la cual debía contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y anexa a su respectiva póliza.
- Las muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 153, 154, 155, 178, 204, 205, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Querétaro

En Apartado 20, se remiten 11 Carpetas con las pólizas detalladas en anexo 2, con su respectivo soporte en original a nombre del Partido, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; así como, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago y las muestras de la propaganda”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas las cuales contienen como soporte documental, facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios y muestras de propaganda utilitaria, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se determinó lo que se detalla a continuación:

Se observaron pólizas por concepto de gastos de propaganda utilitaria, que presentan como soporte documental facturas de proveedores, copias de cheque y contratos de prestación de servicios; sin embargo, el partido omitió presentar las muestras correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					MUESTRA FALTANTE
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-226/6-12	14	15/06/2012	Comercializadora Integral de Querétaro, S. A. de C. V.	130 Lona impresa 1.50x30mts. 130 Lona impresa 1x1.80. 500 Microperforado. 2040 Calcomanías. 3000 Playeras impresas. 4994 Pulseras. En beneficio de la campaña del C. Rubén Luna Miranda, Candidato a diputado local VIII Distrito, en coalición con el Partido Verde Ecologista, Compromiso por Querétaro	\$125,000.00	Lona impresa, Microperforado., Calcomanías, Playeras y Pulseras
PE-91/6-12	6E	05/06/2012	GCV Grupo Color Visual, S. A. de C. V.	9256.8 m2 de impresión sobre lona. Incluye instalación. En beneficio de la Campaña Roberto Loyola Vera, Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Querétaro	408,043.27	Lona
PE-115/6-12	B0865	15/06/2012	Barberena Ruiz Luis Miguel	220m2 de vinil autoadherible. 2 bastidores para oficina de campaña. 520m2 de lona mesh. Incluye instalación por todos los conceptos. Propaganda en beneficio de la Campaña Roberto Loyola Vera, Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Querétaro	56,260.00	Vinil autoadherible y bastidores para oficina
PE-139/6-12	B0878	22/06/2012	Barberena Ruiz Luis Miguel	100 estructuras con lona en la ciudad. 187.5m2 de microperforados de 2.5x1.5. 550m2 lonas de 1x1. 400m2 de lonas de 1x1.5. 274.9m2 de lonas para mamparas de eventos. Publicidad en beneficio de la Campaña Roberto Loyola Vera, Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Querétaro	101,074.86	Estructuras con lona y microperforados
PE-136/6-12	34E	22/06/2012	GCV Grupo Color Visual, S. A. de C. V.	10567m2 de lona impresa tipo espectacular, incluye instalación. 2160m2 de microperforados en medidas de 60x40cms. Roberto Loyola Vera	655,308.36	lona impresa tipo espectacular, y microperforados
PE-166/6-12	1418	27/06/2012	Ramírez Olivera Jesús Christian Brontis	2500pzas de mochilas rojas con impresión en blanco, elaboradas con material ecológico 7c/u. Publicidad a favor de Roberto Loyola Vera	20,300.00	mochilas rojas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					MUESTRA FALTANTE
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-77/6-12	0761	14/06/2012	Garduño Sánchez Rosalba	1500 playera algodón impresión frente 7cm. 1567 playera algodón impresión frente 12cm. 750 gorras bordadas rojo, 750 gorras bordadas detalle en blanco. Propaganda pagada en beneficio de la C. Graciela Juárez Montes Candidata a Presidenta Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro	85,000.02	playera algodón, gorras bordadas rojo
TOTAL					\$1,450,986.51	

Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,450,986.51.

En consecuencia, al omitir presentar muestras de gastos de propaganda utilitaria por un importe de \$1,450,986.51, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 73

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comento:

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos "RMEF", "RMES", "RSEF" y "RSES", los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
 - Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
 - En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos 'REPAP', se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud".

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

(...)

De la verificación a la cuenta "Propaganda Utilitaria", varias subcuentas, se observaron pólizas, las cuales carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento, se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13, con la totalidad de documentación soporte anexa en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de servicios de los proveedores señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13 debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- En el caso de los gastos que rebasen el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; las copias de los cheques nominativos a nombre del prestador de servicio, la cual debía contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y anexa a su respectiva póliza.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 153, 154, 155, 178, 204, 205, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Querétaro

En Apartado 20, se remiten 11 Carpetas con las pólizas detalladas en anexo 2, con su respectivo soporte en original a nombre del Partido, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; así como, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago y las muestras de la propaganda”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas las cuales contienen como soporte documental, facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios y muestras de propaganda utilitaria, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Se observaron pólizas por concepto de gastos de servicio de organización de eventos, escenarios móviles, alquiler de sillas, banquetes, alimentos y mobiliario, que presentan como soporte documental facturas de proveedores, copias de cheque y contratos de prestación de servicios; sin embargo, el partido omitió



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

presentar las muestras de los eventos correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	MUESTRA FALTANTE
PE-219/6-12	01403	08/06/2012	Ideas México, S. A. de C. V.	Montaje, organización gastronómica y logística de eventos. Campaña de Javier Ortega de la Vega, Candidato a Diputado VII Distrito	\$66,440.00	Fotografías de los eventos
PE-85/6-12	1011	05/06/2012	Martha Angélica Reyes Ramos	Alquiler e instalación de 1100m2 de malla-sol y 800 sillas. Alquiler e instalación de una lona de 20x45mts. Alquiler e instalación de 900m2 de malla-sol y 400 sillas. Alquiler de material para eventos de Campaña durante el mes de mayo, de Roberto Loyola Vera	24,940.00	Fotografías de los eventos
PE-86/6-12	0262	05/06/2012	José Antonio Rodríguez Rangel	Escenarios, sonorizaciones, generadores de electricidad, iluminación para eventos durante la 1ra y 2da semana de Campaña del Lic. Roberto Loyola Vera	27,550.00	Fotografías de los eventos
PE-104/6-12	066A	05/06/2012	Yara Edith Reyes Escucero	2500 sillas plegables, 5 equipos de sonido, 2 carpas, 2 ambientalización de eventos. Para eventos de Campaña del Lic. Roberto Loyola Vera durante el mes de mayo	29,232.00	Fotografías de los eventos
PE-108/6-12	A00065	18/06/2012	Pro Sistemas México S. A. de C. V.	1 servicio organización de eventos y funciones de lucha libre, exhibiciones, sonido, iluminación, mobiliario, ambulancia, sanitarios y seguridad. Del Lic. Roberto Loyola Vera Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Querétaro	499,546.00	Fotografías de los eventos
PE-111/6-12	A000011447	29/06/2012	Promotora Hotelera Misión Querétaro S. A. de C. V.	450 consumo alimentos, renta de salón y banquetes para 450 personas a 180c/u. 1 servicio equipo audiovisual, equipo de sonido.	97,440.00	Fotografías de los eventos
PE-117/6-12	00109	11/06/2012	Alejandro Garduño Martínez	1 comida para 2200 personas de Roberto Loyola Vera Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Querétaro. En el centro de congresos de Querétaro, incluye salón	20,880.00	Fotografías de los eventos
PE-121/6-12	FIQTO48033	27/06/2012	Promotora Hotelera de Querétaro S. A. de C. V.	1 banquetes, renta equipo banquetes	22,450.00	Fotografías de los eventos
PE-129/6-12	2005	19/06/2012	Evelina Padilla Gómez Tagle	Servicios de alimentos, bebidas. Canapes. Lozas, mantelerías, carpas y mobiliario. Servicios prestados en eventos de campaña de Roberto Loyola Vera	306,965.00	Fotografías de los eventos
PE-133/6-12	314	19/06/2012	Christian Alejandro Velasco Mercado	Renta de escenario móvil para activaciones y eventos durante el mes de junio para el candidato a la presidencia municipal del ayuntamiento de Querétaro Roberto Loyola Vera	30,740.00	Fotografías de los eventos
PE-155/6-12	E-4306	28/06/2012	Inmobiliaria Hotelera de Querétaro S. A. de C. V.	1 alimentos banquetes carpas y equipos de audio en beneficio de Roberto Loyola Vera. 1 servicio.	217,186.32	Fotografías de los eventos
PE-172/6-12	2010	27/06/2012	Evelina Padilla Gómez Tagle	Servicios de alimentos, bebidas. Lozas, mantelerías, carpas y mobiliario. Servicios prestados en eventos de campaña de Roberto Loyola Vera	144,420.00	Fotografías de los eventos
PE-121/6-12	FIQTO48033	27/06/2012	Promotora Hotelera de Querétaro S. A. de C. V.	1 banquetes, renta equipo banquetes	22,450.00	Fotografías de los eventos
TOTAL					\$1,510,239.32	



Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,510,239.32.

En consecuencia, al omitir presentar muestras de gastos de propaganda utilitaria por un importe de \$1,510,239.32, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 75

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comento:

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos "RMEF", "RMES", "RSEF" y "RSES", los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.

- Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
 - En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
 - La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

*En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘REPAP’, se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

(...)

De la verificación a la cuenta "Propaganda Utilitaria", varias subcuentas, se observaron pólizas, las cuales carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento, se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13, con la totalidad de documentación soporte anexa en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de servicios de los proveedores señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13 debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- En el caso de los gastos que rebasen el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; las copias de los cheques nominativos a nombre del prestador de servicio, la cual debía contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y anexa a su respectiva póliza.
- Las muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 153, 154, 155, 178, 204, 205, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Querétaro

En Apartado 20, se remiten 11 Carpetas con las pólizas detalladas en anexo 2, con su respectivo soporte en original a nombre del Partido, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; así como, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago y las muestras de la propaganda”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas las cuales contienen como soporte documental, facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios y muestras de propaganda utilitaria, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Se localizaron gastos por concepto de “Lonas y Propaganda Utilitaria”, los cuales rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, no se localizaron las copias de cheque correspondientes. Los casos en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-239/6-12	A0262	08/06/2012	Eduardo Alfonso Cuevas Pérez	300 lonas de diferentes medidas. Propaganda para Candidato a Diputado Local por el Distrito IX Gerardo Sánchez Vázquez	\$51,077.46
PE-50/6-12	004	11/06/2012	Jesus Samuel Martínez Navarrete	1500 gallardetes polietileno biodegradable, 1500 tortilleros, 1500 saleros, 1500 mandiles, 5000 manitas aplaudidoras, 2500 paquetes escolares, 1500 pelotas. A favor del Candidato a Presidente Municipal Juan Martínez Gutierrez, Municipio El Marques	191,632.00
TOTAL					\$242,709.46



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$242,709.46.

En consecuencia, al no presentar copia de 2 cheques, por un importe de \$242,709.46, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 78

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comento:

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos "RMEF", "RMES", "RSEF" y "RSES", los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.

- Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
 - En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
 - La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

*En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘REPAP’, se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

(...)

De la verificación a la cuenta "Propaganda Utilitaria", varias subcuentas, se observaron pólizas, las cuales carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento, se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13, con la totalidad de documentación soporte anexa en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de servicios de los proveedores señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13 debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- En el caso de los gastos que rebasen el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; las copias de los cheques nominativos a nombre del prestador de servicio, la cual debía contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y anexa a su respectiva póliza.
- Las muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 153, 154, 155, 178, 204, 205, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Querétaro

En Apartado 20, se remiten 11 Carpetas con las pólizas detalladas en anexo 2, con su respectivo soporte en original a nombre del Partido, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; así como, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago y las muestras de la propaganda”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas las cuales contienen como soporte documental, facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios y muestras de propaganda utilitaria, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Se observaron gastos por concepto de consumo de alimentos, renta de salón y banquetes, que presentan como soporte documental facturas de proveedores y copia de cheque; sin embargo, el importe del registro contable no coincide con el soporte documental, ni con el contrato de prestación de servicios correspondiente. El caso en comento se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REGISTRO CONTABLE		SOPORTE DOCUMENTAL					IMPORTE CONTRATO PRESENTADO	GASTO NO REGISTRADO
REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE			PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PE-111/6-12	\$97,440.00	A10917	13-0612	Promotora Hotelera Misión Querétaro S. A. de C. V.	450 consumo alimentos, renta de salón y banquetes para 450 personas a 180c/u. 1 servicio equipo audiovisual, equipo de sonido.	\$97,440.00	\$120,640.00	\$97,440.00
		A000001144 7	29-06-12	Promotora Hotelera Misión Querétaro S. A. de C. V.	450 consumo alimentos, renta de salón y banquetes para 450 personas a 180c/u. 1 servicio equipo audiovisual, equipo de sonido.	97,440.00		
TOTAL	\$97,440.00					\$194,880.00	\$120,640.00	\$97,440.00

Por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de (...) y por un importe de \$23,200.00.

(...)

En consecuencia, al presentar un contrato de prestación de servicios el cual no coincide con el registro contable del gasto por un importe de \$23,200.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 80

\$41,372.00 (\$772.00 y \$40,600.00)

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comento:

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos "RMEF", "RMES", "RSEF" y "RSES", los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
 - Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos 'REPAP', se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud".

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

De la verificación a la cuenta "Gastos de Prensa", varias subcuentas, específicamente en la Campaña Local del Comité Directivo Estatal de Querétaro, se observaron pólizas las cuales carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento, se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-15/6-12	Ch-02 Jesús Nieva Velázquez (Cadereyta)	\$14,500.00
PE-16/6-12	Ch-03 Jesús Nieva Velázquez (Cadereyta)	11,000.00
PE-11/6-12	Ch-06 La Voz De La Sierra, Sc de RI (Arroyo Seco)	5,000.00
PE-12/6-12	Ch-07 Iber Silva Hernández (Arroyo Seco)	5,000.00
PE-25/6-12	Ch-07 Editora Offset Color, S.A. de C.V. (Colón)	15,924.48
PE-41/6-12	Ch-15 Libertad De Palabra, S.A. de C.V. (Corregidora)	13,920.00
PE-69/6-12	Ch-04 Iber Silva Hernández (Landa De Matamoros)	5,000.00
PE-70/6-12	Ch-05 Iliana García Monroy (Landa De Matamoros)	5,000.00
PE-79/6-12	Ch-02 Víctor Manuel Sánchez Bandala (Pinal De Amoles)	6,000.00
PE-83/6-12	Ch-06 Iber Silva Hernández (Pinal De Amoles)	5,000.00
PE-97/6-12	Ch-14 Alfaxa, S.A. de C.V. (Querétaro)	23,200.00
PE-98/6-12	Ch-15 Ad Comunicaciones, S de RI de CV (Querétaro)	28,744.80
PE-127/6-12	Ch-44 Ad Comunicaciones, S de RI de CV (Querétaro)	28,744.80
PE-143/6-12	Ch-60 Ad Comunicaciones, S de RI de CV (Querétaro)	28,744.80
PE-146/6-12	Ch-63 Editora Offset Color, S de RI de CV (Querétaro)	63,697.92
PE-135/6-12	Ch-52 Cooperativo Mi Ciudad, S de RI de CV (Querétaro)	40,600.00
PE-144/6-12	Ch-61 Editora Offset Color, S de RI de CV (Querétaro)	31,848.96
PE-149/6-12	Ch-66 Comercializadora Y Capacitadora De Medios E Imagen, SA de CV (Querétaro)	46,400.00
PE-152/6-12	Ch-69 Ezal Ventas, SA de CV (Querétaro)	4,640.00
PE-156/6-12	Ch-73 Medios Agropolis, SA de CV (Querétaro)	82,684.80
PE-157/6-12	Ch-74 Libertad De Palabra, SA de CV (Querétaro)	29,000.00
PE-160/6-12	Ch-77 Editora Offset Color, SA de CV (Querétaro)	31,848.96
PE-161/6-12	Ch-78 Mi Desarrollo Administrativo, SA de CV (Querétaro)	6,960.00
PE-162/6-12	Ch-79 Ramos Zacarias William Ubin (Querétaro)	10,440.00
PE-169/6-12	Ch-86 Mac Ediciones Y Publicaciones, SA de CV (Querétaro)	92,800.00
PE-173/6-12	Ch-90 Cia. Periodística Del Sol De Querétaro, SA de CV (Querétaro)	65,145.60
Total		\$701,845.12



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de documentación soporte anexa en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En el caso de los gastos por concepto de bienes y servicios, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- En el caso de los gastos que rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; las copias de los cheques nominativos a nombre del prestador de servicio, la cual debía contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y anexa a su respectiva póliza.
- La página completa del ejemplar en original de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos anexas a su respectiva póliza de registro.
- La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, la cual debía contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En Apartado 23, se remiten 3 carpetas con las pólizas PE-15/6-12, PE-16/6-12, PE-11/6-12, PE-12/6-12, PE-25/6-12, PE-41/6-12, PE-69/6-12, PE-70/6-12, PE-79/6-12, PE-83/6-12, PE-97/6-12, PE-98/6-12, PE-127/6-12, PE-143/6-12, PE-146/6-12, PE-135/6-12, PE-144/6-12, PE-149/6-12, PE 152/6-12, PE-156/6-12, PE-157/6-12, PE-160/6-12, PE-161/6-12, PE-162/6-12, PE-169/6-12 y PE-173/6-12 con su respectiva documentación soporte original a nombre del partido, con la totalidad de requisitos fiscales que establece la normatividad; así como los contratos de prestación de servicios debidamente firmados donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago, la página completa del ejemplar en original y la relación de cada una de las inserciones”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas las cuales contiene como soporte documental, facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios, relaciones de prensa y muestras de las inserciones, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se determinó lo que se detalla a continuación:

\$772.00

(...)

De la revisión a la documentación presentada, se observó una póliza que presenta como soporte documental, factura y copia de cheque nominativo; sin embargo, el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios correspondiente. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	NOMBRE DEL DIARIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NUMERO DE PÁGINA	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	05 al 11 Junio 2012	12	\$1,547.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	05 al 11 Junio 2012	17	1,547.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/4 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	19 al 25 Junio 2012	12	386.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	22 al 28 Mayo 2012	10	1,547.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/4 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	22 al 28 Mayo 2012		772.00	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	NOMBRE DEL DIARIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NUMERO DE PÁGINA	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	22 al 26 Mayo 2012	18	1,547.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	29 Mayo al 04 Junio 2012	8	1,547.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	29 Mayo al 04 Junio 2012	11	1,547.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	3/4 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	29 Mayo al 04 Junio 2012	17	1,161.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/4 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	12 al 18 Junio 2012	12	772.00	
PE-41/6-12	A057	18-06-12	Libertad de Palabra S. A. de C. V.	1/2 Plana de propaganda pagada en beneficio C. Dalia Garrido Rubio	Libertad de Palabra	12 al 18 Junio 2012	19	1,547.00	
Total								\$13,920.00	

Por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$13,920.00.

Adicionalmente, en relación al desplegado señalado con (1), en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la muestra de la inserción no fue localizada en el periódico presentado, por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$772.00.

En consecuencia, al omitir presentar la muestra de un gasto en prensa por un importe de \$772.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 179 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

\$40,600.00

(...)

De la revisión a la documentación presentada, se observó una póliza que presenta como soporte documental, factura, copia de cheque nominativo y copias fotostáticas de la portada de publicaciones en revistas; sin embargo, el partido omitió presentar las muestras originales de dichas publicaciones. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	NOMBRE DEL DIARIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NUMERO DE PÁGINA	IMPORTE
PE-135/6-12	3099	19-06-12	Corporativo Mi Ciudad S. A. de C. V.	1/4 de portada y 1 plana propaganda pagada en beneficio C. Roberto Loyola Vera	Lo Mejor de Mi Ciudad	14 Mayo al 27 Junio 2012	Portada y Pág.7	\$10,150.00
			Corporativo Mi Ciudad S. A. de C. V.	1/4 de portada y 1 plana propaganda pagada en beneficio C. Roberto Loyola Vera	Lo Mejor de Mi Ciudad	14 Mayo al 27 Junio 2012	Portada y Página sin número	10,150.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	NOMBRE DEL DIARIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NÚMERO DE PÁGINA	IMPORTE
			Corporativo Mi Ciudad S. A. de C. V.	1/4 de portada y 1 plana propaganda pagada en beneficio C. Roberto Loyola Vera	Lo Mejor de Mi Ciudad	14 Mayo al 27 Junio 2012	Portada y Página sin número	10,150.00
			Corporativo Mi Ciudad S. A. de C. V.	1/4 de portada y 1 plana propaganda pagada en beneficio C. Roberto Loyola Vera	Lo Mejor de Mi Ciudad	14 Mayo al 27 Junio 2012	Portada y Página sin número	10,150.00
Total								\$40,600.00

Por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$40,600.00.

En consecuencia, al omitir presentar 8 muestras originales de publicaciones por un importe de \$40,600.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 179 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 96

\$82,941,982.47 (\$869,608.38 y \$82,072,374.09)

El partido no presentó los expedientes de los proveedores con los cuales realizó operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$311,650.00 detallados en el **Anexo 8** del oficio UF-DA/6426/13.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Los expedientes con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6426/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/386/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En Apartado 35, se remiten los expedientes de los proveedores superiores a los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$ 311,650.00, que se enlistan en el cuadro siguiente, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.

No.	CEN / CDE / OA / FUNDAC.	RAZÓN SOCIAL	DENOMINACIÓN SOCIAL
1	CEN	AARON ROBERTO BOLAÑOS ORTIZ	AARON ROBERTO BOLAÑOS ORTIZ
2	CEN	AD MEDIOS, S.A. DE C.V.	AD ASESORIA Y CONTRATACIONES
3	CEN	ADMINISTRACION VIRTUAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.	AVSL
4	CEN	ADVANCE ELEVADORES, S.A. DE C.V.	ADVANCE
5	CEN	ADVANCED BUSINESS SYSTEMS, S.A. DE C.V.	ABS
6	CEN	AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AEROVÍAS
7	CEN	AGC ASESORES EN GRUPOS & CONVENCIONES, S.A. DE C.V.	AGC
8	CEN	APS ESTRATEGIA, S.C.	APS ESTRATEGIA
9	CEN	ASESORES DE IMAGEN EN MEDIOS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V.	GRUPO ENLACES MEDIA
10	CEN	ASESORIA Y CAPACITACION KABUR, S.A. DE C.V.	ASESORIA Y CAPACITACION KABUR
11	CEN	AUDIOPROMEX, S. DE R.L. DE C.V.	AUDIOPROMEX
12	CEN	BORA CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	BORA CONSTRUCCIONES DECORACION Y ACABADOS RESIDENCIALES
13	CEN	CARLOS CORTES CRUZ	MIC MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN
14	CEN	CARLOS MANUEL GARCIA LOPEZ	
15	CEN	CEINGIS, S.A. DE C.V.	CEINGIS
16	CEN	CENTRO INDUSTRIAL FERRETERO, S.A. DE C.V.	CINFER
17	CEN	CINOA, S.A. DE C.V.	CINOA
18	CEN	COLEGIO DE ABOGADOS DEL DERECHO PUBLICO Y PRIVADO DE MEXICO, A.C.	COLEGIO DE ABOGADOS DEL DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO DE MÉXICO
19	CEN	COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS, S.A. DE C.V.	CME
20	CEN	COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ADATOCH, S.A. DE C.V.	ADATOCH
21	CEN	COMERCIALIZADORA EDWA, S.A. DE C.V.	COMERCIALIZADORA EDWA
22	CEN	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL Y DE SERVICIOS MERCURIO, S.A. DE C.V.	CIS MERCURIO
23	CEN	COMERCIALIZADORA SLOGAN, S.A. DE C.V.	COMERCIALIZADORA SLOGAN
24	CEN	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	CFE
25	CEN	COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	NEXTEL
26	CEN	CONSERVACION PILOTES DE CONTROL, S.A.	COPICOSA
27	CEN	CONSORCIO FERSOMAX, S.A. DE C.V.	FERSOMAX
28	CEN	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA SAEOR, S. DE R.L. DE C.V.	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA SEOR
29	CEN	CONSULTA, S.A. DE C.V.	CONSULTA, CONSULTORES ASOCIADOS EN INVESTIGACION DE OPINION
30	CEN	CONSULTORES EN INVESTIGACION Y ANALISIS DE MEDIOS, S.C.	CIAM
31	CEN	CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	CONTINENTAL PAPELERA
32	CEN	C-SERCOMP DE MEXICO, S.A. DE C.V.	SERCOMP
33	CEN	CORPORACION VRGP, S.A. DE C.V.	CORPORACION VRGP
34	CEN	CURIAVI INGENIERIA Y DISEÑOS EMPRESARIALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	CURIAVI
35	CEN	DEAG COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V.	DEAG COMERCIALIZACION
36	CEN	DELLOS COMUNICACION, MERCADO Y PROSPECTIVA, S.C.	DELLOS
37	CEN	DEMOTECNIA DIVISION ANALISIS, S.C.	DEMOTECNIA
38	CEN	DISTRIBUIDORA OJUSAMI, S.A. DE C.V.	OJUSAMI



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	CEN / CDE / OA / FUNDAC.	RAZÓN SOCIAL	DENOMINACIÓN SOCIAL
39	CEN	DOMINGO FUENTES ROMERO	SERCOM
40	CEN	ELEVADORES OTIS, S.A. DE C.V.	ELEVADORES OTIS
41	CEN	EN MEDIOS CONSULTORES DE PUEBLA, S.C.	EN MEDIOS CONSULTORES DE PUEBLA
42	CEN	EOLO PLUS, S.A. DE C.V.	EOLO PLUS
43	CEN	ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. DE C.V.	ERI
44	CEN	ESPECIALISTAS EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	ESPECIALISTAS EN MEDIOS
45	CEN	ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.	ESTAFETA
46	CEN	EXPRESS WEB CONSORTIUM, S.A. DE C.V.	ORCIUS
47	CEN	FERNANDO TOVAR ORTIZ	CONSTRUCCIONES TOVEHL
48	CEN	FEUH GRUPO COMERCIAL, S.A. DE C.V.	FEUH GRUPO COMERCIAL
49	CEN	F GLOBAL MERC, S.C.	F GLOBAL MERC
50	CEN	FIDEICOMISO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AUDITORIO NAL FINANCIERA S N C	FIDEICOMISO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AUDITORIO NAL FINANCIERA
51	CEN	FIDEL LOPEZ MORALES	GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD PRIVADA
52	CEN	FOTO AMERICA ESTUDIO, S.A. DE C.V.	FOTO AMERICA ESTUDIO
53	CEN	GARCIA LANDA BECERRIL & ASOCIADOS, S.C.	GARCIA LANDA BECERRIL
54	CEN	GERARDO HERNANDEZ ROMERO	REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO TERMOMIG
55	CEN	GRUPO EDITORIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	GRUPO EDITORIAL DE MÉXICO
56	CEN	GRUPO EDITORIAL STATUS, S.A. DE C.V.	GRUPO EDITORIAL STATUS
57	CEN	GRUPO SERLICO, S.A. DE C.V.	COMERCIALIZADORA Y LIMPIEZA INTEGRAL
58	CEN	GUSTAVO CARVAJAL MORENO	GUSTAVO CARVAJAL MORENO
59	CEN	HOTELERA LUIS ANGEL S. DE R.L.	LARK HOTEL
60	CEN	HOTEL PARQUE SANTA FE S.A. DE C.V.	HOTEL PARQUE SANTA FE
61	CEN	HOTELES SHERATON, S. DE R.L. DE C.V.	HOTELES SHERATON
62	CEN	INDICADORES E INVESTIGACION APLICADA, S.C.	INDICADORES E INVESTIGACION APLICADA
63	CEN	INDUSTRIA FOTOGRAFICA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V.	INDUSTRIA FOTOGRÁFICA EDITORIAL & DISEÑO
64	CEN	INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS EN PROSPECTIVA Y ESTRATEGIA IIEPE A.C.	IIEPE
65	CEN	JESHOM PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA, S.A. DE C.V.	+ MAZ
66	CEN	JONATHAN BUCHER ARREGUIN	JB
67	CEN	JORGE ALEJANDRO BOLAÑOS ORTIZ	JORGE ALEJANDRO BOLAÑOS ORTIZ
68	CEN	JOSE AGUSTIN CORONA QUINTERO	JOSE AGUSTIN CORONA QUINTERO
69	CEN	JUAN FEDERICO ZARATE AVENDAÑO	ASESORIA Y ESTUDIOS EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS
70	CEN	JUAFRE DESIGN NORTHWEST BUSINESS, S.A. DE C.V.	JUAFRE DESIGN
71	CEN	KAKAR IMPRESORES, S.A. DE C.V.	KAKAR IMPRESORES
72	CEN	KEN SERVICIOS Y COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V.	KEN
73	CEN	LA ESTANCIA DI ROBERTO, S.A. DE C.V.	LA TERRAZA DI ROBERTO
74	CEN	LAVA TAP, S.A. DE C.V.	LAVA TAP
75	CEN	LARA POLANCO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	LARA POLANCO
76	CEN	LAURA OLIVOS NAVA	MCP MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES PROFESIONALES
77	CEN	LEDEZMA VALERIO Y ASOCIADOS, S.C.	LEDEZMA VALERIO Y ASOCIADOS
78	CEN	LIDERES PUBLICITARIOS Y CREATIVOS, S.A. DE C.V.	LIDERES PUBLICITARIOS Y CREATIVOS
79	CEN	LITHO KOLOR, S.A. DE C.V.	LITHO KOLOR
80	CEN	MARIO ACEVEDO QUINTERO	ACEVEDO QUINTERO MARIO
81	CEN	MEMOCIONES, S.A. DE C.V.	MEMO RENTERIA
82	CEN	MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	MILENIO
83	CEN	NAFinsa FIDEICOMISO ARCHIVOS PLUTARCO ELIAS CALLES Y FERNANDO TORREBLANCA	NAFinsa FIDEICOMISO ARCHIVO PLUTARCO ELIAS CALLES Y FERNANDO TORREBLANCA
84	CEN	OLABUENAGA CHEMISTRI, S.A. DE C.V.	OLABUENAGA
85	CEN	OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTACULOS, S.A. DE C.V.	OCESA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	CEN / CDE / OA / FUNDAC.	RAZÓN SOCIAL	DENOMINACIÓN SOCIAL
86	CEN	OPERADORA DE HOTELES NUALVA, S.A. DE C.V.	CITY EXPRESS BUENAVISTA
87	CEN	OPERADORA MORALES, S.A. DE C.V.	LOS MORALES
88	CEN	PARAMETRIA, S.A. DE C.V.	PARAMETRIA
89	CEN	PEÑAFIEL BEBIDAS, S.A. DE C.V.	GRUPO PEÑAFIEL
90	CEN	PROMODEL DISEÑO, S.A. DE C.V.	PROMODEL DISEÑO
91	CEN	PROMOTION 595, S.A. DE C.V.	PROMOTION 595
92	CEN	PROMOTORA DE NEGOCIOS GNEISS, S.A. DE C.V.	PNG
93	CEN	PROPAGANDA INTEGRAL PRIM, S.A. DE C.V.	PROPAGANDA INTEGRAL PRIM
94	CEN	PSYSCOM DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PSYCOM
95	CEN	PUBLIASES DEL GOLFO, S. DE R.L. DE C.V.	PUBLIASES DEL GOLFO
96	CEN	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	RADIOMOVIL DIPSA
97	CEN	ROBERTO NICOLAS VALDEZ PINEDA	ENLACE-UNO
98	CEN	R & C INTELIGENCIA APLICADA, S.A. DE C.V.	R & C
99	CEN	SEARCH MEDIA, S.C.	SEARCH
100	CEN	SEGUROS ATLAS, S.A.	SEGUROS ATLAS
101	CEN	SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V.	SEGUROS BANORTE
102	CEN	SERVICIOS, AUDIO, REPRESENTACIONES Y ARTISTAS, S.A. DE C.V.	SARA PRODUCCION
103	CEN	SERVICIOS CABALLERO, S.A. DE C.V.	SERVICIOS CABALLERO
104	CEN	SERVICIOS E INNOVACIONES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	SIE
105	CEN	STILO CONCEPTO, S.A. DE C.V.	STILO CONCEPTO
106	CEN	TAME SUMINISTROS PARA OFICINA, S.A. DE C.V.	TAME
107	CEN	TEKPRO SERVICIOS EN MERCADOTECNIA, S.A. DE C.V.	TEKPRO
108	CEN	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	TELEFONOS DE MEXICO
109	CEN	VAVONIX SERVICIOS PROFESIONALES, S.C.	VAVONIX SERVICIOS PROFESIONALES
110	CEN	VEI VISION E IMPRESIÓN S.A. DE C.V.	VEI VISION E IMPRESIÓN
111	CEN	VIAJES ESCALONA, S.A.	VIAJES ESCALONA
112	CEN	VIVELO ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	VIVELO
113	GUANAJUATO	OPERADORA POLIFORUM CONEXPO, S.A. DE C.V.	POLIFORUM LEÓN
114	CNC	JOSE URIEL SANCHEZ ALEMAN	JOSE URIEL SANCHEZ ALEMAN
115	CNC	VIMARSA, S.A. DE C.V.	VIMARSA
116	CNOP	MIGUEL ÁNGEL PORRUA S.A. DE C.V.	PORRUA

*Respecto del proveedor Fernando Alfonso Méndez Sánchez del CDE del Distrito Federal, en **Apartado 36**, se remite copia del oficio número SF/378/13, de fecha 2 de julio de 2013, en el que se le solicita la entrega del expediente legal correspondiente.”*

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el partido se determino lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 7 del oficio UF-DA/7157/13, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando presentó documentación, omitió presentarla en su totalidad; por tal razón, la observación quedó no subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En cuanto a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 7 del oficio UF-DA/7157/13, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar la documentación que integra el expediente de dichos proveedores y/o prestadores de servicios; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Los requisitos faltantes que se detallan en la columna "Documentación Faltante" de los expedientes de los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" del **Anexo 7** del presente oficio.
- Los expedientes con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad señalados con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 7 del presente oficio.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7157/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/534/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...).

**COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES
ADHERENTES Y FUNDACIONES E INSTITUTOS DE
INVESTIGACIÓN**

En Apartado 18, se remite copia de la cédula de Identificación Fiscal así como las obligaciones correspondientes del proveedor Fernando Alfonso Méndez Sánchez del Comité Directivo Estatal en Distrito Federal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En el mismo **Apartado 18**, se remite la documentación siguiente correspondiente a los proveedores que se enlistan a continuación:

PROVEEDOR	DOCUMENTOS
1.-Advanced Business Systems, S.A. de C.V.	Comprobante de domicilio.
2.-AGC Asesores en Grupos & Convenciones, S.A. de C.V.	Comprobante de domicilio y Cédula Fiscal
3.-Bora Construcciones, S. de R.L. de C.V.	Comprobante de domicilio.
4.-Demotecnia División y Análisis, S.C.	Comprobante de domicilio.
5.-Elevadores Otis, S.A. de C.V.	Comprobante de domicilio y Cédula Fiscal
6.-Eolo Plus, S.A. de C.V.	Comprobante de domicilio y Cédula Fiscal
7.-Fideicomiso Para El Uso y aprovechamiento del Auditorio Nacional Financiera S.N.C.	Comprobante de domicilio.
8.-Ken Servicios Y Comercialización, S.A. De C.V.	Comprobante de domicilio.

Derivado de la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con **(2)** en la columna "Referencia para Dictamen" del **Anexo 24** del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún y cuando presentó documentación, omitió presentarla los expedientes de 2 proveedores en su totalidad; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$869,608.38.

En cuanto a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con **(3)** en la columna "Referencia para Dictamen" del **Anexo 24** del presente Dictamen, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar la documentación que integra el expediente de 6 proveedores y/o prestadores de servicios; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$82,072,374.09.

En consecuencia al no presentar la documentación que integra el expediente de proveedores y/o prestadores de servicios, la observación no quedó subsanada por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

\$82,941,982.47 (\$869,608.38 y \$82,072,374.09) por lo que vulneró lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización

Conclusión 97

De la verificación al Dictamen Consolidado, respecto a la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012 del Candidato Presidencial, Senadoras, Senadores, Diputadas y Diputados, Apéndice 6, Tomo Coalición Parcial "Compromiso por México", apartado "4.2.3.7" Cuentas de Balance, se observó lo que se detalla a continuación:

La otrora coalición reportó en sus registros contables por concepto de Activo, Pasivo y Patrimonio, los siguientes saldos:

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
Activo		Pasivo	
Bancos	\$55,165.40	Proveedores	\$32,797.89
Anticipo de Proveedores	42,250.00	Impuestos por pagar	10,827.90
		Patrimonio	
		Déficit o Remanente	53,789.61
Total	\$97,415.40		\$97,415.40

Derivado de lo anterior, en el marco de la revisión del Informe Anual del Ejercicio 2012, esta Unidad de Fiscalización verificará que el saldo reflejado en la cuenta "Anticipo de Proveedores" por cobrar, se hayan comprobado, en caso de que al 31 de diciembre de 2012 continúe vigente y no cumpla con lo establecido en el boletín C-3 "Cuentas por Cobrar" de las Normas de Información Financiera, así como los artículos 32 y 34 del Reglamento de Fiscalización podrá ser objeto de sanción.

(...)"

Por lo que corresponde al saldo de \$55,165.40, el partido debió registrar en su contabilidad conforme al porcentaje de distribución señalado en el convenio de coalición correspondiente, el importe de \$44,132.35.

En consecuencia, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas contables, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas en forma impresa, y en medio magnético.
- La balanza de comprobación acumulada a último nivel, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas en forma impresa, y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, numeral 1, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6418/13 del 28 de junio de 2013, recibido por su partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/405/13 del 12 de julio de 2013, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con la presente observación relativa al registro de saldos de cuentas contables de la Coalición Parcial ‘Compromiso por México’, se menciona que derivado de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el día 10 de julio del presente año, en la cual se instruyó a la Unidad de Fiscalización realizar modificaciones a los dictámenes de la Campaña Federal 2012, este Partido político realizará los registros mencionados en el momento en que el dicho documento se encuentre votado y en firme por parte del Consejo de ese Instituto Federal Electoral.”

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que corresponde al saldo de \$42,250.00, aun cuando corresponden a saldos sancionados en la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, esto no exime al partido político del registro de dichos saldos en su contabilidad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó presentara lo siguiente:

- La relación detallada de las cuentas que integraran el saldo de \$42,250.00 identificando en cada una nombre del deudor, importe, fecha en la que se originó el adeudo a favor del partido, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Las correcciones que procedieran a los registros contables.
- Las pólizas contables, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas en forma impresa, y en medio magnético.
- La balanza de comprobación acumulada a último nivel, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas en forma impresa, y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, numeral 1, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7153/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

(...)

Al respecto, con escrito SFA/532/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación a este punto y con la finalidad de cumplir con lo solicitado por la autoridad, en escrito SFA/531/13 emitido en respuesta al oficio UF-DA/7153/13, se presenta la póliza en la que se refleja el registro contable del saldo de la cuenta de "Anticipo de Proveedores" de la otrora Coalición Parcial 'Compromiso por México'; así como, auxiliar contable, balanza de comprobación a último nivel y balanza de comprobación acumulada a último nivel en forma impresa y en medio magnético. Adicionalmente es preciso señalar, que dicho saldo corresponde a cifras plasmadas en los informes de campaña".

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que corresponde a la cuenta de "Anticipo a Proveedores" por un importe de \$42,250.00, el partido presentó la póliza y auxiliares contables, así como la balanza de comprobación en los cuales se pudo verificar las correcciones contables respectivas en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional correspondiente al Ajuste 3 de conformidad al porcentaje de distribución señalado, cabe mencionar que dichos saldos fueron sancionados en la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012 por representar saldos no comprobados, así mismo, omitió presentar la relación detallada de las cuentas que integran dicho saldo, por lo cual la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar la relación detallada que integra la cuenta de Anticipo a Proveedores, por un monto de \$42,250.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 34 numeral 1) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 99

Convino señalar que de la verificación al Dictamen Consolidado, respecto a la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012 del Candidato Presidencial, Senadoras, Senadores, Diputadas y Diputados, Apéndice 6, Tomo Coalición Parcial "Compromiso por México", apartado "Conclusiones finales de la revisión del informe", punto 110, se observó lo que se detalla a continuación:

"Distribución de Saldos de Activos, Pasivos, Ingresos y Gastos

110. La otrora coalición omitió presentar la relación de los activos adquiridos durante el periodo de campaña, así como omitir indicar cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicio por los que cada uno de los partidos se responsabilizaría del pago correspondiente así como la manera en que serían distribuido los montos de ingresos y gastos.

Derivado de lo anterior, se dará seguimiento a la Distribución de Saldos de Activos, Pasivos, Ingresos y Gastos, así como a su aplicación contable en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio de 2012 del Partido Revolucionario Institucional. Pasar al apartado de seguimientos"

Al respecto, en el apéndice 6, Tomo Coalición Parcial "Compromiso por México", apartado 4.2.3.9 Distribución de Saldos de Activos, Pasivos, Ingresos y Gastos, se le hizo del conocimiento al partido lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“(...)

♦ *De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, se observó que omitió informar la manera y montos en que distribuiría los saldos de Activos, Pasivos, Ingresos y Gastos correspondientes a las operaciones realizadas por la coalición parcial “Compromiso por México”, entre los partidos Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición antes referida, contraídos en Periodo de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, con la finalidad de conocer las obligaciones y derechos a los que tendrán que hacer frente.*

Asimismo, convino señalar que en ausencia de una regla específica, la distribución de los saldos antes citados debería hacerse conforme a las aportaciones realizadas por cada uno de los partidos integrantes de dicha coalición.

En consecuencia, se le solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- *En caso de activos adquiridos en periodo de campaña, la manera de como la coalición distribuiría éstos, asimismo, indicando de manera específica cada uno de los bienes comprados, toda vez que éstos debieron destinarse para su uso ordinario y verse reflejados en la contabilidad de cada uno de los partidos que conformaron su coalición.*
- *La forma de como la coalición distribuiría los pasivos, entre cada uno de los partidos que la conformaron, indicando de manera específica cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicios por los que cada uno de los partidos se responsabilizaría del pago correspondiente, los cuales debieron estar debidamente documentados.*
- *Respecto de los Ingresos y Gastos, la manera en que serían distribuidos los montos, de los cuales se verían afectados en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la otrora coalición parcial “Compromiso por México”.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 147 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3707/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/008/13 del 3 de mayo de 2013, su coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Respecto a este punto, se determinó que el porcentaje para la distribución de los Activos, Pasivos, Ingresos y Gastos correspondientes a las operaciones realizadas por la otrora Coalición "Compromiso por México", que está integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, su distribución fue 80% y 20% respectivamente a cada partido. Al respecto se hace de su conocimiento, que está en proceso de integración, por lo que la comprobación correspondiente estará debidamente integrada y requisitada para remitirla a la Unidad Electoral en Alcance.'

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun y cuando manifestó que remitiría mediante escrito de alcance la distribución de los saldos solicitada, a la fecha de elaboración del presente oficio no ha presentado la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- En caso de activos adquiridos en periodo de campaña, la manera de como la coalición distribuiría éstos, asimismo, indicando de manera específica cada uno de los bienes comprados, toda vez que éstos debieron destinarse para su uso ordinario y verse reflejados en la contabilidad de cada uno de los partidos que conformaron la otrora coalición.*
- La forma de como la coalición distribuiría los pasivos, entre cada uno de los partidos que la conformaron, indicando de manera específica cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicios por los que cada uno de los partidos se responsabilizarían del pago correspondiente, los cuales deberían estar debidamente documentados.*
- Respecto de los Ingresos y Gastos, la manera en que serían distribuidos los montos, de los cuales se verían afectados en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la otrora coalición parcial "Compromiso por México".*
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 147 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5286/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/025/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Referente a este punto, se indica que la distribución de saldos de las cuentas de Activos, Pasivos, Ingresos y Gastos correspondientes a las operaciones realizadas por la otrora Coalición "Compromiso por México", con motivo del Proceso Electoral Federal 2011-2012, que estuvo integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, se realizó en base al porcentaje de participación siendo el 80% para el Revolucionario Institucional y el 20% para el Verde Ecologista de México

Es importante mencionar, que en la entrega del Informe Anual del ejercicio 2012 realizada a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, llevada a cabo el 4 de abril del presente año, se presentaron las cifras consolidadas en las cuales incluye el 80% de la Coalición Parcial Compromiso por México'.

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun y cuando manifestó que en la entrega del Informe Anual del ejercicio 2012, se presentaron las cifras consolidadas en las cuales incluye el 80% de la Coalición Parcial Compromiso por México, debió presentar la documentación solicitada anexa a su escrito de contestación CACP/025/13, para que pudiera ser valorada por esta Unidad de Fiscalización para la conclusión del presente dictamen.

Derivado de lo anterior, se dará seguimiento a la Distribución de Saldos de Activos, Pasivos, Ingresos y Gastos, así como a su aplicación contable en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio de 2012 del Partido Revolucionario Institucional.

Los saldos finales que se deberán distribuir son los siguientes:

CUENTA	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	CONCENTRADORA	TOTAL	% DE DISTRIBUCIÓN	
						PRI 80%	PVEM 20%
ACTIVOS							
Bancos		\$55,165.40	\$0.04		\$55,165.44	\$44,132.35	\$11,033.09
Cuentas por Cobrar		42,250.00	1,480,323.74		1,522,573.74	1,218,058.99	304,514.75
Anticipo a Proveedores	\$4,282.72		6,184.53		10,467.25	8,373.80	2,093.45
PASIVOS							
Proveedores		32,797.89	328,218.17		361,016.06	288,812.85	72,203.21
Acreedores Diversos				\$35,000.00	35,000.00	28,000.00	7,000.00
Impuestos por Pagar	248.74	10,827.90	179,761.68		190,589.58	152,471.66	38,117.92



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El detalle de los saldos se detalla en cada uno de los apartados de cuentas de balance de la contabilidad de Presidente, Senadoras, Senadores, Diputadas, Diputados y Concentradora.

(...)"

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Papel de trabajo mediante el cual su partido realizó el cálculo para la determinación de la distribución de saldos.
- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el egreso por transferencia por parte de las campañas políticas hacia los partidos integrantes de la coalición.
- Los estados de cuenta bancarios en los cuales se reflejara la transferencia del remanente de bancos por parte de la otrora coalición.
- El comprobante de cancelación de la cuenta de donde salió el remanente a las cuentas de los partidos integrantes de la otrora coalición.
- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el ingreso por transferencia.
- Los estados de cuenta de su partido en los cuales se reflejara el ingreso de los recursos por los remanentes.
- En caso de activos adquiridos en periodo de campaña, la manera de cómo se distribuyeron éstos, asimismo, indicara de manera específica cada uno de los bienes comprados, toda vez que éstos debieron destinarse para su uso ordinario y verse reflejados en la contabilidad de su partido.
- La forma de cómo se distribuyeron los pasivos, indicando de manera específica cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicios por los que cada uno de los partidos se responsabilizarían del pago correspondiente, los cuales deben estar debidamente documentados.
- Respecto de los Ingresos y Gastos, la manera en como serian distribuidos los montos, de los cuales se verían afectados en la contabilidad de su partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, numeral 1, inciso h), 31, 51, 65, 66, 69, numeral 2, 147 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6445/13 del 28 de junio de 2013, recibido por su partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/407/13 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con la presente observación relativa a la distribución de saldos contables de la Coalición Parcial ‘Compromiso por México’, se menciona que derivado de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el día 10 de julio del presente año, en la cual se instruyó a la Unidad de Fiscalización realizar modificaciones a los dictámenes de la Campaña Federal 2012, este Partido político realizará los registros mencionados en el momento en que el dicho documento se encuentre votado y en firme por parte del Consejo de ese Instituto Federal Electoral”.

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que si bien su partido reportó en el Informe Anual del ejercicio 2012 saldos de campaña federal, al compararlos con los saldos finales dictaminados correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 de los candidatos a Presidente de la República Mexicana, Senadores y Diputados Federales, los cuales para efectos de la distribución de saldos se determinaron con base en los porcentajes señalados en el Convenio de Coalición, se observó que en algunos casos no coincidían. Las diferencias en comento se detallan en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6445/13.

(...)

Derivado de la revisión a los Informes de Campaña de Presidente de la República Mexicana, Senadores y Diputados Federales de la otrora coalición “Compromiso por México”, así como Senadores y Diputados Federales del Partido Revolucionario Institucional, se observaron gastos en beneficio de candidatos locales postulados en las diferentes entidades que tuvieron campañas coincidentes; sin embargo, estos saldos no se identifican en las balanzas de comprobación de los Comités Directivos Estatales al 31 de diciembre de 2012 en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

lo referente a las Campañas Locales. Los gastos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	TRANSFERENCIAS A CAMPANAS LOCALES S/AUDITORIA
Campeche	\$0.00
Chiapas	40,808.69
Colima	25,622.72
Distrito Federal	4,434,619.00
Guanajuato	90,939.88
Guerrero	36,983.45
Jalisco	471,349.04
México	551,690.60
Morelos	24,128.81
Nuevo León	120,886.24
Querétaro	13,202.55
San Luis Potosí	12,747.29
Sonora	32,008.20
Tabasco	18,665.68
Yucatán	23,673.55
TOTAL	\$5,897,325.5

Cabe señalar, que los gastos en beneficio de los candidatos locales efectuados con recursos federales debieron reflejarse en una contabilidad independiente y reportarla a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables de tal forma que se reportaran correctamente los saldos dictaminados correspondientes al beneficio a las campañas locales derivados del prorrateo de gastos.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas en forma impresa, y en medio magnético.
- La Balanza Consolidada con Saldos de Campaña (IA 2012) en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- En su caso, el formato "IA" Informe Anual debidamente corregido, en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregido, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, numeral 1, inciso h), 141, 144, 148, 194, numeral 4, 270, numeral 1, inciso a), 272, 273, 274, 310, numeral 4 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7127/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/531/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que se refiere a la presente observación, en el APARTADO 1, INCISO 6 se presenta 14 carta-oficio enviadas a los comités estatales, solicitando el registro contable de los importes antes señalados correspondientes a gastos en beneficio de candidatos locales postulados en las diferentes entidades que tuvieron campañas coincidentes locales.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que aún cuando manifestó que mediante 14 escritos solicitó a los comités directivos estatales registraran en su contabilidad, el beneficio que obtuvieron los candidatos locales con la propaganda compartida con candidatos federales, estos gastos debieron reportarse en el informe anual, toda vez que fueron erogados con recursos federales; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$5,897,325.50.

En consecuencia, al no reportar transferencias de gastos que beneficiaron a candidatos locales, por un importe de \$5,897,325.50, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 83, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas, y en otras, la otrora coalición fue omisa en responder en relación con las observaciones analizadas en el presente apartado.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido Revolucionario Institucional, y en la columna **(2)** se indica si se trata de una omisión o una acción.

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
5. El partido omitió presentar nueve estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuentas de inversión número [REDACTED] y [REDACTED] de la Institución Financiera "Banco Mercantil del Norte, S.A.	Omisión
6. El partido omitió presentar nueve estados de cuenta bancarios y doce conciliaciones de la cuenta del Comité Directivo Estatal del estado de Colima, utilizados en la cuenta del Comité Directivo Estatal de Colima, en relación con los nueve estados de cuenta y las doce conciliaciones bancarias que omitió presentar.	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
7. El partido omitió presentar cuatro estados de cuenta bancarios y cuatro conciliaciones de cuenta de la Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C.	Omisión
12. No coinciden los saldos registrados en la Balanza Consolidada Ajuste 4/2012, contra los saldos reportados en el formato "IA" Informe Anual y el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes por un importe de \$43,363,725.40.	Omisión
17. El partido no informó la forma en que se retribuyó a 11 personas que formaban parte de sus Órganos Directivos.	Omisión
19. El partido omitió presentar factura y contrato de prestación de servicios por un monto de \$10,537.00.	Omisión
20. El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 2 contratos de prestación de servicios por \$1,746,429.72."	Omisión
21. El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 5 muestras de impresión y publicidad, por \$2,869,952.93.	Omisión
22. El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 1 contrato de prestación de servicios, por \$1,740,000.00.	Omisión
23. El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 7 muestras de encuestas y entrevistas, por \$2,578,800.00.	Omisión
24. El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 1 muestra de un manual de identidad del Partido Revolucionario Institucional, por \$6,960,000.00.	Omisión
25. El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 7 muestras de impresión de propaganda, por \$2,882,640.28.	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
28. El partido presentó diferencias entre lo presupuestado en el Programa Anual de Trabajo 2012 y el presupuesto registrado en contabilidad "Base Presupuestos", por \$652,376.53.	Acción
29. El partido no registró contablemente en la cuenta Clase 7 del Sistema de Rendición de Cuentas dos proyectos por un importe de \$750,000.00	Omisión
31. El partido omitió presentar indicadores y encuestas correspondientes a una investigación, por \$1,431,735.00	Omisión
32. El partido omitió presentar las encuestas respectivas a una investigación por \$3,190,000.00	Omisión
33. El partido presentó diferencias entre el nombre de los autores de las investigaciones y el Certificado del Registro Público del Derecho de Autor en 4 casos.	Acción
36. El partido presentó diferencias entre lo presupuestado en el Programa Anual de Trabajo 2012 y el presupuesto registrado en contabilidad "Base Presupuestos", por \$4,699,012.72.	Acción
37. El partido omitió presentar el contrato prestación de bienes o servicios de un proveedor con los requisitos faltantes establecidos en la normatividad, consistente en importe contratado, por \$2,378,000.00	Omisión
38. El partido omitió presentar las muestras de los cuestionarios realizados en una investigación, por \$2,378,000.00.	Omisión
40. El partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios de 3 proveedores, por un importe de \$2,022,039.38	Omisión
42. El partido no presentó 18 contratos de prestación de servicios por un importe de \$1,086,558.20. (\$735,596.96, \$313,841.24 y \$37,120.00).	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
43. El partido presentó cheques sin leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$593,212.82 (\$24,113.80, \$398,366.71, \$83,796.95, \$48,080.00 y \$38,855.36).	Omisión
44. El partido registró erróneamente un gasto de campaña local como gasto ordinario por un importe de \$220,400.00	Acción
45. El partido reportó en el Rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes del Informe anual, un gasto de Campaña Federal, específicamente del entonces candidato a la Presidencia de la República, mismo que debió ser acumulado al Tope de Campaña correspondiente, por un importe de \$22,659.00.	Omisión
46. El partido omitió presentar 6 contratos de prestación de servicios.	Omisión
47. El partido presentó 20 contratos de prestación de servicios; que no coinciden con los periodos de pago, por un monto de \$88,100.00.	Omisión
48. El partido omitió presentar 2 copias de cheques nominativos con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$19,000.00.	Omisión
49. El partido omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios con las firmas de las personas interesadas por \$10,000.00.	Omisión
50. El partido omitió presentar copias de las credenciales de elector de personas que recibieron remuneraciones, por un monto de \$34,000.00.	Omisión
51. El partido omitió aclarar lo relativo a 3 recibos que presentan el mismo folio, por un monto de \$24,000.00	Omisión
52. El partido omitió presentar 2 contratos celebrados con proveedores y prestadores de servicios por \$1,035,000.00 debidamente firmados por el Secretario de Finanzas del Partido.	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
<i>53. El partido presentó un cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$77,285.00.</i>	Omisión
<i>54. El partido omitió registrar en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", el monto de 2 adquisiciones susceptibles de inventariarse, por \$400,000.00</i>	Omisión
<i>55. El partido presentó 5 contratos de prestación de servicios, que carecen de la firmas del Secretario de Finanzas del Partido, por \$522,517.66</i>	Omisión
<i>56. El partido presentó 10 cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$1,858,762.46</i>	Omisión
<i>58. El partido omitió proporcionar bitácoras de gastos menores correspondientes a 3 Organizaciones Adherentes por \$434,852.30</i>	Omisión
<i>59. El partido omitió presentar 4 copias de cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$77,180.77.</i>	Omisión
<i>61. El partido omitió proporcionar Kárdex, notas de entrada y salida del almacén, por \$4,640,000.00.</i>	Omisión
<i>62. El partido omitió proporcionar muestras de impresión de libros, kárdex, notas de entrada y salida de almacén por \$246,850.00.</i>	Omisión
<i>63. El partido omitió proporcionar contrato de prestación de servicios celebrado con un proveedor por un monto de \$683,600.00.</i>	Omisión
<i>64. El partido presentó dos cartas de resguardo que no corresponden a los bienes observados, por un monto de \$8,589.00.</i>	Acción



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
<i>65. El partido presentó cheques sin leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$3,395,074.68 (\$40,600.00, \$67,474.88, \$1,200,000.00, \$1,506,999.80 y \$580,000.00).</i>	Omisión
<i>66. El partido no presentó los contratos de prestación de servicios respectivos por un importe de \$1,996,529.01 (\$1,674,000.00, \$308,609.01 y \$13,920.00).</i>	Omisión
<i>67. El partido realizó el pago de gastos con cheques a nombre de terceras personas y no a nombre de los proveedores por un importe de \$1,994,300.00 (\$300,000.00, \$1,674,000.00, \$20,300.00).</i>	Omisión
<i>68. En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido no presentó la relación de pinta de bardas y las fotografías correspondientes por un importe de \$29,357.83.</i>	Omisión
<i>69. El partido reportó en el Rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes del Informe anual, un gasto de Campaña Federal, específicamente del entonces candidato a la Presidencia de la República, mismo que debió ser acumulado al Tope de Campaña correspondiente, por un importe de \$77,870.80.</i>	Omisión
<i>70. En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido no presentó un contrato de prestación de servicios y la muestra correspondiente a un evento de cierre de campaña, por un importe de \$263,520.00.</i>	Omisión
<i>71. En la cuenta de Gastos de Producción de Radio y TV, el partido no presentó copia del cheque, por un importe de \$580,000.00.</i>	Omisión
<i>72. En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido no presentó muestras de propaganda utilitaria por un importe de \$1,450,986.51</i>	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
73. En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido reportó gastos por concepto de servicio de organización de eventos, escenarios móviles, alquiler de sillas, banquetes, alimentos y mobiliario; sin embargo, no presentó muestras de los eventos por un importe de \$1,510,239.32.	Omisión
75. En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido no presentó 2 copias de cheque, por un importe de \$242,709.46.	Omisión
78. En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido presentó un contrato de prestación de servicios el cual no coincide con el registro contable del gasto por un importe de \$23,200.00	Omisión
80. El partido no presentó la muestras originales de las inserciones en Prensa por un importe de \$41,372.00.	Omisión
96. El partido omitió presentar documentación respecto a los expedientes de 8 (2 y 6) proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$82,941,982.47 (\$869,608.38) y (\$82,072,374.09)	Omisión
97. El partido no presentó la relación detallada que integra la cuenta de Anticipo a Proveedores, por un monto de \$42,250.00	Omisión
99. El partido omitió reportar transferencias de gastos que beneficiaron a candidatos locales, por un importe de \$5,897,325.50	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Tal como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone, el modo de llevar a cabo las violaciones al Código Electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron en el procedimiento de revisión correspondiente del Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio 2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**¹².

¹² En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente: "En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En la conclusión 19 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 149

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.”

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los partidos políticos, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

En las conclusiones 43, 48, 53, 56, 59, 65, 67, 71 y 75 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación.”



“Artículo 153

2. *Todo pago que efectúen los partidos, agrupaciones, coaliciones y organizaciones de ciudadanos, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, lo cual será exigible para las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, únicamente en el caso que el monto del pago supere los quinientos días de salario mínimo. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”*

La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los sujetos obligados efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los sujetos obligados realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, asimismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los sujetos obligados; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de “para abono en cuenta del beneficiario”, significa que el sujeto obligado deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión “*para abono en cuenta del beneficiario*”. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

En la conclusión 58 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 169

1. En las bitácoras a las que se refieren los artículos previos deberán señalarse con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización, y deberán anexarse los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 149 del Reglamento o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados. Los egresos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido, agrupación y organización de ciudadanos, en subcuentas específicas para ello.”

El precepto en análisis tiene por objeto establecer la uniformidad de los datos que habrán de contener las bitácoras que utilicen todos los sujetos obligados para la comprobación de los gastos menores, así como los documentos soporte, si es que los hubiere, de los que se desprenda la forma en que se aplicaron los gastos.

Tales datos deberán ser: la fecha del gasto, esto para tener la certidumbre de que corresponde al ejercicio; el monto es imprescindible para deducir que efectivamente es un gasto menor; señalar el concepto específico del gasto para conocer si se efectuó para actividades relacionadas con el partido, así como el nombre y firma de la persona que realizó el pago y de quien lo autorizó, para conocer el nombre de las personas involucradas y responsables del gasto, por lo que si no se reunieron todos estos requisitos, se considerarán gastos no comprobados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Estas bitácoras sirven, no sólo de control externo por parte de la autoridad electoral, sino también al interior de los partidos, reflejando el cuidado que tienen en el registro de su contabilidad, por lo que el fin del precepto en análisis es proteger, el principio de certeza y adecuada rendición de cuentas.

En la conclusión 80 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 179 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 179

1. Los comprobantes de los gastos efectuados por los partidos o coaliciones en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la Unidad de Fiscalización cuando sea solicitada."

La norma establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

- 1) una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
- 2) las fechas de publicación;
- 3) el tamaño de cada inserción o publicación,
- 4) el valor unitario de cada inserción o publicación, y
- 5) así mismo, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos o coaliciones en este rubro.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En la conclusión 68 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 182

1. Los partidos y coaliciones llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.”

Este precepto establece la obligación de los partidos políticos o coaliciones de cumplir diversos requisitos para utilizar bardas en la propaganda electoral, a efecto de llevar un control de la cantidad y forma de promocionales realizados a través de este medio, entre otros señalar la ubicación, medidas, costos, materiales y mano de obra utilizada.

Por lo anterior, la finalidad del artículo en comento radica en que con los datos asentados en la relación, la autoridad electoral tenga un control de las bardas utilizadas en cada campaña, protegiendo el principio de equidad en la contienda, procurando así que existan las mismas oportunidades para todos los partidos políticos o coaliciones.

En las conclusiones 66 y 70 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 198

1. Cuando la organización de actividades promocionales implique el beneficio a una campaña electoral, al contratar los partidos políticos la compra de bienes o la prestación de servicios, éstos deberán hacerlo a través de la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento. De igual forma, en los citados contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

autorice a la Unidad de Fiscalización a solicitar a dicha empresa la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.”

El artículo anterior tiene como objeto establecer la forma en cómo deben realizar sus contrataciones y adquisiciones los partidos políticos para generar la certeza del adecuado uso de los fondos públicos y por ende facilitar la transparencia de esos recursos. De igual forma, el artículo establece la facultad de que la unidad de fiscalización pueda obtener información de los individuos que realicen relaciones contractuales con los partidos.

En las conclusiones 21, 23, 24, 25, 62, 70, 72 y 73 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 206 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 206

1. Además de lo señalado en el artículo 149 del Reglamento, la documentación comprobatoria del partido relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado.

2. El partido deberá presentar muestras de la propaganda cuando la Unidad de Fiscalización lo solicite.”

Este artículo tiene como propósito enunciar, el compromiso que tienen los partidos de llevar a cabo un control, bajo los regímenes contables enunciados en las disposiciones fiscales, mismos que nos menciona, que se deben sustentar estos gastos con documentos originales, en los cuales es importante señalar que deben ser auténticos por hacer prueba plena de lo que el partido está comprobando; acompañando con los requisitos de la emisión de la persona del partido que emitió el pago, además la documentación comprobatoria referente a propaganda electoral y utilitaria debiendo especificar el nombre del candidato, si la autoridad fiscalizadora solicitará muestras de la propaganda, el partido está obligado a proporcionar dichos ejemplares.

Lo anterior es así, porque brinda certeza, objetividad y transparencia en la rendición de cuentas que los partidos presentan ante la Unidad de Fiscalización.

En la conclusión 61 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 204 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"Artículo 204

1. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales que rebasen los quinientos días de salario mínimo, tratándose de partidos políticos, y en el caso de las agrupaciones únicamente por erogaciones por concepto de tareas editoriales, se utilizará la cuenta "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino; en su caso, tratándose de partidos, tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado; así como nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio."

El artículo transcrito regula los Lineamientos que deben seguir los partidos políticos y agrupaciones políticas para contabilizar el manejo de la propaganda utilitaria y las labores editoriales que rebasen los 500 días de salario mínimo, estableciendo que deben utilizar como cuenta de almacén, la denominada "gastos para amortizar", teniendo la opción de abrir las subcuentas que se estimen necesarias que el correcto registro contable; tanto éstas últimas cuentas como la cuenta de materiales y suministros, se utilizarán cuando se adquieran bienes anticipadamente, siempre que éstos sean susceptibles de inventariarse; aplicando un control de notas de las entradas y salidas de almacén. Es de importancia que las notas de entrada y salida de almacén especifiquen su origen y destino, el tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado con la propaganda utilitaria y las labores editoriales, también deben estar foliadas y autorizadas con el nombre y la firma de quien entrega o recibe.

Así mismo, se establece la obligación de llevar un control físico del almacén, a través de kárdex, el cual servirá para cotejarlo con el resultado de los levantamientos de inventario que los partidos políticos o agrupaciones políticas realicen a los bienes de su almacén, logrando así que la autoridad fiscalizadora tenga certeza de lo reportado en la rendición de cuentas de los partidos políticos o agrupaciones políticas.

En las conclusiones 37, 40, 46, 47 y 49 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Artículo 219

1. Los gastos efectuados por el partido, la agrupación y la organización de ciudadanos por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”

El precepto que antecede, obliga al partido a formalizar con el contrato respectivo, los gastos generados por el pago de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos; contrato que deberá contener, entre otras condiciones, cláusulas que contengan las obligaciones y derechos de cada una de las partes, además de contemplar el objeto, duración, tipo y condiciones, importe contratado, formas de pago y penalización en caso de incumplimiento.

Estas reglas tienen como fin que el partido reporte con el debido detalle los gastos aplicados por concepto de recepción de servicios profesionales, en las modalidades ya descritas, de tal forma que se pueda identificar claramente cada una de las remuneraciones efectuadas a las personas que prestaron sus servicios al partido, para que con ello la autoridad fiscalizadora esté en aptitud de comprobar la veracidad de los servicios prestados con la documentación correspondiente.

En la conclusión 50 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 220

(...)

2. Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, el tipo de servicio prestado al partido, agrupación u organización y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. Adicionalmente, respecto de los partidos, durante las campañas electorales dichos recibos deberán especificar la campaña correspondiente, y las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gastos de campaña correspondientes. La documentación deberá ser presentada a la Unidad de Fiscalización cuando la requiera para su revisión, junto con los contratos correspondientes.”

El objeto del presente artículo es que el partido reporte con el debido detalle los gastos aplicados al pago de honorarios asimilables a sueldos, de tal forma que se pueda identificar claramente los egresos realizados por sus actividades correspondientes, para que la autoridad fiscalizadora en la revisión del informe respectivo tenga la documentación contable y soporte que proporcione certeza y veracidad de lo reportado por el partido como pago por dicho concepto.

Asimismo respecto al pago por los servicios prestados, este precepto obliga a los partidos a sujetarse con lo previsto en los artículos 153, 154 y 155 del Reglamento de Fiscalización, con el objeto de limitar la circulación de efectivo, obligando a los partidos, las agrupaciones y a las organizaciones a emitir cheques nominativos expedido a nombre del prestador del servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” cuando el pago rebase la cantidad de cien días de salario mínimo general diario vigente en el distrito federal y los quinientos días de salario mínimo en el caso de las Agrupaciones y Organizaciones de Ciudadanos.

En la conclusión 54 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1 inciso h) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 25

1. La contabilidad de los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos, deberá observar las reglas siguientes:

(...)

h) Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores o reclasificaciones deberán realizarlas en sus registros contables. Cuando se trate de errores u omisiones detectadas durante la revisión del informe anual, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación. Tratándose de revisión de informes de campaña o precampaña, se deberán realizar de acuerdo a los plazos otorgados en los propios oficios de errores y omisiones, es decir, diez o cinco días, según corresponda.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El artículo referido, señala que de acuerdo con las necesidades de los partidos, las coaliciones, las agrupaciones políticas y las organizaciones de ciudadanos, les está permitido abrir cuentas adicionales, a las que normalmente tienen derecho, sin embargo, no se debe perder de vista que, la base sobre la cual se deben abrir es el Catálogo General de Cuentas del Reglamento de mérito, y por otro lado, observar los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En ese sentido, el artículo obliga de manera expresa a los sujetos obligados a utilizar los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que el Reglamento de mérito establece para la presentación de los informes que llevan dichos sujetos.

Ahora bien, cabe decir que el catálogo de cuentas tiene un orden determinado, que agrupa las cuentas de acuerdo a su naturaleza, lo cual, facilita su localización, permite identificar las operaciones y los documentos comprobatorios con los registros contables, por otro lado, si los sujetos obligados observan el catálogo de cuentas en comento, permite que las operaciones sean registradas en las cuentas que correspondan.

Por lo antes expuesto, y como lo señala expresamente el artículo en comento, que *"Para efectos de que la Unidad de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes..."*, el catálogo de cuentas, es un instrumento que derivado de su correcto uso, facilita la actividad fiscalizadora al ubicar fácilmente las cuentas, operaciones, documentos comprobatorios y por lo tanto, lograr el objetivo de comprobar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados.

De esta forma, la finalidad de la norma en comento, consiste en lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por los sujetos obligados y permitir que realicen el registro de sus operaciones de la forma más clara y ordenada que sea posible.

En las conclusiones 12, 28, 36, 44, 45, 69 y 99 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 273 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 273

1. Los informes que presenten los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos deberán:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- a) *Reportar todos los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe, debidamente registrados en su contabilidad y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio Reglamento exige (catálogo de cuentas "A");*
- b) *Respaldar en balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, y*

(...)

El artículo establece tres supuestos normativos que obligan a los partidos, agrupaciones, las coaliciones y organizaciones de ciudadanos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización.

En el primero, se compromete a los sujetos obligados a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó el sujeto; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes, pues estos se elaboran con base en aquellos.

El segundo, se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los sujetos obligados, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y por tanto, que los datos no tienen sustento.

El tercero, se infiere a que es el responsable de elaborar la información contable financiera, es el obligado a suscribir con su firma los informes respectivos presentados ante la autoridad fiscalizadora.

Lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que producen las modificaciones extemporáneas a la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos. Asimismo, la norma busca evitar los problemas que dichas modificaciones espontáneas producen para el ejercicio de la función fiscalizadora que está sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los sujetos obligados.

Los tres supuestos establecen de manera conjunta el deber de los sujetos obligados de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia, entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 273 citado.

Con base en lo anterior, es posible concluir que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados, por lo que se impide el desarrollo adecuado de la propia fiscalización.

Por lo anterior, en el caso de que un sujeto obligado no cumpla con su deber de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del sujeto obligado, se obstaculizan los trabajos de la Unidad de Fiscalización e implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; en consecuencia, se obstaculiza el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

En las conclusiones 28, 29 y 36 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 283 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 283

1. Los partidos deberán asegurarse que el sistema:

- a) Refleje en sus registros información veraz y comprobable que permita verificar la aplicación de recursos;*
- b) Facilite el reconocimiento de los rubros de gasto;*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- c) *Refleje un registro congruente y ordenado de las operaciones, y*
- d) *Permita medir la eficacia y eficiencia del gasto."*

El artículo en comento establece la obligación que tienen los partidos políticos de asegurarse que el sistema de rendición de cuentas del gasto programado refleje en sus registros información veraz y comprobable con la cual se pueda identificar plenamente la aplicación que dieron a los recursos presupuestados, del mismo modo, se facilite a la autoridad fiscalizadora el reconocimiento de los rubros del gasto y se observe un registro congruente y ordenado de las operaciones, para que la misma esté en aptitud de medir la eficacia y eficiencia del gasto destinado.

En las conclusiones 31 y 33 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 291 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 291

1. El rubro de investigación socioeconómica y política de actividades específicas, comprende la realización de análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político. Tales trabajos deben contribuir de forma directa a la comprensión y elaboración de propuestas para la solución de las problemáticas detectadas, además de cumplir con los requisitos siguientes:

- a) *Ser de autoría propia y original;*
- (...)"*

El precepto en cita regula los requisitos y características con las que deberán contar los trabajos de investigación que realicen los partidos políticos, los cuales serán de carácter científico, técnico, político o literario, con motivo de las actividades de investigación que realizan los partidos.

Dichos trabajos de investigación deberán de estar vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico cuyos resultados contribuyan en forma directa a la elaboración de propuestas para su solución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, los partidos políticos tienen la obligación de informar al Instituto, sobre las actividades realizadas en relación con dichos trabajos, así como la forma en la que serán utilizados y distribuidos.

En la conclusión 38 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 297 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 297

1 Las pólizas del registro de los gastos programados deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad correspondiente, así como las muestras o evidencias de la actividad que comprueben su realización y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, incluyendo el respectivo contrato celebrado con el proveedor y/o prestador de servicios, así como la copia del cheque con que se realizó el pago.”

El artículo establece la forma en que el partido deberá soportar contablemente los gastos efectuados con motivo de las actividades específicas llevadas a cabo por él, acompañando para tal efecto los documentos que acrediten fehacientemente la realización de la actividad específica.

La finalidad de la norma consiste en que la autoridad fiscalizadora tenga seguridad, certeza, transparencia y objetividad en la rendición de cuentas.

En las conclusiones 32 y 38 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 301 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 301

(...)

2. Por las actividades de investigación socioeconómica y política y de investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados se adjuntará la investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre contendrá la metodología aplicada, en los términos del artículo 291 del Reglamento. Si del análisis de una investigación se concluye que toda o partes de la misma han sido presuntamente plagiadas, el trabajo presentado no será considerado como un gasto en actividades específicas.

(...)”



Este precepto establece cada una de las muestras- y los requisitos de las mismas- que deberá presentar el partido político a la Unidad de Fiscalización para soportar los gastos realizados con motivo de las actividades específicas por actividades en educación y capacitación política; por actividades de investigación socioeconómica y política; y por la realización de las tareas editoriales. En el caso de estas actividades específicas no se considerará como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

Asimismo, se establece que cuando la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un funcionario de la Unidad deberá corroborar la existencia del tiraje. Este supuesto aplicará aún cuando dicha impresión o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto anteriormente.

Así también, se estipula que el partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y los ciudadanos, a través de ejemplares o de la presentación pública de las mismas, debiendo informar a la Unidad de Fiscalización sobre los mecanismos utilizados y aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión usados.

La finalidad del artículo consiste en que el partido político cuente con los elementos necesarios para acreditar ante la autoridad fiscalizadora los gastos efectuados por motivo de las diversas actividades específicas dirigidas a los militantes y ciudadanos.

En las conclusiones 5, 6 y 7 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 312 numeral 1 inciso f) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 312

1. Junto con los informes anuales que presenten las agrupaciones deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización:

(...)

f) En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura; los estados de cuenta de todas las cuentas; las conciliaciones bancarias correspondientes; la documentación bancaria que permita verificar el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas;

(...)"

Este artículo establece los documentos que los partidos políticos deben presentar a la Unidad de Fiscalización junto con su informe anual, con el objeto de comprobar los ingresos y egresos contenidos en dichos informes, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora cuente con la información documental necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos.

Respecto al inciso a), los partidos políticos deben presentar estados de cuenta bancarios, con excepción de aquellas cuentas que no hubieren sido remitidas anteriormente, y que están señaladas por el Reglamento de la materia. De esta forma, se busca tener los elementos necesarios para comprobar que lo reportado por el partido político respecto al manejo de recursos a través de cuenta bancarias es correcto y permitido por la legislación electoral.

En las conclusiones 17, 20, 22, 42, 51, 52, 55, 63, 78 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1 inciso k) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

(...)."

De lo anterior se advierte en primer término que el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia tiene dos supuestos de regulación: 1) la obligación que tienen los partidos de permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Unidad de Fiscalización; y 2) la entrega de la documentación que requiera la misma respecto de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

En ese sentido, el requerimiento realizado al partido político al amparo del presente precepto, tiende a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, con el requerimiento formulado se impone una obligación al partido político que es de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre.

En la conclusión 64 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 41 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 41

(...)

2. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio o delegación y entidad federativa; documento que soporte el resguardo, así como el nombre del responsable.”

Este precepto tiene la finalidad de obligar a los partidos, agrupaciones políticas y organizaciones de ciudadanos a llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público, diferenciando las adquisiciones hechas con recursos federales o locales o con recursos provenientes de financiamiento privado. Igualmente se establecen como requisitos que conste en un inventario físico actualizado, que se deberá incluir en sus informes anuales, clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub-clasificado por año de adquisición, precisando asimismo las especificaciones que se deban señalar.

Asimismo, la norma atiende a la necesidad de conocer con mayor certeza los bienes que los partidos políticos, agrupaciones políticas y organizaciones de ciudadanos adquieran o tengan en propiedad, precisando que los registros contables deben coincidir necesariamente con los saldos contables.

En la conclusión 97 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 34 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Artículo 34

1. Si al cierre de un ejercicio un partido o una agrupación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de naturaleza análoga, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúen sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido o agrupación informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, así como la documentación que justifique la excepción legal.”

Cabe preciar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario.

El artículo en comento reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas.

De igual forma se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que podría tratarse de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción *uiris tantum* sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción, procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se conserven en la contabilidad de forma indefinida.

En efecto, la norma en comento prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, excepción hecha de que se acredite la existencia de una causa legal que les exima de justificarlos dentro de la temporalidad acotada por la norma, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La descrita situación tiene como finalidad evitar que mediante el registro de los saldos en las cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos efectuados por los partidos políticos.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la recuperación o comprobación de los egresos registrados en las cuentas por cobrar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados dichos saldos en la contabilidad del partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

En ese tenor, tenemos que las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por anticipos de ventas, de servicios prestados, así como el otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo.

Considerando la disponibilidad de dichas cuentas, pueden ser clasificadas como de exigencia inmediata, a corto y largo plazo. Se consideran como cuentas por cobrar a corto plazo aquellas cuya disponibilidad es dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo, en este caso, hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en una nota a los estados financieros. Asimismo, las cuentas por cobrar de largo plazo son aquellas que exceden de dicho periodo.

De lo anterior se desprende que el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de la materia, considera que para valorar el destino de los recursos que son erogados por los partidos políticos, se cuenta con un periodo de tolerancia máximo de dos ejercicios, es decir, cuentas por cobrar de largo plazo, con la salvedad de que se acredite la existencia de alguna excepción legal.

En la conclusión 96 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:



“Artículo 60

1. *El órgano de finanzas del partido o de la coalición según corresponda, deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones, el partido durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, y la coalición exclusivamente durante el periodo de campaña, que superen los cinco mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético que presentará a la Unidad de Fiscalización cuando le sea solicitado. El expediente de cada proveedor deberá incluir:*

- a) *Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- b) *Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) *Copia fotostática del alta ante la Secretaría, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- d) *Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, y*
- e) *Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.*

2. *En los casos de los inciso c) y d), la Unidad de Fiscalización podrá coadyuvar para la obtención de dichos requisitos, siempre y cuando el partido o la coalición acredite la imposibilidad de obtener la mencionada información.”*

Se establece que los partidos políticos deberán conformar y conservar un expediente por cada proveedor o prestador de servicios con los cuales realicen operaciones que durante el ejercicio objeto de revisión superen los cinco mil días de salario mínimo.

Asimismo, se solicita una serie de datos y documentos que tienen por objeto dotar de certeza jurídica la existencia de los proveedores y prestadores de servicios que los partidos políticos, reportan.

En el inciso a) se solicita, el nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono; con la finalidad de tener los datos necesarios para verificar todos los movimientos financieros.

En el inciso b) los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En el inciso c) se solicita copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Identificación Fiscal. Dicha cédula de identificación fiscal, sirve para obtener comprobantes de las operaciones que realice el proveedor de acuerdo a los requisitos señalados por la misma autoridad.

En el inciso d) el acta constitutiva, en caso de tratarse de una persona moral y que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; este documento permite determinar si la persona física o moral está debidamente registrada, y por lo tanto si su existencia es legal y regular.

En el inciso e) se solicita el nombre del representante(s) o apoderado(s) legal, en su caso. Lo cual permite, determinar, quién es el responsable al que serán dirigidos los oficios para requerir información.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos pone en peligro la obligación de una adecuada rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando un adecuado control de rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la



representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio 2012, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación del adecuado control en la rendición de cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones



de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control de rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado al vulnerar el principio, consistente en el adecuado control de rendición de cuentas, toda vez que esta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en el informe presentado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Revolucionario Institucional cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el adecuado control de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a y l del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, etc., de conformidad con el Código de la materia, el Reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.



Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido Revolucionario Institucional se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio del adecuado control en la rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.



De la revisión al Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al ejercicio 2012, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar cierta documentación comprobatoria soporte. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en diversas faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima repetida la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones (violación formal o sustantiva), así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su Resolución:



- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la Resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal Resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio de impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por Resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

- **Conclusiones 20, 22, 42 y 63**

a) Las conductas infractoras descritas en las **conclusiones 20, 22, 42 y 63** del dictamen consolidado se consideran reincidentes, mismas que consisten en la omisión de presentar contratos de prestación de servicios.

"20. El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 2 contratos de prestación de servicios por \$1,746,429.72."

"22. El partido omitió presentar en el Comité Ejecutivo Nacional 1 contrato de prestación de servicios, por \$1,740,000.00."

"42. El partido no presentó 18 contratos de prestación de servicios por un importe de \$1,086,558.20. (\$735,596.96, \$313,841.24 y \$37,120.00)."

"63. El partido omitió proporcionar contrato de prestación de servicios celebrado con un proveedor por un monto de \$683,600.00."

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2011, específicamente en el inciso a), del considerando **2.2** de la Resolución **CG628/2012**, conclusiones **22 y 38**, que se transcriben a continuación:

"22. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios por un importe de \$155,440.00."

"38. El partido omitió presentar 5 contratos de prestación de servicios por un importe de \$148,547.00."

c) La naturaleza de las infracciones cometidas el ejercicio 2011 fue formal al igual que las irregularidades identificadas como conclusiones 20, 22, 42 y 63 de la presente Resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que dispone como obligación de los Partidos Políticos



Nacionales, permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos, siendo que en el caso que nos ocupa, la vulneración al citado precepto consistió en omisión de presentar contratos de prestación de servicios.

Respecto a dicha disposición, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente Resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

De lo anterior se advierte en primer término que el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia tiene dos supuestos de regulación: 1) la obligación que tienen los partidos de permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Unidad de Fiscalización; y 2) la entrega de la documentación que requiera la misma respecto de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

En ese sentido, el requerimiento realizado al partido político al amparo del presente precepto, tiende a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con el requerimiento formulado se impone una obligación al partido político que es de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre.

d) Este Consejo General, mediante Resolución CG628/2012 emitida en sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, determinó sancionar al Partido Revolucionario Institucional respecto de las irregularidades descritas en el inciso b) del presente apartado, previstas en la revisión del Informe Anual los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio 2011, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-459/2012**, quedando firme la conducta al no haber sido impugnada en la parte conducente por el partido político ante el órgano jurisdiccional electoral.

Así, puede concluirse que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

- **Conclusiones 43, 56 y 65**

a) Las conductas infractoras descritas en las **conclusiones 43, 56 y 65** del dictamen consolidado se consideran reincidentes, mismas que consisten en la presentación de cheques por pagos que rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales carecen de la leyenda *"Para abono en Cuenta del Beneficiario"*

"43. El partido presentó cheques sin leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$593,212.82 (\$24,113.80, \$398,366.71, \$83,796.95, \$48,080.00 y \$38,855.36)."

"56. El partido presentó 10 cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$1,858,762.46."

"65. El partido presentó cheques sin leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$3,395,074.68 (\$40,600.00, \$67,474.88, \$1,200,000.00, \$1,506,999.80 y \$580,000.00)."

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2011, específicamente en el inciso a), del considerando **2.2** de la Resolución **CG628/2012**, conclusiones **35 y 40**, que se transcriben a continuación:

"35. El partido presentó una copia de cheque la cual carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$8,962.84."

"40. El partido presentó 17 copias de cheque las cuales carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$182,239.00."

c) La naturaleza de las infracciones cometidas el ejercicio 2011 fue formal al igual que las irregularidades identificadas como conclusiones 43, 56 y 65 de la presente Resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 12.7 (aplicado del 2009-2011) del Reglamento para la Fiscalización de los



Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismo que dispone que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el precepto violado en la Resolución que sirve como precedente, se encontró vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, artículo que en la especie es equivalente a lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, ambos preceptos, cada uno en su ámbito de validez temporal, contemplan que todo pago que rabease los cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio , y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente Resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

El artículo antes señalado tiene como finalidad establecer la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "*para abono en cuenta del beneficiario*", así mismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de "*para abono en cuenta del beneficiario*", significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del



pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión *“para abono en cuenta del beneficiario”*. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda *“para abono en cuenta del beneficiario”*, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

d) Este Consejo General, mediante Resolución CG628/2012 emitida en sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, determinó sancionar al Partido Revolucionario Institucional respecto de las irregularidades descritas en el inciso b) del presente apartado, previstas en la revisión del Informe Anual los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio 2011, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-459/2012**, quedando firme la conducta al no haber sido impugnada en la parte conducente por el partido político ante el órgano jurisdiccional electoral.

Así, puede concluirse que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

- **Conclusión 96**

a) La conducta infractora descrita en la **conclusión 96** del dictamen consolidado se considera reincidente, misma que consiste en que el partido deberá formular



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, durante el ejercicio objeto de revisión, que superen los cinco mil días de salario mínimo.

“96. El partido omitió presentar documentación respecto a los expedientes de 8 (2 y 6) proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$82,941,982.47 (\$869,608.38) y (\$82,072,374.09)”

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2011, específicamente en el inciso **a)**, del considerando **2.2** de la Resolución **CG628/2012**, conclusión **54**, que se transcribe a continuación:

“54. El partido omitió presentar documentación respecto a los expedientes de 33 (22 y 11) proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.”

c) La naturaleza de la infracción cometida en el ejercicio 2011 fue formal al igual que la irregularidad identificada como conclusiones 96 de la presente Resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 30.3 (aplicado del 2009-2011) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismo que dispone que el partido deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, durante el ejercicio objeto de revisión, que superen los cinco mil días de salario mínimo.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el precepto violado en la Resolución que sirve como precedente, se encontró vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, artículo que en la especie es equivalente a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, ambos preceptos, cada uno en su ámbito de validez temporal, contemplan el partido deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, durante el ejercicio objeto de revisión, que superen los cinco mil días de salario mínimo.



Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente Resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

Se establece que los partidos políticos deberán conformar y conservar un expediente por cada proveedor o prestador de servicios con los cuales realicen operaciones que durante el ejercicio objeto de revisión superen los cinco mil días de salario mínimo.

Asimismo, se solicita una serie de datos y documentos que tienen por objeto dotar de certeza jurídica la existencia de los proveedores y prestadores de servicios que los partidos políticos, reportan.

d) Este Consejo General, mediante Resolución CG628/2012 emitida en sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, determinó sancionar al Partido Revolucionario Institucional respecto de las irregularidades descritas en el inciso b) del presente apartado, previstas en la revisión del Informe Anual los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio 2011, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-459/2012**, quedando firme la conducta al no haber sido impugnada en la parte conducente por el partido político ante el órgano jurisdiccional electoral.

Así, puede concluirse que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

* Las faltas se calificaron como **LEVES**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- * Con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- * El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- * El partido político nacional es reincidente, únicamente, por lo que hace a las conductas sancionadas en las conclusiones 20, 22, 42, 43, 56, 63, 65 y 96.
- * Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Reglamento de la materia.
- * Se trató de diversas irregularidades, es decir, hubo pluralidad de conductas cometidas por el Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, sino solo uno de los parámetros que se consideran al momento de imponerla, debiendo atenderse a la naturaleza de las faltas implicadas, por lo que la autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos.

Asimismo, se trata de un elemento discrecional sobre el cual la autoridad determinará su importancia y relevancia para la fijación de la sanción, no obstante tal facultad no será arbitraria pues debe atender a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral. Al respecto, cabe mencionar el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, en el cual sostiene que en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para lo cual debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En consecuencia, en las faltas formales no siempre es posible contar con un monto involucrado, toda vez que las características mismas de la infracción, en ocasiones no permiten hacer determinable el grado de afectación que se traduciría en un monto determinado. Ilustra lo anterior, el tipo de infracciones



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

relacionadas con la omisión de presentar documentación soporte, vulneración que hace difícil, o bien, prácticamente imposible realizar una cuantificación al momento de sancionar.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

De este modo, dichas irregularidades traen como resultado el incumplimiento de la obligación de tener un adecuado control en la rendición de cuentas en los recursos con que cuentan los partidos políticos conforme a lo señalado en la normativa electoral.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;



IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción. Ello es así, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares y la forma de intervención del partido político nacional infractor. Consecuentemente, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como las que en este caso nos ocupan para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas al Partido Revolucionario Institucional toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas formales se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como leves, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la



sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de las conductas sancionadas, la pluralidad de conductas y la norma infringida del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia en las conclusiones 20, 22, 42, 43, 56, 63, 65 y 96; la ausencia de dolo; la ausencia de reincidencia en las conclusiones restantes, así el objeto de la sanción a imponer, es evitar y el fomentar de conductas ilegales similares cometidas.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **2,725 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$169,849.25 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 25/100 M.N.).**

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013, un total de **\$991,526,978.13 (novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013**, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.



No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG67/2012	\$1,731,504.85	\$1,731,504.85	\$0.00
2	CG694/2012	\$698,900.00	\$698,900.00	\$0.00
3	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$7,745,885.48	\$0.00

Así también del cuadro correspondiente se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene pendientes por liquidar, consecuentemente no produce una afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades permanentes.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 38, numeral 1,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 41, 57 y 74.

EGRESOS

Comités Directivos Estatales

Materiales y Suministros

Conclusión 41

"41. El partido reportó gastos por concepto de eventos; de los cuales no justificó el objeto partidista por un importe de \$544,984.46. (\$39,775.04, \$9,147.42, \$288,724.00, \$22,968.00, \$89,250.00, \$58,000.00 y \$37,120.00)."

EGRESOS

Servicios Generales

Materiales y Suministros

Conclusión 57

"57. El partido no justificó el objeto partidista de un gasto por concepto de pago de tenencia de 2 equipos de transporte, por un monto de \$10,635.00."

EGRESOS

Campaña Local

Gastos Propaganda

Conclusión 74

"74. En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido reportó gastos por concepto de compra de pintura vinílica, brochas, rodillos y 600 kgs de carne de res; sin embargo, no presentó evidencias que justifiquen el objeto partidista del gasto por un importe de \$95,009.01."



I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 41

De la revisión a las balanzas de comprobación de los 32 Comités Directivos Estatales presentadas por el partido, se observaron saldos en Ingresos y Gastos; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las entidades en comento:

COMITÉ	COMITÉ
Aguascalientes	Morelos
Baja California	Nayarit
Baja California Sur	Nuevo León
Campeche	Oaxaca
Chiapas	Puebla
Chihuahua	Querétaro
Coahuila	Quintana Roo
Colima	San Luis Potosí
Distrito Federal	Sinaloa
Durango	Sonora
Guanajuato	Tabasco
Guerrero	Tamaulipas
Hidalgo	Tlaxcala
Jalisco	Veracruz
México	Yucatán
Michoacán	Zacatecas

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos "RMEF", "RMES", "RSEF" y "RSES", los cuales debían estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identificara la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales debían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.

- Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales debían especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
 - En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
 - La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

141, 144, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al punto 1 Ingresos, se remiten 226 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de los 32 Comités Directivos Estatales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el Anexo 1 del presente oficio.

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

En relación al punto 1 Egresos, se remiten 226 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a los 32 Comités Directivos Estatales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el Anexo 1 del presente oficio.

Respecto a los recibos ‘REPAP’, se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...)

- **\$39,775.04**

De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Alimentación de Personas y Utensilios", específicamente en el Comité Directivo Estatal de Chiapas, se observaron pólizas por concepto de "Eventos", que presentan como soporte documental facturas de proveedores y copias de cheque; sin embargo, omitió indicar el objeto partidista del gasto, asimismo, no presentó el contrato de prestación de servicios y las muestras correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-61/05/2012	C 11096	25-05-12	Operadora Turística de Tuxtla S.A. de C.V.	Evento 16 de mayo de 2012	\$17,079.61
PE-61/05/2012	C 11097	25-05-12	Operadora Turística de Tuxtla S.A. de C.V.	Evento 17 de mayo de 2012	3,632.13
PE-61/05/2012	C 11099	24-09-49	Operadora Turística de Tuxtla S.A. de C.V.	Evento 21 de mayo de 2012	18,165.93
PE-61/05/2012	C 11095	25-05-12	Operadora Turística de Tuxtla S.A. de C.V.	Consumo del 15 de mayo de 2012	897.37
Total					\$39,775.04

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La evidencia que justificara el objeto partidista por la adquisición de los bienes y servicios.
- El contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor antes señalado debidamente firmado, en el cual se detallara las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- Las muestras y fotografías de los eventos anexas a su póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En Apartado 5, se remite la póliza señalada en el cuadro que antecede, con la totalidad de la documentación soporte anexa en original, fotografías de los eventos y el original del contrato de prestación de servicios del proveedor Operadora Turística de Tuxtla, S.A. de C.V. debidamente firmado, en el cual se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los servicios, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se comprometieron”.

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

-Por lo que corresponde al objeto partidista del gasto, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió indicar a que correspondieron los eventos realizados, asimismo, el contrato de prestación de servicios y las muestras presentadas no hacen alusión a que evento corresponden, asimismo, no vinculó el evento con un gasto partidista; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$39,775.04.

En consecuencia, al reportar gastos por concepto de eventos de los cuales no justificó el objeto partidista por un importe de \$39,775.04, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **\$9,147.42**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observaron pólizas por concepto de “Viáticos y Pasajes”, “Servicios Asistenciales”, “Arrendamiento de Vehículos” y “Congresos”, que presentan como soporte documental facturas de proveedores y copias de cheque; sin embargo, el partido omitió indicar el objeto partidista del gasto. Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Chiapas	Servicios Asistenciales	PE-04/09-12	766	03-09-12	Rosli Guadalupe González Farrera	Servicio funerario completo con ataud de madera tapa corrida y sus accesorios	\$5,800.00	(1)	
	Subtotal						\$5,800.00		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-54/02-2012	451	24-01-12	Catalina Graciela Licea Bonilla	Pax Andrade / María Guadalupe Ruta: Tgz-Mex-Tgz Codigo C1cedy	\$2,907.00	(1)	
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-54/02-2012	751	24-01-12	Catalina Graciela Licea Bonilla	Pax Andrade / María Guadalupe Ruta: Tgz-Mex-Tgz Codigo C1cedy	400.00		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-32/3-12	Varias	01-01-12	Catalina Graciela Licea Bonilla	10 Facturas De Boleto De Avión Y Servicios.	12,599.26		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-33/4-14	543	30-03-12	Catalina Graciela Licea Bonilla	Pax Amando Aguirre Ruta Mex-Vsa Codigo	3,574.00		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-33/4-14	868	30-03-12	Catalina Graciela Licea Bonilla	Pax Amando Aguirre Ruta Mex-Vsa Codigo	492.80		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-36/5-12	550	11-04-12	Catalina Graciela Licea Bonilla	Pax: Diaz / Antonio Ruta: Tgz/Mex Interjet	2,198.40		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-36/5-12	879	11-04-12	Catalina Graciela Licea Bonilla	Pax: Diaz / Antonio Ruta: Tgz/Mex Interjet	400.00		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-40/6-12	563	18-04-12	Catalina Graciela Licea Bonilla	Pax Amando Aguirre Ruta Tgz/Mex Interjet	1,799.36		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-40/6-12	906	18-04-12	Catalina Graciela Licea Bonilla	Pax Amando Aguirre Ruta Tgz/Mex Interjet	400.00		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-02/07-12	936	23-05-12	Catalina Graciela Licea Bonilla	Otros cargos boleto de avión Tgz-Mex	400.00		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-02/07-12	583	23-05-12	Catalina Graciela Licea Bonilla	Boleto de avión Tgz-Mex	1,698.44		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-05/09-12	977	27-06-12	Catalina Graciela Licea Bonilla	Otros cargos boleto de avión Mex-Tgz	400.00		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-05/09-12	609	27-07-12	Catalina Graciela Licea Bonilla	Boleto de avión Mex-Tgz	2,298.46		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-34/10-12	Varias	Septiembre y octubre 2012	Catalina Graciela Licea Bonilla	8 Facturas de Boleto de Avión y Servicios	11,772.14		
	Subtotal						\$41,429.86		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-55/2-12	9145	03-02-12	Multidestinos Operadora de Hoteles y Servicios Turísticos	Boleto Interjet del PAX: Salazar María TGZ-MEZ-TGZ	\$3,347.42	(1)	
	Subtotal						\$3,347.42		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-59/2-12	Varias	01-01-12	Viajes Huinab S.A. de C.V.	11 Facturas de Boleto de Avión. Las facturas 13981 y 13982 solo el 50%	\$32,276.90	(1)	
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-29/3-12	Varias	Enero y Febrero 2012	Viajes Huinab S.A. de C.V.	10 facturas de Boleto de Avión y servicios.	29,616.44		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-32/4-12	Varias	01-02-12	Viajes Huinab S.A. de C.V.	16 facturas de Boleto de Avión y servicios.	60,448.42		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-37/5-12	Varias	01-03-12	Viajes Huinab S.A. de C.V.	18 facturas de Boleto de Avión y servicios.	52,533.08		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-43/6-12	Varios	Marzo, Abril y Mayo 2012	Viajes Huinab S.A. de C.V.	13 Facturas por boletos de avión y facturas	54,209.74		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-03/07-12	Varias	Abril y Mayo 2012	Viajes Huinab S.A. de C.V.	11 Facturas por concepto de Boleto de avión y servicios	38,381.68		
	Subtotal						\$267,466.26		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-33/8-12	12245	06-06-12	Vitours del Sureste S.A. de C.V.	Tgz-Mex Pax Garayzar / Marlene	\$2,640.00	(1)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITE	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-33/8-12	12254	06-06-12	Viatours del Sureste S.A. de C.V	Emisión De Boletos Mex- Tgz Pax Garayzar / Mariene Emisión De Boletos	2,377.79		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-33/8-12	12319	25-06-12	Viatours del Sureste S.A. de C.V	Mex- Tgz Pax Garayzar / Mariene Emisión De Boletos	2,409.21		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-33/8-12	12323	26-06-12	Viatours del Sureste S.A. de C.V	Tgz-Mex-Tgz Pax Albores / Julio Cesar Emisión De Boletos	4,323.41		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-33/8-12	12326	28-06-12	Viatours del Sureste S.A. de C.V	Tgz-Mex-Tgz Pax Aguilar/Tony Tgz-Mex-Tgz Pax Herrera/Julio Tgz-Mex-Tgz Pax Mandujano/Enoc Emisión De Boletos	12,371.67		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-35/10-12	Varias	Julio y Agosto 2012	Viatours del Sureste S.A. de C.V	11 facturas de Boleto de Avión y servicios.	45,927.76		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-31/11-12	Varias	Agosto y Septiembre 2012	Viatours del Sureste S.A. de C.V	14 Facturas por boletos de avión y servicios	56,952.28		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-30/12-12	Varias	Octubre, Noviembre y Diciembre 2012	Viatours del Sureste S.A. de C.V	25 Facturas por boletos de avión y servicios	87,269.05		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PD-1/12-12	Varias	01-12-12	Viatours del Sureste S.A. de C.V	15 Facturas por boletos de avión y servicios	49,896.93		
Chiapas	Viáticos y Pasajes	PE-40/09-12	Varias	01-07-12	Viatours del Sureste, S.A. de C.V	12 de Facturas	44,039.46		
	Subtotal						\$308,207.56		
	Total						\$626,251.10		

Adicionalmente, respecto a los proveedores señalados con (1) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios y arrendamiento correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La evidencia que justificara el objeto partidista por la adquisición de los bienes y servicios.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores antes señalados debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza de registro de los proveedores señalados con (1) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a la observación, se presenta el siguiente cuadro en el cual se detallan las pólizas que contienen los pagos por concepto de servicios.

(....)

En Apartado 14, se remiten los originales de los contratos de prestación de bienes y/o servicios de los proveedores señalados con el número de referencia (1) en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se comprometieron, anexos a sus pólizas de registro con su respectivo soporte documental en original.

En el mismo Apartado 14, se remite copia de las evidencias que justifican el objeto partidista por la adquisición de los bienes y/o servicios de los proveedores señalados con el número de referencia (3) en el cuadro mencionado con antelación.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

-Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia que justificara el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

objeto partidista, ni presentó aclaraciones que vincularan el gastos por concepto de servicios funerarios y boletos de avión con un gasto partidista; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$9,147.42.

En consecuencia, al reportar gastos por concepto de "Servicios funerarios y boletos de avión" de los cuales no justificó el objeto partidista por un importe de \$9,147.42, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

• **\$288,724.00**

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", varias subcuentas, se observaron pólizas que presentan como soporte documental, facturas de proveedores y copias de cheque nominativo; sin embargo, el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios, así como los contratos de arrendamiento correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMI TÉ	SUBCUEN TA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REFEREN CIA	REFEREN CIA PARA DICTAME N	
			NUMER O	FECH A	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORT E
Distr o Feder al	Congreso, Convencio nes y Exposicio nes	PE-3/2-12	1712	17-02- 12	Arroyo Villanueva Guadalupe	Evento Convención realizado el 18 de febrero del presente año distrito federal 25	\$23,200.0 0	(2)	(1)(2)
	Subtotal						\$23,200.0 0		
Distr o Feder al	Congreso, Convencio nes y Exposicio nes	PE-2/3-12	217	31-03- 12	Eventos Regal, SA de CV	300 Servicio de Coffe Break, 4 horas de servicio de sonido y 300 renta de sillas	\$24,940.0 0	(2)	(1)(2)
Distr o Feder al	Congreso, Convencio nes y Exposicio nes	PE-1/3-12	215	30-03- 12	Eventos Regal, SA de CV	300 Servicio de Coffe Break, 4 horas de servicio de sonido y 300 renta de sillas	24,940.00	(2)	
	Subtotal						\$49,880.0 0		
Distr o Feder al	Congreso, Convencio nes y Exposicio nes	PE-1/2-12	122	18-02- 12	Gabriela Echeverría Noriega	Coffe Break para 500 personas y 4 horas de sonido	\$31,320.0 0	(2)	(1)(2)
	Subtotal						\$31,320.0 0		
Distr o Feder al	Congreso, Convencio nes y Exposicio nes	PE-2/2-12	A208	22-02- 12	Gustavo Adolfo Castañeda González	Evento de Conferencia	\$45,124.0 0	(2)	(1)(2)
	Subtotal						\$45,124.0 0		
Distr o Feder al	Gasto Ceremonia l y Gto. Social	PE-2/04-12	100	20-04- 12	Vei Visión e Impresión, S.A. de C.V.	Compra de Umas y Mamparas	\$139,200. 00	(2)	(1)(2)
	Subtotal						\$139,200. 00		
Distr o Feder al	Gastos de Publicidad y Propagand a	PE-10/5-12	AD 109379	22-05- 12	Milenio Diario, SA de CV	Negocios P. 27 Milenio DF-Matriz a la Opinión Pública	\$68,300.0 0		(1)
	Subtotal						\$68,300.0 0		
Distr o Feder al	Gastos de Publicidad y Propagand	PE-11/5-12	PC 9242	24-05- 12	Periódico Excelsior SA de CV	Nacional Media Plana Par Color Desplegado	\$60,320.0 0		(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMI TE	SUBCUEN TA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REFEREN CIA	REFEREN CIA PARA DICTAME N
			NUMER O	FECH A	PROVEEDOR	CONCEPTO		
							\$60,320.00	
Distrit o Federal	Impresione s y Publicacio nes Oficiales	PE-5/5-12	FACP- 271	11-04- 12	Demos, Desarrollo de Medios, SA de CV	Publicación de: 1/2 Plana a Color Fecha de publicación: 11-04-12 Guía del Anuncio: A la Opinión Pública	\$121,591. 20	(1)
	Subtotal						\$121,591. 20	
Distrit o Federal	Impresione s y Publicacio nes Oficiales	PE-7/5-12	AXAA52 17	11-04- 12	Editora La Prensa, SA de CV	Inserción del PRI fecha de publicación 11-04-12	\$31,668.0 0	(1)
	Subtotal						\$31,668.0 0	
Distrit o Federal	Impresione s y Publicacio nes Oficiales	PE-6/5-12	UFC 55307	12-04- 12	El Universal Compañía Periodística Nacional, SA de CV	Inserción Desplegado PRI 11-04-12	\$164,993. 76	(1)
	Subtotal						\$164,993. 76	
							\$735,596. 96	

Asimismo, por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió indicar el objeto partidista de los gastos.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores antes señalados debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza de registro.
- Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, la evidencia que justificara el objeto partidista por la adquisición de los bienes y servicios.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a la observación, se presenta el siguiente cuadro en el cual se detallan las pólizas que contienen los pagos por concepto de servicios.

(...)

En Apartado 12, se remiten los originales de los contratos de prestación de bienes y/o servicios de los proveedores señalados con el número de referencia (1) en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se comprometieron, anexos a sus pólizas de registro con su respectivo soporte documental en original.

(...)

En el mismo Apartado 12, se remite copia de los memorándum de solicitud de cheque donde se especifica que los pagos realizados por el Comité Directivo Estatal del Distrito Federal a los proveedores Guadalupe Arroyo Villanueva, Eventos Regal, S.A. de C.V., Gabriela Echeverría Noriega y Gustavo Adolfo Castañeda González, por un importe total de \$ 129,524.00, fueron para Asambleas Federales y Convenciones, siendo ese el objeto partidista del gasto".

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

-Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2), en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó Memorándum firmados por los responsables de finanzas de los comités directivos estatales mediante los cuales solicita al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional el pago a los Proveedores, no indicó el objeto partidista de los gastos; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$288,724.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al reportar gastos por concepto de "Coffe Break , Evento de Conferencia, así como compra de Urnas y Mamparas" del cual no justifico el objeto partidista por un importe de \$288,724.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **\$22,968.00**

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", se observó una póliza por concepto de "Congresos", que presenta como soporte documental factura de proveedores y copia de cheque; sin embargo, el partido omitió indicar el objeto partidista del gasto. El caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Distrito Federal	Congreso, Convenciones y Exposiciones	PE-16/2-12	FCT 06832	16-03-12	Grupo Secanu, S.A. de C.V.	Servicio de desayunos	\$22,968.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La evidencia que justificara el objeto partidista por la adquisición de los bienes y servicios.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a la observación, se presenta el siguiente cuadro en el cual se detallan las pólizas que contienen los pagos por concepto de servicios.

(...)

En el mismo Apartado 14, se remite copia de las evidencias que justifican el objeto partidista por la adquisición de los bienes y/o servicios de los



proveedores señalados con el número de referencia (3) en el cuadro mencionado con antelación.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó un Memorándum y una fotografía, estos no indican a que evento corresponden, por lo que no se justifica el gasto; por tal razón; la observación quedó no subsanada por un importe de \$22,968.00.

En consecuencia, al reportar un gasto por concepto de “Servicio de desayunos” del cual no justifico el objeto partidista por un importe de \$22,968.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **\$89,250.00**

De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentan como soporte documental, facturas de proveedores y copias de cheque nominativo; sin embargo, el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITE	SUBCUENTA	COMPROBANTE							REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO		PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
Guanajuato	Materiales y Utiles de Oficina	PE-13/06-12	2922	(2)	Compudiseño de Celaya, s.a. de c.v.	Tóner varios modelos	\$96,846.08		
Guanajuato	Alimentación de Personas y Utencilios	PE-8/05-12	H9864	(2)	Real de minas de León, s.a. de C.V.	Servicio de banquete completo	89,250.00	(1)	
Guanajuato	Materiales y Utiles de Oficina	PE-15/06-12	2902	(2)	Compudiseño de Celaya, s.a. de C.V.	Tóner varios modelos	68,274.73		
Total							\$254,370.81		

Adicionalmente, por lo que corresponde a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido omitió indicar el objeto partidista del gasto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores antes señalados debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Por lo que corresponde a la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, la evidencia que justificara el objeto partidista por la adquisición de los servicios.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a la observación, se presenta el siguiente cuadro en el cual se detallan las pólizas que contienen los pagos por concepto de materiales y suministros.

COMITÉ	SUBCUENTA	COMPROBANTE						CHEQUE	REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
Guanajuato	Materiales y Utiles de Oficina	PE-13/06-12	2922	27/06/2012	Compudiseño de Celaya, s.a. de c.v.	Tóner varios modelos	\$96,846.08	2922	2
Guanajuato	Alimentación de Personas y Utencilios	PE-6/05-12	H9864	01/05/2012	Real de minas de León, s.a. de C.V.	Servicio de banquete completo	89,250.00	2808	2
Guanajuato	Materiales y Utiles de Oficina	PE-15/06-12	2902	04/06/2012	Compudiseño de Celaya, s.a. de C.V.	Tóner varios modelos	68,274.73	2924	2

(...)

Respecto a los proveedores señalados con el número de referencia (2) en el cuadro que antecede, se manifiesta que los contratos de prestación de bienes y/o servicios serán remitidos a esa Autoridad en alcance al presente oficio.

-Sin embargo por lo que corresponde al gasto señalado con (1) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro inicial de la observación correspondiente al proveedor Real de minas de León, S.A. de C.V., por concepto de "Servicio de banquete completo", la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó el contrato de prestación de servicios, no proporcionó la evidencia que justificara el gasto y no lo vinculó con un gasto partidista; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$89,250.00.



En consecuencia, al reportar un gasto por concepto de "Servicio de banquete completo" del cual no justificó el objeto partidista por un importe de \$89,250.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **\$58,000.00**

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", varias subcuentas, se observaron pólizas por concepto de "Arrendamiento de Vehículos", que presentan como soporte documental facturas de proveedores y copias de cheque; sin embargo, el partido omitió indicar el objeto partidista del gasto. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
Guerrero	Arrendamiento de vehículos	P.E.-7/5-12	1610	02-05-12	Irma Saucedo López	Traslado alumnos de	\$23,200.00	(1)	(1) (b)
Guerrero	Arrendamiento de vehículos	P.E.-9/5-12	1611	02-05-12	Irma Saucedo López	Traslado alumnos de	23,200.00		
	Subtotal						\$46,400.00		
Guerrero	Arrendamiento de Vehículos	P.E.-44/5-12	0314	22-05-12	Turival S. de R.L. de C.V.	Traslado alumnos de	\$11,600.00		(1)
	Subtotal						\$11,600.00		
	Total						\$58,000.00		

Adicionalmente, respecto a los proveedores señalados con (1) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios y arrendamiento correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La evidencia que justificara el objeto partidista por la adquisición de los bienes y servicios.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores antes señalados debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza de registro de los proveedores señalados con (1) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a la observación, se presenta el siguiente cuadro en el cual se detallan las pólizas que contienen los pagos por concepto de servicios.

(...)

En Apartado 14, se remiten los originales de los contratos de prestación de bienes y/o servicios de los proveedores señalados con el número de referencia (1) en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se comprometieron, anexos a sus pólizas de registro con su respectivo soporte documental en original.

En el mismo Apartado 14, se remite copia de las evidencias que justifican el objeto partidista por la adquisición de los bienes y/o servicios de los proveedores señalados con el número de referencia (3) en el cuadro mencionado con antelación.”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

-Referente a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó un escrito mediante el cual manifiesta que el gasto corresponde al traslado de personas a un taller de



capacitación del Organismo Nacional de Mujeres Priistas "OMPRI", al verificar en el Programa Anual de Trabajo PAT 2012 dicho evento no fue reportado; asimismo, no presentó documentación alguna que justificara el gasto con el objeto partidista; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$58,000.00.

En consecuencia, al reportar gastos por concepto de "Traslado de alumnos" de los cuales no justificó el objeto partidista por un importe de \$58,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **\$37,120.00**

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Asesoría y Capacitación", específicamente en el Comité Directivo Estatal de Sonora, se observó una póliza por concepto de "Pago capacitación a comisionados", que presenta como soporte documental factura de proveedores y copia de cheque; sin embargo, el partido omitió indicar el objeto partidista del gasto, asimismo, no presentó el contrato de prestación de servicios y las muestras correspondientes. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-5/06-12	83	05-06-12	Anda Quality Labor, AC.	Pago capacitación a comisionados	\$37,120.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La evidencia que justificara el objeto partidista por la adquisición de los bienes y servicios.
- El contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor antes señalado debidamente firmado, en el cual se detallara las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- Las muestras del gasto por concepto de capacitación a comisionados anexas a su póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En Apartado 13, se remite la póliza PE-5/06-12 con su respectivo soporte documental en original incluyendo la evidencia que justifica el objeto partidista.

Respecto del contrato de prestación de servicios en el cual se constate con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado y formas de pago correspondientes a los servicios prestados se manifiesta que fueron solicitados al Comité y una vez recibido será remitido a esa Autoridad.

(...)”.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

-Por lo que corresponde a la justificación del objeto partidista del gasto, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que presentaba la evidencia, del análisis a la documentación presentada se determinó que únicamente presentó la póliza de registro; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$37,120.00.

En consecuencia, al reportar un gasto por concepto de “Pago capacitación a comisionados” del cual no justifico el objeto partidista por un importe de \$37,120.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Conclusión 57

De la revisión a las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los Institutos de Investigación presentadas por el partido, se observaron movimientos de transferencias de recursos en efectivo y especie enviados a sus Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos de Investigación; sin embargo, omitió presentar las pólizas con su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES		
ORGANIZACION ADHERENTE	EFFECTIVO	ESPECIE
Central Campesina Independiente	\$1,942,436.16	\$411,348.40
Confederación Nacional Campesina	12,750,000.00	50,000.00
Frente Juvenil Revolucionario	1,734,082.00	283,739.15
CNOP	28,745,000.00	1,972,903.43
Agrupaciones y Organizaciones Popular Escenopistas, A.C.	1,600,000.00	-
Movimiento Territorial	3,351,292.22	48,699.20
Confederación de Jóvenes Mexicanos	600,000.00	-
Corriente Democrática Progresista	1,050,000.00	-
Democracia 2000 A.C.	1,200,000.00	-
COPPPAL	-	53,360.00
TOTAL	\$52,972,810.38	\$2,820,050.18

TRANSFERENCIAS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION		
FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION	EFFECTIVO	ESPECIE
Luis Donaldo Colosio	\$11,450,000.00	\$770,550.00
ICADEP	67,699,560.55	5,557,365.81
TOTAL	\$79,149,560.55	\$6,327,915.81

Convino señalar que debió presentar la documentación de la totalidad de sus ingresos obtenidos de cualquier forma de financiamiento y la totalidad de Egresos de todas sus organizaciones adherentes e Institutos y Fundaciones.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos "RMEF", "RMES", "RSEF" y "RSES", los cuales debían estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identificara la cuenta personal del aportante.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizara la aportación respectiva según su naturaleza.
- Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
- Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
 - Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberían especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
 - En su caso, kárdex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
 - La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 28, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 127, 128, 129, 131, 136, 137, 141, 144, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 27 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto 3 Ingresos, se remiten 150 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 10 Organizaciones Adherentes y 2 Fundaciones o Institutos de Investigación que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que, solo se realizó una aportación en especie que corresponde a la Organización Adherente Corriente Democrática Progresista, motivo por cual se remiten, póliza PD-4-12/12 con su documentación soporte, contrato de comodato, copia del recibo, identificación del aportante y las cotizaciones. Mismos que encuentran integrados dentro de la contabilidad de la Organización.

En relación al punto 3 Egresos, se remiten 150 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, (sic) notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 10 Organizaciones Adherentes y 2 Fundaciones o Institutos de Investigación que refiere esa Autoridad en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos 'REPAP', se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud."

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada por este Consejo General correspondiente a las Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos de Investigación; sin embargo, de la verificación y análisis a dicha documentación, se observó lo que se detalla a continuación:

(...)

De la verificación a la cuenta "Servicios Generales", Varias subcuentas, en específico, en los gastos de la Organización Adherente "Confederación Nacional Campesina", se observó el registro de pólizas que contienen como soporte documental comprobantes por concepto de pago de tenencia vehicular; sin embargo, al verificar el inventario de bienes muebles, al del año 1999 a 2012, se observó que el partido no reportó equipo de transporte. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE			
	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-78/05-12	17-05-12	Gobierno del Distrito Federal	Tenencia Tsuru 2012 Placas 891ycb	\$3,747.00
PD-3/10-12	19-10-12	Gobierno del Distrito Federal	Tenencia Ford Expedición.	6,888.00
Total				\$10,635.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Una relación detallando los automóviles que fueron beneficiados.
- El inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes, de forma impresa y en medio magnético, en donde se especificara claramente los automóviles utilizados.
- En caso, de corresponder a una aportación en especie:
 - Los recibos de aportaciones de militantes en especie "RMES" y/o en su caso los recibos de aportaciones de simpatizantes "RSES" correspondientes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, los controles de folios "CF-RMES" y/o "CF-RSES" en los que se relacionan las aportaciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
- El registro contable en cuentas de orden, en caso de corresponder a equipo de transporte que no sea propiedad del partido.
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, numeral 1, inciso h), 28, 30, 39, 40, 83, 84, 149, numeral 1, 241, 242 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En Apartado 54, se remite el oficio de fecha 22 de agosto del año en curso, copia de las facturas y copias de las tarjetas de circulación, en el que la Confederación Nacional Campesina acredita la propiedad de los vehículos antes mencionados."

La respuesta del partido, se consideró insatisfactoria, toda vez, que aun cuando presentó en copia tarjetas de circulación y facturas de 2 equipos de transporte, no los reportó en el Inventario de Activo Fijo de la Organización Adherente Confederación Nacional Campesina; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$10,635.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al no justificar el objeto partidista del gasto por concepto de pago de tenencia de 2 equipos de transporte por un monto de \$10,635.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos.

Conclusión 74

De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comento:

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos "RMEF", "RMES", "RSEF" y "RSES", los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.

- Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
 - En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
 - La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos 'RMEF', 'RMES', 'RSEF' y 'RSES', aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

*En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario', según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos 'REPAP', se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud".

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local



por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

(...)

De la verificación a la cuenta "Propaganda Utilitaria", varias subcuentas, se observaron pólizas, las cuales carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento, se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13, con la totalidad de documentación soporte anexa en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de servicios de los proveedores señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13 debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- En el caso de los gastos que rebasen el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; las copias de los cheques nominativos a nombre del prestador de servicio, la cual debía contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y anexa a su respectiva póliza.
- Las muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

numeral 1, 153, 154, 155, 178, 204 ,205, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Querétaro

En Apartado 20, se remiten 11 Carpetas con las pólizas detalladas en anexo 2, con su respectivo soporte en original a nombre del Partido, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; así como, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago y las muestras de la propaganda”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas las cuales contienen como soporte documental, facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios y muestras de propaganda utilitaria, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Se observaron pólizas por concepto de compra de pintura vinílica, brochas, rodillos y 600 kgs de carne de res, que presentan como soporte documental facturas y copias de cheque; sin embargo, no presentó evidencias que justifiquen el objeto partidista del gasto. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-40/6-12	C10127	18/06/2012	Recubrimientos y Resinas de Querétaro, S.A. de C.V.	213 Cubetas de 19 lts de vinílicas de diferentes colores. 17 Cepillos. 5 Manerales tipo jaula. 10 Repuestos pachones. 51 Brochas de diferentes tipos. 2 Extensiones para rodillo. 8 Cuñas grandes. 4 Mini rodillos. 20 Mastking tape. En beneficio de la campaña de Dalia Xochitl Garrido Rubio candidata a presidenta municipal del municipio Corregidora.	\$ 65,009.01
PE-58/6-12	16	27/06/2012	Eduardo Vega Hernández.	600 Kg Canal de res. En beneficio de la campaña de Jorge Luis Vega Ocampo candidato a presidente municipal del municipio de Ezequiel Montes.	30,000.00
TOTAL					\$95,009.01



Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$95,009.01.

En consecuencia, al omitir presentar muestras de gastos de propaganda utilitaria por un importe de \$95,009.01, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código de la materia, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada conclusión sancionatoria se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).



A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones 41, 57 y 74, del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido político omitió justificar el objeto partidista, respecto de diversos gastos realizados durante el ejercicio 2012, por concepto de eventos, transporte y propaganda.

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones del partido político, toda vez que reportó gastos por concepto de eventos, transporte y propaganda, omitiendo justificar el objeto partidista de los gastos erogados por servicios funerarios, boletos de avión, coffe break, compra de urnas y mamparas, servicio de desayuno y banquete completo, traslado de alumnos, capacitación a comisionados, pago de tenencia de 2 equipos de transporte, y compra de pintura vinílica, brochas, rodillos y 600 kgs de carne de res, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo, al omitir justificar las erogaciones correspondientes al pago de servicios funerarios, boletos de avión, coffe break, compra de urnas y mamparas, servicio de desayuno y banquete completo, traslado de alumnos, capacitación a comisionados, pago de tenencia de 2 equipos de transporte, y compra de pintura vinílica, brochas, rodillos y 600 kgs de carne de res.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido omitió presentar documentación comprobatoria que justificara el objeto partidista de erogaciones por concepto de servicios funerarios, boletos de avión, coffe break, compra de urnas y mamparas, servicio de desayuno y banquete completo, traslado de alumnos, capacitación a comisionados, pago de tenencia de 2 equipos de transporte, y compra de pintura vinílica, brochas, rodillos y 600 kgs de carne de res. De ahí que el partido contravino lo dispuesto por la normatividad electoral aplicable.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de las Irregularidades observadas
Conclusión 41 El partido reportó gastos por concepto de eventos; de los cuales no justificó el objeto partidista por un importe de \$544,984.46. (\$39,775.04, \$9,147.42, \$288,724.00, \$22,968.00, \$89,250.00, \$58,000.00 y \$37,120.00).
Conclusión 57 El partido no justificó el objeto partidista de un gasto por concepto de pago de tenencia de 2 equipos de transporte, por un monto de \$10,635.00.
Conclusión 74 En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido reportó gastos por concepto de compra de pintura vinílica, brochas, rodillos y 600 kgs de carne de res; sin embargo, no presentó evidencias que justifiquen el objeto partidista del gasto por un importe de \$95,009.01.

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna ("Descripción de las Irregularidades observadas") del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron del estudio a través del procedimiento de revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos durante el ejercicio 2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional, para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la



existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a la norma transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse faltas sustanciales por no justificar el objeto partidista de diversas erogaciones, no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y coaliciones, remitiendo a la legislación secundaria la determinación de las reglas de su injerencia en los procesos electorales.

De igual forma, ese precepto establece que dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II de la aludida disposición constitucional establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley, pero, además, en la



propia ley, se deben señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, en la apuntada base constitucional señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades siguientes:

- a) Ordinarias permanentes;
- b) Tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, y
- c) Las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales (actividades específicas).

En concordancia con lo expuesto, el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 78 del citado ordenamiento legal, en concordancia con la Base II del citado artículo 41 constitucional, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el mismo Código, precisando los rubros o conceptos del mismo, y que evidencian el destino que debe darse a los mismos, en los siguientes términos: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, y por actividades específicas como entidades de interés público.

De lo expuesto, se sigue que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendientes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,

- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

b) Las actividades específicas de carácter político electoral, como aquéllas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Comicial, impone la obligación a los partidos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma legislación electoral¹³, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo ordenamiento legal antes aludido.

De lo anterior, se sigue que respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

Consecuente de lo expuesto, se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

¹³ Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, el artículo 77, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que tendrá las siguientes modalidades: 1) financiamiento público; 2) financiamiento por la militancia; 3) financiamiento de simpatizantes; 4) autofinanciamiento y, 5) financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.



Es por ello, que el artículo 41 de la Carta Magna otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede ser corresponder con los fines señalado por la ley.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

Expuesto lo anterior es de advertir que en las conclusiones **41, 57 y 74**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

(...)

o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 de artículo 36 de este Código;

(...)."

Esta norma prescribe que **los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los Partidos Políticos Nacionales por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos institutos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo Código.

La naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de nuestra Ley Suprema otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Por tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, las faltas consistentes en la omisión de justificar el objeto partidista de diversos gastos realizados por concepto de eventos, transporte y propaganda, derivadas de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2012, por sí mismas constituyen una mera falta sustantiva o de fondo, porque con esa infracción se acredita la vulneración directa al bien jurídico tutelado de uso adecuado de los recursos de los partidos.

La realización de erogaciones por concepto de servicios funerarios, boletos de avión, coffe break, compra de urnas y mamparas, servicio de desayuno y banquete completo, traslado de alumnos, capacitación a comisionados, pago de tenencia de 2 equipos de transporte, y compra de pintura vinílica, brochas, rodillos y 600 kgs de carne de res, aun y cuando el partido atendió las solicitudes de información de la autoridad electoral, todas sus manifestaciones se tornan en dichos, ya que no anexó documentación o evidencia alguna que acreditara el objeto partidista de dichos gastos, lo anterior, es así pues no justificó el gasto erogado actividad que por las circunstancias en que fue efectuada en el caso particular le corresponda llevar a cabo a un partido político nacional, ni mucho menos por sus características resulta idónea para atender los fines que le son conferidos constitucional y legalmente.

Cabe mencionar, que al momento de dar contestación a los requerimientos de la autoridad, el partido se limitó a presentar contratos y pólizas respectivas de gastos, sin embargo en dicha documentación no se acreditó el objeto partidista pues no vinculó el gasto con las actividades del partido, pues si bien acredita la erogación con contratos y pólizas, no motivó ni justificó el objeto partidista o en su caso, aportó elementos probatorio en los que se advierta alguna muestra, que permitiera a la autoridad verificar la aplicación de dicho gasto, limitándose a señalar y presentar contratos de las operaciones, sin vincular dichos gastos a las actividades ordinarias del partido.

En consecuencia, al **omitir justificar el objeto partidista, respecto de diversos gastos realizados durante el ejercicio 2012, por concepto de eventos, transporte y propaganda**, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de



peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el Partido Revolucionario Institucional incumplió con las obligaciones contenidas en el artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber destinado recursos de su financiamiento a un fin ajeno a los encomendados constitucionalmente.

En este punto, es importante recordar que el fin de la norma citada consiste en garantizar que los partidos políticos adecuen sus actividades a los fines que constitucionalmente tienen encomendados, a saber, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En efecto, de conformidad con la normativa electoral, los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

- a) Las políticas permanentes, y
- b) Las específicas de carácter político electoral.

Dentro de las actividades contempladas en el primer rubro se encuentran las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendientes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, dentro de este concepto de actividades que en forma permanente deben desarrollar los partidos políticos, deben tomarse en cuenta las relacionadas con actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

Por otra parte, las que específicamente se relacionan con los comicios, son aquellas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En este orden de ideas, se concluye que el valor jurídico tutelado y vulnerado en el caso concreto consiste en evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados, garantizando con ello, el uso adecuado de los recursos con los que contó durante un ejercicio determinado.

Por lo tanto, en el caso concreto, las irregularidades imputables al Partido Revolucionario Institucional se traducen en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del aludido bien jurídico, es decir, la falta se actualiza al destinar recursos para el pago de servicios funerarios, boletos de avión, coffe break, compra de urnas y mamparas, servicio de desayuno y banquete completo, traslado de alumnos, capacitación a comisionados, pago de tenencia de 2 equipos de transporte, y compra de pintura vinílica, brochas, rodillos y 600 kgs de carne de res, sin que se acreditara el objeto partidista del mismo, lo que constituye la aplicación del financiamiento para fines ajenos.

En este sentido, toda vez que la norma transgredida funge como baluarte para evitar el mal uso de los recursos públicos, dicha norma es de gran trascendencia.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Revolucionario Institucional cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de diversas **FALTAS DE FONDO**, en las que se viola el mismo valor común.



Cabe señalar que en el caso, existe pluralidad en las faltas cometidas en virtud de que del análisis integral del informe presentado por el Partido Revolucionario Institucional se advierte que en el apartado relativo al Informe de Anual del ejercicio 2012, inciso b), conclusiones 41, 57 y 74, se cometieron diversas irregularidades en las que se vulneró el mismo precepto normativo, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, el uso adecuado de los recursos de los partidos.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l), del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional destinó recursos a actividades distintas a las encomendadas legal y constitucionalmente para el uso de los recursos. Lo anterior, en razón de que el partido omitió presentar documentación comprobatoria que justificara el objeto partidista de erogaciones por concepto de servicios funerarios, boletos de avión, coffe break, compra de urnas y mamparas, servicio de desayuno y banquete completo, traslado de alumnos, capacitación a comisionados, pago de tenencia de 2 equipos de transporte, y compra de pintura vinílica, brochas, rodillos y 600 kgs de carne de res; al igual que se cometieron diversas irregularidades en las que se vulneró el mismo precepto normativo, tal y como se observa en las conclusiones 41, 57 y 74 de este apartado.
- Con la actualización de las faltas sustantivas que ahora se analizan, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, un uso adecuado de los recursos de los partidos políticos.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**



B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por el Partido Revolucionario Institucional, se califican como **GRAVES ORDINARIAS**

Lo anterior es así, en razón de que se trata de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente el principio del uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional, reportó gastos sin justificar el objeto partidista de éstos, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de las irregularidades, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el Partido Revolucionario Institucional y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político utilice recursos obtenidos por cualquier forma de financiamiento para actividades ajenas a las señaladas en la Constitución, como son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; vulnera el bien jurídico relativo a evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados.



Debe considerarse que la descrita situación, vulnera el principio de certeza en el correcto uso de recursos públicos, toda vez que tiene la obligación de aplicar los recursos con los que cuenta para los fines señalados por la norma.

En ese tenor, las faltas cometidas por el Partido Revolucionario Institucional, son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió presentar documentación comprobatoria que justificara el objeto partidista de diversos gastos realizados durante el ejercicio 2012, por concepto de eventos, transporte y propaganda, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera el principio de uso debido de los recursos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima repetida la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones (violación formal o sustantiva), así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su Resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).

c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.

d) El estado procesal de la Resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal Resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio de impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por Resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

a) La conducta infractora descrita en la conclusión 41 del dictamen consolidado se considera reincidente, misma que consiste en la omisión de justificar el objeto partidista respecto gastos realizados durante el ejercicio 2012, por concepto de eventos.

Conclusión 41

"41. El partido reportó gastos por concepto de eventos; de los cuales no justificó el objeto partidista por un importe de \$544,984.46. (\$39,775.04, \$9,147.42, \$288,724.00, \$22,968.00, \$89,250.00, \$58,000.00 y \$37,120.00)."

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2011, específicamente en el inciso **d)**, del considerando **2.2** de la Resolución CG628/2012, conclusión **23**, que se transcribe a continuación:

Conclusión 23

"23. El partido registró gastos por concepto de los eventos "Registro de precandidatos a la presidencia de la republica", reunión "Jóvenes D.F.", obra de teatro "Romeo y Julieta" y comida para "Sesión del Consejo Político Nacional" del día 30 de noviembre de 2011, de los cuales el partido omitió presentar la justificación fehaciente de dichas erogaciones por un total de \$1,631,888.02 (\$324,452.02, \$656,212.00, \$324,800.00 y \$326,424.00)"

c) La naturaleza de la infracción cometida en el ejercicio 2011 fue sustancial, al igual que la irregularidad identificada como conclusión 41 de la presente Resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que dispone la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias., para sufragar



gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Respecto a dicha disposición, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente Resolución, vulnera el mismo bien jurídico tutelado señalado en el párrafo que antecede.

Cabe señalar que dicho precepto establece lo siguiente:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

(...)

o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 de artículo 36 de este Código;

(...).”

Esta norma prescribe que **los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los Partidos Políticos Nacionales por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos institutos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo Código.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de nuestra Ley Suprema otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Por tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

d) Este Consejo General, mediante Resolución CG628/2012 emitida en sesión extraordinaria celebrada el 5 de septiembre 2012, determinó sancionar al Partido Revolucionario Institucional respecto de la irregularidad descrita en el inciso d), del presente apartado, prevista en la revisión del Informe Anual los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio 2011, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-459/2012, quedando firme la conducta al ser confirmado por el órgano jurisdiccional electoral.

Podemos concluir que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas sustantivas, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos



ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, de la conclusión 41, como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$991,526,978.13 (Novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ocho 13/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG67/2012	\$1,731,504.85	\$1,731,504.85	\$0.00
2	CG694/2012	\$698,900.00	\$698,900.00	\$0.00
3	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$7,745,885.48	\$0.00

Así también del cuadro correspondiente se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene saldos pendientes por liquidar, consecuentemente no produce una afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades permanentes.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.



No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 41

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional sí es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$544,984.46 (Quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos 46/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER



PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.



En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción **II** consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Revolucionario Institucional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, que en el caso fue de \$544,984.46 (Quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos 46/100 M.N.), y considerando la gravedad de la falta que fue grave ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma (artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), la pluralidad de conductas, la ausencia de dolo, la agravante consistente en la reincidencia de la conducta, y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro, es que se determinó el monto al que deberá ascender la sanción impuesta.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Revolucionario Institucional debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas**, debido a que omitió presentar documentación comprobatoria que justificara el objeto partidista respecto de diversos gastos realizados durante el ejercicio 2012, por concepto de eventos, transporte y propaganda, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al **ciento diez por ciento** sobre el monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en dicha fracción **II**, inciso a), del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **9612 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$599,427.61 (Quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos veintisiete 61/100 M.N.)**.

Asimismo y en apego a lo señalado a la sentencia dictada al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-459/2012, esta autoridad determina que a la sanción antes señalada corresponde incrementar el **cincuenta por ciento** en función de que el Partido Revolucionario Institucional es **reincidente** en la conducta infractora descrita.



Por tanto, la sanción total a imponer con el incremento antes detallado, asciende a **una reducción del 0.18% (cero punto dieciocho por ciento) de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de \$899,141.41 (Ochocientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y un pesos 41/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Conclusión 57

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$10,635.00 (Diez mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER



PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.



En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Revolucionario Institucional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras. De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, que en el caso fue de \$10,635.00 (Diez mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), y considerando la gravedad de la falta que fue grave ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma (artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), la pluralidad de conductas, la ausencia de dolo y reincidencia, y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro, es que se determinó el monto al que deberá ascender la sanción impuesta.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Revolucionario Institucional debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas**, debido a que omitió presentar documentación comprobatoria que justificara el objeto partidista respecto de diversos gastos realizados por concepto de transporte, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al **ciento diez por ciento** sobre el monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en dicha fracción II, inciso a), del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **187 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$11,665.71 (Once mil seiscientos sesenta y cinco pesos 71/100 M.N.)**.

Conclusión 74

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.



- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$95,009.01 (Noventa y cinco mil nueve pesos 01/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Revolucionario Institucional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, que en el caso fue de \$95,009.01 (Noventa y cinco mil nueve pesos 01/100 M.N.), y considerando la gravedad de la falta que fue grave ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma (artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), la pluralidad de conductas, la ausencia de dolo y reincidencia, y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro, es que se determinó el monto al que deberá ascender la sanción impuesta.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Revolucionario Institucional debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas**



trasgredidas, debido a que omitió presentar documentación comprobatoria que justificara el objeto partidista respecto de diversos gastos realizados durante el ejercicio 2012, por concepto de eventos, transporte y propaganda, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al **ciento diez por ciento** sobre el monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en dicha fracción **II**, inciso a), del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **1,676 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$104,465.08 (Ciento cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 08 /100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción **II** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, conclusiones: 76 y 79

EGRESOS

Querétaro

Gastos de Propaganda

Conclusión 76

"En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido no presentó una póliza con su respectivo soporte documental, por un importe de \$156,417.88."



Querétaro

Gastos de Propaganda

Conclusión 79

“En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido reportó gastos en los que omitió los contratos de prestación de servicios con su respectivo soporte documental por un importe de \$1,810,817.12”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusiones 76 y 79

El partido reportó gastos de operación ordinaria de los Comités Directivos Estatales por un monto de \$234,282,332.39, el cual se integra como a continuación se detalla:

COMITÉ	SERVICIOS PERSONALES	REMUNERACIONES A DIRIGENTES (*)	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	GASTOS FINANCIEROS	OTROS GASTOS	ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO 529	TOTAL
Aguascalientes	\$223,315.57				\$208.54	\$474,891.32		\$698,415.43
Baja California		\$ 607,224.18	\$252,714.63	\$1,130,140.50			\$8,436.75	
Baja California Sur	12,132,898.63	556,409.22			7,649.04	577,915.91		14,716,979.64
Campeche	5,041,560.22		575,833.15	2,330,221.99	5,781.13	377,370.07		8,887,175.78
Chiapas	223,315.57							223,315.57
Chihuahua	19,396,070.38	358,887.45	314,141.88	1,777,480.36	5,618.73	134,385.93		21,986,584.73
Coahuila	223,315.57			137,155.00	352.64	50,599.00		411,422.21
Colima	223,315.57							223,315.57
Durango	223,315.57			385,319.77	151.26			608,786.60
Distrito Federal	9,969,890.07		191,379.73	34,087,555.97	3,499.72	431,514.52		44,683,840.01
Estado de México	250,693.20	208,800.00	43,036.00		76.56	44,222.90		546,828.66
Guanajuato	223,315.57							223,315.57
Guerrero	11,162,880.30	356,867.84	756,277.55	3,670,986.88	6,380.00	967,314.68	13,648.50	16,934,355.75
Hidalgo	13,870,347.87	50,709.92	464,253.98	1,873,051.20	3,653.60	457,338.77	36,232.96	16,755,588.30
Jalisco	223,315.57							223,315.57
Michoacán	16,312,502.13	36,872.24	793,519.52	3,091,043.79	281.88	3,776,147.74	3,199.00	24,013,566.30
Morelos	9,454,268.22	43,679.07	163,884.89	339,123.55	10,238.52	81,225.12		10,092,419.37
Nayarit	1,998,199.45		1,274,527.35	3,154,952.07	1,914.00	1,374,920.45		7,804,513.32
Querétaro	223,315.57					26,926.85		250,242.42



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	SERVICIOS PERSONALES	REMUNERACIONES A DIRIGENTES (*)	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	GASTOS FINANCIEROS	OTROS GASTOS	ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO 529	TOTAL
Nuevo León	223,315.57							223,315.57
Oaxaca	14,020,777.90	517,006.66	311,135.47	962,343.76	12,882.96		16,711.00	15,840,857.75
Puebla	7,467,876.70		9,600,202.78	357,615.45	498.80		89,999.99	17,516,193.72
Querétaro	223,315.57				40.60	371,555.00		594,911.17
Quintana Roo	280,425.43					153,564.10		433,989.53
San Luis Potosí	223,315.57					93,122.50		316,438.07
Sinaloa	4,182,929.59	298,698.46	776,218.95	5,220,385.05	34,169.84	98,091.37	1,599.00	10,612,092.26
Sonora	15,341,391.75		596,360.39	1,393,313.11	19,988.04	26,019.00	5,296.00	17,382,368.29
Tabasco	223,315.57		199,999.89					423,315.46
Tamaulipas	223,315.57							223,315.57
Tlaxcala	223,315.57					276,820.92		500,136.49
Veracruz	223,315.57							223,315.57
Yucatán	223,315.57							223,315.57
Zacatecas	223,315.57					261,471.00		484,786.57
TOTAL	\$144,679,076.53	\$3,035,155.04	\$16,313,486.16	\$59,910,688.45	\$113,385.86	\$10,055,417.15	\$175,123.20	\$234,282,332.39

Nota: En los Comités Directivos Estatales, no se reportaron gastos de Capacitación y Promoción del Desarrollo Político de las Mujeres

(*) El análisis a las remuneraciones a dirigentes de los comites directivos estatales, se localiza en el apartado 4.2.3.1.1.1.2, dicha integración se detalla en el **Anexo 3** del presente dictamen.

Del monto total de gastos de operación ordinaria reportados en las entidades federativas por \$234,282,332.39, se verificó un importe de \$114,321,766.24, que equivale al 48.80%, el cual se detalla en la conclusión número 10 en el apartado "Conclusiones Finales de la Revisión del Informe" del presente dictamen.

De la revisión a las balanzas de comprobación de los 32 Comités Directivos Estatales presentadas por el partido, se observaron saldos en Ingresos y Gastos; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las entidades en comento:

COMITÉ	COMITÉ
Aguascalientes	Morelos
Baja California	Nayarit
Baja California Sur	Nuevo León
Campeche	Oaxaca
Chiapas	Puebla
Chihuahua	Querétaro
Coahuila	Quintana Roo
Colima	San Luis Potosí
Distrito Federal	Sinaloa
Durango	Sonora
Guanajuato	Tabasco



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	COMITÉ
Guerrero	Tamaulipas
Hidalgo	Tlaxcala
Jalisco	Veracruz
México	Yucatán
Michoacán	Zacatecas

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
- Los recibos "RMEF", "RMES", "RSEF" y "RSES", los cuales debían estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
- En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identificara la cuenta personal del aportante.
- En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales debían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
- Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
- Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.

- En el caso de los egresos:

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de prestación de servicios, los cuales debían especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
- Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
- En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación al punto 1 Ingresos, se remiten 226 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de los 32 Comités Directivos Estatales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el Anexo 1 del presente oficio.



Respecto a los recibos 'RMEF', 'RMES', 'RSEF' y 'RSES', aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

En relación al punto 1 Egresos, se remiten 226 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario', según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a los 32 Comités Directivos Estatales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el Anexo 1 del presente oficio.

Respecto a los recibos 'REPAP', se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud".

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

(...)

De la verificación a la cuenta "Propaganda Utilitaria", varias subcuentas, se observaron pólizas, las cuales carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento, se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13, con la totalidad de documentación soporte anexa en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de servicios de los proveedores señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13 debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.

- En el caso de los gastos que rebasen el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; las copias de los cheques nominativos a nombre del prestador de servicio, la cual debía contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y anexa a su respectiva póliza.
- Las muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 153, 154, 155, 178, 204, 205, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Querétaro

En Apartado 20, se remiten 11 Carpetas con las pólizas detalladas en anexo 2, con su respectivo soporte en original a nombre del Partido, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; así como, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago y las muestras de la propaganda".

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas las cuales contienen como soporte documental, facturas de



proveedores, contratos de prestación de servicios y muestras de propaganda utilitaria, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

▪ **Conclusión 76 (\$156,417.88)**

Se observó el registro contable de una póliza de la cual el partido omitió presentar su respectivo soporte documental. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-53/6-12	CH04KGI DIGITAL, S.A. DE C.V. (EN MARQUÉZ)	\$156,417.88

Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$156,417.88.

En consecuencia, al omitir presentar el soporte documental de una póliza registrada en la cuenta "Propaganda" de la Campaña Local de Querétaro por un importe de \$156,417.88, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

▪ **Conclusión 79 (\$1,810,817.12)**

Se observaron gastos por concepto de propaganda utilitaria que presentan como soporte documental facturas de proveedores y contratos de prestación de servicios; sin embargo, los contratos no corresponden a los gastos reportados; asimismo, no se localizaron las pólizas con su respectivo soporte documental de los gastos que amparan los contratos. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CONCEPTO SEGUN CLAUSULA 1 DEL CONTRATO
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-241/6-12	01481 y 01482	13-06-12	Fiscontable Consultoria S. C.	90 playeras tipo polo color rojo. 1000 playeras color rojo. 125 balones fútbol color rojo. 6000 tripticos. 8000 pulseras. 1500 banderas. 200 viseras para auto/parasol. 25000 calcomanias. 1500 sombreros. 200 micro perforados. 10 chalecos rojos. Propaganda pagada en beneficio del Candidato Alejandro Bocanegra Montes Distrito XI	\$104,748.00	Se obliga a elaborar gallardetes, pendones, lonas, carteleras, macropendones, medallones, banderines, gorras, etc.
PE-242/6-12	1585	21-06-12	Laura Olivia López Torres	10000 postales. 2500 tarjetas de presentación. 1500 hojas emblematadas. 1500 playeras en color rojo. 1500 playeras color gris. 25 camisas bordadas en color blanco. En beneficio del Candidato Alejandro Bocanegra Montes Distrito XI	50,000.00	Se obliga a elaborar gallardetes, pendones, lonas, carteleras, macropendones, medallones, banderines, gorras, etc.
PE-258/6-12	767	20-06-12	Edgar Jesus Batres Jonguitud	10 millares de tripticos a color. 2000 playeras impresas. 5 millares de pulseras bordadas. 1300 microperforados de 50x35cms. Propaganda pagada en beneficio del Candidato del PRI a la Diputación Local por el XV Distrito Electoral Gilberto Pedraza Nuñez	100,000.00	Se obliga a elaborar gallardetes, pendones, lonas, carteleras, macropendones, medallones, banderines, gorras, etc.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CONCEPTO SEGUN CLAUSULA 1 DEL CONTRATO
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-183/6-12	0131	20-06-12	Gustavo Alberto Saldana Palacios	1 jungle Fabian Pineda. 2 canciones. 1 renta de cabina de grabación. 22000 gacetas de 4páginas. 1 rotulación de camioneta. 2000 etiquetas de agua. 1 canción. 3000 aplaudidor. 2500 vinil medallion en micro a color. 4000 playeras blanca "Yo con Fabian". En beneficio de la Campaña del Lic. Fabian Pineda Morales Candidato a la Presidencia Municipal de San Juan del Rio	204,670.40	Se obliga a elaborar gallardetes, pendones, lonas, carteleras, macropendones, medallones, banderines, gorras, producción y grabación de disco, jingle, canciones, gaceta, playeras, art. Utilitarios, etc.
PE-189/6-12	764	19-06-12	Edgar Jesus Batres Jonguitud	1000 playeras impresas tallas diversas. 150 microperforados 50x35cm. 5000 calcomanías plásticas 30x10cm. 200 parasoles para auto de 125x25cm. 5000 tripticos. 1000 gorras. 1 millar de tarjetas de presentación. 2 millares de hojas membretadas. Propaganda pagada en beneficio del Candidato del PRI a la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra, Saul Gildardo Trejo Altamirano.	50,000.00	Se obliga a elaborar gallardetes, pendones, lonas, carteleras, macropendones, medallones, banderines, gorras, etc.
PE-50/6-12	004	11-06-12	Jesus Samuel Martínez Navarrete	1500 gallardetes polietileno biodegradable. 1500 tortilleros. 1500 saleros. 1500 mandies. 5000 manitas aplaudidoras. 2500 paquetes escolares. 1500 pelotas. A favor del Candidato a Presidente Municipal Juan Martínez Gutierrez, Municipio El Marques	191,632.00	Se obliga a elaborar gallardetes, pendones, lonas, carteleras, macropendones, medallones, banderines, gorras, etc.
PE-52/6-12	15	18-06-12	Comercializadora Integral de Querétaro, S. A. de C. V.	1000 microperforados. 2000 calcomanías. 500 tapasoles. En beneficio de la campaña del Ing. Juan Martínez Gutierrez Candidato a la Presidencia Municipal del Marques	57,420.00	Se obliga a elaborar silbatos, cornetas, matraquitas, lman para refrigerador, lonas, etc.
PE-94/6-12	M1886	31-05-12	Medios Impresos Servicios Integrales S. A. de C. V.	27000 etiquetas. 70000 folletos. 50000 revistas. 25000 postales. Propaganda en beneficio de la Campaña Roberto Loyola Vera, Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Querétaro	154,850.72	Se obliga a elaborar gallardetes, pendones, lonas, carteleras, macropendones, medallones, banderines, gorras, etc.
PE-95/6-12	004	31-05-12	Ricardo Rios Flores	10000 playeras rojas e impresión con diseño según muestra. 10000 playeras blancas e impresión con diseño según muestra. Propaganda a beneficio del Lic. Roberto Loyola Vera	360,000.00	Se obliga a elaborar gallardetes, pendones, lonas, carteleras, macropendones, medallones, banderines, gorras, etc.
PE-101/6-12	669	08-06-12	Factorekiz Publicidad S. de R. L.	10000 bolsas ecológicas de diferentes colores. 2000 mandil tipo taquero. 2000 mandil tipo educadora. 6000 botellas de agua con etiqueta. Propaganda para uso del Candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro	172,840.00	Se obliga a elaborar gallardetes, pendones, lonas, carteleras, macropendones, medallones, banderines, gorras, etc.
PE-106/6-12	021	06/06/2012	Comercializadora e Importadora Odama S. A. de C. V.	10000 plumas. 550 balones. 3000 fermos. 2000 libretas. Propaganda en beneficio de la Campaña Roberto Loyola Vera, Candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Querétaro	94,856.00	Se obliga a elaborar gallardetes, pendones, lonas, carteleras, macropendones, medallones, banderines, gorras, etc.
PE-118/6-12	008	18-06-12	Ricardo Rios Flores	7500 playeras rojas e impresión con diseño según muestra. 7500 playeras blancas e impresión con diseño según muestra. Propaganda a beneficio del Lic. Roberto Loyola Vera	270,000.00	Se obliga a elaborar gallardetes, pendones, lonas, carteleras, macropendones, medallones, banderines, gorras, etc.
TOTAL					\$1,810,817.12	

Por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,810,817.12.

En consecuencia, al omitir presentar 10 contratos de prestación de servicios, así como las pólizas con su respectivo soporte documental por un importe de \$1,810,817.12, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha



notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada conclusión sancionatoria se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción, este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones 76 y 79 del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido Revolucionario Institucional, omitió presentar una póliza con su respectivo soporte documental de la cuenta de Gastos de Propaganda, por un importe de \$156,417.88; asimismo, reportó gastos de la cuenta Gastos de Propaganda, en los que omitió los contratos de prestación de servicios con su respectivo soporte documental, por un importe de \$1,810,817.12, respecto de diversos gastos realizados durante el ejercicio 2012.

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones del partido político, consistentes en haber incumplido con su obligación de comprobar los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

gastos realizados durante el ejercicio 2012, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Revolucionario Institucional reportó diversos egresos relativos a gastos realizados durante el ejercicio 2012; sin embargo, no presentó la documentación comprobatoria que acredite el gasto realizado y por tanto no se comprobó la erogación y el destino de los recursos públicos; según se especifica a continuación:

Descripción de la Irregularidad observada
Conclusión 76 En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido no presentó una póliza con su respectivo soporte documental, por un importe de \$156,417.88.
Conclusión 79 En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido reportó gastos en los que omitió los contratos de prestación de servicios con su respectivo soporte documental por un importe de \$1,810,817.12.

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna ("Descripción de la Irregularidad observada") del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron del estudio a través del procedimiento de revisión del Informe Anual, de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos durante el ejercicio 2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.



No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por la omisión de presentar ante la autoridad fiscalizadora, la documentación comprobatoria de los gastos realizados a lo largo del ejercicio 2012.

Así las cosas, una falta sustancial de esta naturaleza trae consigo la falta de comprobación, o bien, impide garantizar el uso de los recursos, por consecuencia, se vulnera el principio de certeza en el uso de los recursos como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido vulneró el valor antes establecido y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva, en razón de que al no comprobar los gastos erogados, la autoridad carece de certeza de que efectivamente se hayan realizado, pues no aportó la documentación comprobatoria que acredite lo manifestado por el partido.

En las conclusiones **76 y 79** el instituto político, en comentario vulneró lo dispuesto en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 149

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.”



(...)

El numeral primero del presente ordenamiento, tutela el principios de certeza en uso de los recursos que deben de prevalecer, al establecer con toda claridad que los partidos políticos tiene las siguientes obligaciones: registrar contablemente sus egresos, soportar todos los egresos con documentación original que se expedirá a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago y entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

Ahora bien, dicho precepto legal, regula diversas obligaciones por parte de los institutos políticos, sin embargo por lo que respecta a la norma vulnerada en el presente apartado, es de señalarse que el (partido o coalición) deberá presentar la documentación comprobatoria que acredite que el egreso realizado posee un destino acorde con el objeto del partido político, esto con la finalidad de inhibir conductas ilícitas y contar con la transparencia del origen de los recursos utilizados para las actividades de los entes políticos.

En este tenor, es que se establece la obligación de los institutos políticos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite la relación comercial entre los proveedores y/o prestadores de servicios, lo cual permite que exista un control de los egresos realizados por el ente político. Dicho de otra manera con la presentación de la documentación reconoce el gasto realizado y permite un estudio del mismo para verificar que no existe ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo.

Por lo que respecta a las conductas que se estudian, se debe señalar que si bien, puede asimilarse con un egreso no reportado, la diferencia principal radica en que del egreso no comprobado, la autoridad electoral tiene conocimiento, pues, fue reportado ante la autoridad fiscalizadora, pero en su caso no se comprobó dicho gasto en su totalidad o el partido no presentó la información soporte que permitiera considerar esa información como válida, pues, no se cuenta con elementos que permita determinar o validar el gasto; por tal motivo es que la conducta aquí estudiaba vulneró el principio de certeza en el uso de los recursos.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales de rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera tal que tenga por objeto acreditar lo reportado, es inhibir conductas ilícitas que tengan por objeto y/o resultado de garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas infractoras que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

En ese entendido, el Partido Revolucionario Institucional tuvo un egreso no comprobado en tanto que la obligación de comprobar los gastos e ingresos emana del Reglamento de Fiscalización, el cual tutela la certeza en el uso de los recursos públicos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la omisión de comprobar los gastos realizados, se presenten conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el ejercicio en revisión se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no se pasa por alto que la comprobación de los gastos realizados por el citado partido, trae aparejada la omisión por parte del mismo, respecto a la identificación de los egresos. Así, es que los egresos no comprobados son un incumplimiento directo del partido del deber de certeza del uso y aplicación de los recursos al que se encuentran sujetos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido Revolucionario Institucional, se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de del principio de certeza en el uso de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.

- e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobando las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por las conductas señaladas en las conclusiones 76 y 79, son la certeza en el uso de los recursos principio que debe imperar en la conducta de los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con su obligación de comprobar los gastos ejercidos durante el periodo fiscalizado.

Por lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **dos faltas de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza del destino de los recursos del Partido Revolucionario Institucional.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Cabe señalar que en el caso, existe pluralidad en las faltas cometidas, en virtud de que del análisis integral de los informes presentados por el Partido Revolucionario Institucional, se advierte que en el inciso c), conclusiones 76 y 79, se cometieron diversas irregularidades en el que se vulneró el mismo precepto normativo, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, la certeza en el uso de los recursos públicos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al actualizarse una pluralidad de conductas y que las faltas adquieren el carácter SUSTANTIVO o de FONDO, el partido en comento transgredió lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza sobre el uso y de los recursos erogados al no presentar la documentación comprobatoria que acredite el gasto realizado y por tanto no se comprobó la erogación y el destino de los recursos.
- Se cometieron diversas irregularidades en las que se vulneró el mismo precepto normativo, tal y como se observa en las conclusiones 76 y 79 de este apartado, por lo que se incurrió en pluralidad de conductas
- Con la actualización de las faltas sustantivas se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, la certeza en el uso de los recursos.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por el Partido Revolucionario Institucional se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente el principios certeza en el uso de los recursos del partido, toda vez que el partido político omitió comprobar los gastos realizados



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

durante el ejercicio 2012, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y la correcta comprobación del uso de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de comprobar con la documentación soporte los gastos que realizó durante un periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas vulneran directamente el principios de certeza en el uso de los recursos con que cuenta el partido político.

En ese tenor, las faltas cometidas por el partido político son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió presentar aquella documentación soporte que justificara egresos realizados durante el ejercicio 2012, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza en el uso de los recursos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.



III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$991,526,978.13 (novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ochos pesos 13/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.



Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos saldar por
1	CG67/2012	\$1,731,504.85	\$1,731,504.85	\$0.00
2	CG694/2012	\$698,900.00	\$698,900.00	\$0.00
3	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$7,745,885.48	\$0.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene pendientes por liquidar, consecuentemente no produce una afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades permanentes.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;



III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 76

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$156,417.88 (ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos diecisiete pesos 88/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XIII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL



DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III de dicho precepto resulta excesiva para ser impuesta al Partido Revolucionario Institucional, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Revolucionario Institucional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean a la falta de fondo, debido a que el partido no presentó en la cuenta de Gasto de Propaganda una póliza con su respectivo soporte documental, por un importe \$156,417.88, se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma consiste en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de la conducta, la ausencia de reincidencia y dolo por tanto, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Revolucionario Institucional debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas**, esto en razón de que el partido no presentó en la cuenta de Gastos de Propaganda una póliza con su respectivo soporte documental, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción equivalente al 110% (ciento diez por ciento) sobre el monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **2,760 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$172,030.80 (ciento setenta y dos mil treinta pesos 80/100 M.N.)**.

Conclusión 79

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$1,810,817.12 (un millón ochocientos diez mil, ochocientos diecisiete pesos 12/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.



Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Revolucionario Institucional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean a la falta de fondo, se desprende que el partido político reportó en la cuenta de Gastos de Propaganda, gastos en los que omitió los contratos de prestación de servicios con su respectivo soporte documental, por un importe de \$1,810,817.12, se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma infringida consistente en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de la conducta, las ausencia de reincidencia y dolo, por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

tanto, el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Revolucionario Institucional debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas**, ya que el partido político reportó en la cuenta de Gastos de Propaganda, gastos en los que omitió los contratos de prestación de servicios con su respectivo soporte documental, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción equivalente al 110% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$1,810,817.12 (un millón ochocientos diez mil ochocientos diecisiete pesos 12/100M.N.).

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en dicha fracción **III**, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción de ministración del **0.40% (cero punto cuarenta por ciento) de las ministraciones mensuales** del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto de **\$1,991,898.83 (un millón novecientos noventa y un mil ochocientos noventa y ocho pesos 83/100 M.N.)**.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión 77 como infractora de los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

EGRESOS

Campaña Local.

Gastos de Propaganda

Conclusión 77

"En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido no registró contablemente una factura, por un importe de \$97,440.00."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

El partido reportó gastos de operación ordinaria de los Comités Directivos Estatales por un monto de \$234,282,332.39, el cual se integra como a continuación se detalla:

COMITÉ	SERVICIOS PERSONALES	REMUNERACIONES A DIRIGENTES (*)	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	GASTOS FINANCIEROS	OTROS GASTOS	ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO 529	TOTAL
Aguascalientes	\$223,315.57				\$208.54	\$474,891.32		\$698,415.43
Baja California	12,132,898.63	\$ 607,224.18	\$252,714.63	\$1,130,140.50	7,649.04	577,915.91	\$8,436.75	14,716,979.64
Baja California Sur	5,041,560.22	556,409.22	575,833.15	2,330,221.99	5,781.13	377,370.07		8,887,175.78
Campeche	223,315.57							223,315.57
Chiapas	19,396,070.38	358,887.45	314,141.88	1,777,480.36	5,618.73	134,385.93		21,986,584.73
Chihuahua	223,315.57			137,155.00	352.64	50,599.00		411,422.21
Coahuila	223,315.57							223,315.57
Colima	223,315.57			385,319.77	151.26			608,786.60
Distrito Federal	9,969,890.07		191,379.73	34,087,555.97	3,499.72	431,514.52		44,683,840.01
Durango	250,693.20	208,800.00	43,036.00		76.56	44,222.90		546,828.66
Estado de México	223,315.57							223,315.57
Guanajuato	11,162,880.30	356,867.84	756,277.55	3,670,986.88	6,380.00	967,314.68	13,648.50	16,934,355.75
Guerrero	13,870,347.87	50,709.92	464,253.98	1,873,051.20	3,653.60	457,338.77	36,232.96	16,755,588.30
Hidalgo	223,315.57							223,315.57
Jalisco	16,312,502.13	36,872.24	793,519.52	3,091,043.79	281.88	3,776,147.74	3,199.00	24,013,566.30
Michoacán	9,454,268.22	43,679.07	163,884.89	339,123.55	10,238.52	81,225.12		10,092,419.37
Morelos	1,998,199.45		1,274,527.35	3,154,952.07	1,914.00	1,374,920.45		7,804,513.32
Nayarit	223,315.57					26,926.85		250,242.42
Nuevo León	223,315.57							223,315.57



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	SERVICIOS PERSONALES	REMUNERACIONES A DIRIGENTES (*)	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	GASTOS FINANCIEROS	OTROS GASTOS	ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO 529	TOTAL
Oaxaca	14,020,777.90	517,006.66	311,135.47	962,343.76	12,882.96		16,711.00	15,840,857.75
Puebla	7,467,876.70		9,600,202.78	357,615.45	498.80		89,999.99	17,516,193.72
Querétaro	223,315.57	-			40.60	371,555.00		594,911.17
Quintana Roo	280,425.43					153,564.10		433,989.53
San Luis Potosí	223,315.57					93,122.50		316,438.07
Sinaloa	4,182,929.59	298,698.46	776,218.95	5,220,385.05	34,169.84	98,091.37	1,599.00	10,612,092.26
Sonora	15,341,391.75		596,360.39	1,393,313.11	19,988.04	26,019.00	5,296.00	17,382,368.29
Tabasco	223,315.57		199,999.89					423,315.46
Tamaulipas	223,315.57							223,315.57
Tlaxcala	223,315.57					276,820.92		500,136.49
Veracruz	223,315.57							223,315.57
Yucatán	223,315.57							223,315.57
Zacatecas	223,315.57					261,471.00		484,786.57
TOTAL	\$144,679,076.53	\$3,035,155.04	\$16,313,486.16	\$59,910,688.45	113,385.86	\$10,055,417.15	\$175,123.20	\$234,282,332.39

Nota: En los Comités Directivos Estatales, no se reportaron gastos de Capacitación y Promoción del Desarrollo Político de las Mujeres

(*) El análisis a las remuneraciones a dirigentes de los comites directivos estatales, se localiza en el apartado 4.2.3.1.1.1.2, dicha integración se detalla en el **Anexo 3** del dictamen consolidado.

Del monto total de gastos de operación ordinaria reportados en las entidades federativas por \$234,282,332.39, se verificó un importe de \$114,321,766.24, que equivale al 48.80%, el cual se detalla en la conclusión número 10 en el apartado "Conclusiones Finales de la Revisión del Informe" del Dictamen Consolidado.

De la revisión a las balanzas de comprobación de los 32 Comités Directivos Estatales presentadas por el partido, se observaron saldos en Ingresos y Gastos; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las entidades en comento:

COMITÉ	COMITÉ
Aguascalientes	Morelos
Baja California	Nayarit
Baja California Sur	Nuevo León
Campeche	Oaxaca
Chiapas	Puebla
Chihuahua	Querétaro
Coahuila	Quintana Roo
Colima	San Luis Potosí
Distrito Federal	Sinaloa
Durango	Sonora
Guanajuato	Tabasco
Guerrero	Tamaulipas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	COMITÉ
Hidalgo	Tlaxcala
Jalisco	Veracruz
México	Yucatán
Michoacán	Zacatecas

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos "RMEF", "RMES", "RSEF" y "RSES", los cuales debían estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identificara la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales debían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
 - Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
 - Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de prestación de servicios, los cuales debían especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
- Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
- En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación al punto 1 Ingresos, se remiten 226 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de los 32 Comités Directivos Estatales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el Anexo 1 del presente oficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto a los recibos 'RMEF', 'RMES', 'RSEF' y 'RSES', aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

En relación al punto 1 Egresos, se remiten 226 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario', según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a los 32 Comités Directivos Estatales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el Anexo 1 del presente oficio.

Respecto a los recibos 'REPAP', se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud".

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

(...)

De la verificación a la cuenta "Propaganda Utilitaria", varias subcuentas, se observaron pólizas, las cuales carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento, se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13, con la totalidad de documentación soporte anexa en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de servicios de los proveedores señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/7091/13 debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.

- En el caso de los gastos que rebasen el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; las copias de los cheques nominativos a nombre del prestador de servicio, la cual debía contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y anexa a su respectiva póliza.
- Las muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.
- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 153, 154, 155, 178, 204, 205, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Querétaro

En Apartado 20, se remiten 11 Carpetas con las pólizas detalladas en anexo 2, con su respectivo soporte en original a nombre del Partido, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; así como, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago y las muestras de la propaganda".

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas las cuales contienen como soporte documental, facturas de



proveedores, contratos de prestación de servicios y muestras de propaganda utilitaria, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Se observaron gastos por concepto de consumo de alimentos, renta de salón y banquetes, que presentan como soporte documental facturas de proveedores y copia de cheque; sin embargo, el importe del registro contable no coincide con el soporte documental, ni con el contrato de prestación de servicios correspondiente. El caso en comento se detalla a continuación:

REGISTRO CONTABLE		SOPORTE DOCUMENTAL					IMPORTE CONTRATO PRESENTADO	GASTO NO REGISTRADO
REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PE-111/6-12	\$97,440.00	A10917	13-06-12	Promotora Hotelera Misión Querétaro S. A. de C. V.	450 consumo alimentos, renta de salón y banquetes para 450 personas a 180c/u. 1 servicio equipo audiovisual, equipo de sonido.	\$97,440.00	\$120,640.00	\$97,440.00
		A000001144 7	29-06-12	Promotora Hotelera Misión Querétaro S. A. de C. V.	450 consumo alimentos, renta de salón y banquetes para 450 personas a 180c/u. 1 servicio equipo audiovisual, equipo de sonido.	97,440.00		
TOTAL	\$97,440.00					\$194,880.00	\$120,640.00	\$97,440.00

Por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$97,440.00 (...).

En consecuencia, al no registrar contablemente una factura por un importe de \$97,440.00, el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin



embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se analizó una conducta que violenta los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción



que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **77** del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido Revolucionario Institucional, no registró contablemente en la Cuenta Gastos de Propaganda, una factura por un importe de \$97,440.00.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del Partido Revolucionario Institucional y consistió en incumplir con su obligación de garante, al omitir reportar los gastos realizados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.



b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Revolucionario Institucional, no reportó un egreso relativo al consumo de alimentos, renta de salón y banquetes, del cual omitió registrar contablemente en la cuenta Gastos de Propaganda la factura del proveedor Promotora Hotelera Misión Querétaro, S.A. de C.V.; por un importe de \$97,440.00.

Descripción de la Irregularidad observada
Conclusión 77 En la cuenta de Gastos de Propaganda, el partido no registró contablemente una factura, por un importe de \$97,440.00.

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido surgió del estudio a través de la revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional, para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del Partido Revolucionario Institucional, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al



actualizarse una falta sustancial por omitir registrar contablemente los egresos realizados dentro de las actividades ordinarias correspondientes al ejercicio 2012.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la ausencia de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido de mérito viola los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En la conclusión 77 el Partido Revolucionario Institucional, vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Del artículo señalado se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes anuales correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 149

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento. (...)"

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los sujetos obligados, de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido Revolucionario Institucional, se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.



e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.



En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobado las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión 77, es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben conducir los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistentes en cumplir con la obligación de reportar el gasto de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza y ser transparente en la rendición de los recursos erogados por el Partido Revolucionario Institucional.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado que es consistente en garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines.



En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional, impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza respecto del gasto de los recursos erogados consistente en no haber registrado contablemente en la cuenta de Gastos de Propaganda una factura por un importe de \$97,440.00.
- Que se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido en cita impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza en el origen de los recursos al no reportar contablemente una factura por un importe de \$97,440.00.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, transparencia y la rendición de cuentas.
- Que se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia.
- Que la conducta fue singular.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente los principios de transparencia y el rendición de cuentas, toda vez que el citado partido omitió registrar el gasto realizado como



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

parte de las actividades ordinarias, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el Partido no cumpla con su obligación de reportar la totalidad de los gastos por concepto de actividades ordinarias. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente el principio de certeza en la rendición de cuentas.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional, es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió reportar la totalidad de los gastos realizados en el informe anual respectivo situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de transparencia y rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades que nos ocupan, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional no es reincidente respecto de la conducta que aquí se han analizado.



III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$991,526,978.13 (novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ochos pesos 13/100 M.N.)**, como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en segunda sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el Partido Revolucionario Institucional está legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no puede entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG67/2012	\$1,731,504.85	\$1,731,504.85	\$0.00
2	CG694/2012	\$698,900.00	\$698,900.00	\$0.00
3	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$7,745,885.48	\$0.00

Así también del cuadro correspondiente se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene pendientes por liquidar, consecuentemente no produce una afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades permanentes.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el supuesto analizado en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;



IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detalla las características de la falta analizada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 77

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$97,440.00 (noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
- Se trató de una irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es



que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.



De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Revolucionario Institucional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del



infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean a la falta de fondo, consiste en no haber registrado contablemente en la cuenta de Gastos de Propaganda, una factura por un importe de \$97,440.00 (noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma infringida en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la singularidad de la conducta, la ausencia de reincidencia y dolo, por tanto, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Revolucionario Institucional debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** al no registrar contablemente en la Cuenta de Gastos de Propaganda una factura, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido Revolucionario Institucional**, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **2,344 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que asciende a la cantidad de \$146,101.52 (ciento cuarenta y seis mil ciento un pesos 52/100 M.N.).

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso¹⁴.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria 81, como infractora del artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 del Reglamento de Fiscalización.

INGRESOS

Campaña Local

Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública

Conclusión 81

"81. En la cuenta de Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública, el partido omitió reportar una aportación por concepto del uso gratuito de una estructura de espectacular de medidas 12 mts por 4 mts, el cual debió ser contratado únicamente por el partido político, por un importe de \$17,506.13."

¹⁴ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

El partido reportó un monto de \$44,867,520.34 por concepto de Gastos en Campañas Locales. A continuación se describe como están integrados los conceptos de este rubro:

CONCEPTO	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	GASTOS EN PRENSA	GASTOS EN ESPECTACULARES C. EN VIA P.	GASTOS DE PROPAGANDA EN CINES	GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET	GASTOS DE PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION	TOTAL
Chiapas	\$6,155,483.94	\$453,620.64	\$0.00	\$0.00	\$1,100,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,709,104.58
Distrito Federal	2,945,339.53	560,480.40	0.00	820,754.83	0.00	17,400.00	0.00	4,343,974.76
Guanajuato	1,917,829.95	1,055.60	3,552,916.48	379,606.76	0.00	139,722.00	0.00	5,991,132.79
Jalisco	2,230,457.56	135,018.00	250,710.40	838,891.81	0.00	30,000.00	0.00	3,485,077.77
Morelos	3,285,988.31	5,268.72	0.00	5,115,850.00	0.00	0.00	2,160,000.00	10,567,107.03
Queretaro	10,661,880.52	137,045.59	701,845.12	681,763.13	569,913.05	18,676.00	0.00	12,771,123.41
TOTAL	\$ 27,196,979.81	\$ 1,292,486.95	\$ 4,505,472.00	\$ 7,836,868.53	\$1,669,913.05	\$205,798.00	\$ 2,160,000.00	\$ 44,867,520.34

Por lo que respecta al monto de \$44,867,520.34 reportado por el partido como gastos efectuados en Campañas Locales de los Comités Directivos Estatales, se verificó un importe de \$25,982,735.98, la integración se detalla en la Conclusión 10 del presente dictamen, que representa el 57.91% del total reportado.

De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se observó lo siguiente:

- ♦ De la revisión a la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observaron transferencias a Campañas Locales; sin embargo, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental, correspondiente a los Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo. A continuación se detallan las entidades en comentario:

CAMPAÑA LOCAL DE:
Chiapas
Distrito Federal
Guanajuato
Morelos

Cabe señalar que el partido deberá presentar la totalidad de la documentación de Ingresos, Egresos y Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes a los recursos federales con las que fueron apoyadas sus Campañas Locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En el caso de Ingresos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido político.
 - Los recibos "RMEF", "RMES", "RSEF" y "RSES", los cuales deberán estar debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En el caso de las aportaciones en efectivo, las fichas de depósito o comprobante de transferencia en las que se identifique la cuenta personal del aportante.
 - En el caso de las aportaciones en especie, los contratos de las aportaciones, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
 - Las pólizas contables correspondientes a las transferencias en efectivo y especie con su respectivo soporte documental.
 - Los recibos internos de las transferencias en efectivo y especie, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los egresos:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las copias de los cheques, los cuales debieron ser emitidos nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
 - Los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.
 - Los recibos "REPAP" debidamente requisitados y anexos a su póliza respectiva.
 - En su caso, muestras de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, kardex, notas de entrada y salida de almacén, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- La documentación adicional contemplada en la normatividad de acuerdo al tipo de gasto que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25, 65, 66, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 112, 116, 126, 129, 136, 137, 141, 144, 146, 147, 149, 153, 154, 155, 157, 159, 198, 208, 212, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6383/13, del 26 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/385/13, del 10 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto 2 Ingresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y a nombre del partido; correspondientes a las transferencias en efectivo y especie; así como 1 carpeta que contiene los recibos internos de las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos ‘RMEF’, ‘RMES’, ‘RSEF’ y ‘RSES’, aportaciones en efectivo y aportaciones en especie se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte estos casos por lo que no aplica dicha solicitud.

En relación al punto 2 Egresos, se remiten 60 carpetas que contienen las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; las copias de los cheques, nominativos y con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, según corresponda; los contratos de prestación de servicios, con mención de costos, condiciones,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*características del bien o servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo; los testigos de la propaganda adquirida, o bienes o servicios prestados, en su caso; los kardex, notas de entrada y salida de almacén, según corresponda; entre otros, que corresponden a las 4 Campañas Locales que refiere esa Autoridad en el cuadro que antecede; es importante mencionar que la integración de dichas pólizas se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.*

Respecto a los recibos 'REPAP', se manifiesta que no se realizó ningún registro contable que afecte este caso por lo que no aplica dicha solicitud".

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la documentación solicitada correspondiente a los Comités Directivos Estatales que reportaron transferencias por concepto de campaña local, así como gastos de campaña local por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se observó lo que se detalla a continuación:

(...)

De la verificación a la cuenta "Gastos en Espectaculares colocados en la vía pública", varias subcuentas, específicamente en la Campaña Local del Comité Directivo Estatal de Querétaro, se observaron pólizas las cuales carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento, se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-213/6-12	Ch-01 Alejandra González Hernández (Dtto. 06)	\$61,781.60
PE-122/6-12	Ch-39 Jorge Gabriel Cruz Rivera (Querétaro)	112,230.00
PE-125/6-12	Ch-42 Estructuras K, S.A. de C.V. (Querétaro)	76,933.33
PE-132/6-12	Ch-49 Fusión Central de Medios, S.A. de C.V. (Querétaro)	41,899.20
PE-150/6-12	Ch-67 Fabiola Bonilla Haro (Querétaro)	87,290.00
PE-184/6-12	Ch-03 Comercializadora Integral de Querétaro, S.A. de C.V. (San Juan Del Rio)	301,629.00
Total		\$681,763.13

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de documentación soporte anexa en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- En el caso de los gastos que rebasen el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; las copias de los cheques nominativos a nombre del prestador de servicio, la cual debía contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y anexa a su respectiva póliza.
- El informe pormenorizado de los Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública en forma impresa y en medio magnético.
- La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, así como las fotografías correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 153, 154, 181, numerales 1 y 3 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En Apartado 26, se remiten las polizas PE-213/6-12, PE-122/6-12, PE-125/6-12, PE-132/6-12, PE-150/6-12 y PE-184/6-12 con respectiva documentación soporte en original a nombre del partido, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; así como los contratos de prestación de servicios debidamente firmados donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del mismo, importe y formas de pago, la relación de los anuncios que ampara la factura en hojas membretadas y las fotografías correspondientes”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas las cuales contiene como soporte documental, facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios, relaciones de espectaculares y fotografías, por lo que la observación se consideró atendida; sin embargo, de su análisis, se determinó lo que se detalla a continuación:

El partido presentó un contrato de Comodato de espectaculares colocados en la vía pública; celebrado con el C. Gaspar Pérez Reséndiz, por el uso gratuito de una estructura de espectacular de medidas 12 mts por 4 mts; sin embargo, la normatividad es clara al establecer que los espectaculares solo podrán ser contratados por los partidos políticos; asimismo no reporto el ingreso correspondiente, por tal razón la observación, quedó no subsanada.

Cabe señalar, que la metodología utilizada para determinar el costo del espectacular de mérito, será la utilizada en la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, misma que se transcribe a continuación:

“Carteleras y Panorámicos

Cabe señalar que para efectos de cuantificar el costo de los espectaculares se utilizó la siguiente metodología:

Por lo que corresponde al costo unitario con respecto a las carteleras y panorámicos de la coalición “Compromiso por México”, se determinó de acuerdo al costo que cada partido político determino con respecto a este tipo de anuncio, aplicando el costo total con la cantidad total de espectaculares reportados en cada partido, el costo determinado para la coalición se indica a continuación:

Cifras Generales.- *De los espectaculares reportados en las hojas membretadas presentadas por 3 de los partidos políticos se tomaron 15,682 espectaculares analizados por el área de auditoría con la siguiente distribución:*

Número total de Espectaculares por Partido Político.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Origen	Núm.
PAN	5,326
PRD	1,855
PRI	8,501
Total	15,682

Distribución de Espectaculares por Entidad Federativa y Partido Político.

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	PAN	PRD	PRI
AGUASCALIENTES	233	78	18	137
BAJACALIFORNIA	298	104	30	164
BAJACALIFORNIA SUR	180	169	2	9
CAMPECHE	89	17	28	44
CHIAPAS	88	23	37	28
CHIHUAHUA	250	138	21	91
COAHUILA	333	84	81	168
COLIMA	108	20	15	73
DISTRITO FEDERAL	4,283	1,884	286	2,113
DURANGO	157	38	12	107
ESTADO DE MEXICO	2,431	721	90	1,620
GUANAJUATO	401	111	96	194
GUERRERO	258	28	51	179
HIDALGO	70	11	16	43
JALISCO	1,495	505	64	926
MICHOACÁN	356	99	75	182
MORELOS	116	17	37	62
NAYARIT	19		16	3
NUEVO LEÓN	833	402	119	312
OAXACA	316	52	100	164
PUEBLA	526	144	47	335
QUERÉTARO	72	15	12	45
QUINTANA ROO	108	9	53	46
SAN LUIS POTOSÍ	263	59	81	123
SINALOA	219	106	22	91
SONORA	467	149	100	218
TABASCO	244	28	26	190
TAMAULIPAS	346	95	93	158
TLAXCALA	53	13	16	24
VERACRUZ	777	171	80	526
YUCATÁN	133	30	48	55
ZACATECAS	160	6	83	71
TOTALES	15,682	5,326	1,855	8,501

2.- **Valor por día.**- Para cada Espectacular de la muestra, se determinó el valor por día en base al siguiente procedimiento:



Formula	Variables
$Vpd = \frac{Pu}{Ff - Fi}$	Vpd= Valor por día
	Fi = Fecha inicial del periodo de instalación del Espectacular
	Ff = Fecha final del periodo de instalación del Espectacular
	Pu = Precio unitario con IVA del Espectacular

3.- **Valor por mes.**- Para cada Espectacular se determinó el valor por mes, a través de la siguiente fórmula:

Formula	Variables
$Vm = Vpd * 30$	Vm = Valor por mes
	Vpd = Valor por día.
	30 (30 días)

4.- **Promedio por Entidad Federativa.**- Se determinó el promedio del "Valor por mes" por cada Entidad Federativa, en base a la aplicación de la siguiente operación:

Formula	Variables
$Pef = \sum_{n=1}^{\infty} \frac{Svm}{n}$	Pef = Promedio por Entidad Federativa
	Svm = Suma de valores mensuales por Entidad Federativa
	n = Número de registros por Entidad Federativa, donde n va desde 1.

5.- **Promedio entre partidos políticos.**- Del promedio por entidad federativa, se ordenaron de menor a mayor valor por costos las entidades, de lo cual se eliminaron 2 entidades de menor y 2 de mayor cuantía, considerando únicamente 28 entidades.

Posteriormente se sumó el costo promedio de las 28 entidades y se dividió entre 28 que fueron las entidades consideradas.

Formula	Variables
$CXE = \frac{SCPE}{EC}$	CXE = Costo por espectacular (\$17,506.13).
	SCPEC = Sumatoria del costo promedio de las entidades consideradas (\$490,171.60)
	EC = Entidades consideradas (28).

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al omitir reportar aportaciones por concepto del uso gratuito de una estructura de espectacular de medidas 12 mts por 4 mts el cual debió ser contratado únicamente por el partido político, por un importe de \$17,506.13, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.



- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.



En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **81** del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido Revolucionario Institucional omitió reportar una aportación por concepto del uso gratuito de una estructura de espectacular de medidas 12 metros por 4 metros, el cual debió ser contratado únicamente por el partido político, por un importe de \$17,506.13.”.

En el caso a estudio, la falta corresponde a la omisión del Partido Revolucionario Institucional, consistente en haber incumplido con su obligación de reportar en el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes al ejercicio 2012, el ingreso relativo al uso gratuito de una estructura de espectacular, debiendo soportar los mismos con la documentación original perteneciente a este tipo de operaciones. Lo anterior al omitir presentar la documentación soporte que amparara el registro del ingreso, vulnerando lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 65 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido político omitió reportar en el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, correspondiente al ejercicio 2012, el ingreso relativo al uso gratuito de una estructura de espectacular.

Descripción de la Irregularidad observada
Conclusión 81. En la cuenta de Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública, el partido omitió reportar una aportación por concepto del uso gratuito de una estructura de espectacular de medidas 12 mts por 4 mts, el cual debió ser contratado únicamente por el partido político, por un importe de \$17,506.13.

Tiempo: La irregularidad atribuida al Partido Revolucionario Institucional, surgió del estudio de la revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes al ejercicio 2012, presentado por el partido referido.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.



c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir registrar contablemente la totalidad de los ingresos obtenidos durante el ejercicio 2012, específicamente lo concerniente a la omisión de registrar la totalidad de los ingresos recibidos por el partido por concepto de uso gratuito de una estructura de espectacular, se vulnera sustancialmente la certeza en la rendición de cuentas de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza en la rendición de cuentas.

En la conclusión **81** el Partido Revolucionario Institucional vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 65 del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 65.

1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento."

En términos de lo dispuesto por el artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes Anuales en los que serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Continuando, en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza en la rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.



Por su parte, el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización impone a los sujetos obligados dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los sujetos obligados a fin de que pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se asegure el principio de certeza en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de certeza en la rendición de cuentas, tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido Revolucionario Institucional se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 65 del Reglamento de Fiscalización.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descrito en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión **81** es garantizar la certeza en la rendición de cuentas



de los ingresos que los partidos políticos obtengan durante el ejercicio objeto de revisión.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al Partido Revolucionario Institucional, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los ingresos que los partidos políticos obtengan durante el ejercicio objeto de revisión.

En razón de lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo**, cuyo objeto infractor concurre directamente en la certeza en la rendición de cuentas de los recursos del partido.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Revolucionario Institucional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b) fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 del Reglamento de Fiscalización.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado que es, la certeza en la rendición de cuentas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional no registró en su contabilidad la documentación



soporte que amparara los ingresos por concepto de uso gratuito de una estructura de espectacular.

- Que con la actualización de la falta sustantiva que ahora se analiza, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, la certeza en la rendición de cuentas.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente el principio de certeza en la rendición de cuentas, toda vez que el partido omitió registrar en el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2012, la documentación soporte que ampara el ingreso relativo al uso gratuito de una estructura de espectacular; considerando que los bienes jurídicos tutelados por las normas transgredidas son de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.



Debe considerarse que el hecho que el partido de mérito no cumpla con su obligación de comprobar la totalidad de los gastos efectuados durante el ejercicio 2012, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, la irregularidad se traduce en una falta que impide que la autoridad electoral conozca de manera certera la forma en que el partido egresó diversos recursos, así como el monto de los mismos, en consecuencia, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulnera directamente el principio de certeza en la rendición de cuentas.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió registrar en el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2012, la totalidad de los ingresos obtenidos durante dicho ejercicio, específicamente lo relativo a la omisión en el registro del uso gratuito de una estructura de espectacular, como ya ha quedado expuesto, vulnera el principio de certeza en la rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$991,526,978.13 (novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG67/2012	\$1,731,504.85	\$1,731,504.85	\$0.00
2	CG694/2012	\$698,900.00	\$698,900.00	\$0.00



Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
3	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$7,745,885.48	\$0.00

Así también del cuadro correspondiente se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene pendientes por liquidar, consecuentemente no produce una afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades permanentes.

En este tenor, una vez que se han calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el supuesto analizado en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y



VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para el supuesto contemplado en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conducta como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Conclusión 81

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El Partido Revolucionario Institucional conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$17,506.13. (diecisiete mil quinientos seis pesos 13/100 M.N.).**
- Que se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Revolucionario Institucional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.



Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean a la omisión en el registro del uso gratuito de una estructura de espectacular se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, la singularidad, la ausencia de dolo y reincidencia, y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Revolucionario Institucional, debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas transgredidas**, toda vez que el partido omitió reportar en su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2012, la totalidad de los ingresos recibidos en dicho ejercicio, específicamente lo relativo a la omisión en el registro de aportaciones de la militancia, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total **\$17,506.13. (Diecisiete mil quinientos seis pesos 13/100 M.N.).**

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en la **fracción II**, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **421 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de \$26,240.93 (Veintiséis mil doscientos cuarenta pesos 93/100 M.N.)**

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguiente conclusión sancionatorias, infractoras del artículo 34 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, conclusión: 86.

EGRESOS

Cuentas por Cobrar

Conclusión 86

"El partido reportó saldos en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2012 con antigüedad mayor a un año sin presentar evidencia de recuperación de las cuentas por cobrar mediante un órgano jurisdiccional o bien algún convenio de pagos con cada uno de los deudores, por un importe de \$343,273.52 (\$143,616.46) y (\$199,657.06)"

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

\$343,273.52 (\$143,616.46 y \$199,657.06)

Respecto a la columna "Saldos generados en 2011 no sancionados", identificados con la letra "N" en el **Anexo 1** del oficio UF-DA/6422/13, por un importe de \$854,486.62 corresponden a saldos por los cuales una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas al 31 de diciembre de 2012, presentan saldos pendientes por recuperar, los cuales se integran como se detalla a continuación:

CUENTA	SALDOS INICIALES GENERADOS EN 2011 NO SANCIONADOS (A)	RECUPERACIONES DE SALDOS INICIALES GENERADOS EN 2011 NO SANCIONADOS (B)	SALDO AL 31-12-12 C=(A-B)
CEN	\$1,677,977.08	\$1,402,442.07	\$275,535.01
COMITES DIRECTIVOS ESTATALES	444,475.77	311,554.43	132,921.34
ORGANIZACIONES ADHERENTES	521.00	521.00	0.00
FUNDACIONES E INSTITUTOS	130,351.19	125,048.07	5,303.12
SUBTOTAL CUENTAS POR COBRAR	2,253,325.04	1,839,565.57	413,759.47
CEN	1,156,801.28	785,263.35	371,537.93
COMITES DIRECTIVOS ESTATALES	36,080.50	36,080.50	0.00
ORGANIZACIONES ADHERENTES	0.00	0.00	0.00
FUNDACIONES E INSTITUTOS	93,623.22	24,234.00	69,389.22
SUBTOTAL ANTICIPOS A	1,286,305.00	845,577.85	440,727.15
PROVEEDORES			
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	\$3,539,630.04	\$2,685,143.42	\$854,486.62



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La integración de los saldos reportados en la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo 3** del oficio UD-DA/6422/13.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación detallada de las cuentas señaladas en el **Anexo 3** del presente oficio, que integran el saldo de \$854,486.62 identificando en cada una nombre del deudor, importe, fecha en la que se originó el adeudo a favor del partido, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte, respecto de las recuperaciones por \$2,685,143.42
- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar.
- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar que presenten documentación de 2012 y que corresponda a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, deberá proporcionar lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las cuales se indique con toda precisión a qué periodo corresponden, anexando la póliza que le dio origen
- En caso de existir comprobaciones o recuperaciones realizadas en el ejercicio 2013, presentar las pólizas con su respectivo soporte documental.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 31, 33, 34, 141, numeral 1, 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6422/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.



Al respecto, con escrito SFA/393/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Por lo que respecta a la relación detallada de las Cuenta por Cobrar al 31 de diciembre de 2012, de Saldos generados en 2011, no sancionados, en **Apartado 2**, se remiten las relaciones detalladas impresas y en medios magnéticos que integran el saldo de \$868,550.31 correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones e Institutos.*

Comité Ejecutivo Nacional

*Respecto a las recuperaciones de saldos generados en el ejercicio 2011 efectuadas en 2012 por un importe de \$2,174,060.57, en **Apartado 2A** se anexan en original las pólizas siguientes :*

FECHA	REFERENCIA CONTABLE	FECHA	REFERENCIA CONTABLE
11-ene-12	P.I. 34 /Ene 12	10-feb-12	P.I. 112 /Feb 12
02-feb-12	P.I. 01 /Feb 12	16-ene-12	P.I. 49 /Ene 12
09-feb-12	P.I. 06 /Feb 12	06-mar-12	P.E.982 /Mar12
06-ene-12	P.I. 17 /Ene 12	26-ene-12	P.I. 87 /Ene 12
19-ene-12	P.I. 65 /Ene 12	07-ene-12	P.I. 21 /Ene 12
07-feb-12	P.I. 02 /Feb 12	05-ene-12	P.I.14 /Ene 12
16-feb-12	P.I. 04 /Feb 12	25-ene-12	P.D. 84 /Ene 12
16-mar-12	P.I. 04 /Mar 12	09-feb-12	P.D. 60 /Feb 12
05-mar-12	P.I. 05 /Mar 12	14-mar-12	P.I. 03 /Mar 12
19-abr-12	P.I. 02 /Abr 12	31-jul-12	P.D 189 /Jul 12
03-may-12	P.I. 01 /May 12	30-sep-12	P.D. 15 /Sep 12
18-may-12	P.I. 06 /May12	30-nov-12	P.D.124 /Nov12
04-jun-12	P.I. 05 /Jun 12	31-dic-12	P.D. 311/Dic 12
20-jun-12	P.I. 02 /Jun 12	21-mar-12	P.I. 02 /Mar 12
03-jul-12	P.I. 01 /Jul 12	25-ene-12	P.I. 82 /Ene 12
27-ene-12	P.I. 91 /Ene 12	31-ene-12	P.D. 01 /Ene 12
13-ene-12	P.I. 44 /Ene 12		

*En **Apartado 2B** se envían pólizas en original de recuperaciones realizadas en el ejercicio 2013 por un importe de \$236,089.54 como sigue: P.I. 36 /Feb 13, P.I. 37 /Feb 13, P.I. 38 /Feb 13, P.I. 40 /Feb 13, P.I. 41 /Feb 13, P.I. 42/ Feb 13, P.I. 6 /Mar 13 todas con su respectiva documentación soporte.*



Respecto de la cuenta 103-1037-0001-0002 identificada como "Gastos por Recuperar", por la cantidad de \$ 54,215.45 a, se aclara que únicamente corresponde al saldo al cierre del ejercicio del 2011; sin embargo, es importante señalar que, durante el ejercicio 2012 se realizaron recuperaciones correspondientes al saldo en comento, por la cantidad de \$13,644.85, por lo que el saldo correspondiente al ejercicio 2011, es de **\$ 40,570.60**.

Por lo anterior, se remite en **Apartado 2C**, la integración del saldo por **\$ 40,570.60**, así como las siguientes pólizas en original, correspondientes al ejercicio 2012: P.D. 96 /Ene 12, P.D. 98 /Ene 12, P.D. 99 /Ene 12, P.D. 101 /Ene 12, P.D. 82 /Feb 12, P.D. 86 /Feb 12, P.D. 33 /Dic 12, P.D. 83 /Dic 12, P.D. 260 /Dic 12, soporte documental de las recuperaciones.

Respecto a la cuenta 103-1034-0113-0001 de Arenas Martínez Rebeca con un saldo de \$1,811.60, 103-1034-0113-0051 de Silva Solórzano Ana Bertha con un saldo de \$1,811.60 y 103-1034-0113-0208 de Delgado Puga María Osvelia con un saldo de \$6,340.60 se informa que en respuesta al UFDA/6424/13 con número de oficio SFA/396/13 de fecha 11 de Julio de 2013, se hace la solicitud de la autorización para la cancelación de estos saldos ya que los cheques fueron reportados como extraviados.

En relación al saldo de la cuenta de anticipos a proveedores 108-1080-0210 "Comisión Federal de Electricidad" por importe de \$325,696.10 me permito aclarar que, se realizó el análisis del expediente correspondiente al pago efectuado a la CFE por un importe de \$429,485.00 del 14 de septiembre de 2011, resultado en primera instancia que, no se emitieron todos los recibos correspondientes al periodo 2010-2011 por la CFE, sin embargo, se obtuvo en el "CFEmático" el historial del consumo de nuestro Partido, mismo que se integró a dicho pago, quedando de la forma siguiente:

PERIODO	IMPORTE
Junio-Julio 2010	98,864.00
Julio-Agosto 2010	116,022.00
Agosto-Septiembre 2010	103,621.00
Marzo-Abril 2011 (Crédito Aplic. Fac)	7,190.00
Julio-Agosto 2011	103,789.00
TOTAL	429,486.00

Asimismo, se solicitó al área responsable que requiera a la Comisión Federal de Electricidad los recibos de junio a septiembre de 2010 y/o algún documento que los ampare, así como la aclaración correspondiente de los \$7,190.00 que aparecen en el recibo del periodo marzo-abril de 2011 bajo el concepto de "Crédito Aplic. Fac."



Por lo anterior me permito informar que, una vez recibido los comprobantes correspondientes a los periodos pendientes de facturación, serán remitidos a esa Autoridad solicitando su autorización para compensar el anticipo del proveedor afectando la cuenta de déficit de años anteriores.

Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos

*Por lo que respecta a la solicitud de presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, respecto de las recuperaciones en el ejercicio 2012 por un importe de \$497,019.16, se manifiesta que, dichas pólizas se remitieron en su totalidad a esa Autoridad en el oficio número SFA/385/13 de fecha 10 de julio de 2013, por lo que en **Apartado 2D**, se remite copia del oficio SFA/385/13.*

*Por lo que respecta a las gestiones realizadas para la obtención de la comprobación o recuperación de los adeudos, se requirió a cada uno de los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos el reintegro del recurso o de la entrega de la documentación comprobatoria de esos saldos. Por lo que en **Apartado 2E**, se remiten acuses de los oficios en copia antes mencionados.*

*Al respecto del Comité Directivo Estatal de Michoacán se aclara que, el saldo pendiente de recuperación al 31 de diciembre de 2012 de la cuenta por cobrar 103-1032-0008 Ma. Consuelo de la Cruz Corona por un importe de \$ 418.84 reflejado por esa Autoridad en la columna "C" del anexo 3 del oficio UF-DA/6422/13, es incorrecto, debido a que dicho importe fue comprobado totalmente; por lo que en **Apartado 2F**, se remite el auxiliar contable y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, de la cuenta por cobrar 103-1032-0008 Ma. Consuelo de la Cruz Corona; asimismo se hace mención que la P.E. 21 /Feb12, con su respectiva documentación soporte, se remitió a esa Autoridad mediante el oficio SFA/385/13 de fecha 10 de julio de 2013; en estos documentos se reflejan los movimientos y el saldo final de dicha cuenta.*

Respecto del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político de las cuentas 108-1080-0032 Asdaca Recuperaciones S.A. de C.V. (\$6,000.00), 108-1080-0035 Jesús Mena Campos (\$1,100.00), 108-1080-0036 Consultoría en Diseño y Sistemas Quadrato S.A. de C.V. (\$15,660.00) y 108-1080-0038 Albergues y Hoteles Mexicanos S.A. de C.V. de C.V. y con fundamento en lo establecido por el Artículo 34, Capítulo II, Sección I, punto 3, del Reglamento de Fiscalización se solicita la autorización para realizar el registro de la comprobación de dichos saldos, debido a que ésta nos fue entregada extemporáneamente;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*Por lo que en **Apartado 2G**, se remiten las Pólizas propuestas, con su soporte documental correspondiente.*

Por último, se manifiesta que este Partido se encuentra en seguimiento a las diversas gestiones realizadas para la obtención de la comprobación o recuperación de los adeudos."

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Adicionalmente respecto de los saldos que integra el monto de \$868,550.31, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifiesta que tuvo recuperaciones de saldos durante el ejercicio de 2013, el partido presentó saldos pendientes de recuperar con antigüedad mayor a un año, señalados con (1) en la columna de "REFERENCIA" del Anexo 3 del oficio UF-DA/6422/13.

Por lo que se refiere, a las gestiones llevadas a cabo para su comprobación y/o recuperación, el partido presentó únicamente como gestiones realizadas a los saldos señalados en el Anexo 3 del oficio UF-DA/6422/13, escritos enviados al comité directivo estatal de Sonora, al Secretario General de la Fundación Colosio A.C. y al Presidente del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político requiriendo la comprobación de las Cuentas por Cobrar y por Pagar de los ejercicios 2010, 2011 y 2012, sin especificar importe alguno.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presenta evidencia del intento de recuperación de las cuentas por cobrar mediante un órgano jurisdiccional o bien no se elaboró un convenio de pagos con cada uno de los deudores debidamente protocolizado ante notario público, aún y cuando en su escrito de contestación manifestó que remite los oficios a los que muestran las gestiones llevadas a cabo para la recuperación de las cuentas por cobrar, no se localizó la totalidad de evidencia documental que avalara su dicho.

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente por un importe de \$525,807.26.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar.
- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar que presenten documentación de 2012 y que corresponda a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, deberá proporcionar lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las cuales se indique con toda precisión a qué periodo corresponden, anexando la póliza que le dio origen
- En caso de existir comprobaciones o recuperaciones realizadas en el ejercicio 2013, presentar las pólizas con su respectivo soporte documental.
- La documentación soporte que amparara el registro correspondiente de la PE-1/09-12 del CDE Colima, en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad por \$300,000, anexa a su respectiva póliza.
- Las pólizas, auxiliares contables y Balanzas de comprobación y consolidada a ultimo nivel, así como los formatos "IA" e "IA-6" impreso y en medio magnético, donde se refleje el registro contable autorizado por esta Autoridad por un importe de \$62,437.22
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 31, 33, 34, 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7156/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/526/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Al respecto, es importante señalar que este instituto político ha solicitado de manera verbal, la opinión de algunos profesionales que permitan la recuperación de las cuentas por cobrar; sin embargo, llevar a cabo un procedimiento de este tipo es improbable, debido al costo- beneficio que representa ya que los mismos se realizarían en cada uno de los estados del país al que pertenecen cada una de las cuentas, no obstante, este Partido Político con el propósito de no incurrir en violaciones a las disposiciones normativas del Instituto Federal Electoral y tratar por los medios que estén a su alcance, ha decidido agotar todas y cada una de las instancias legales y medios de acción legal a que tenga derecho, ordenando verbalmente al departamento jurídico de este Partido Político continuar hasta sus últimas consecuencias legales con los procedimientos de orden judicial.

El tiempo estimado para la recuperación es indeterminado pues dependen de múltiples factores y circunstancias externas no imputables a este Instituto Político, tales como criterios de procedencia judicial, periodos de labores de las diversas autoridades jurisdiccionales, medios de defensa que en su caso llegaran a interponer la parte demandada.

Es por eso que solicitamos nos conceda una prórroga, que permita llevar a buen término la recuperación de las cuentas por cobrar observadas.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

*Respecto de las cuentas 103-1034-0113-0001 de Arenas Martínez Rebeca por importe de \$1,811.60, 103-1034-0113-0051 de Silva Solórzano Ana Bertha por importe de \$1,811.60 y 103-1034-0113-0208 de Delgado Puga Maria Osvelia por un importe de \$6,340.60, se reitera que en respuesta al UF-DA/7126/13 con número de oficio **SFA/528/13** de fecha 26 de Agosto de 2013, se hace la solicitud de la autorización para la cancelación de estos saldos ya que los cheques no fueron pagados porque se extraviaron.*

*En relación con el saldo de la cuenta 108-1080-0210 de Comisión Federal de Electricidad, por un importe de \$325,696.10, se presenta la póliza PE- 1145 de septiembre del 2011 con soporte documental en original que ampara el pago a favor de la Comisión Federal de Electricidad correspondientes al pago por el servicio de energía eléctrica; conviene mencionar que el saldo en la cuenta en comento, se derivó del registro de los cheques en la cuenta de anticipo a proveedores ya que solo se contaba con los tickets, por lo que fue necesario solicitar a la misma Comisión que nos remitiera copia de las facturas-recibos, en consecuencia, una vez que este instituto político cuenta con la copia de los comprobantes, solicita la autorización para la cancelación del saldo contra la cuenta de déficit de años anteriores. Es por eso que se presenta en **Apartado 2**, la póliza con el asiento contable propuesto.*

Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos



Se reitera que como parte de las gestiones realizadas para la obtención de la comprobación o recuperación de los adeudos, se requirió a cada uno de los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos el reintegro del recurso o de la entrega de la documentación comprobatoria de los saldos señalados con 1 en la columna de referencia del anexo 3 del oficio UF-DA/7156/13 emitido por esa Autoridad por un importe de \$145,176.46. Por lo que en **Apartado 2A**, se remiten acuses de los oficios en copia antes mencionados.

En relación con la cuenta contable 103-1032-0001 a nombre del C. Miguel Ángel Álvarez García, se indica que con la póliza PE-01/09-12, se registró la comprobación de la cuenta por cobrar en comento, es importante señalar que dicha comprobación quedó amparada con el contrato de compra venta que celebraron con este instituto político, los CC. Gustavo Enrique Álvarez García y Miguel Ángel Álvarez García, referente a la adquisición del bien inmueble denominado Finca Urbana. Conviene aclarar que para el pago de dicho bien inmueble se expidieron indistintamente cheques por anticipos a nombre de los CC. Gustavo Enrique Álvarez García y Miguel Ángel Álvarez García como propietarios del inmueble, como a continuación se detalla:

Referencia Contable	Cheque número	Importe
PE-01/12-11	3	300,000.00
PE-01/09-12	4	1,400,000.00
PE-04/06-12	10	1,000,000.00
PE-02/01-12	5	1,600,000.00
PE-04/08-12	21	500,000.00
PE-01/09-12	22	1,500,000.00
		\$6,300,000.00

Es por eso que en **Apartado 2B**, se presentan las pólizas de egresos contenidas en el cuadro que antecede, con lo cual queda comprobado el origen y la comprobación de las cuentas por cobrar observadas.

Respecto al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, se realizaron los registros contables de los gastos efectuados contra las cuentas de anticipos a proveedores, que esa autoridad autorizó al Partido, por lo que en **Apartado 2C**, se remiten PD- 1 del proveedor Asdaca Recuperaciones S.A. de C.V. por \$6,000.00, PD- 2 del proveedor Jesús Mena Campos por \$1,100.00, PD- 3 del proveedor Consultoría en Diseño y Sistemas Quadrato S.A. de C.V. por \$15,660.00 y PD- 4 del mes ajuste 4 respectivamente del proveedor Albergues y Hoteles Mexicanos S.A. de C.V. de C.V. por \$39,672.22, así como Auxiliar contable y Balanza de comprobación al mes de ajuste 4.

Por lo que corresponde a los formatos "IA", "IA-6" y balanza consolidada en medio impreso y magnético, serán presentados en el oficio de respuesta SFA/527/13.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación a la cuenta contable 103-1035-0001 "Crédito al Salario" del Comité Directivo Estatal de Sonora y de Fundación Colosio A.C. se manifiesta que, el Servicio de Administración Tributaria no permite acreditarlo contra el Impuesto sobre la Renta por concepto de retención de Sueldos, Asimilados, Honorarios Profesionales y Arrendamiento, razón por la cual se acreditará contra los futuros pagos que se realicen ante esa Administración".

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

En relación a los escritos dirigidos al Comité Directivo Estatal y la Fundación Colosio A.C. por un importe de \$143,616.46, solicitándoles la recuperación de los saldos generados por ellos mismos, señalados con (1) del oficio UF-DA/7156/13 **Anexo 16** del dictamen consolidado, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez a la fecha de elaboración del dictamen consolidado no ha presentado documentación alguna.

Adicionalmente en relación a los demás saldos señalados con (1) del oficio UF-DA/7156/13 **Anexo 16** del dictamen consolidado, aun y cuando el partido señala que ha solicitado de manera verbal, la opinión de algunos profesionales y que llevar a cabo un procedimiento para la recuperación de las cuentas por cobrar es improbable, debido al costo-beneficio, este tratará por los medios que estén a su alcance, la recuperación de las mismas en un tiempo indeterminado; sin embargo, el partido omitió presentar documentación al respecto y al no presentar evidencia de la recuperación de las cuentas por cobrar mediante un órgano jurisdiccional o bien algún convenio de pagos con cada uno de los deudores de saldos con antigüedad mayor a un año y que al cierre del ejercicio no fueron comprobados; por tal razón la observación quedó no subsanada, por \$199,657.06.

En consecuencia, al reportar en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2012 con antigüedad mayor a un año sin presentar evidencia de recuperación de las cuentas por cobrar mediante un órgano jurisdiccional o bien algún convenio de pago con cada uno de los deudores, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, por tal razón; la observación quedó no subsanada por un importe de \$143,616.46 y \$199,657.06.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral



1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada conclusión sancionatoria se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.



g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción, este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.



En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 86 del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido político reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, por lo que corresponde a la conclusión 86 por un importe de \$343, 273.52 (trescientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y tres pesos 52/100 M.N.).

En el caso a estudio, las faltas corresponden a una omisión del partido político, toda vez que se abstuvo de acreditar haber recuperado o comprobado diversos saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que informara acerca de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los saldos en comento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Revolucionario Institucional cometió irregularidades, toda vez que reportó saldos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales; según se especifica a continuación:

Descripción de la Irregularidad observada
Conclusión 86 El partido reportó saldos en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2012 con antigüedad mayor a un año sin presentar evidencia de recuperación de las cuentas por cobrar mediante un órgano jurisdiccional o bien algún convenio de pagos con cada uno de los deudores, por un importe de \$343,273.52 (\$143,616.46) y (\$199,657.06)

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político surgió de la revisión de su Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lugar: La irregularidad se actualizo en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por abstenerse de acreditar haber recuperado o comprobado diversos saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que informara acerca de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los saldos en comento, se vulnera el principio de legalidad.

Así las cosas, una falta sustancial, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral. Esto es así toda vez que el partido político en cuestión, al no encuadrar sus actividades dentro de los confines establecidos por la normatividad comicial, y dejar de observar el contenido predeterminado por la ley electoral, se beneficia indebidamente.

Lo anterior se confirma toda vez que, al reportar saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales; por lo que corresponde a la conclusión 86 por un importe de \$343, 273.52 (trescientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y tres pesos 52/100 M.N.)-



En ese orden de ideas, en las conclusiones 86 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se transcribe a continuación:

Reglamento de Fiscalización

Artículo 34

“1. Si al cierre de un ejercicio un partido o una agrupación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de naturaleza análoga, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúen sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido o agrupación informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, así como la documentación que justifique la excepción legal.”

Cabe preciar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario.

El artículo en comento reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas.

De igual forma se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que podría tratarse de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción *uiris tantum* sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción, procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se conserven en la contabilidad de forma indefinida.



En efecto, la norma en comento prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, excepción hecha de que se acredite la existencia de una causa legal que les exima de justificarlos dentro de la temporalidad acotada por la norma, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.

La descrita situación tiene como finalidad evitar que mediante el registro de los saldos en las cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos efectuados por los partidos políticos.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la recuperación o comprobación de los egresos registrados en las cuentas por cobrar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados dichos saldos en la contabilidad del partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

En ese tenor, tenemos que las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por anticipos de ventas, de servicios prestados, así como el otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo.

Considerando la disponibilidad de dichas cuentas, pueden ser clasificadas como de exigencia inmediata, a corto y largo plazo. Se consideran como cuentas por cobrar a corto plazo aquellas cuya disponibilidad es dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo, en este caso, hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en una nota a los estados financieros. Asimismo, las cuentas por cobrar de largo plazo son aquellas que exceden de dicho periodo.



De lo anterior se desprende que el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de la materia, considera que para valorar el destino de los recursos que son erogados por los partidos políticos, se cuenta con un periodo de tolerancia máximo de dos ejercicios, es decir, cuentas por cobrar de largo plazo, con la salvedad de que se acredite la existencia de alguna excepción legal.

Atendiendo a su origen, se pueden formar dos grupos de cuentas por cobrar: **a) a cargo de clientes y b) a cargo de otros deudores.**

Los partidos políticos no se circunscriben en las cuentas por cobrar a cargo de clientes, toda vez que la Constitución Federal les otorga una naturaleza jurídica especial, considerándolos como entidades de interés público, es decir, son asociaciones intermedias entre los ciudadanos y las instituciones.

Sin embargo, dentro del segundo grupo de cuentas por cobrar, los partidos políticos sí pueden encuadrar y tener dentro de sus registros contables aquellas que sean a cargo de otros deudores, las cuales deberán estar agrupadas por concepto y de acuerdo a su importancia.

Ahora bien, la exigencia del artículo 34, numeral 1 del multicitado Reglamento, se inscribe de ese modo toda vez que de lo contrario se generaría que mediante el registro de dichas cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los mismos.

No se omite señalar que dicho supuesto normativo establece un caso de excepción, consistente en que el partido político informe oportunamente a esta autoridad electoral de la existencia de alguna excepción legal, pues en caso contrario se considerarán los saldos registrados en las cuentas por cobrar con una antigüedad superior a un año, como egresos no comprobados.

De una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto, se considera que una excepción legal se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredite que ha llevado a cabo las acciones legales tendentes a exigir el pago de las cantidades que tengan registradas en su contabilidad con un saldo de cuentas por cobrar de naturaleza deudora.



En el caso concreto, el bien jurídico tutelado por la norma es, principalmente, garantizar que el uso debido de los recursos de dichos entes políticos se ejerza en apego a la ley, derivados de cualquier fuente del financiamiento genéricamente considerado (público y privado)¹⁵, en razón de que se trata de la erogación de recursos por parte del partido que se encuentra pendiente de comprobación o recuperación, sin que se presente alguna excepción legal que justifique la permanencia de los mismos.

Es evidente que una de las finalidades del artículo 34, numeral 1 del Reglamento de la materia es, precisamente, que mediante el registro de cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos realizados por los partidos políticos y que cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

Lo anterior se trata de un valor que responde a la necesidad de que los partidos políticos, que son entidades que cumplen una función pública, se apeguen al principio de legalidad en el manejo de los recursos con los que cuentan para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, toda vez que se encuentran involucrados recursos públicos, de manera que es preciso y obligatorio que actúen siempre al margen de la ley.

En ese sentido, la falta de comprobación o recuperación de los saldos registrados en las cuentas por cobrar o, en su caso, de la existencia de excepciones legales que justifiquen la existencia de los mismos derivadas de la revisión del informe anual del partido político correspondientes al ejercicio 2012, no puede ser considerado como una falta formal, porque no se trata simplemente de una indebida contabilidad o inadecuado soporte documental de egresos, por lo contrario la infracción en cuestión por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con las aludidas omisiones se acredita la no recuperación de recursos que no tuvieron una justificación en su salida, esto es, como un egreso no comprobado, por lo que los partidos políticos están obligados a comprobar el legal uso de los recursos con los que cuenta y esta finalidad no se cumple en los casos en comento.

¹⁵ Así lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recursos de apelación SUP-RAP-250/2009, al señalar lo siguiente: "*Sin embargo, si se tiene presente que el financiamiento de los partidos políticos nacionales no está integrado únicamente por financiamiento público, porque existe el financiamiento por la militancia, el financiamiento de simpatizantes, el autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, entonces puede derivarse que respecto del financiamiento, genéricamente considerado (público y privado) de los partidos políticos, en forma preponderante se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.*"



Así las cosas ha quedado acreditado, que el partido político reportó saldos con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes; por lo que en ese orden de ideas, el Partido Revolucionario Institucional, se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de legalidad tutelado por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado;

b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Respecto a la conducta irregular que se imputa al Partido Revolucionario Institucional, se acredita la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la norma infringida.

Lo anterior cobra especial importancia en virtud de que vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales ya que a pesar de tener identificadas las cuentas por cobrar en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, de tal suerte que el hecho de que el partido político haya reportado saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, por un importe en relación con la conclusión 86 por un importe de \$343, 273.52 (trescientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y tres pesos 52/100 M.N.); incumplió con lo establecido en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, pues ello podría



traducirse en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley, al reportar año con año de manera indefinida las cuentas por cobrar en la contabilidad.

En ese sentido, si bien el principio de legalidad puede verse como una garantía de los gobernados, a través de la cual las autoridades deben actuar conforme a las disposiciones consignadas en la ley, lo cierto es que en materia electoral este principio también debe ser observado por los partidos políticos en atención a su naturaleza jurídica, como entidades de interés público que contribuyen a la integración de la representación nacional, por lo que es menester que ciñan sus actividades conforme a las directrices que señalan los cuerpos normativos. Estimar lo contrario, sería desconocer el interés público que existe en cuanto a su estrecha regulación, dadas las acciones, las prerrogativas y derechos a los cuales tienen acceso los partidos políticos¹⁶.

Ahora bien, los partidos políticos conducen sus actividades de conformidad con lo dispuesto por el sistema normativo electoral, pues el legislador ordinario ha dictado reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica. En este sentido la regulación de la actuación de tales entes, se traduce en un ánimo del legislativo de ajustar la conducta de los partidos a las disposiciones que establece la legislación comicial federal.

Lo anterior en virtud de la obligación de los partidos políticos de demostrar los gastos realizados en los términos de la normativa aplicable y en el año fiscal de que se trate, admitiendo como excepción que no lo hagan, y que se incluyan como saldos positivos en las cuentas por cobrar, cuando se acerca el tiempo para realizar las actividades correspondientes al cierre fiscal, sin que sea posible obtener la documentación comprobatoria correspondiente, el pago adeudado, o se trate de operaciones que abarquen dos ejercicios fiscales; debiendo realizar en el siguiente año las acciones necesarias para la comprobación del gasto en cuestión.

Esto con el fin de que se evite conservar saldos positivos en las cuentas por cobrar, ya que de lo contrario, se actualizaría el absurdo de considerar la posibilidad de eximir a los partidos políticos de su obligación de acreditar determinados gastos, con el sólo hecho de que los mismos se incluyeran en las

¹⁶ En el artículo "El principio de legalidad en materia electoral", Flavio Galván comenta: "...El de legalidad es un principio rector en el ejercicio de la función estatal, consistente en organizar y realizar las elecciones federales, que compete a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos". Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/635/35.pdf>



cuentas citadas; posición que desde luego es inadmisibles, pues constituiría un fraude a la ley, al permitir que un partido político realizara gastos con financiamiento primordialmente de origen público, sin que tuviera la obligación de demostrar que destinó los recursos a las actividades que constitucional y legalmente tiene encomendadas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en una vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no ciñó su actuar a la norma imperativa.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado que es consistente en garantizar el principio de legalidad de los recursos con los que cuenta el partido político para el desarrollo de sus fines.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al incumplir la obligación de comprobar, recuperar o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por cobrar.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no ciñó su actuar a la norma imperativa.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer las sanciones que en su caso le



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

corresponda al Partido Revolucionario Institucional, por haber reportado cuentas con antigüedad mayor de un año pendientes de cobro, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien de la recuperación realizada con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización..

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración al principio antes detallado, toda vez que reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, infringiendo las normas sustantivas, al reportar año con año de manera indefinida las cuentas por cobrar en la contabilidad.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido Revolucionario Institucional se hace responsable por la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.



Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

En ese tenor, las faltas cometidas por el Partido Revolucionario Institucional son sustantivas y el resultado lesivo es significativo.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, así como no presentar excepciones legales para recuperar saldos de cuentas con antigüedad a un año, trae como consecuencia la imposibilidad de vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y, vulnerando así el principio de legalidad.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.



Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$991,526,978.13 (novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ochos pesos 13/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG67/2012	\$1,731,504.85	\$1,731,504.85	\$0.00
2	CG694/2012	\$698,900.00	\$698,900.00	\$0.00
3	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$7,745,885.48	\$0.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene pendientes por liquidar, consecuentemente no produce una afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades permanentes.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas



electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan la característica de la falta analizada.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se desprende lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$343,273.52 (trescientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y tres pesos 52/100 M.N.)
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que se trató de una irregularidad, es decir, se actualiza la singularidad de la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e



interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que la falta deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Revolucionario Institucional, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean a la falta de fondo, consistente en que el partido reportó saldos de cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2012 con antigüedad mayor a un año sin presentar evidencia de recuperación de las cuentas por cobrar mediante un órgano jurisdiccional bien algún convenio de pagos con cada uno de los deudores, por lo cual se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma infringida de acuerdo al artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la singularidad de conductas, la ausencia de reincidencia y dolo, por tanto el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Revolucionario Institucional debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas**, ya que el partido reportó saldos de cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2012 con antigüedad mayor a un año sin presentar evidencia de recuperación de las cuentas por cobrar mediante un órgano jurisdiccional bien algún convenio de pagos con cada uno de los deudores, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 100% (ciento por ciento) sobre el monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **5507 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$343,251.31 (trescientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y uno pesos 31/100 M.N.)**.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

g) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 56 del Reglamento de Fiscalización: **92, 93 y 94**

EGRESOS

Cuentas por pagar

Pasivos

Conclusión 92

"92. El partido reportó saldos que permanecieron en las cuentas de pasivos con una antigüedad mayor a un año, sin que se haya oportunamente presentado una excepción legal aunado a que no fueron sancionados en los ejercicios 2010, por un monto de \$593,620.97."

Conclusión 93

"93. El partido reportó saldos que permanecieron en las cuentas de pasivos con una antigüedad mayor a un año, sin que se haya oportunamente presentado una excepción legal aunado a que no fueron sancionados en los ejercicios 2011, por un monto de \$476,835.10."

Conclusión 94

"94. El partido reportó saldos en cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2012 con antigüedad mayor a un año de los cuales no indicó, ni presentó documentación alguna que acredite la existencia de alguna excepción legal actualizada al ejercicio de 2012 de saldos generados en el ejercicio 2011, por un importe de \$2,457,020.15."



I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 92

En relación con la columna "Saldo Generados en 2011", identificados con la letra "D" en el **Anexo 1** del oficio UF-DA/6426/13, conviene indicar que una vez analizados los pagos reflejados en la columna "H" del citado Anexo, el saldo pendiente de pago con antigüedad mayor a un año del ejercicio 2011, al 31 de diciembre de 2012, ascendió a \$13,258,589.74, reflejado en la columna "L" del citado Anexo, el cual se integra de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS AL 31-DIC-11 GENERADOS EN 2011	PAGO DE ADEUDOS EN 2012	SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-12 GENERADOS EN 2011
		(A)	(B)	(A)-(B)
200	PROVEEDORES	\$84,274,094.48	\$74,273,867.20	\$10,000,227.28
201	CUENTAS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
202	ACREEDORES DIVERSOS	4,482,593.22	1,287,142.92	3,195,450.30
204	SUELDOS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
205	CUOTA ESTATUTARIA	62,912.16	0.00	62,912.16
206	PREVISION SOCIAL	0.00	0.00	0.00
TOTAL PASIVOS		\$88,819,599.86	\$75,561,010.12	\$13,258,589.74

La integración de los saldos reportados en la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se detallaron en el **Anexo 5** del oficio UF-DA/6426/13.

Adicionalmente, con la finalidad de verificar que las obligaciones contraídas por su partido, así como los pagos realizados durante el ejercicio 2012 a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos), estuvieran debidamente registrados y soportados, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento de la materia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- En su caso, la documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos, así como la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- Los contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se encuentren documentados los pasivos que se indican en la columna "Saldo al 31-12-12 que presentan antigüedad mayor a un año".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En caso de existir liquidaciones de cuentas por pagar que presentaran documentación de 2012, pero correspondieran a justificaciones de pasivos del ejercicio o ejercicios anteriores, proporcionara lo siguiente:
 - Las pólizas con su documentación soporte respectiva, en la cual se indicara con toda precisión a qué periodo correspondieron, anexando la póliza que les dio origen.
- En su caso, proporcionar la documentación que acreditara que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57, y 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6426/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/386/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*En **Apartado 16**, se remite la Integración Detallada de Pasivos, al 31 de diciembre de 2012, de Saldos generados en 2011; impresa y en medio magnético; misma que contiene las cifras que se reflejan en el siguiente cuadro.*

INTEGRACIÓN DE PASIVOS 2011				
NO. DE CUENTA	CONCEPTO	CEN	CDE'S, OA'S Y FUNDAC.	TOTAL
200	PROVEEDORES	1,245,461.03	1,994,803.89	3,240,264.92
201	CUENTAS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
202	ACREEDORES DIVERSOS	3,189,862.75	540.00	3,190,402.75
204	SUELDOS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
205	CUOTA ESTATUTARIA	0.00	50,290.28	50,290.28
206	PREVISION SOCIAL	0.00	0.00	0.00
TOTAL PASIVOS		4,435,323.78	2,045,634.17	6,480,957.95



COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES ADHERENTES Y FUNDACIONES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

En **Apartado 17**, se remite copia de los oficios dirigidos a los Comités Directivos Estatales de Guanajuato (SF/117/13, de fecha 28 de febrero de 2013 y SF/292/13, de fecha 21 de mayo de 2013), Michoacán (SF/119/13, de fecha 28 de febrero de 2013) y Sonora (SF/122/13, de fecha 28 de febrero de 2013) y a la Fundación Colosio (SF/128/13, de fecha 28 de febrero de 2013); en los que se reflejan las gestiones llevadas a cabo para el pago de los pasivos correspondientes.

En relación a los proveedores del CDE de Michoacán 200-2009-0123 Orest Servicios Administrativos, S.A. de C.V. (\$ 2,274,145.20) y 200-2009-0131 Huber y Asociados Consultoría Jurídica, Política y Electoral (\$ 4,350,000.00), reflejados por esa Autoridad en la columna 'C', del anexo 5, del oficio UF-DA/6426/13; se aclara que, el saldo correcto del proveedor 200-2009-0123 Orest Servicios Administrativos, S.A. de C.V. es \$ 0.00 y del proveedor 200-2009-0131 Huber y Asociados Consultoría Jurídica, Política y Electoral es \$ 1,450,000.00; por lo que en **Apartado 18**, se remite el auxiliar contable y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, de los proveedores Orest Servicios Administrativos, S.A. de C.V. y Huber y Asociados Consultoría Jurídica, Política y Electoral, en los que se puede verificar los saldos correctos; no se omite mencionar que, en el **Apartado 19**, se remite copia del oficio SFA/385/13, de fecha 10 de julio de 2013, en el cual se enviaron a esa Autoridad las pólizas P.I. 3 (30-ene-12), P.I. 5 (3-feb-12) y P.I. 3 (2-mzo-12) y las pólizas P.I. 4 (24-ene-12), P.I. 7 (3-abr-12) y P.I. 8 (3-abr-12), con su respectiva documentación soporte en original; en las cuales se reflejan los movimientos y saldos en dichas cuentas.

Por lo que se refiere a la cuenta 205-2050-0001 Cuota Estatutaria de la Fundación Colosio (\$ 62,912.16) reflejada por esa Autoridad en la columna 'C', del anexo 5, del oficio UF-DA/6426/13; se aclara que, el saldo correcto de dicha cuenta, al 31 de diciembre de 2012, es \$50,290.28, debido a que durante el ejercicio 2012 se realizaron pagos por dicho concepto, correspondientes a Saldos generados en 2011, por un importe de \$ 12,621.88; por lo que en el mismo **Apartado 19**, se remite copia del oficio SFA/385/13, de fecha 10 de julio de 2013, en el cual se enviaron a esa Autoridad las pólizas de los pagos por concepto de cuota estatutaria.

En relación a los proveedores del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político 200-2009-0118 Carlos Díaz de León Valdez (\$ 2,500.00), 200-2009-0123 Universidad Nacional Autónoma de México (\$ 1,180,000.00) y 202-2021-0008 Beatriz Cervantes Mandujano (\$ 5,047.55); se manifiesta que, durante el ejercicio 2013, se realizaron los pagos correspondientes a dichos



proveedores; por lo que en **Apartado 20**, se remite la póliza de egresos 110 (25-mzo-13), copia de cheque no. 241 (25-mzo-13) y auxiliar contable de la cuenta 200-2009-0118 Carlos Díaz de León Valdez; póliza de diario 1 (1-abr-13), copia de cheque no. 17375 (8-abr-13) y auxiliar contable de la cuenta 200-2009-0123 Universidad Nacional Autónoma de México; y póliza de egresos 111 (25-mzo-13), copia de cheque no. 242 (25-mzo-13) y auxiliar contable de la cuenta 202-2021-0008 Beatriz Cervantes Mandujano; en donde se ven reflejados los pagos a los proveedores antes mencionados.

Respecto de los pagos de las Cuentas por Pagar generadas en 2011, realizados en el año 2012; en el mismo **Apartado 19**, se remite copia del oficio SFA/385/13 de fecha 10 de julio de 2013, en el cual se entregaron a esa Autoridad las pólizas con su respectiva documentación soporte en original.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Proveedores

En relación al rubro de acreedores del Comité Ejecutivo Nacional con un saldo de \$3,189,862.75, me permito comentar que \$3,179,706.59 corresponde a los saldos por reintegro de gastos y viáticos de los ejercicios del 2002 al 2011 que fueron reclasificados por petición de esa Autoridad mediante Dictamen del ejercicio 2010 señalando que en el marco de la revisión del informe anual 2011 le daría puntal seguimiento al registro contable correcto de las subcuentas. Dicho saldo está a favor de militantes que ya no colaboran en este Instituto. Asimismo, el Partido puede generar los cheques correspondientes para la cancelación de los saldos, pero se encuentra imposibilitado para su respectiva entrega al desconocer la ubicación o forma de contactar a los militantes. Por lo anterior, solicito su autorización para la cancelación del saldo.

Acreedores

Respecto a los saldos que refleja esa Autoridad en el Anexo 5, en la cuenta de Acreedores Diversos 202-2020, con relación a los militantes que tienen créditos infonavit, se aclara que los datos no coinciden al cierre del ejercicio 2011.

Por lo anterior, se remite en **Apartado 21** copia de la póliza contable Eg 9-Ene/12 en la cual se realiza la liquidación de los créditos infonavit, correspondientes al 6° bimestre de 2011



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Contratos de los saldos generados en 2011.

En relación a este punto, esa Autoridad está solicitando los contratos o cualquier otra documentación que soporte el pasivo que integra el saldo de la columna 'Saldos al 31-12-12 que presentan antigüedad mayor a un año' sin embargo, en el cuadro presentado por la Autoridad sólo se identifica la columna con referencia 'Saldos pendientes de pago al 31-12-11 generados en 2010'. Por lo anterior, solicito que esa Autoridad especifique que contratos y documentación son los que requiere, toda vez que, el anexo 5 se refiere a los saldos generados en el ejercicio 2011 no sancionados. No obstante me permito comentar que, la totalidad de la documentación soporte de los registros del pasivo del ejercicio 2011 fue puesta a su disposición durante el proceso de auditoría del ejercicio respectivo.

Liquidaciones de pasivos en 2012.

Proveedores

*En **Apartado 22**, se remiten las pólizas originales de referencia contable PE-1024/ene-12, PE-23/ene-12, PE-36/feb-12 y PD-27/sep-12 correspondientes al pago de \$23,200.00 de Enlace Radial, S.A. de C.V., \$193,975.00, \$185,485.16 y \$657.00 de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal. Por lo anterior, el saldo actualizado del rubro de proveedores del CEN debe ser por \$1,245,461.03.*

Aclaraciones

*En relación al proveedor con referencia contable 200-2001-0184 'MAS INFORMACIÓN CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.' por importe de \$116,000.00 me permito aclarar que, en póliza de diario PD-191/ago-11 se registró el pasivo de la factura 507 y en la póliza de egresos PE-1203/sep-11 se duplicó el registro del pasivo. Por lo anterior le solicito su autorización para la cancelación parcial del registro en la póliza de egreso PE-1203/sep-11. En **Apartado 23**, se remite propuesta de póliza de corrección, así como copia de las pólizas PD-191/ago-11 y PE-1203/sep-11.*

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-1019 'TOVAR ORTIZ FERNANDO' por importe de \$251,383.60 me permito aclarar que, dicho importe corresponde a la factura 240, la cual mediante escrito presentado el 11 de julio del año en curso, el proveedor manifiesta que dicha factura con fecha 22 de febrero de 2011 no tiene ningún trámite pendiente ante esta Institución, toda vez que dicho documento fue CANCELADO y su original fue devuelto en su oportunidad y obra en el archivo contable del proveedor. Por lo anterior, reitero su autorización para su cancelación. En



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Apartado 24, se remite póliza de propuesta, copia de la póliza PD-359/feb-11 y original del escrito antes mencionado.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2142 'MUÑOZ CIURANA PEDRO LINO' por importe de \$26,500.00 me permito aclarar que, corresponde a un pasivo generado en 2010, asimismo, aclaro que, por un error involuntario en el ejercicio 2010 se duplicó el registro del pasivo con las pólizas de referencia PD-172/dic-10 y PE-957/dic-10. En **Apartado 25**, se remite propuesta de póliza de corrección y copia de las pólizas PD-172/dic-10 y PE-957/dic-10.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2490 'CANO GONZÁLEZ GENOVEVA' por importe de \$34,700.04 me permito aclarar que, dicho importe corresponde a la factura 690, la cual fue cancelada y sustituida por la 738 por un importe de \$27,760.03, dicha cancelación no fue notificada por el proveedor, quedando el registro vigente. Por lo anterior, le solicito su autorización para la cancelación de registro de la factura 690. En **Apartado 26**, se remite póliza de propuesta y copia de las pólizas PD-347/feb-11 y PD-41/jun-11.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2599 'CANAIMA SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.' por importe de \$286,000.00 me permito aclarar que, el importe corresponde a la factura 268, la cual fue solicitada por el área responsable para su cancelación y devolución al proveedor el 26 de marzo de 2012, toda vez que no fueron prestados los servicios correspondientes. Por lo anterior, le solicito su autorización para la cancelación de registro de la factura 268. En **Apartado 27**, se remite póliza de propuesta, copia de la póliza PD-271/nov-11 y copia del escrito de solicitud.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2672 'OTERO VELDERRAIN RAMÓN ARMANDO' por importe de \$24,499.20 me permito aclarar que, dicho importe corresponde a la factura JB-126, la cual fue solicitada por el área responsable para su cancelación y devolución al proveedor el 29 de noviembre de 2012, toda vez que los servicios fueron pospuestos hasta nuevo aviso. Por lo anterior, le solicito su autorización para la cancelación de registro de la factura JB-126. En **Apartado 28**, se remite póliza de propuesta, copia de la póliza PD-320/dic-11 y copia del escrito de solicitud.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2793 'CINETICA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.' por importe de \$100,000.00 me permito aclarar que, corresponde a la factura A-131, la cual fue solicitada para su cancelación y devolución por el área responsables, toda vez que los servicios no fueron prestados. Por lo anterior, le solicito su autorización para la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cancelación de registro de la factura A-131. En **Apartado 29**, se remite póliza de propuesta, copia de la póliza PD-274/nov-11."

Posteriormente, derivado del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el Partido se determinaron nuevas cifras las cuales se muestran a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS AL 31-DIC-11 GENERADOS EN 2011	PAGO DE ADEUDOS EN 2012	SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-12 GENERADOS EN 2011	PAGOS Y/O CANCELACIONES DE ADEUDOS EN 2013	SALDOS PENDIENTES GENERADOS EN 2011 DESPUES DE APLICAR PAGOS EN 2013
		(A)	(B)	(C)=(A)-(B)	(D)	(E)=(C)-(D)
200	PROVEEDORES	\$84,724,795.42	\$80,328,530.50	\$4,396,264.92	\$1,182,500.00	\$3,213,764.92
201	CUENTAS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
202	ACREEDORES DIVERSOS	4,482,593.22	1,292,291.29	3,190,301.93	\$5,047.55	3,185,254.38
204	SUELDOS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
205	CUOTA ESTATUTARIA	62,912.16	12,621.88	50,290.28	0.00	50,290.28
206	PREVISION SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PASIVOS		\$89,270,300.80	\$81,633,443.67	\$7,636,857.13	\$1,187,547.55	\$6,449,309.58

La integración de los saldos reportados en la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se detalla en el Anexo 21 del Dictamen Consolidado.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

En lo referente a los pasivos que fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, el partido presentó pólizas contables correspondientes al ejercicio 2013, con su respectiva documentación soporte, por tal razón los saldos pendientes de pago disminuyeron en un monto de \$1,187,547.55.

En lo que corresponde a la solicitud de cancelación de saldos señalados con **(2)** en la columna "REFERENCIA" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/7157/13 por un importe de \$812,582.84, esta Autoridad Electoral debió contar con los elementos probatorios necesarios para analizar si es procedente la cancelación de los mismos.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Carta de los proveedores en las que se indiquen los motivos por los cuales los servicios no fueron prestados y/o cancelados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 55, 56, 57, 149 numeral 1, 153, 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

En relación a la solicitud de cancelación de saldos señalados con **(3)** en la columna "REFERENCIA" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/7157/13 por un importe de \$3,179,706.59, esta Autoridad Electoral deberá contar con los elementos probatorios necesarios para analizar si es procedente la cancelación de los mismos.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables que dieron origen a los saldos, con su respectiva documentación soporte en original.
- Las Pólizas contables con las que se realizaron las reclasificaciones de los mismos.
- La integración detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y, en su caso, especificar si existe alguna garantía o aval otorgados para el crédito.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 55, 56, 57, 149 numeral 1, 153, 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que respecta a los pagos realizados en 2012 de los adeudos generados en 2011, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifestó en su escrito que esa documentación fue enviada para su revisión, esta autoridad electoral no contó con los elementos suficientes para su localización, debido a que el partido no envió relación alguna indicando las pólizas, con sus respectivos montos y entidades a las que corresponden, por un importe de \$81,633,443.67.

Por lo que respecta a la documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad del pago de pasivos, así como a la que acreditaran la existencia de alguna excepción legal, aún y cuando el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

partido presentó escritos dirigidos a sus comités Directivos Estatales y Fundación Colosio, dichos escritos no representaron acciones legales con las que se demostrara la imposibilidad del pago, o la existencia de alguna excepción legal, por tal razón, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria.

Respecto a la presentación de contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se documentan los pasivos que presentan antigüedad mayor a un año”, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que omitió presentar dicha documentación por un importe de \$6,449,309.58.

Así mismo, no indicó ni presentó documentación alguna que acredite la existencia de alguna excepción legal, actualizada al ejercicio de 2012.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte de los pagos realizados en 2012 por un importe de \$81,633,443.67 de los adeudos generados en 2011, o en su caso, relación detallada donde se especifiquen los números de las pólizas, entidades a las que corresponden e importes.
- La documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos, así como la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- Los contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se encontraran documentados los pasivos señalados con **(1) y (3)** en la columna “REFERENCIA” del **Anexo 4** del oficio UF-DA/7157/13, los cuales presentan antigüedad mayor a un año, por un monto de \$5,636,615.35.
- En su caso, la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal, actualizada al ejercicio de 2012.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 55, 56, 57, 149 numeral 1, 153, 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7157/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/534/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

2011

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES ADHERENTES Y FUNDACIONES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

No.	CDE / OA / FUNDAC.	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	ADEUDOS SALDO INICIAL ENERO DE 2011	PÓLIZAS	PAGO DE ADEUDOS
1	Baja California Sur	200-2006-0001	VIAJES PERLA, S.A. DE C.V.	17,763.90	P.E. 48 (17-ene-12)	17,763.90
1	Baja California Sur	200-2009-0053	MAX PC DE LA PAZ, SA DE CV	5,516.70	P.E. 64 (18-ene-12)	5,516.70
1	Baja California Sur	202-2021-0004	ROSALVA TAMAYO AGUILAR	6,150.00	P.E. 50 (17-ene-12)	6,150.00
1	Baja California Sur	202-2021-0005	PLACIDO LOPEZ RAMIREZ	569.96	P.E. 54 (17-ene-12)	569.96
Total Baja California Sur				30,000.56		30,000.56
2	Chiapas	200-2006-0003	VIAJES HUINAB, SA DE CV	6,723.00	P.E. 68 (29-feb-12)	6,723.00
2	Chiapas	200-2006-0005	CATALINA GRACIELA LICEA BONILLA	19,122.74	P.E. 28 (28-ene-12)	19,122.74
2	Chiapas	202-2021-0004	JULIO CESAR ALBORES ROVELO	4,815.40	P.E. 35 (18-ene-12)	4,815.40
2	Chiapas	202-2021-0005	MA GPE KRISTAL PENAGOS GRAMAJO	8,226.83	P.E. 38 (18-ene-12)	8,226.83
2	Chiapas	202-2021-0006	MADAI LOPEZ MONTEJO	7,294.60	P.E. 26 y 36 (06 y 18-ene-12)	7,294.60
Total Chiapas				46,182.57		46,182.57
3	Chihuahua	200-2006-0001	CONTACTO CENTRO ESTRATEGICO VIAJES SA DE CV	125,996.00	P.E. 1 17-ENE-2012	125,996.00
Total Chihuahua				125,996.00		125,996.00
4	Colima	200-2009-0002	RAUL LEONEL LARIOS MALDONADO	10,350.00	P.E. 3 (14-ene-12)	10,350.00
Total Colima				10,350.00		10,350.00
5	Guanajuato	200-2000-0004	SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS, S.A. DE C.V.	4,227.89	P.E. 7 (14-ene-12)	4,227.89
5	Guanajuato	200-2001-0007	VIMARSA S.A. DE C.V.	54,810.00	P.E. 4 (13-ene-12)	54,810.00
5	Guanajuato	200-2001-0019	CLAUDIA LYNNET RUBIO PÉREZ	23,200.00	P.E. 11 (14-ene-12)	23,200.00
5	Guanajuato	200-2001-0023	CÍA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.	10,080.03	P.E. 12 (14-ene-12)	10,080.03
5	Guanajuato	200-2005-0004	BUFETE DE INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.	10,520.27	P.E. 13 (14-ene-12)	10,520.27
5	Guanajuato	200-2007-0001	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	20,091.00	P.E. 9 (14-ene-12)	20,091.00
5	Guanajuato	200-2007-0004	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE GUANAJUATO	1,116.00	P.E. 6 (14-ene-12)	1,116.00
5	Guanajuato	200-2009-0026	TELEFONOS DE MEXICO	20,098.00	P.E. 8 (14-ene-12)	20,098.00
5	Guanajuato	200-2009-0038	JORGE ORLANDO LARA ORTIZ	183,287.50	P.E. 1 (13-ene-12) P.E. 4 (16-feb-12)	183,287.50
5	Guanajuato	200-2009-0072	PROMOTORA HOTELERA MISION GUANAJUATO S.A. DE C.V.	75,600.66	P.E. 10 (14-ene-12)	75,600.66
5	Guanajuato	200-2009-0086	JOEL MODESTO ESPARZA	3,813.20	P.E. 14 (14-ene-12)	3,813.20



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	CDE / OA / FUNDAC.	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	ADEUDOS SALDO INICIAL ENERO DE 2011	PÓLIZAS	PAGO DE ADEUDOS
5	Guanajuato	200-2009-0113	OPERADORA TURÍSTICA LEGO, S.A. DE C.V.	42,508.06	P.E. 3 (13-ene-12)	42,508.06
5	Guanajuato	200-2009-0125	ETRAFUCE INTERNATIONAL COMPANY, S.A. DE C.V.	15,000.00	P.E. 2 (13-ene-12)	15,000.00
Total Guanajuato				464,352.61		464,352.61
6	Guerrero	200-2009-0071	LAURA INÉS RODRÍGUEZ PÉREZ	10,000.00	P.E. 36 (18-oct-12)	10,000.00
6	Guerrero	200-2009-0077	JOSÉ BRISEÑO GODÍNEZ	10,000.00	P.E. 35 (18-oct-12)	10,000.00
Total Guerrero				20,000.00		20,000.00
7	Jalisco	200-2009-0111	ZG HOTELES, SA DE CV	3,673.60	P.E. 05 (03-ene-12)	3,673.60
7	Jalisco	202-2021-0003	CUITLAHUAC FERNANDO SANTILLAN OCAMPO	4,623.81	P.E. 07 (03-ene-12)	4,623.81
7	Jalisco	202-2021-0006	ENRIQUE MARTIN PINEDA AGUILAR	39,593.82	P.E. 06 y 08 (03-ene-12)	39,593.82
7	Jalisco	202-2021-0007	OLGA LETICIA JUAREZ REYES	1,172.00	P.E. 04 (03-ene-12)	1,172.00
7	Jalisco	202-2022-0001	AMERICAN EXPRESS COMPANY MEXICO	96,742.60	P.E. 01 (24-ene-12)	96,742.60
Total Jalisco				145,805.83		145,805.83
8	Michoacán	200-2009-0123	OREST SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	2,274,145.20	P.I. 3 (20-ene-12) P.I. 5 (3-feb-12) P.I. 3 (2-mzo-12)	2,274,145.20
8	Michoacán	200-2009-0131	HUBER Y ASOCIADOS CONSULTORÍA JURÍDICA, POLÍTICA Y ELECTORAL	5,800,000.00	P.I. 4 (24-ene-12) P.I. 7 (3-abr-12) P.I. 8 (3-abr-12)	4,350,000.00
Total Michoacán				8,074,145.20		6,624,145.20
9	Sinaloa	200-2000-0001	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	49,770.00	P.E. 7 10-ENE-2012	49,770.00
9	Sinaloa	200-2000-0004	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	20,516.36	P.E. 2 02-ENE-2012	20,516.36
9	Sinaloa	200-2009-0010	POMPEYA ROGERS BELTRÁN	81,544.32	P.E. 19 11-ENE-2012	81,544.32
9	Sinaloa	200-2009-0020	DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ AEROPUERTO, S.A. DE C.V.	204,200.00	P.E. 4 06-ENE-2012, P.E. 17 09-FEB-2012, P.E. 21 14-MAR-2012, P.E. 5 13-ABR-2012, P.E. 9 11-MAY-2012, P.E. 18 13-JUN-2012, P.E. 6 09-JUL-2012, P.E. 19 15-AGO-2012, P.E. 20 15-AGO-2012 y P.I. 2 12-OCT-2012	204,200.00
9	Sinaloa	200-2009-0034	ROSA LINDA ÁLVAREZ MADUEÑO	2,803.00	P.E. 21 13-FEB-2012	2,803.00
Total Sinaloa				358,833.68		358,833.68
10	CCI	200-2009-0022	RAFAEL JAIME GALINDO	28,891.56	P.I. 2 (17-ENE-2012)	28,891.56
Total CCI				28,891.56		28,891.56
11	CDP	202-2021-0001	MIGUEL ANGEL GONZALEZ GUDIÑO	6,896.30	P.E. 2 (03-ene-12) P.E. 4 (05-ene-12) P.E. 6 (09-feb-12) P.E. 6 (06-mar-12)	6,896.30
Total CDP				6,896.30		6,896.30
12	CNC	200-2009-0060	HECTOR ORTEGA DE LA CRUZ	40,425.06	P.E. 48 (14-ene-12)	40,425.06
Total CNC				40,425.06		40,425.06
13	MT	202-2021-0001	OCAÑA CAMACHO CATARINO	4,357.82	P.E. 6 (15-feb-12)	4,357.82
13	MT	202-2021-0003	CEREZO TORRES ROBERTO	14,983.06	P.E. 7 (15-feb-12)	14,983.06
13	MT	202-2021-0004	GARCIA CORDERO PORFIRIO	3,492.30	P.E. 8 (15-feb-12)	3,492.30
13	MT	202-2021-0008	OLIVER ANZUETO JULIO RENE	2,803.14	P.E. 9 (15-feb-12)	2,803.14
13	MT	202-2021-0020	CHAVEZ SOTELO EFREN	2,320.43	P.E. 10 (15-feb-12)	2,320.43



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	CDE / OA / FUNDAC.	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	ADEUDOS SALDO INICIAL ENERO DE 2011	PÓLIZAS	PAGO DE ADEUDOS
13	MT	202-2021-0021	MARTINEZ SANCHEZ GUSTAVO	6,686.21	P.E. 11 (15-feb-12)	6,686.21
	Total MT			34,642.96		34,642.96
14	CNOPP	200-2009-0068	ALVARO FRANCISCO ALBERTOS SOLIS	80,000.00	P.I. 2 (16-ENE-2012)	80,000.00
14	CNOPP	200-2009-0069	ALEJANDRO PALMA RODRIGUEZ	19,732.82	P.I. 3 (17-ENE-2012)	19,732.82
14	CNOPP	200-2009-0070	PASIVOS 2011	890,110.43	P.E. 11 (19-ENE-2012) P.E. 12 (19-ENE-2012) P.E. 13 (19-ENE-2012) P.E. 14 (19-ENE-2012) P.E. 15 (19-ENE-2012) P.E. 17 (19-ENE-2012) P.E. 18 (19-ENE-2012) P.E. 19 (19-ENE-2012) P.E. 20 (19-ENE-2012) P.E. 21 (19-ENE-2012) P.E. 26 (31-ENE-2012) P.E. 27 (31-ENE-2012) P.E. 17 (23-AGO-2012)	890,110.43
	Total CNOPP			989,843.25		989,843.25
15	Fundación Colosio	200-2006-0002	VIAJES FAMA, S.A. DE C.V.	155,214.43	P.E. 5 12-ENE-2012	155,214.43
15	Fundación Colosio	200-2009-0096	JEFATURA DE POLICIA IND DEL EDO DE MEX Y/O CUERPO DE GUARDIAS DE SEG IND BANCARIA Y COM DEL VALLE C	10,170.00	P.E. 4 12-ENE-2012	10,170.00
15	Fundación Colosio	200-2009-0105	GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	15,178.00	P.E. 2 12-ENE-2012	15,178.00
15	Fundación Colosio	200-2009-0108	MAC IMPRESOS COMERCIALES SA DE CV	291,798.00	P.D. 1 16-JUL-2012	291,798.00
15	Fundación Colosio	200-2009-0117	PROMODEL DISEÑO SA DE CV	402,752.00	P.D. 3 13-ABR-2012	402,752.00
15	Fundación Colosio	202-2021-0019	RAMIREZ FUENTES BEATRIZ	25,892.45	P.E. 3 12-ENE-2012	25,892.45
15	Fundación Colosio	202-2021-0020	OSUNA PERAZA HEIDI	19,147.15	P.E. 7 12-ENE-2012	19,147.15
15	Fundación Colosio	202-2021-0021	MARTIN FLORES ECHAVARRIA	13,367.53	P.E. 27 12-ENE-2012	13,367.53
15	Fundación Colosio	205-2050-0001	FUNDACION COLOSIO	62,912.16	P.E. 9 12-ENE-2012	12,621.88
	Total Fundación Colosio			996,431.72		946,141.44
16	ICADEP	200-2009-0104	MFC ASESORES EN DESARROLLO EMPRESARIAL S.C	115,999.99	P.E. 98 19-ENE-2012	115,999.99
16	ICADEP	200-2009-0111	STRATEGIC BUSINESS ACCOUNTING SA DE CV	5,807,041.20	P.E. 105 26-MAR-2012, P.E. 58, 59 Y 60 28-MAR-2012	5,807,041.20
16	ICADEP	200-2009-0112	BESPOKE SA DE CV	3,736,492.24	P.E. 45 15-FEB-2012 Y P.E. 100 29-FEB-2012	3,736,492.24
16	ICADEP	200-2009-0121	GRUPO INTEGRAL DE SERVICIOS MAYO SA DE CV	250,000.00	P.E. 91 13-ENE-2012	250,000.00
16	ICADEP	200-2009-0122	JUAN ABELARDO HERNANDEZ FRANCO	469,000.00	P.E. 2 01-MAR-2012	469,000.00
16	ICADEP	200-2009-0123	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO	2,730,000.00	P.E. 3 01-MAR-2012, P.E. 45 12-ABR-2012, P.E. 50 17-JUL-2012 Y P.E. 2 09-OCT-2012	1,550,000.00
	Total ICADEP			13,108,533.43		11,928,533.43
	Total general			24,481,330.73		21,801,040.45

En **Apartado 8 (2 carpetas)**, se remiten las pólizas contables señaladas en la relación que antecede, con su documentación soporte en original, las cuales contienen los pagos realizados en 2012 por los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones e Institutos de Investigación por un



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

importe de \$ 21,801,040.45, correspondiente a los adeudos generados en 2011 (...).

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En relación a la solicitud de cancelación de los saldos por importe de \$812,582.84, en **Apartado 9**, se remiten las cartas de los proveedores en las cuales aclaran los motivos por los cuales no prestaron sus servicios a este Instituto Político. Asimismo, se reitera la solicitud de cancelación de los saldos. En el mismo **Apartado 9**, se remiten propuestas de pólizas que corrigen el registro contable.

En relación al proveedor con referencia contable **200-2001-0184** 'MAS INFORMACIÓN CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.' por importe de \$116,000.00, me permito reiterar que, en la póliza de diario PD-191/ago-11 se registró el pasivo de la factura 507 y en la póliza de egresos PE-1203/sep-11 se duplicó el registro del pasivo de la misma factura. Asimismo, me permito aclarar que, el servicio fue prestado por el proveedor y se liquidó y que por un error involuntario se duplicó el registro del pasivo. Por lo anterior, se solicita su autorización para la cancelación del registro duplicado en la póliza de egreso PE-1203/sep-11. En **Apartado 10**, se remite propuesta de póliza de corrección.

En **Apartado 11 (5 carpetas)**, se remite pólizas originales de acuerdo a la relación detallada donde se especifican los números de las pólizas e importes correspondientes al saldo pendiente de pago por \$3,179,706.59 y copia de la póliza de reclasificación de los saldos.

En relación al importe de pagos a Proveedores del Comité Ejecutivo Nacional por la cantidad de \$58,332,046.40, según anexo 4 del oficio UF-DA/7157/13, me permito aclarar que, el saldo de la cuenta contable **200-2009-1032** 'AUTOMOTRIZ TEC AUTO, S.A. DE C.V.' por importe de \$17,640.84 corresponde al ejercicio 2010 la cantidad de \$9,143.84 y para el ejercicio 2011 \$8,497.00. Asimismo, la cuenta contable **200-2009-0620** 'BOLAÑOS ORTIZ JORGE ARMANDO' por importe de \$99,987.56 debe ser por \$99,987.36, es decir, \$0.20 de menos.

Por lo anterior, el importe correcto para el rubro de pago a proveedores del Comité Ejecutivo Nacional es por \$58,322,902.36

En **Apartado 12 (3 carpetas)**, se remiten pólizas originales de acuerdo a la relación detallada donde se especifican los números de las pólizas e importes correspondientes a pagos en 2012 de pasivos del rubro de proveedores de 2011 no sancionados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*En **Apartado 13**, se remite la integración detallada con mención de montos, nombres, conceptos y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento.*

Acreeedores

*En **Apartado 14 (1 carpeta)**, se remiten pólizas originales de acuerdo a la relación detallada donde se especifican los números de las pólizas e importes correspondientes a los pagos efectuados en 2012 relativos al rubro de acreedores de 2011 no sancionados.*

En relación al saldo de los pasivos pendientes de pago, me permito comentar que, actualmente se siguen las gestiones con los proveedores y acreedores para la liquidación de los pasivos correspondientes, por lo anterior, una vez pagados, serán notificados a esa Autoridad.

Aclaraciones

Referente a la aclaración de saldos del Anexo 4, se informa que el importe de la cuenta 202-2020-0084, no es correcta de acuerdo a nuestros registro contables; en el oficio SF-386-13, Apartado 21, en el cual se anexo copia de la póliza Eg 9-Ene/12 para verificar los importes pagados en el 2012 correspondientes al 6to. Bimestre del 2011.

*En **Apartado 15**, se remite integración de los saldos mencionados anteriormente.*

*De acuerdo a la solicitud realizada por esta Autoridad en su anexo 4 se informa que los saldos mencionados de la cuenta 202-2035-0035 son incorrectos, en **Apartado 16**, se anexa copia de PD y PE para la verificación de nuestros registros contables”.*

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a los pagos realizados en 2012 de los adeudos generados en 2011, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que el partido presentó la relación solicitada indicando las pólizas, con sus respectivos montos y entidades a las que corresponden, así como pólizas contables con su respectiva documentación soporte, consistente en facturas y copias de cheques, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$81,633,443.67.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que corresponde a la presentación de contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se encuentren documentados los pasivos que se indican en la columna "E" "SalDOS Generados en 2011 que presentan antigüedad mayor a un año" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que indicó en su escrito de contestación que los pasivos fueron documentados con las facturas correspondientes, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$2,457,020.15.

En relación a la solicitud de reclasificación de saldos para corregir errores de registro y cancelación de servicios por un monto de \$812,582.84 esta autoridad después de analizar las aclaraciones y documentación presentada, consistente en pólizas del registro con su respectiva documentación soporte anexa, en copia fotostática de facturas, recibos, cartas de los proveedores en las cuales indican que los servicios no fueron prestados, y pólizas contables con los asientos de corrección propuestos, por lo que se consideró lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró satisfactoria por lo que corresponde a los proveedores que se detallan a continuación:

CUENTA CONTABLE	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	IMPORTE
200-2001-0184		Más Información Con Más Beneficios, S.A. De C.V	\$116,000.00
200-2009-1019	PD-359/02-11	Tovar Ortiz Fernando	251,383.60
200-2009-2490	PD-347/02-11	Cano González Genoveva	34,700.04
200-2009-2599		Canaima Servicios Especializados, S.A. De C.V.	286,000.00
200-2009-2672	PD-320/12-11	Otero Velderrain Ramón Armando	24,499.20
200-2009-2793	PD-274/11-11	Cinética Producciones, S.A. De C.V.	100,000.00
TOTAL			\$812,582.84

Por tal razón, se autoriza la solicitud de reclasificación de saldos de los acreedores referenciados con **(4)** en la columna "Referencia Para Dictamen" del Anexo 21 del Dictamen Consolidado para corregir errores de registro y cancelación de servicios por un monto de \$812,582.84.

Procede señalar que en el marco de la revisión del Informe Anual del Ejercicio 2013, esta autoridad dará seguimiento y verificará su correcta reclasificación y aplicación contable.

Cabe aclarar que aun cuando los saldos detallados en el cuadro que antecede correspondieron a saldos observados y sancionados en ejercicios anteriores, la cancelación de estos no exime al partido político del correspondiente pago en caso de que exista alguna acción legal en su contra por parte de los proveedores.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente respecto a la solicitud de cancelación de saldos por tratarse de Pasivos por reintegros de gastos y viáticos de los ejercicios de 2002 al 2011 por un importe de \$3,179,706.59 los cuales el partido indica en su escrito que dicho saldo está a favor de militantes que ya no colaboran en este Instituto. Asimismo, y que puede generar los cheques correspondientes para la cancelación de los saldos, pero se encuentra imposibilitado para su respectiva entrega al desconocer la ubicación o forma de contactar a los militantes". Ésta autoridad después de analizar las aclaraciones y documentación presentada, consistente en pólizas de registro con su respectiva documentación soporte consistente en facturas originales, recibos, así como las pólizas con los asientos de reclasificación propuestos, consideró lo siguiente:

(...)

-Por lo que se refiere a los acreedores referenciados con **(2)** en la columna "Referencia Para Dictamen" del Anexo 21 del Dictamen Consolidado, no presentan excepción legal alguna, así mismo tienen antigüedad mayor a un año ya que corresponden al ejercicio de 2010; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$593,620.97.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$593,620.97

Conclusión 93

En relación con la columna "Saldos Generados en 2011", identificados con la letra "D" en el **Anexo 1** del oficio UF-DA/6426/13, conviene indicar que una vez analizados los pagos reflejados en la columna "H" del citado Anexo, el saldo pendiente de pago con antigüedad mayor a un año del ejercicio 2011, al 31 de diciembre de 2012, ascendió a \$13,258,589.74, reflejado en la columna "L" del citado Anexo, el cual se integra de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS AL 31-DIC-11 GENERADOS EN 2011	PAGO DE ADEUDOS EN 2012	SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-12 GENERADOS EN 2011
		(A)	(B)	(A)-(B)
200	PROVEEDORES	\$84,274,094.48	\$74,273,867.20	\$10,000,227.28
201	CUENTAS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
202	ACREEDORES DIVERSOS	4,482,593.22	1,287,142.92	3,195,450.30
204	SUELDOS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
205	CUOTA ESTATUTARIA	62,912.16	0.00	62,912.16
206	PREVISION SOCIAL	0.00	0.00	0.00
TOTAL PASIVOS		\$88,819,599.86	\$75,561,010.12	\$13,258,589.74



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La integración de los saldos reportados en la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se detallaron en el Anexo 5 del oficio UF-DA/6426/13.

Adicionalmente, con la finalidad de verificar que las obligaciones contraídas por su partido, así como los pagos realizados durante el ejercicio 2012 a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos), estuvieran debidamente registrados y soportados, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento de la materia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- En su caso, la documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos, así como la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- Los contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se encuentren documentados los pasivos que se indican en la columna "Saldos al 31-12-12 que presentan antigüedad mayor a un año".
- En caso de existir liquidaciones de cuentas por pagar que presentaran documentación de 2012, pero correspondieran a justificaciones de pasivos del ejercicio o ejercicios anteriores, proporcionara lo siguiente:
 - Las pólizas con su documentación soporte respectiva, en la cual se indicara con toda precisión a qué periodo correspondieron, anexando la póliza que les dio origen.
- En su caso, proporcionar la documentación que acreditara que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57, y 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6426/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SFA/386/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En **Apartado 16**, se remite la Integración Detallada de Pasivos, al 31 de diciembre de 2012, de Saldos generados en 2011; impresa y en medio magnético; misma que contiene las cifras que se reflejan en el siguiente cuadro.

INTEGRACIÓN DE PASIVOS 2011				
NO. DE CUENTA	CONCEPTO	CEN	CDE'S, OA'S Y FUNDAC.	TOTAL
200	PROVEEDORES	1,245,461.03	1,994,803.89	3,240,264.92
201	CUENTAS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
202	ACREEDORES DIVERSOS	3,189,862.75	540.00	3,190,402.75
204	SUELDOS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
205	CUOTA ESTATUTARIA	0.00	50,290.28	50,290.28
206	PREVISION SOCIAL	0.00	0.00	0.00
TOTAL PASIVOS		4,435,323.78	2,045,634.17	6,480,957.95

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES ADHERENTES Y FUNDACIONES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

En **Apartado 17**, se remite copia de los oficios dirigidos a los Comités Directivos Estatales de Guanajuato (SF/117/13, de fecha 28 de febrero de 2013 y SF/292/13, de fecha 21 de mayo de 2013), Michoacán (SF/119/13, de fecha 28 de febrero de 2013) y Sonora (SF/122/13, de fecha 28 de febrero de 2013) y a la Fundación Colosio (SF/128/13, de fecha 28 de febrero de 2013); en los que se reflejan las gestiones llevadas a cabo para el pago de los pasivos correspondientes.

En relación a los proveedores del CDE de Michoacán 200-2009-0123 Orest Servicios Administrativos, S.A. de C.V. (\$ 2,274,145.20) y 200-2009-0131 Huber y Asociados Consultoría Jurídica, Política y Electoral (\$ 4,350,000.00), reflejados por esa Autoridad en la columna 'C', del anexo 5, del oficio UF-DA/6426/13; se aclara que, el saldo correcto del proveedor 200-2009-0123 Orest Servicios Administrativos, S.A. de C.V. es \$ 0.00 y del proveedor 200-2009-0131 Huber y Asociados Consultoría Jurídica, Política y Electoral es \$ 1,450,000.00; por lo que en **Apartado 18**, se remite el auxiliar contable y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, de los proveedores Orest Servicios Administrativos, S.A. de C.V. y Huber y Asociados Consultoría Jurídica, Política y Electoral, en los que se puede verificar los saldos correctos; no se omite mencionar que, en el **Apartado 19**, se remite copia del oficio SFA/385/13, de fecha 10 de julio de 2013, en el cual se enviaron a esa



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Autoridad las pólizas P.I. 3 (30-ene-12), P.I. 5 (3-feb-12) y P.I. 3 (2-mzo-12) y las pólizas P.I. 4 (24-ene-12), P.I. 7 (3-abr-12) y P.I. 8 (3-abr-12), con su respectiva documentación soporte en original; en las cuales se reflejan los movimientos y saldos en dichas cuentas.

*Por lo que se refiere a la cuenta 205-2050-0001 Cuota Estatutaria de la Fundación Colosio (\$ 62,912.16) reflejada por esa Autoridad en la columna 'C', del anexo 5, del oficio UF-DA/6426/13; se aclara que, el saldo correcto de dicha cuenta, al 31 de diciembre de 2012, es \$50,290.28, debido a que durante el ejercicio 2012 se realizaron pagos por dicho concepto, correspondientes a Saldos generados en 2011, por un importe de \$ 12,621.88; por lo que en el mismo **Apartado 19**, se remite copia del oficio SFA/385/13, de fecha 10 de julio de 2013, en el cual se enviaron a esa Autoridad las pólizas de los pagos por concepto de cuota estatutaria.*

*En relación a los proveedores del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político 200-2009-0118 Carlos Díaz de León Valdez (\$ 2,500.00), 200-2009-0123 Universidad Nacional Autónoma de México (\$ 1,180,000.00) y 202-2021-0008 Beatriz Cervantes Mandujano (\$ 5,047.55); se manifiesta que, durante el ejercicio 2013, se realizaron los pagos correspondientes a dichos proveedores; por lo que en **Apartado 20**, se remite la póliza de egresos 110 (25-mzo-13), copia de cheque no. 241 (25-mzo-13) y auxiliar contable de la cuenta 200-2009-0118 Carlos Díaz de León Valdez; póliza de diario 1 (1-abr-13), copia de cheque no. 17375 (8-abr-13) y auxiliar contable de la cuenta 200-2009-0123 Universidad Nacional Autónoma de México; y póliza de egresos 111 (25-mzo-13), copia de cheque no. 242 (25-mzo-13) y auxiliar contable de la cuenta 202-2021-0008 Beatriz Cervantes Mandujano; en donde se ven reflejados los pagos a los proveedores antes mencionados.*

*Respecto de los pagos de las Cuentas por Pagar generadas en 2011, realizados en el año 2012; en el mismo **Apartado 19**, se remite copia del oficio SFA/385/13 de fecha 10 de julio de 2013, en el cual se entregaron a esa Autoridad las pólizas con su respectiva documentación soporte en original.*

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Proveedores

En relación al rubro de acreedores del Comité Ejecutivo Nacional con un saldo de \$3,189,862.75, me permito comentar que \$3,179,706.59 corresponde a los saldos por reintegro de gastos y viáticos de los ejercicios del 2002 al 2011 que fueron reclasificados por petición de esa Autoridad mediante Dictamen del ejercicio 2010 señalando que en el marco de la revisión del informe anual 2011 le daría puntal seguimiento al registro contable correcto de las



subcuentas. Dicho saldo está a favor de militantes que ya no colaboran en este Instituto. Asimismo, el Partido puede generar los cheques correspondientes para la cancelación de los saldos, pero se encuentra imposibilitado para su respectiva entrega al desconocer la ubicación o forma de contactar a los militantes. Por lo anterior, solicito su autorización para la cancelación del saldo.

Acreeedores

Respecto a los saldos que refleja esa Autoridad en el Anexo 5, en la cuenta de Acreeedores Diversos 202-2020, con relación a los militantes que tienen créditos infonavit, se aclara que los datos no coinciden al cierre del ejercicio 2011.

Por lo anterior, se remite en **Apartado 21** copia de la póliza contable Eg 9-Ene/12 en la cual se realiza la liquidación de los créditos infonavit, correspondientes al 6° bimestre de 2011

Contratos de los saldos generados en 2011.

En relación a este punto, esa Autoridad está solicitando los contratos o cualquier otra documentación que soporte el pasivo que integra el saldo de la columna 'Saldos al 31-12-12 que presentan antigüedad mayor a un año' sin embargo, en el cuadro presentado por la Autoridad sólo se identifica la columna con referencia 'Saldos pendientes de pago al 31-12-11 generados en 2010'. Por lo anterior, solicito que esa Autoridad especifique que contratos y documentación son los que requiere, toda vez que, el anexo 5 se refiere a los saldos generados en el ejercicio 2011 no sancionados. No obstante me permito comentar que, la totalidad de la documentación soporte de los registros del pasivo del ejercicio 2011 fue puesta a su disposición durante el proceso de auditoría del ejercicio respectivo.

Liquidaciones de pasivos en 2012.

Proveedores

En **Apartado 22**, se remiten las pólizas originales de referencia contable PE-1024/ene-12, PE-23/ene-12, PE-36/feb-12 y PD-27/sep-12 correspondientes al pago de \$23,200.00 de Enlace Radial, S.A. de C.V., \$193,975.00, \$185,485.16 y \$657.00 de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal. Por lo anterior, el saldo actualizado del rubro de proveedores del CEN debe ser por \$1,245,461.03.



Aclaraciones

En relación al proveedor con referencia contable 200-2001-0184 'MAS INFORMACIÓN CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.' por importe de \$116,000.00 me permito aclarar que, en póliza de diario PD-191/ago-11 se registró el pasivo de la factura 507 y en la póliza de egresos PE-1203/sep-11 se duplicó el registro del pasivo. Por lo anterior le solicito su autorización para la cancelación parcial del registro en la póliza de egreso PE-1203/sep-11. En **Apartado 23**, se remite propuesta de póliza de corrección, así como copia de las pólizas PD-191/ago-11 y PE-1203/sep-11.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-1019 'TOVAR ORTIZ FERNANDO' por importe de \$251,383.60 me permito aclarar que, dicho importe corresponde a la factura 240, la cual mediante escrito presentado el 11 de julio del año en curso, el proveedor manifiesta que dicha factura con fecha 22 de febrero de 2011 no tiene ningún trámite pendiente ante esta Institución, toda vez que dicho documento fue CANCELADO y su original fue devuelto en su oportunidad y obra en el archivo contable del proveedor. Por lo anterior, reitero su autorización para su cancelación. En **Apartado 24**, se remite póliza de propuesta, copia de la póliza PD-359/feb-11 y original del escrito antes mencionado.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2142 'MUÑOZ CIURANA PEDRO LINO' por importe de \$26,500.00 me permito aclarar que, corresponde a un pasivo generado en 2010, asimismo, aclaro que, por un error involuntario en el ejercicio 2010 se duplicó el registro del pasivo con las pólizas de referencia PD-172/dic-10 y PE-957/dic-10. En **Apartado 25**, se remite propuesta de póliza de corrección y copia de las pólizas PD-172/dic-10 y PE-957/dic-10.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2490 'CANO GONZÁLEZ GENOVEVA' por importe de \$34,700.04 me permito aclarar que, dicho importe corresponde a la factura 690, la cual fue cancelada y sustituida por la 738 por un importe de \$27,760.03, dicha cancelación no fue notificada por el proveedor, quedando el registro vigente. Por lo anterior, le solicito su autorización para la cancelación de registro de la factura 690. En **Apartado 26**, se remite póliza de propuesta y copia de las pólizas PD-347/feb-11 y PD-41/jun-11.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2599 'CANAIMA SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.' por importe de \$286,000.00 me permito aclarar que, el importe corresponde a la factura 268, la cual fue solicitada por el área responsable para su cancelación y devolución al proveedor el 26 de marzo de 2012, toda vez que no fueron prestados los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

servicios correspondientes. Por lo anterior, le solicito su autorización para la cancelación de registro de la factura 268. En **Apartado 27**, se remite póliza de propuesta, copia de la póliza PD-271/nov-11 y copia del escrito de solicitud.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2672 'OTERO VELDERRAIN RAMÓN ARMANDO' por importe de \$24,499.20 me permito aclarar que, dicho importe corresponde a la factura JB-126, la cual fue solicitada por el área responsable para su cancelación y devolución al proveedor el 29 de noviembre de 2012, toda vez que los servicios fueron pospuestos hasta nuevo aviso. Por lo anterior, le solicito su autorización para la cancelación de registro de la factura JB-126. En **Apartado 28**, se remite póliza de propuesta, copia de la póliza PD-320/dic-11 y copia del escrito de solicitud.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2793 'CINETICA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.' por importe de \$100,000.00 me permito aclarar que, corresponde a la factura A-131, la cual fue solicitada para su cancelación y devolución por el área responsables, toda vez que los servicios no fueron prestados. Por lo anterior, le solicito su autorización para la cancelación de registro de la factura A-131. En **Apartado 29**, se remite póliza de propuesta, copia de la póliza PD-274/nov-11."

Posteriormente, derivado del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el Partido se determinaron nuevas cifras las cuales se muestran a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS AL 31-DIC-11 GENERADOS EN 2011	PAGO DE ADEUDOS EN 2012	SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-12 GENERADOS EN 2011	PAGOS Y/O CANCELACIONES DE ADEUDOS EN 2013	SALDOS PENDIENTES GENERADOS EN 2011 DESPUES DE APLICAR PAGOS EN 2013
		(A)	(B)	(C)=(A)-(B)	(D)	(E)=(C)-(D)
200	PROVEEDORES	\$84,724,795.42	\$80,328,530.50	\$4,396,264.92	\$1,182,500.00	\$3,213,764.92
201	CUENTAS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
202	ACREEDORES DIVERSOS	4,482,593.22	1,292,291.29	3,190,301.93	\$5,047.55	3,185,254.38
204	SUELDOS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
205	CUOTA ESTATUTARIA	62,912.16	12,621.88	50,290.28	0.00	50,290.28
206	PREVISION SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PASIVOS		\$89,270,300.80	\$81,633,443.67	\$7,636,857.13	\$1,187,547.55	\$6,449,309.58

La integración de los saldos reportados en la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se detalla en el Anexo 21 del Dictamen Consolidado.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En lo referente a los pasivos que fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, el partido presentó pólizas contables correspondientes al ejercicio 2013, con su respectiva documentación soporte, por tal razón los saldos pendientes de pago disminuyeron en un monto de \$1,187,547.55.

En lo que corresponde a la solicitud de cancelación de saldos señalados con **(2)** en la columna "REFERENCIA" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/7157/13 por un importe de \$812,582.84, esta Autoridad Electoral debió contar con los elementos probatorios necesarios para analizar si es procedente la cancelación de los mismos.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Carta de los proveedores en las que se indiquen los motivos por los cuales los servicios no fueron prestados y/o cancelados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 55, 56, 57, 149 numeral 1, 153, 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

En relación a la solicitud de cancelación de saldos señalados con **(3)** en la columna "REFERENCIA" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/7157/13 por un importe de \$3,179,706.59, esta Autoridad Electoral deberá contar con los elementos probatorios necesarios para analizar si es procedente la cancelación de los mismos.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables que dieron origen a los saldos, con su respectiva documentación soporte en original.
- Las Pólizas contables con las que se realizaron las reclasificaciones de los mismos.
- La integración detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y, en su caso, especificar si existe alguna garantía o aval otorgados para el crédito.



- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 55, 56, 57, 149 numeral 1, 153, 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que respecta a los pagos realizados en 2012 de los adeudos generados en 2011, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifestó en su escrito que esa documentación fue enviada para su revisión, esta autoridad electoral no contó con los elementos suficientes para su localización, debido a que el partido no envió relación alguna indicando las pólizas, con sus respectivos montos y entidades a las que corresponden, por un importe de \$81,633,443.67.

Por lo que respecta a la documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad del pago de pasivos, así como a la que acreditaran la existencia de alguna excepción legal, aún y cuando el partido presentó escritos dirigidos a sus comités Directivos Estatales y Fundación Colosio, dichos escritos no representaron acciones legales con las que se demostrara la imposibilidad del pago, o la existencia de alguna excepción legal, por tal razón, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria.

Respecto a la presentación de contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se documentan los pasivos que presentan antigüedad mayor a un año", la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que omitió presentar dicha documentación por un importe de \$6,449,309.58.

Así mismo, no indicó ni presentó documentación alguna que acredite la existencia de alguna excepción legal, actualizada al ejercicio de 2012.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte de los pagos realizados en 2012 por un importe de \$81,633,443.67 de los adeudos generados en 2011, o en su caso, relación detallada donde se especifiquen los números de las pólizas, entidades a las que corresponden e importes.



- La documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos, así como la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- Los contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se encontraran documentados los pasivos señalados con **(1) y (3)** en la columna "REFERENCIA" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/7157/13, los cuales presentan antigüedad mayor a un año, por un monto de \$5,636,615.35.
- En su caso, la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal, actualizada al ejercicio de 2012.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 55, 56, 57, 149 numeral 1, 153, 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7157/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/534/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

2011

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES ADHERENTES Y FUNDACIONES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

No.	CDE / OA / FUNDAC.	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	ADEUDOS SALDO INICIAL ENERO DE 2011	PÓLIZAS	PAGO DE ADEUDOS
1	Baja California Sur	200-2006-0001	VIAJES PERLA, S.A. DE C.V.	17,763.90	P.E. 48 (17-ene-12)	17,763.90
1	Baja California Sur	200-2009-0053	MAX PC DE LA PAZ, SA DE CV	5,516.70	P.E. 64 (18-ene-12)	5,516.70
1	Baja California Sur	202-2021-0004	ROSALVA TAMAYO AGUILAR	6,150.00	P.E. 50 (17-ene-12)	6,150.00
1	Baja California Sur	202-2021-0005	PLACIDO LOPEZ RAMIREZ	569.96	P.E. 54 (17-ene-12)	569.96
Total Baja California Sur				30,000.56		30,000.56
2	Chiapas	200-2006-0003	VIAJES HUINAB, SA DE CV	6,723.00	P.E. 68 (29-feb-12)	6,723.00
2	Chiapas	200-2006-0005	CATALINA GRACIELA LICEA BONILLA	19,122.74	P.E. 28 (28-ene-12)	19,122.74
2	Chiapas	202-2021-0004	JULIO CESAR ALBORES ROVELO	4,815.40	P.E. 35 (18-ene-12)	4,815.40
2	Chiapas	202-2021-0005	MA GPE KRISTAL PENAGOS GRAMAJO	8,226.83	P.E. 38 (18-ene-12)	8,226.83
2	Chiapas	202-2021-0006	MADAI LOPEZ MONTEJO	7,294.60	P.E. 26 y 36 (06 y 18-ene-12)	7,294.60
Total Chiapas				46,182.57		46,182.57



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	CDE / OA / FUNDAC.	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	ADEUDOS SALDO INICIAL ENERO DE 2011	PÓLIZAS	PAGO DE ADEUDOS
3	Chihuahua	200-2006-0001	CONTACTO CENTRO ESTRATEGICO VIAJES SA DE CV	125,996.00	P.E 1 17-ENE-2012	125,996.00
Total Chihuahua				125,996.00		125,996.00
4	Colima	200-2009-0002	RAUL LEONEL LARIOS MALDONADO	10,350.00	P.E 3 (14-ene-12)	10,350.00
Total Colima				10,350.00		10,350.00
5	Guanajuato	200-2000-0004	SIEMENS ENTERPRISE COMUNICATIONS, S.A. DE C.V.	4,227.89	P.E 7 (14-ene-12)	4,227.89
5	Guanajuato	200-2001-0007	VIMARSA S.A. DE C.V.	54,810.00	P.E 4 (13-ene-12)	54,810.00
5	Guanajuato	200-2001-0019	CLAUDIA LYNNET RUBIO PÉREZ	23,200.00	P.E. 11 (14-ene-12)	23,200.00
5	Guanajuato	200-2001-0023	CIA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.	10,080.03	P.E. 12 (14-ene-12)	10,080.03
5	Guanajuato	200-2005-0004	BUFETE DE INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.	10,520.27	P.E. 13 (14-ene-12)	10,520.27
5	Guanajuato	200-2007-0001	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	20,091.00	P.E. 9 (14-ene-12)	20,091.00
5	Guanajuato	200-2007-0004	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE GUANAJUATO	1,116.00	P.E 6 (14-ene-12)	1,116.00
5	Guanajuato	200-2009-0026	TELEFONOS DE MEXICO	20,098.00	P.E 8 (14-ene-12)	20,098.00
5	Guanajuato	200-2009-0038	JORGE ORLANDO LARA ORTIZ	183,287.50	P.E 1 (13-ene-12) P.E 4 (16-feb-12)	183,287.50
5	Guanajuato	200-2009-0072	PROMOTORA HOTELERA MISION GUANAJUATO S.A. DE C.V.	75,600.66	P.E. 10 (14-ene-12)	75,600.66
5	Guanajuato	200-2009-0086	JOEL MODESTO ESPARZA	3,813.20	P.E. 14 (14-ene-12)	3,813.20
5	Guanajuato	200-2009-0113	OPERADORA TURISTICA LEGO, S.A. DE C.V.	42,508.06	P.E 3 (13-ene-12)	42,508.06
5	Guanajuato	200-2009-0125	ETRAFUCE INTERNATIONAL COMPANY, S.A. DE C.V.	15,000.00	P.E 2 (13-ene-12)	15,000.00
Total Guanajuato				464,352.61		464,352.61
6	Guerrero	200-2009-0071	LAURA INÉS RODRIGUEZ PÉREZ	10,000.00	P.E. 36 (18-oct-12)	10,000.00
6	Guerrero	200-2009-0077	JOSÉ BRISEÑO GODÍNEZ	10,000.00	P.E. 35 (18-oct-12)	10,000.00
Total Guerrero				20,000.00		20,000.00
7	Jalisco	200-2009-0111	ZG HOTELES, SA DE CV	3,673.60	P.E. 05 (03-ene-12)	3,673.60
7	Jalisco	202-2021-0003	CUITLAHUAC FERNANDO SANTILLAN OCAMPO	4,623.81	P.E. 07 (03-ene-12)	4,623.81
7	Jalisco	202-2021-0006	ENRIQUE MARTIN PINEDA AGUILAR	39,593.82	P.E. 06 y 08 (03-ene-12)	39,593.82
7	Jalisco	202-2021-0007	OLGA LETICIA JUAREZ REYES	1,172.00	P.E. 04 (03-ene-12)	1,172.00
7	Jalisco	202-2022-0001	AMERICAN EXPRESS COMPANY MEXICO	96,742.60	P.E. 01 (24-ene-12)	96,742.60
Total Jalisco				145,805.83		145,805.83
8	Michoacán	200-2009-0123	OREST SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	2,274,145.20	P.I. 3 (20-ene-12) P.I. 5 (3-feb-12) P.I. 3 (2-mzo-12)	2,274,145.20
8	Michoacán	200-2009-0131	HUBER Y ASOCIADOS CONSULTORÍA JURÍDICA, POLÍTICA Y ELECTORAL	5,800,000.00	P.I. 4 (24-ene-12) P.I. 7 (3-abr-12) P.I. 8 (3-abr-12)	4,350,000.00
Total Michoacán				8,074,145.20		6,624,145.20
9	Sinaloa	200-2000-0001	RADIOMÓVIL DIPSА, S.A. DE C.V.	49,770.00	P.E 7 10-ENE-2012	49,770.00
9	Sinaloa	200-2000-0004	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	20,516.36	P.E 2 02-ENE-2012	20,516.36
9	Sinaloa	200-2009-0010	POMPEYA ROGERS BELTRAN	81,544.32	P.E 19 11-ENE-2012	81,544.32
9	Sinaloa	200-2009-0020	DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ AEROPUERTO, S.A. DE C.V.	204,200.00	P.E. 4 06-ENE-2012, P.E. 17 09-FEB-2012, P.E. 21 14-MAR-2012, P.E. 5 13-ABR-2012, P.E. 9 11-MAY-2012, P.E. 18 13-JUN-2012, P.E. 6 09-JUL-2012, P.E. 19 15-AGO-2012, P.E. 20 15-AGO-2012 y P.I. 2 12-OCT-2012	204,200.00
9	Sinaloa	200-2009-0034	ROSA LINDA ÁLVAREZ MADUENO	2,803.00	P.E 21 13-FEB-2012	2,803.00
Total Sinaloa				358,833.68		358,833.68
10	CCI	200-2009-0022	RAFAEL JAIME GALINDO	28,891.56	P.I. 2 (17-ENE-2012)	28,891.56
Total CCI				28,891.56		28,891.56
11	CDP	202-2021-0001	MIGUEL ANGEL GONZALEZ GUDIÑO	6,896.30	P.E 2 (03-ene-12) P.E 4 (05-ene-12) P.E 6 (09-feb-12) P.E 6 (06-mar-12)	6,896.30
Total CDP				6,896.30		6,896.30
12	CNC	200-2009-0060	HECTOR ORTEGA DE LA CRUZ	40,425.06	P.E 48 (14-ene-12)	40,425.06
Total CNC				40,425.06		40,425.06
13	MT	202-2021-0001	OCAÑA CAMACHO CATARINO	4,357.82	P.E 6 (15-feb-12)	4,357.82
13	MT	202-2021-0003	CEREZO TORRES ROBERTO	14,983.06	P.E 7 (15-feb-12)	14,983.06
13	MT	202-2021-0004	GARCIA CORDERO PORFIRIO	3,492.30	P.E 8 (15-feb-12)	3,492.30
13	MT	202-2021-0008	OLIVER ANZUETO JULIO RENE	2,803.14	P.E 9 (15-feb-12)	2,803.14



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	CDE / OA / FUNDAC.	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	ADEUDOS SALDO INICIAL ENERO DE 2011	PÓLIZAS	PAGO DE ADEUDOS
13	MT	202-2021-0020	CHAVEZ SOTELO EFREN	2,320.43	P.E. 10 (15-feb-12)	2,320.43
13	MT	202-2021-0021	MARTINEZ SANCHEZ GUSTAVO	6,686.21	P.E. 11 (15-feb-12)	6,686.21
Total MT				34,642.96		34,642.96
14	CNOPP	200-2009-0068	ALVARO FRANCISCO ALBERTOS SOLIS	80,000.00	P.I. 2 (16-ENE-2012)	80,000.00
14	CNOPP	200-2009-0069	ALEJANDRO PALMA RODRIGUEZ	19,732.82	P.I. 3 (17-ENE-2012)	19,732.82
14	CNOPP	200-2009-0070	PASIVOS 2011	890,110.43	P.E. 11 (19-ENE-2012) P.E. 12 (19-ENE-2012) P.E. 13 (19-ENE-2012) P.E. 14 (19-ENE-2012) P.E. 15 (19-ENE-2012) P.E. 17 (19-ENE-2012) P.E. 18 (19-ENE-2012) P.E. 19 (19-ENE-2012) P.E. 20 (19-ENE-2012) P.E. 21 (19-ENE-2012) P.E. 26 (31-ENE-2012) P.E. 27 (31-ENE-2012) P.E. 17 (23-AGO-2012)	890,110.43
Total CNOPP				989,843.25		989,843.25
15	Fundación Colosio	200-2006-0002	VIAJES FAMA, S.A. DE C.V.	155,214.43	P.E. 5 12-ENE-2012	155,214.43
15	Fundación Colosio	200-2009-0096	JEFATURA DE POLICIA IND DEL EDO DE MEX Y/O CUERPO DE GUARDIAS DE SEG IND BANCARIA Y COM DEL VALLE C	10,170.00	P.E. 4 12-ENE-2012	10,170.00
15	Fundación Colosio	200-2009-0105	GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	15,178.00	P.E. 2 12-ENE-2012	15,178.00
15	Fundación Colosio	200-2009-0108	MAC IMPRESOS COMERCIALES SA DE CV	291,798.00	P.D. 1 16-JUL-2012	291,798.00
15	Fundación Colosio	200-2009-0117	PROMODEL DISEÑO SA DE CV	402,752.00	P.D. 3 13-ABR-2012	402,752.00
15	Fundación Colosio	202-2021-0019	RAMIREZ FUENTES BEATRIZ	25,892.45	P.E. 3 12-ENE-2012	25,892.45
15	Fundación Colosio	202-2021-0020	OSUNA PERAZA HEIDI	19,147.15	P.E. 7 12-ENE-2012	19,147.15
15	Fundación Colosio	202-2021-0021	MARTIN FLORES ECHAVARRIA	13,367.53	P.E. 27 12-ENE-2012	13,367.53
15	Fundación Colosio	205-2050-0001	FUNDACION COLOSIO	62,912.16	P.E. 9 12-ENE-2012	12,621.88
Total Fundación Colosio				996,431.72		946,141.44
16	ICADEP	200-2009-0104	MFC ASESORES EN DESARROLLO EMPRESARIAL S.C	115,999.99	P.E. 98 19-ENE-2012	115,999.99
16	ICADEP	200-2009-0111	STRATEGIC BUSINESS ACCOUNTING SA DE CV	5,807,041.20	P.E. 105 26-MAR-2012, P.E. 58,59 Y 60 28-MAR-2012	5,807,041.20
16	ICADEP	200-2009-0112	BESPOKE SA DE CV	3,736,492.24	P.E. 45 15-FEB-2012 Y P.E. 100 29-FEB-2012	3,736,492.24
16	ICADEP	200-2009-0121	GRUPO INTEGRAL DE SERVICIOS MAYO SA DE CV	250,000.00	P.E. 91 13-ENE-2012	250,000.00
16	ICADEP	200-2009-0122	JUAN ABELARDO HERNANDEZ FRANCO	469,000.00	P.E. 2 01-MAR-2012	469,000.00
16	ICADEP	200-2009-0123	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO	2,730,000.00	P.E. 3 01-MAR-2012, P.E. 45 12-ABR-2012, P.E. 50 17-JUL-2012 Y P.E. 2 09-OCT-2012	1,550,000.00
Total ICADEP				13,108,533.43		11,928,533.43
Total general				24,481,330.73		21,801,040.45

En **Apartado 8 (2 carpetas)**, se remiten las pólizas contables señaladas en la relación que antecede, con su documentación soporte en original, las cuales contienen los pagos realizados en 2012 por los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones e Institutos de Investigación por un importe de \$ 21,801,040.45, correspondiente a los adeudos generados en 2011 (...).

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En relación a la solicitud de cancelación de los saldos por importe de \$812,582.84, en **Apartado 9**, se remiten las cartas de los proveedores en las cuales aclaran los motivos por los cuales no prestaron sus servicios a este Instituto Político. Asimismo, se reitera la solicitud de cancelación de los saldos.



*En el mismo **Apartado 9**, se remiten propuestas de pólizas que corrigen el registro contable.*

*En relación al proveedor con referencia contable **200-2001-0184** 'MAS INFORMACIÓN CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.' por importe de \$116,000.00, me permito reiterar que, en la póliza de diario PD-191/ago-11 se registró el pasivo de la factura 507 y en la póliza de egresos PE-1203/sep-11 se duplicó el registro del pasivo de la misma factura. Asimismo, me permito aclarar que, el servicio fue prestado por el proveedor y se liquidó y que por un error involuntario se duplicó el registro del pasivo. Por lo anterior, se solicita su autorización para la cancelación del registro duplicado en la póliza de egreso PE-1203/sep-11. En **Apartado 10**, se remite propuesta de póliza de corrección.*

*En **Apartado 11 (5 carpetas)**, se remite pólizas originales de acuerdo a la relación detallada donde se especifican los números de las pólizas e importes correspondientes al saldo pendiente de pago por \$3,179,706.59 y copia de la póliza de reclasificación de los saldos.*

*En relación al importe de pagos a Proveedores del Comité Ejecutivo Nacional por la cantidad de \$58,332,046.40, según anexo 4 del oficio UF-DA/7157/13, me permito aclarar que, el saldo de la cuenta contable **200-2009-1032** 'AUTOMOTRIZ TEC AUTO, S.A. DE C.V.' por importe de \$17,640.84 corresponde al ejercicio 2010 la cantidad de \$9,143.84 y para el ejercicio 2011 \$8,497.00. Asimismo, la cuenta contable **200-2009-0620** 'BOLAÑOS ORTIZ JORGE ARMANDO' por importe de \$99,987.56 debe ser por \$99,987.36, es decir, \$0.20 de menos.*

Por lo anterior, el importe correcto para el rubro de pago a proveedores del Comité Ejecutivo Nacional es por \$58,322,902.36

*En **Apartado 12 (3 carpetas)**, se remiten pólizas originales de acuerdo a la relación detallada donde se especifican los números de las pólizas e importes correspondientes a pagos en 2012 de pasivos del rubro de proveedores de 2011 no sancionados.*

*En **Apartado 13**, se remite la integración detallada con mención de montos, nombres, conceptos y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento.*

Acreeedores

*En **Apartado 14 (1 carpeta)**, se remiten pólizas originales de acuerdo a la relación detallada donde se especifican los números de las pólizas e importes*



correspondientes a los pagos efectuados en 2012 relativos al rubro de acreedores de 2011 no sancionados.

En relación al saldo de los pasivos pendientes de pago, me permito comentar que, actualmente se siguen las gestiones con los proveedores y acreedores para la liquidación de los pasivos correspondientes, por lo anterior, una vez pagados, serán notificados a esa Autoridad.

Aclaraciones

Referente a la aclaración de saldos del Anexo 4, se informa que el importe de la cuenta 202-2020-0084, no es correcta de acuerdo a nuestros registro contables; en el oficio SF-386-13, Apartado 21, en el cual se anexo copia de la póliza Eg 9-Ene/12 para verificar los importes pagados en el 2012 correspondientes al 6to. Bimestre del 2011.

*En **Apartado 15**, se remite integración de los saldos mencionados anteriormente.*

*De acuerdo a la solicitud realizada por esta Autoridad en su anexo 4 se informa que los saldos mencionados de la cuenta 202-2035-0035 son incorrectos, en **Apartado 16**, se anexa copia de PD y PE para la verificación de nuestros registros contables".*

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a los pagos realizados en 2012 de los adeudos generados en 2011, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que el partido presentó la relación solicitada indicando las pólizas, con sus respectivos montos y entidades a las que corresponden, así como pólizas contables con su respectiva documentación soporte, consistente en facturas y copias de cheques, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$81,633,443.67.

Por lo que corresponde a la presentación de contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se encuentren documentados los pasivos que se indican en la columna "E" "Saldos Generados en 2011 que presentan antigüedad mayor a un año" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que indicó en su escrito de contestación que los pasivos fueron documentados con las facturas correspondientes, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$2,457,020.15.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación a la solicitud de reclasificación de saldos para corregir errores de registro y cancelación de servicios por un monto de \$812,582.84 esta autoridad después de analizar las aclaraciones y documentación presentada, consistente en pólizas del registro con su respectiva documentación soporte anexa, en copia fotostática de facturas, recibos, cartas de los proveedores en las cuales indican que los servicios no fueron prestados, y pólizas contables con los asientos de corrección propuestos, por lo que se consideró lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró satisfactoria por lo que corresponde a los proveedores que se detallan a continuación:

CUENTA CONTABLE	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	IMPORTE
200-2001-0184		Más Información Con Más Beneficios, S.A. De C.V.	\$116,000.00
200-2009-1019	PD-359/02-11	Tovar Ortiz Fernando	251,383.60
200-2009-2490	PD-347/02-11	Cano González Genoveva	34,700.04
200-2009-2599		Canaima Servicios Especializados, S.A. De C.V.	286,000.00
200-2009-2672	PD-320/12-11	Otero Valderrain Ramón Armando	24,499.20
200-2009-2793	PD-274/11-11	Cinética Producciones, S.A. De C.V.	100,000.00
TOTAL			\$812,582.84

Por tal razón, se autoriza la solicitud de reclasificación de saldos de los acreedores referenciados con **(4)** en la columna "Referencia Para Dictamen" del Anexo 21 del Dictamen Consolidado para corregir errores de registro y cancelación de servicios por un monto de \$812,582.84.

Procede señalar que en el marco de la revisión del Informe Anual del Ejercicio 2013, esta autoridad dará seguimiento y verificará su correcta reclasificación y aplicación contable.

Cabe aclarar que aun cuando los saldos detallados en el cuadro que antecede correspondieron a saldos observados y sancionados en ejercicios anteriores, la cancelación de estos no exime al partido político del correspondiente pago en caso de que exista alguna acción legal en su contra por parte de los proveedores.

Adicionalmente respecto a la solicitud de cancelación de saldos por tratarse de Pasivos por reintegros de gastos y viáticos de los ejercicios de 2002 al 2011 por un importe de \$3,179,706.59 los cuales el partido indica en su escrito que dicho saldo está a favor de militantes que ya no colaboran en este Instituto. Asimismo, y que puede generar los cheques correspondientes para la cancelación de los saldos, pero se encuentra imposibilitado para su respectiva entrega al desconocer la ubicación o forma de contactar a los militantes". Ésta autoridad después de analizar las aclaraciones y documentación presentada, consistente en pólizas de



registro con su respectiva documentación soporte consistente en facturas originales, recibos, así como las pólizas con los asientos de reclasificación propuestos, consideró lo siguiente:

(...)

En relación a los acreedores referenciados con **(3)** en la columna "Referencia Para Dictamen" del Anexo 21 del Dictamen Consolidado, no presentan excepción legal alguna, así mismo tienen antigüedad mayor a un año ya que corresponden al ejercicio de 2011; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$476,835.10.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$476,835.10

No obstante a lo anterior esta autoridad autorizó la solicitud de cancelación de dichos saldos.

Procede señalar que en el marco de la revisión del Informe Anual del Ejercicio 2013, esta Autoridad Electoral dará seguimiento y verificará su correcta cancelación y aplicación contable.

Cabe aclarar que aun cuando los saldos detallados en el cuadro que antecede correspondieron a saldos observados y sancionados en ejercicios anteriores, la cancelación de estos no exime al partido político del correspondiente pago en caso de que exista alguna acción legal en su contra por parte de los proveedores.

Conclusión 94

En relación con la columna "Saldos Generados en 2011", identificados con la letra "D" en el **Anexo 1** del oficio UF-DA/6426/13, conviene indicar que una vez analizados los pagos reflejados en la columna "H" del citado Anexo, el saldo pendiente de pago con antigüedad mayor a un año del ejercicio 2011, al 31 de diciembre de 2012, ascendió a \$13,258,589.74, reflejado en la columna "L" del citado Anexo, el cual se integra de la siguiente manera:



NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS AL 31-DIC-11 GENERADOS EN 2011	PAGO DE ADEUDOS EN 2012	SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-12 GENERADOS EN 2011
		(A)	(B)	(A)-(B)
200	PROVEEDORES	\$84,274,094.48	\$74,273,867.20	\$10,000,227.28
201	CUENTAS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
202	ACREEDORES DIVERSOS	4,482,593.22	1,287,142.92	3,195,450.30
204	SUELDOS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
205	CUOTA ESTATUTARIA	62,912.16	0.00	62,912.16
206	PREVISION SOCIAL	0.00	0.00	0.00
TOTAL PASIVOS		\$88,819,599.86	\$75,561,010.12	\$13,258,589.74

La integración de los saldos reportados en la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se detallaron en el **Anexo 5** del oficio UF-DA/6426/13.

Adicionalmente, con la finalidad de verificar que las obligaciones contraídas por su partido, así como los pagos realizados durante el ejercicio 2012 a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos), estuvieran debidamente registrados y soportados, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento de la materia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- En su caso, la documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos, así como la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- Los contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se encuentren documentados los pasivos que se indican en la columna "Saldos al 31-12-12 que presentan antigüedad mayor a un año".
- En caso de existir liquidaciones de cuentas por pagar que presentaran documentación de 2012, pero correspondieran a justificaciones de pasivos del ejercicio o ejercicios anteriores, proporcionara lo siguiente:
 - Las pólizas con su documentación soporte respectiva, en la cual se indicara con toda precisión a qué periodo correspondieron, anexando la póliza que les dio origen.
- En su caso, proporcionar la documentación que acreditara que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57, y 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6426/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/386/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En **Apartado 16**, se remite la Integración Detallada de Pasivos, al 31 de diciembre de 2012, de Saldos generados en 2011; impresa y en medio magnético; misma que contiene las cifras que se reflejan en el siguiente cuadro.

INTEGRACIÓN DE PASIVOS 2011				
NO. DE CUENTA	CONCEPTO	CEN	CDE'S, OA'S Y FUNDAC.	TOTAL
200	PROVEEDORES	1,245,461.03	1,994,803.89	3,240,264.92
201	CUENTAS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
202	ACREEDORES DIVERSOS	3,189,862.75	540.00	3,190,402.75
204	SUELDOS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
205	CUOTA ESTATUTARIA	0.00	50,290.28	50,290.28
206	PREVISION SOCIAL	0.00	0.00	0.00
TOTAL PASIVOS		4,435,323.78	2,045,634.17	6,480,957.95

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES ADHERENTES Y FUNDACIONES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

En **Apartado 17**, se remite copia de los oficios dirigidos a los Comités Directivos Estatales de Guanajuato (SF/117/13, de fecha 28 de febrero de 2013 y SF/292/13, de fecha 21 de mayo de 2013), Michoacán (SF/119/13, de fecha 28 de febrero de 2013) y Sonora (SF/122/13, de fecha 28 de febrero de 2013) y a la Fundación Colosio (SF/128/13, de fecha 28 de febrero de 2013); en los que se reflejan las gestiones llevadas a cabo para el pago de los pasivos correspondientes.

En relación a los proveedores del CDE de Michoacán 200-2009-0123 Orest Servicios Administrativos, S.A. de C.V. (\$ 2,274,145.20) y 200-2009-0131 Huber y Asociados Consultoría Jurídica, Política y Electoral (\$ 4,350,000.00), reflejados por esa Autoridad en la columna 'C', del anexo 5, del oficio UF-DA/6426/13; se aclara que, el saldo correcto del proveedor 200-2009-0123 Orest Servicios Administrativos, S.A. de C.V. es \$ 0.00 y del proveedor 200-



2009-0131 Huber y Asociados Consultoría Jurídica, Política y Electoral es \$ 1,450,000.00; por lo que en **Apartado 18**, se remite el auxiliar contable y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, de los proveedores Orest Servicios Administrativos, S.A. de C.V. y Huber y Asociados Consultoría Jurídica, Política y Electoral, en los que se puede verificar los saldos correctos; no se omite mencionar que, en el **Apartado 19**, se remite copia del oficio SFA/385/13, de fecha 10 de julio de 2013, en el cual se enviaron a esa Autoridad las pólizas P.I. 3 (30-ene-12), P.I. 5 (3-feb-12) y P.I. 3 (2-mzo-12) y las pólizas P.I. 4 (24-ene-12), P.I. 7 (3-abr-12) y P.I. 8 (3-abr-12), con su respectiva documentación soporte en original; en las cuales se reflejan los movimientos y saldos en dichas cuentas.

Por lo que se refiere a la cuenta 205-2050-0001 Cuota Estatutaria de la Fundación Colosio (\$ 62,912.16) reflejada por esa Autoridad en la columna 'C', del anexo 5, del oficio UF-DA/6426/13; se aclara que, el saldo correcto de dicha cuenta, al 31 de diciembre de 2012, es \$50,290.28, debido a que durante el ejercicio 2012 se realizaron pagos por dicho concepto, correspondientes a Saldos generados en 2011, por un importe de \$ 12,621.88; por lo que en el mismo **Apartado 19**, se remite copia del oficio SFA/385/13, de fecha 10 de julio de 2013, en el cual se enviaron a esa Autoridad las pólizas de los pagos por concepto de cuota estatutaria.

En relación a los proveedores del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político 200-2009-0118 Carlos Díaz de León Valdez (\$ 2,500.00), 200-2009-0123 Universidad Nacional Autónoma de México (\$ 1,180,000.00) y 202-2021-0008 Beatriz Cervantes Mandujano (\$ 5,047.55); se manifiesta que, durante el ejercicio 2013, se realizaron los pagos correspondientes a dichos proveedores; por lo que en **Apartado 20**, se remite la póliza de egresos 110 (25-mzo-13), copia de cheque no. 241 (25-mzo-13) y auxiliar contable de la cuenta 200-2009-0118 Carlos Díaz de León Valdez; póliza de diario 1 (1-abr-13), copia de cheque no. 17375 (8-abr-13) y auxiliar contable de la cuenta 200-2009-0123 Universidad Nacional Autónoma de México; y póliza de egresos 111 (25-mzo-13), copia de cheque no. 242 (25-mzo-13) y auxiliar contable de la cuenta 202-2021-0008 Beatriz Cervantes Mandujano; en donde se ven reflejados los pagos a los proveedores antes mencionados.

Respecto de los pagos de las Cuentas por Pagar generadas en 2011, realizados en el año 2012; en el mismo **Apartado 19**, se remite copia del oficio SFA/385/13 de fecha 10 de julio de 2013, en el cual se entregaron a esa Autoridad las pólizas con su respectiva documentación soporte en original.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Proveedores

En relación al rubro de acreedores del Comité Ejecutivo Nacional con un saldo de \$3,189,862.75, me permito comentar que \$3,179,706.59 corresponde a los saldos por reintegro de gastos y viáticos de los ejercicios del 2002 al 2011 que fueron reclasificados por petición de esa Autoridad mediante Dictamen del ejercicio 2010 señalando que en el marco de la revisión del informe anual 2011 le daría puntal seguimiento al registro contable correcto de las subcuentas. Dicho saldo está a favor de militantes que ya no colaboran en este Instituto. Asimismo, el Partido puede generar los cheques correspondientes para la cancelación de los saldos, pero se encuentra imposibilitado para su respectiva entrega al desconocer la ubicación o forma de contactar a los militantes. Por lo anterior, solicito su autorización para la cancelación del saldo.

Acreedores

Respecto a los saldos que refleja esa Autoridad en el Anexo 5, en la cuenta de Acreedores Diversos 202-2020, con relación a los militantes que tienen créditos infonavit, se aclara que los datos no coinciden al cierre del ejercicio 2011.

*Por lo anterior, se remite en **Apartado 21** copia de la póliza contable Eg 9-Ene/12 en la cual se realiza la liquidación de los créditos infonavit, correspondientes al 6° bimestre de 2011*

Contratos de los saldos generados en 2011.

En relación a este punto, esa Autoridad está solicitando los contratos o cualquier otra documentación que soporte el pasivo que integra el saldo de la columna 'Saldos al 31-12-12 que presentan antigüedad mayor a un año' sin embargo, en el cuadro presentado por la Autoridad sólo se identifica la columna con referencia 'Saldos pendientes de pago al 31-12-11 generados en 2010'. Por lo anterior, solicito que esa Autoridad especifique que contratos y documentación son los que requiere, toda vez que, el anexo 5 se refiere a los saldos generados en el ejercicio 2011 no sancionados. No obstante me permito comentar que, la totalidad de la documentación soporte de los registros del pasivo del ejercicio 2011 fue puesta a su disposición durante el proceso de auditoría del ejercicio respectivo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Liquidaciones de pasivos en 2012.

Proveedores

En **Apartado 22**, se remiten las pólizas originales de referencia contable PE-1024/ene-12, PE-23/ene-12, PE-36/feb-12 y PD-27/sep-12 correspondientes al pago de \$23,200.00 de Enlace Radial, S.A. de C.V., \$193,975.00, \$185,485.16 y \$657.00 de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal. Por lo anterior, el saldo actualizado del rubro de proveedores del CEN debe ser por \$1,245,461.03.

Aclaraciones

En relación al proveedor con referencia contable 200-2001-0184 'MAS INFORMACIÓN CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.' por importe de \$116,000.00 me permito aclarar que, en póliza de diario PD-191/ago-11 se registró el pasivo de la factura 507 y en la póliza de egresos PE-1203/sep-11 se duplicó el registro del pasivo. Por lo anterior le solicito su autorización para la cancelación parcial del registro en la póliza de egreso PE-1203/sep-11. En **Apartado 23**, se remite propuesta de póliza de corrección, así como copia de las pólizas PD-191/ago-11 y PE-1203/sep-11.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-1019 'TOVAR ORTIZ FERNANDO' por importe de \$251,383.60 me permito aclarar que, dicho importe corresponde a la factura 240, la cual mediante escrito presentado el 11 de julio del año en curso, el proveedor manifiesta que dicha factura con fecha 22 de febrero de 2011 no tiene ningún trámite pendiente ante esta Institución, toda vez que dicho documento fue CANCELADO y su original fue devuelto en su oportunidad y obra en el archivo contable del proveedor. Por lo anterior, reitero su autorización para su cancelación. En **Apartado 24**, se remite póliza de propuesta, copia de la póliza PD-359/feb-11 y original del escrito antes mencionado.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2142 'MUÑOZ CIURANA PEDRO LINO' por importe de \$26,500.00 me permito aclarar que, corresponde a un pasivo generado en 2010, asimismo, aclaro que, por un error involuntario en el ejercicio 2010 se duplicó el registro del pasivo con las pólizas de referencia PD-172/dic-10 y PE-957/dic-10. En **Apartado 25**, se remite propuesta de póliza de corrección y copia de las pólizas PD-172/dic-10 y PE-957/dic-10.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2490 'CANO GONZÁLEZ GENOVEVA' por importe de \$34,700.04 me permito aclarar que, dicho importe corresponde a la factura 690, la cual fue cancelada y sustituida



por la 738 por un importe de \$27,760.03, dicha cancelación no fue notificada por el proveedor, quedando el registro vigente. Por lo anterior, le solicito su autorización para la cancelación de registro de la factura 690. En **Apartado 26**, se remite póliza de propuesta y copia de las pólizas PD-347/feb-11 y PD-41/jun-11.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2599 'CANAIMA SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.' por importe de \$286,000.00 me permito aclarar que, el importe corresponde a la factura 268, la cual fue solicitada por el área responsable para su cancelación y devolución al proveedor el 26 de marzo de 2012, toda vez que no fueron prestados los servicios correspondientes. Por lo anterior, le solicito su autorización para la cancelación de registro de la factura 268. En **Apartado 27**, se remite póliza de propuesta, copia de la póliza PD-271/nov-11 y copia del escrito de solicitud.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2672 'OTERO VELDERRAIN RAMÓN ARMANDO' por importe de \$24,499.20 me permito aclarar que, dicho importe corresponde a la factura JB-126, la cual fue solicitada por el área responsable para su cancelación y devolución al proveedor el 29 de noviembre de 2012, toda vez que los servicios fueron pospuestos hasta nuevo aviso. Por lo anterior, le solicito su autorización para la cancelación de registro de la factura JB-126. En **Apartado 28**, se remite póliza de propuesta, copia de la póliza PD-320/dic-11 y copia del escrito de solicitud.

En relación al proveedor con referencia contable 200-2009-2793 'CINETICA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.' por importe de \$100,000.00 me permito aclarar que, corresponde a la factura A-131, la cual fue solicitada para su cancelación y devolución por el área responsables, toda vez que los servicios no fueron prestados. Por lo anterior, le solicito su autorización para la cancelación de registro de la factura A-131. En **Apartado 29**, se remite póliza de propuesta, copia de la póliza PD-274/nov-11."

Posteriormente, derivado del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el Partido se determinaron nuevas cifras las cuales se muestran a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS AL 31-DIC-11 GENERADOS EN 2011	PAGO DE ADEUDOS EN 2012	SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-12 GENERADOS EN 2011	PAGOS Y/O CANCELACIONES DE ADEUDOS EN 2013	SALDOS PENDIENTES GENERADOS EN 2011 DESPUES DE APLICAR PAGOS EN 2013
		(A)	(B)	(C)=(A)-(B)	(D)	(E)=(C)-(D)
200	PROVEEDORES	\$84,724,795.42	\$80,328,530.50	\$4,396,264.92	\$1,182,500.00	\$3,213,764.92
201	CUENTAS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
202	ACREEDORES DIVERSOS	4,482,593.22	1,292,291.29	3,190,301.93	\$5,047.55	3,185,254.38



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS AL 31-DIC-11 GENERADOS EN 2011	PAGO DE ADEUDOS EN 2012	SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-12 GENERADOS EN 2011	PAGOS Y/O CANCELACIONES DE ADEUDOS EN 2013	SALDOS PENDIENTES GENERADOS EN 2011 DESPUES DE APLICAR PAGOS EN 2013
204	SUELDOS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
205	CUOTA ESTATUTARIA	62,912.16	12,621.88	50,290.28	0.00	50,290.28
206	PREVISION SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PASIVOS		\$89,270,300.80	\$81,633,443.67	\$7,636,857.13	\$1,187,547.55	\$6,449,309.58

La integración de los saldos reportados en la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se detalla en el Anexo 21 del Dictamen Consolidado.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

En lo referente a los pasivos que fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, el partido presentó pólizas contables correspondientes al ejercicio 2013, con su respectiva documentación soporte, por tal razón los saldos pendientes de pago disminuyeron en un monto de \$1,187,547.55.

En lo que corresponde a la solicitud de cancelación de saldos señalados con **(2)** en la columna "REFERENCIA" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/7157/13 por un importe de \$812,582.84, esta Autoridad Electoral debió contar con los elementos probatorios necesarios para analizar si es procedente la cancelación de los mismos.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Carta de los proveedores en las que se indiquen los motivos por los cuales los servicios no fueron prestados y/o cancelados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 55, 56, 57, 149 numeral 1, 153, 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

En relación a la solicitud de cancelación de saldos señalados con **(3)** en la columna "REFERENCIA" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/7157/13 por un importe de \$3,179,706.59, esta Autoridad Electoral deberá contar con los elementos probatorios necesarios para analizar si es procedente la cancelación de los mismos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables que dieron origen a los saldos, con su respectiva documentación soporte en original.
- Las Pólizas contables con las que se realizaron las reclasificaciones de los mismos.
- La integración detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y, en su caso, especificar si existe alguna garantía o aval otorgados para el crédito.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 55, 56, 57, 149 numeral 1, 153, 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que respecta a los pagos realizados en 2012 de los adeudos generados en 2011, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifestó en su escrito que esa documentación fue enviada para su revisión, esta autoridad electoral no contó con los elementos suficientes para su localización, debido a que el partido no envió relación alguna indicando las pólizas, con sus respectivos montos y entidades a las que corresponden, por un importe de \$81,633,443.67.

Por lo que respecta a la documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad del pago de pasivos, así como a la que acreditaran la existencia de alguna excepción legal, aún y cuando el partido presentó escritos dirigidos a sus comités Directivos Estatales y Fundación Colosio, dichos escritos no representaron acciones legales con las que se demostrara la imposibilidad del pago, o la existencia de alguna excepción legal, por tal razón, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria.

Respecto a la presentación de contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se documentan los pasivos que presentan antigüedad mayor a un año", la respuesta del partido se consideró insatisfactoria



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

toda vez que omitió presentar dicha documentación por un importe de \$6,449,309.58.

Así mismo, no indicó ni presentó documentación alguna que acredite la existencia de alguna excepción legal, actualizada al ejercicio de 2012.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte de los pagos realizados en 2012 por un importe de \$81,633,443.67 de los adeudos generados en 2011, o en su caso, relación detallada donde se especifiquen los números de las pólizas, entidades a las que corresponden e importes.
- La documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos, así como la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- Los contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se encontraran documentados los pasivos señalados con **(1) y (3)** en la columna "REFERENCIA" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/7157/13, los cuales presentan antigüedad mayor a un año, por un monto de \$5,636,615.35.
- En su caso, la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal, actualizada al ejercicio de 2012.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 55, 56, 57, 149 numeral 1, 153, 323 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7157/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/534/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

2011

**COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES ADHERENTES Y
FUNDACIONES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN**

No.	CDE / OA / FUNDAC.	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	ADEUDOS SALDO INICIAL ENERO DE 2011	PÓLIZAS	PAGO DE ADEUDOS
1	Baja California Sur	200-2006-0001	VIAJES PERLA, S.A. DE C.V.	17,763.90	P.E. 48 (17-ene-12)	17,763.90
1	Baja California Sur	200-2009-0053	MAX PC DE LA PAZ, SA DE CV	5,516.70	P.E. 64 (18-ene-12)	5,516.70
1	Baja California Sur	202-2021-0004	ROSALVA TAMAYO AGUILAR	6,150.00	P.E. 50 (17-ene-12)	6,150.00
1	Baja California Sur	202-2021-0005	PLACIDO LOPEZ RAMIREZ	569.96	P.E. 54 (17-ene-12)	569.96
Total Baja California Sur				30,000.56		30,000.56
2	Chiapas	200-2006-0003	VIAJES HUIINAB, SA DE CV	6,723.00	P.E. 68 (29-feb-12)	6,723.00
2	Chiapas	200-2006-0005	CATALINA GRACIELA LICEA BONILLA	19,122.74	P.E. 28 (28-ene-12)	19,122.74
2	Chiapas	202-2021-0004	JULIO CESAR ALBORES ROVELO	4,815.40	P.E. 35 (18-ene-12)	4,815.40
2	Chiapas	202-2021-0005	MA GPE KRISTAL PENAGOS GRAMAJO	8,226.83	P.E. 38 (18-ene-12)	8,226.83
2	Chiapas	202-2021-0006	MADAI LOPEZ MONTEJO	7,294.60	P.E. 26 y 36 (06 y 18-ene-12)	7,294.60
Total Chiapas				46,182.57		46,182.57
3	Chihuahua	200-2006-0001	CONTACTO CENTRO ESTRATEGICO VIAJES SA DE CV	125,996.00	P.E. 1 17-ENE-2012	125,996.00
Total Chihuahua				125,996.00		125,996.00
4	Colima	200-2009-0002	RAUL LEONEL LARIOS MALDONADO	10,350.00	P.E. 3 (14-ene-12)	10,350.00
Total Colima				10,350.00		10,350.00
5	Guanajuato	200-2000-0004	SIEMENS ENTERPRISE COMUNICATIONS, S.A. DE C.V.	4,227.89	P.E. 7 (14-ene-12)	4,227.89
5	Guanajuato	200-2001-0007	VIMARSA S.A. DE C.V.	54,810.00	P.E. 4 (13-ene-12)	54,810.00
5	Guanajuato	200-2001-0019	CLAUDIA LYNNET RUBIO PÉREZ	23,200.00	P.E. 11 (14-ene-12)	23,200.00
5	Guanajuato	200-2001-0023	CÍA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.	10,080.03	P.E. 12 (14-ene-12)	10,080.03
5	Guanajuato	200-2005-0004	BUFETE DE INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.	10,520.27	P.E. 13 (14-ene-12)	10,520.27
5	Guanajuato	200-2007-0001	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	20,091.00	P.E. 9 (14-ene-12)	20,091.00
5	Guanajuato	200-2007-0004	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE GUANAJUATO	1,116.00	P.E. 6 (14-ene-12)	1,116.00
5	Guanajuato	200-2009-0026	TELEFONOS DE MEXICO	20,098.00	P.E. 8 (14-ene-12)	20,098.00
5	Guanajuato	200-2009-0038	JORGE ORLANDO LARA ORTIZ	183,287.50	P.E. 1 (13-ene-12) P.E. 4 (16-feb-12)	183,287.50
5	Guanajuato	200-2009-0072	PROMOTORA HOTELERA MISION GUANAJUATO S.A. DE C.V.	75,600.66	P.E. 10 (14-ene-12)	75,600.66
5	Guanajuato	200-2009-0086	JOEL MODESTO ESPARZA	3,813.20	P.E. 14 (14-ene-12)	3,813.20
5	Guanajuato	200-2009-0113	OPERADORA TURISTICA LEGO, S.A. DE C.V.	42,508.06	P.E. 3 (13-ene-12)	42,508.06
5	Guanajuato	200-2009-0125	ETRAFUCE INTERNATIONAL COMPANY, S.A. DE C.V.	15,000.00	P.E. 2 (13-ene-12)	15,000.00
Total Guanajuato				464,352.61		464,352.61
6	Guerrero	200-2009-0071	LAURA INÉS RODRIGUEZ PÉREZ	10,000.00	P.E. 36 (18-oct-12)	10,000.00
6	Guerrero	200-2009-0077	JOSE BRISEÑO GODÍNEZ	10,000.00	P.E. 35 (18-oct-12)	10,000.00
Total Guerrero				20,000.00		20,000.00
7	Jalisco	200-2009-0111	ZG HOTELES, SA DE CV	3,673.60	P.E. 05 (03-ene-12)	3,673.60
7	Jalisco	202-2021-0003	CUITLAHUAC FERNANDO SANTILLAN OCAMPO	4,623.81	P.E. 07 (03-ene-12)	4,623.81
7	Jalisco	202-2021-0006	ENRIQUE MARTIN PINEDA AGUILAR	39,593.82	P.E. 06 y 08 (03-ene-12)	39,593.82
7	Jalisco	202-2021-0007	OLGA LETICIA JUÁREZ REYES	1,172.00	P.E. 04 (03-ene-12)	1,172.00
7	Jalisco	202-2022-0001	AMERICAN EXPRESS COMPANY MEXICO	96,742.60	P.E. 01 (24-ene-12)	96,742.60
Total Jalisco				145,805.83		145,805.83
8	Michoacán	200-2009-0123	OREST SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	2,274,145.20	P.I. 3 (20-ene-12) P.I. 5 (3-feb-12) P.I. 3 (2-mzo-12)	2,274,145.20
8	Michoacán	200-2009-0131	HUBER Y ASOCIADOS CONSULTORÍA JURÍDICA, POLÍTICA Y ELECTORAL	5,800,000.00	P.I. 4 (24-ene-12) P.I. 7 (3-abr-12) P.I. 8 (3-abr-12)	4,350,000.00
Total Michoacán				8,074,145.20		6,624,145.20
9	Sinaloa	200-2000-0001	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	49,770.00	P.E. 7 10-ENE-2012	49,770.00
9	Sinaloa	200-2000-0004	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	20,516.36	P.E. 2 02-ENE-2012	20,516.36
9	Sinaloa	200-2009-0010	POMPEYA ROGERS BELTRÁN	81,544.32	P.E. 19 11-ENE-2012	81,544.32
9	Sinaloa	200-2009-0020	DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ AEROPUERTO, S.A. DE C.V.	204,200.00	P.E. 4 06-ENE-2012, P.E. 17 09-FEB-2012.	204,200.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	CDE / OA / FUNDAC.	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	ADEUDOS SALDO INICIAL ENERO DE 2011	PÓLIZAS	PAGO DE ADEUDOS
					P.E. 21 14-MAR-2012, P.E. 5 13-ABR-2012, P.E. 9 11-MAY-2012, P.E. 18 13-JUN-2012, P.E. 6 09-JUL-2012, P.E. 19 15-AGO-2012, P.E. 20 15-AGO-2012 y P.I. 2 12-OCT-2012	
9	Sinaloa	200-2009-0034	ROSA LINDA ÁLVAREZ MADUENO	2,803.00	P.E. 21 13-FEB-2012	2,803.00
	Total Sinaloa			358,833.68		358,833.68
10	CCI	200-2009-0022	RAFAEL JAIME GALINDO	28,891.56	P.I. 2 (17-ENE-2012)	28,891.56
	Total CCI			28,891.56		28,891.56
11	CDP	202-2021-0001	MIGUEL ANGEL GONZALEZ GUDIÑO	6,896.30	P.E. 2 (03-ene-12) P.E. 4 (05-ene-12) P.E. 6 (09-feb-12) P.E. 6 (06-mar-12)	6,896.30
	Total CDP			6,896.30		6,896.30
12	CNC	200-2009-0060	HECTOR ORTEGA DE LA CRUZ	40,425.06	P.E. 48 (14-ene-12)	40,425.06
	Total CNC			40,425.06		40,425.06
13	MT	202-2021-0001	OCAÑA CAMACHO CATARINO	4,357.82	P.E. 6 (15-feb-12)	4,357.82
13	MT	202-2021-0003	CEREZO TORRES ROBERTO	14,983.06	P.E. 7 (15-feb-12)	14,983.06
13	MT	202-2021-0004	GARCIA CORDERO PORFIRIO	3,492.30	P.E. 8 (15-feb-12)	3,492.30
13	MT	202-2021-0008	OLIVER ANZUETO JULIO RENE	2,803.14	P.E. 9 (15-feb-12)	2,803.14
13	MT	202-2021-0020	CHAVEZ SOTELO EFREN	2,320.43	P.E. 10 (15-feb-12)	2,320.43
13	MT	202-2021-0021	MARTINEZ SANCHEZ GUSTAVO	6,686.21	P.E. 11 (15-feb-12)	6,686.21
	Total MT			34,642.98		34,642.98
14	CNOPP	200-2009-0068	ALVARO FRANCISCO ALBERTOS SOLIS	80,000.00	P.I. 2 (16-ENE-2012)	80,000.00
14	CNOPP	200-2009-0069	ALEJANDRO PALMA RODRIGUEZ	19,732.82	P.I. 3 (17-ENE-2012)	19,732.82
14	CNOPP	200-2009-0070	PASIVOS 2011	890,110.43	P.E. 11 (19-ENE-2012) P.E. 12 (19-ENE-2012) P.E. 13 (19-ENE-2012) P.E. 14 (19-ENE-2012) P.E. 15 (19-ENE-2012) P.E. 17 (19-ENE-2012) P.E. 18 (19-ENE-2012) P.E. 19 (19-ENE-2012) P.E. 20 (19-ENE-2012) P.E. 21 (19-ENE-2012) P.E. 26 (31-ENE-2012) P.E. 27 (31-ENE-2012) P.E. 17 (23-AGO-2012)	890,110.43
	Total CNOPP			989,843.25		989,843.25
15	Fundación Colosio	200-2006-0002	VIAJES FAMA, S.A. DE C.V. JEFATURA DE POLICIA IND DEL EDO DE MEX Y/O CUERPO DE GUARDIAS DE SEG IND BANCARIA Y COM DEL VALLE C	155,214.43	P.E. 5 12-ENE-2012	155,214.43
15	Fundación Colosio	200-2009-0096	GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	15,178.00	P.E. 4 12-ENE-2012	15,178.00
15	Fundación Colosio	200-2009-0105	MAC IMPRESOS COMERCIALES SA DE CV	291,798.00	P.E. 2 12-ENE-2012	291,798.00
15	Fundación Colosio	200-2009-0108	PROMODEL DISEÑO SA DE CV	402,752.00	P.D. 1 16-JUL-2012	402,752.00
15	Fundación Colosio	200-2009-0117	RAMIREZ FUENTES BEATRIZ	25,892.45	P.E. 3 12-ENE-2012	25,892.45
15	Fundación Colosio	202-2021-0019	OSUNA PERAZA HEIDI	19,147.15	P.E. 7 12-ENE-2012	19,147.15
15	Fundación Colosio	202-2021-0020	MARTIN FLORES ECHAVARRIA	13,367.53	P.E. 27 12-ENE-2012	13,367.53
15	Fundación Colosio	202-2021-0021	FUNDACION COLOSIO	62,912.16	P.E. 9 12-ENE-2012	12,621.88
	Total Fundación Colosio			996,431.72		946,141.44
16	ICADEP	200-2009-0104	MFC ASESORES EN DESARROLLO EMPRESARIAL S.C	115,999.99	P.E. 98 19-ENE-2012	115,999.99
16	ICADEP	200-2009-0111	STRATEGIC BUSINESS ACCOUNTING SA DE CV	5,807,041.20	P.E. 105 26-MAR-2012, P.E. 58, 59 Y 60 28-MAR-2012	5,807,041.20
16	ICADEP	200-2009-0112	BESPOKE SA DE CV	3,736,492.24	P.E. 45 15-FEB-2012 Y P.E. 100 29-FEB-2012	3,736,492.24
16	ICADEP	200-2009-0121	GRUPO INTEGRAL DE SERVICIOS MAYO SA DE CV	250,000.00	P.E. 91 13-ENE-2012	250,000.00
16	ICADEP	200-2009-0122	JUAN ABELARDO HERNANDEZ FRANCO	469,000.00	P.E. 2 01-MAR-2012	469,000.00
16	ICADEP	200-2009-0123	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO	2,730,000.00	P.E. 3 01-MAR-2012, P.E. 45 12-ABR-2012, P.E. 50 17-JUL-2012 Y P.E. 2 09-OCT-2012	1,550,000.00
	Total ICADEP			13,108,533.43		11,928,533.43
	Total general			24,481,330.73		21,801,040.45



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*En **Apartado 8 (2 carpetas)**, se remiten las pólizas contables señaladas en la relación que antecede, con su documentación soporte en original, las cuales contienen los pagos realizados en 2012 por los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones e Institutos de Investigación por un importe de \$ 21,801,040.45, correspondiente a los adeudos generados en 2011 (...).*

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

*En relación a la solicitud de cancelación de los saldos por importe de \$812,582.84, en **Apartado 9**, se remiten las cartas de los proveedores en las cuales aclaran los motivos por los cuales no prestaron sus servicios a este Instituto Político. Asimismo, se reitera la solicitud de cancelación de los saldos. En el mismo **Apartado 9**, se remiten propuestas de pólizas que corrigen el registro contable.*

*En relación al proveedor con referencia contable **200-2001-0184** 'MAS INFORMACIÓN CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.' por importe de \$116,000.00, me permito reiterar que, en la póliza de diario PD-191/ago-11 se registró el pasivo de la factura 507 y en la póliza de egresos PE-1203/sep-11 se duplicó el registro del pasivo de la misma factura. Asimismo, me permito aclarar que, el servicio fue prestado por el proveedor y se liquidó y que por un error involuntario se duplicó el registro del pasivo. Por lo anterior, se solicita su autorización para la cancelación del registro duplicado en la póliza de egreso PE-1203/sep-11. En **Apartado 10**, se remite propuesta de póliza de corrección.*

*En **Apartado 11 (5 carpetas)**, se remite pólizas originales de acuerdo a la relación detallada donde se especifican los números de las pólizas e importes correspondientes al saldo pendiente de pago por \$3,179,706.59 y copia de la póliza de reclasificación de los saldos.*

*En relación al importe de pagos a Proveedores del Comité Ejecutivo Nacional por la cantidad de \$58,332,046.40, según anexo 4 del oficio UF-DA/7157/13, me permito aclarar que, el saldo de la cuenta contable **200-2009-1032** 'AUTOMOTRIZ TEC AUTO, S.A. DE C.V.' por importe de \$17,640.84 corresponde al ejercicio 2010 la cantidad de \$9,143.84 y para el ejercicio 2011 \$8,497.00. Asimismo, la cuenta contable **200-2009-0620** 'BOLAÑOS ORTIZ JORGE ARMANDO' por importe de \$99,987.56 debe ser por \$99,987.36, es decir, \$0.20 de menos.*

Por lo anterior, el importe correcto para el rubro de pago a proveedores del Comité Ejecutivo Nacional es por \$58,322,902.36



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*En **Apartado 12 (3 carpetas)**, se remiten pólizas originales de acuerdo a la relación detallada donde se especifican los números de las pólizas e importes correspondientes a pagos en 2012 de pasivos del rubro de proveedores de 2011 no sancionados.*

*En **Apartado 13**, se remite la integración detallada con mención de montos, nombres, conceptos y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento.*

Acreeedores

*En **Apartado 14 (1 carpeta)**, se remiten pólizas originales de acuerdo a la relación detallada donde se especifican los números de las pólizas e importes correspondientes a los pagos efectuados en 2012 relativos al rubro de acreedores de 2011 no sancionados.*

En relación al saldo de los pasivos pendientes de pago, me permito comentar que, actualmente se siguen las gestiones con los proveedores y acreedores para la liquidación de los pasivos correspondientes, por lo anterior, una vez pagados, serán notificados a esa Autoridad.

Aclaraciones

Referente a la aclaración de saldos del Anexo 4, se informa que el importe de la cuenta 202-2020-0084, no es correcta de acuerdo a nuestros registro contables; en el oficio SF-386-13, Apartado 21, en el cual se anexa copia de la póliza Eg 9-Ene/12 para verificar los importes pagados en el 2012 correspondientes al 6to. Bimestre del 2011.

*En **Apartado 15**, se remite integración de los saldos mencionados anteriormente.*

*De acuerdo a la solicitud realizada por esta Autoridad en su anexo 4 se informa que los saldos mencionados de la cuenta 202-2035-0035 son incorrectos, en **Apartado 16**, se anexa copia de PD y PE para la verificación de nuestros registros contables".*

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:



Por lo que respecta a los pagos realizados en 2012 de los adeudos generados en 2011, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que el partido presentó la relación solicitada indicando las pólizas, con sus respectivos montos y entidades a las que corresponden, así como pólizas contables con su respectiva documentación soporte, consistente en facturas y copias de cheques, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$81,633,443.67.

Por lo que corresponde a la presentación de contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se encuentren documentados los pasivos que se indican en la columna "E" "SalDOS Generados en 2011 que presentan antigüedad mayor a un año" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que indicó en su escrito de contestación que los pasivos fueron documentados con las facturas correspondientes, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$2,457,020.15.

En relación a la solicitud de reclasificación de saldos para corregir errores de registro y cancelación de servicios por un monto de \$812,582.84 esta autoridad después de analizar las aclaraciones y documentación presentada, consistente en pólizas del registro con su respectiva documentación soporte anexa, en copia fotostática de facturas, recibos, cartas de los proveedores en las cuales indican que los servicios no fueron prestados, y pólizas contables con los asientos de corrección propuestos, por lo que se consideró lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró satisfactoria por lo que corresponde a los proveedores que se detallan a continuación:

CUENTA CONTABLE	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	IMPORTE
200-2001-0184		Más Información Con Más Beneficios, S.A. De C.V	\$116,000.00
200-2009-1019	PD-359/02-11	Tovar Ortiz Fernando	251,383.60
200-2009-2490	PD-347/02-11	Cano González Genoveva	34,700.04
200-2009-2599		Canaima Servicios Especializados, S.A. De C.V.	286,000.00
200-2009-2672	PD-320/12-11	Otero Velderrain Ramón Armando	24,499.20
200-2009-2793	PD-274/11-11	Cinética Producciones, S.A. De C.V.	100,000.00
TOTAL			\$812,582.84

Por tal razón, se autoriza la solicitud de reclasificación de saldos de los acreedores referenciados con **(4)** en la columna "Referencia Para Dictamen" del Anexo 21 del Dictamen Consolidado para corregir errores de registro y cancelación de servicios por un monto de \$812,582.84.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Procede señalar que en el marco de la revisión del Informe Anual del Ejercicio 2013, esta autoridad dará seguimiento y verificará su correcta reclasificación y aplicación contable.

Cabe aclarar que aun cuando los saldos detallados en el cuadro que antecede correspondieron a saldos observados y sancionados en ejercicios anteriores, la cancelación de estos no exime al partido político del correspondiente pago en caso de que exista alguna acción legal en su contra por parte de los proveedores.

Adicionalmente respecto a la solicitud de cancelación de saldos por tratarse de Pasivos por reintegros de gastos y viáticos de los ejercicios de 2002 al 2011 por un importe de \$3,179,706.59 los cuales el partido indica en su escrito que dicho saldo está a favor de militantes que ya no colaboran en este Instituto. Asimismo, y que puede generar los cheques correspondientes para la cancelación de los saldos, pero se encuentra imposibilitado para su respectiva entrega al desconocer la ubicación o forma de contactar a los militantes". Ésta autoridad después de analizar las aclaraciones y documentación presentada, consistente en pólizas de registro con su respectiva documentación soporte consistente en facturas originales, recibos, así como las pólizas con los asientos de reclasificación propuestos, consideró lo siguiente:

(...)

Por lo que respecta a la documentación que ampare las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad del pago de pasivos, así como a la que acredite la existencia de alguna excepción legal, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, el partido presentó escritos dirigidos a sus comités Directivos Estatales y Fundación Colosio, estos no representan ninguna acción legal con la que se demuestre la imposibilidad del pago, o la existencia de alguna excepción legal, por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$2,457,020.15.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización. por tal razón; la observación quedó no subsanada por un importe de \$2,457,020.15.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los



oficios referidos en el análisis de dicha conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, y atentan contra el mismo bien jurídico tutelado; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada conclusión sancionatoria se presenten.

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **92, 93 y 94** del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, fue de **omisión** y consistió en reportar pasivos con antigüedad mayor a un año y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

Esto es, la referida conducta implica una omisión del partido político de no comprobar la permanencia del registro contable en "cuentas por pagar" con antigüedad mayor a un año, toda vez que se abstuvo de acreditar el pago de los adeudos pendientes de liquidar a la conclusión del ejercicio en revisión o, en su caso, informar de la existencia de alguna excepción legal que justificara el



asiento contable de los aludidos saldos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Revolucionario Institucional cometió una irregularidad al reportar pasivos con antigüedad mayor a un año y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

Descripción de la Irregularidad observada
92. El partido reportó saldos que permanecieron en las cuentas de pasivos con una antigüedad mayor a un año, sin que se haya oportunamente presentado una excepción legal aunado a que no fueron sancionados en los ejercicios 2010, por un monto de \$593,620.97.
93. El partido reportó saldos que permanecieron en las cuentas de pasivos con una antigüedad mayor a un año, sin que se haya oportunamente presentado una excepción legal aunado a que no fueron sancionados en los ejercicios 2011, por un monto de \$476,835.10.
94. El partido reportó saldos en cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2012 con antigüedad mayor a un año de los cuales no indicó, ni presentó documentación alguna que acredite la existencia de alguna excepción legal actualizada al ejercicio de 2012 de saldos generados en el ejercicio 2011, por un importe de \$2,457,020.15.

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna ("Descripción de la Irregularidad observada") del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxpa No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión se vulnera el principio de legalidad.

Así las cosas, una falta sustancial, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral. Esto es así toda vez que el partido político en cuestión, al no encuadrar sus actividades dentro de los confines establecidos por la normatividad comicial, y dejar de observar el contenido predeterminado por la ley electoral, se beneficia indebidamente.

Lo anterior se confirma toda vez que, el partido reportó pasivos con antigüedad mayor a un año y no presentó la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

En ese orden de ideas, en las conclusiones **92, 93 y 94** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se transcribe a continuación:



“Artículo 56.

1. Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 55 del Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.”

La descrita situación tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados los mismos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, en la inteligencia de que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado al patrimonio del partido.

En todo caso, el partido tendría el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondieran y que justificaran la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la liquidación de esas cuentas por pagar y comprobar su origen, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados los pasivos en la contabilidad que presente el partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, lo anterior es así toda vez que existe un sistema normativo electoral, en el cual se establecen reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica.

Asimismo, los pasivos no saldados o la inexistencia de excepciones legales que justifiquen la falta de pago de los mismos, se traducen en un beneficio indebido, en razón de que se trata de la prestación de servicios y/o bienes que ingresaron al patrimonio del partido político y que no fueron pagados, situación que se convierte en una aportación en especie y por tanto, en un ingreso no reportado, y una vulneración al principio de legalidad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de sus operaciones no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo que, sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese sentido, la falta de pago de pasivos o, en su caso, de la inexistencia de excepciones legales que justificaran la subsistencia de dichos pasivos en la revisión del Informe Anual del partido político correspondientes al ejercicio dos mil doce, por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con esas omisiones se acredita el uso de bienes y/o servicios por parte de cualquiera de los entes jurídicos con el que el partido contrae obligaciones de pago, mismos que no fueron saldados, por lo que es inconcuso que se traducen en aportaciones en especie y por tanto, en ingresos no reportados.

Considerarlo de otra forma, generaría una hipótesis de permisión para que cualquier partido político pudiera contratar la prestación de bienes y/o servicios para el desarrollo de sus fines sin contraprestación alguna, arrastrándolos ejercicio tras ejercicio que permita presumir que le han sido condonados los mismos, propiciando con ello un fraude a la ley.

En consecuencia, al haber reportado pasivos con antigüedad mayor de un año por y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en



revisión, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de legalidad tutelado por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En efecto, al haber reportado pasivos con antigüedad mayor a un año por y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, no pone en peligro el bien jurídico tutelado por las normas contenidas en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización sino que lo vulnera sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

Lo anterior cobra especial importancia en virtud de que vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales ya que a pesar de tener identificados los pasivos en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, de tal suerte que el hecho de que el partido político haya reportado pasivos con antigüedad mayor a un año pendiente de pago, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión que justificara la permanencia de los mismos, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, pues ello podría traducirse



en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley, al reportar año con año de manera indefinida los pasivos en la contabilidad.

En ese sentido, si bien el principio de legalidad puede verse como una garantía de los gobernados, a través de la cual las autoridades deben actuar conforme a las disposiciones consignadas en la ley, lo cierto es que en materia electoral este principio también debe ser observado por los partidos políticos en atención a su naturaleza jurídica, como entidades de interés público que contribuyen a la integración de la representación nacional, por lo que es menester que ciñan sus actividades conforme a las directrices que señalan los cuerpos normativos. Estimar lo contrario, sería desconocer el interés público que existe en cuanto a su estrecha regulación, dadas las acciones, las prerrogativas y derechos a los cuales tienen acceso los partidos políticos¹⁷.

Ahora bien, los partidos políticos conducen sus actividades de conformidad con lo dispuesto por el sistema normativo electoral, pues el legislador ordinario ha dictado reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica. En este sentido la regulación de la actuación de tales entes, se traduce en un ánimo del legislativo de ajustar la conducta de los partidos a las disposiciones que establece la legislación comicial federal.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Revolucionario Institucional cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de diversas **FALTAS DE FONDO**, en la que se viola el mismo valor común.

¹⁷ En el artículo "El principio de legalidad en materia electoral", Flavio Galván comenta: "...El de legalidad es un principio rector en el ejercicio de la función estatal, consistente en organizar y realizar las elecciones federales, que compete a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos". Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/635/35.pdf>



Como se expuso, se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas, configuran una afectación directa al bien jurídico, garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se tratan de faltas sustantivas o de fondo, toda vez que el partido reportó pasivos con antigüedad mayor a un año y no presentó documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.
- Con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración al principio de legalidad, en razón a que el partido político incoado no ciñó su actuar a la norma imperativa.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica las faltas como **GRAVES ORDINARIAS**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Revolucionario Institucional por haber reportado pasivos con antigüedad mayor de un año pendientes de pago, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas sustantivas o de fondo cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.



Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de las faltas sustantivas o de fondo se acreditó la vulneración al principio antes detallado, toda vez que reportó pasivos con antigüedad mayor a un año pendientes de pago, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, infringiendo las normas sustantivas, al reportar año con año de manera indefinida los pasivos en la contabilidad.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido Revolucionario Institucional se hace responsable por la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.



Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio dos mil doce, se advierte que la infracción cometida por el partido político al reportar saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales, pues a pesar de tener identificados los pasivos en su contabilidad, el partido dejó de observar la prescripción normativa imperativa relativa a la condición de presentar excepción legal, requisito *sine qua non* que justificara la permanencia de los saldos de referencia, por lo cual impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de sus recursos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático.

Es así que, al reportar pasivos con antigüedad mayor a un año, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad que justificara la permanencia de los mismos, acarrea como consecuencia que la obligación establecida en el Reglamento de Fiscalización sea obsoleta, con lo que se beneficia indebidamente al Partido Revolucionario Institucional, en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos, toda vez que obtuvo un beneficio con motivo de su proceder ilícito, en razón de que recibió la prestación de servicios y/o bienes y estos fueron ingresados al patrimonio del infractor, sin haberlos liquidado.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en



consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$991,526,978.13 (novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido



Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos deducciones de realizadas al mes de agosto de 2013	Montos por saldar
1	CG67/2012	\$1,731,504.85	\$1,731,504.85	\$0.00
2	CG694/2012	\$698,900.00	\$698,900.00	\$0.00
3	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$7,745,885.48	\$0.00

Así también del cuadro correspondiente se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene pendientes por liquidar, consecuentemente no produce una afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades permanentes.

En este tenor, una vez que se han calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el supuesto analizado en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para el supuesto contemplado en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conducta como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.



Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 92

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$593,620.97 (Quinientos noventa y tres mil seiscientos veinte pesos 97/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.



Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.



Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III de dicho precepto resulta excesiva para ser impuesta al Partido Revolucionario Institucional, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Revolucionario Institucional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas de fondo se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma infringida de Reglamento de Fiscalización, pluralidad de conductas, la ausencia de dolo y reincidencia, por tanto el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Revolucionario Institucional debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** al reportar pasivos con antigüedad mayor a un año y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al ciento diez por ciento sobre el monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en dicha fracción III, inciso a del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en **una reducción del 0.13% (cero punto trece por ciento) de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de \$652,983.07 (Seiscientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y tres pesos 07/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Conclusión 93

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$476,835.10 (Cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 10/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.



Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.



Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III de dicho precepto resulta excesiva para ser impuesta al Partido Revolucionario Institucional, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Revolucionario Institucional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas de fondo se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma infringida de Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de conductas, la ausencia de dolo y reincidencia, por tanto objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Revolucionario Institucional debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** al reportar pasivos con antigüedad mayor a un año y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al ciento diez por ciento sobre el monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **8415 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$524,506.95 (Quinientos veinticuatro mil quinientos seis pesos 95/100 M.N.).**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 94

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$2,457,020.15 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil veinte pesos 15/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron



de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Revolucionario Institucional se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad,



justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas de fondo se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como graves ordinarias, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta y la norma infringida de Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de conductas, la ausencia de dolo y reincidencia por tanto el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Revolucionario Institucional debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas** al reportar pasivos con antigüedad mayor a un año y no presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al ciento diez por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$2,457,020.15 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil veinte pesos 15/100 M.N.).

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en dicha fracción III, inciso a del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en **una reducción del 0.55% (cero punto cincuenta y cinco por ciento) de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de \$2,702,722.17 (Dos millones setecientos dos mil setecientos veintidós pesos 17/100 M.N.),** ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.



En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

h) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 60 lo siguiente:

Servicios Generales

Conclusión 60

"El partido omitió presentar las muestras de saleros y Playeras Tipo Polo, por un importe de \$678,500.00."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 60

De la verificación a la cuenta "Servicios Generales", Varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, copias de cheque nominativo, contratos de prestación de servicios y facturas por concepto de impresión de publicidad, las cuales rebasaron los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$31,165.00; sin embargo, omitió presentar las muestras respectivas, así como Kárdex, las notas de entrada y salida de almacén. Los casos en comento se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REF DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-6/02-12	3755	20-02-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	4,900 Playeras Blancas Peso Medio Logotipo impreso, 6,000 Gorras Blancas, 1,724 Plumas con Logotipo Impreso.	\$200,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-21/02-12	90	27-02-12	Corporativo Zacer, S.A. de C.V.	4,900 Playeras Blancas Peso Medio Logotipo impreso, 6,000 Gorras Blancas, 1,724 Plumas con Logotipo Impreso.	200,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-10/03-12	96	15-03-12	Corporativo Zacer, S.A. de C.V.	22,000 Playeras, 10,000 Gorras y 31,032 Plumas.	700,000.00	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REF DICTAMEN	
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-2/04-12	3779	03-04-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	50,000 Playeras Rojas, 50,000 Gorras Rojas, 50,000 Paquetes Escolares, 15,000 Pelotas, 10,000 Balones, 10,000 Jarras, 20,000 Bolsas Mandado, 100,000 Plumas, 15,000 Botones, 25,000 Engomados, 10,000 Mandiles, 10,000 Tortilleros, 10,000 Servilleteros, 27,500 Cilindros.	4,640,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-3/04-12	3780	03-04-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	10,000 Tortilleros, 10,000 Aplaudidores, 10,000 Saleros y 7,500 Bolsas de Mandado	580,000.00	(2)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-2/05-12	3808	07-04-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	50,000 Playeras Rojas, 50,000 Gorras Rojas, 50,000 Paquetes Escolares, 15,000 Pelotas, 10,000 Balones, 10,000 Jarras, 20,000 Bolsas Mandado, 100,000 Plumas, 15,000 Botones, 25,000 Engomados, 10,000 Mandiles, 10,000 Tortilleros, 10,000 Servilleteros, 27,500 Cilindros	4,640,000.00	(3)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-6/05-12	3820	16-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	7,837 Playeras Rojas	200,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-7/05-12	3809	09-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,500 Playeras Rojas, 5,500 Gorras Rojas.	236,060.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-11/05-12	3811	14-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	20,000 Playeras Rojas, 10,000 Gorras Rojas, 5,000 Jarras, 25,000 Plumas, 10,000 Botones, 10,000 Mandiles.	1,000,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-26/05-12	3810	09-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 5,750 Gorras Rojas.	225,040.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-20/10-12	4072	19-10-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 5,000 Gorras Rojas, 10,000 Paquetes Escolares, 5,000 Pelotas, 10,000 Jarras, 10,000 Plumas, 10,000 Botones, 6,000 Engomados, 5,000 Mandiles, 5,000 Tortilleros, 5,000 Abanicos.	850,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-8/07-12	4016	12-07-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 16,425 Saleros Rojos y 12,000 Cilindros Rojos	300,000.00	(2)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-29/10-12	4076	25-10-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.	5,000 Playeras Rojas, 5,000 Gorras Rojas, 10,000 Paquetes Escolares, 5,000 Pelotas, 10,000 Jarras, 10,000 Plumas, 10,000 Botones, 6,000 Engomados, 5,000 Mandiles, 5,000 Tortilleros, 5,000 Abanicos.	850,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-7/11-12	526	20-11-12	Francisco Gómez Romero	8,000 Gorras Rojas, 5,000 Playeras Cuello Redondo, 5,000 Playeras Tipo Polo, 8,000 Saleros, 3,000 Jarras, 15,000 Plumas, 15,000 Lápices.	986,000.00	(2)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-24/11-12	527	27-11-12	Francisco Gómez Romero	5,000 Paquetes Escolares, 10,000 Juego de Plumas, 8,000 Vasos Plásticos, 15,000 Saleros, 15,000 Lápices.	500,000.00	(2)



ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REF DICTAMEN	
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
I.C.A.D.E.P.	Asesoría y Capacitación	PD-20/07-12	517	18-07-12	Corporativo Bocaneo, S.A. de C.V.	Libros, ABC del instructor 1 y 2 vínculo entre la escuela y la vida. México, estrategias docentes para un aprendizaje significativo, capacitación y desarrollo de personal.	246,850.00	(4)
Total							\$16,353,950.00	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras fotográficas de cada propaganda detallada en el cuadro que antecede, anexas a sus respectivas pólizas.
- Los Kárdex, así como las notas de entrada y salida del almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino; en su caso, tratándose de partidos, tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado; así como nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 178, 204, 205, 206 numeral 2, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Cabe aclarar a esa Autoridad que en cumplimiento con lo establecido, que 'Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V.', Corporativo Zacer, S.A de C.V y Francisco Gómez Romero' son proveedores de la Confederación de Organizaciones Populares mismos que al respecto se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.

Instituto de Capacitación y Desarrollo Político

Respecto de las muestras, kardex, notas de entrada y salida se manifiesta que fueron solicitados al Instituto y una vez recibidos serán remitidos a esa Autoridad."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Posteriormente, mediante escrito de alcance SFA/541/13, del 30 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto, en Apartado 6, se envían 15 pólizas que contienen las muestras solicitadas, así como el Kárdex, las notas de entrada y salida de almacén, junto con su respectiva póliza original. (...):

(...)"

De la revisión a la documentación, así como las aclaraciones correspondientes, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Respecto a las 4 pólizas señalas con **(2)**, en la columna de "REF DICTAMEN" del cuadro que antecede por un importe de \$678,500.00, el partido presentó Kárdex, notas de entrada y salida del almacén debidamente requisitados; sin embargo, omitió proporcionar las muestras de saleros y Playeras Tipo Polo que le fueron solicitadas, razón por la cual, esta autoridad no tiene certeza respecto de que los gastos realizados correspondan a su actividad ordinaria o de campaña toda vez que no se presentaron las muestras de la mencionada propaganda por lo que la vía idónea para verificar la correcta aplicación de los recursos se hace necesario el inicio de un procedimiento oficioso.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar que el partido político que los recursos erogados por concepto de compra de saleros y Playeras Tipo Polo correspondan a gastos ordinarios o de campaña, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS**



POLÍTICOS", visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a gastos ordinarios o de campaña y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos; se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

i) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **82** lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Campaña Local

Querétaro

Conclusión 82

"En la cuenta de Gastos de Propaganda en Salas de Cine, el partido no presentó el testigo de la publicidad exhibida en salas de cine por un importe de \$569,913.05."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 82

Gastos de Propaganda en Páginas de Cine

En este rubro se revisó la cantidad de \$569,913.05, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la verificación, se determinó que la documentación soporte consistente en pólizas de registro contable, facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios, hojas membretadas; así como copias de cheques y testigos, cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable; con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la verificación a la cuenta "Gastos de Propaganda Exhibidas en Salas de Cine", subcuenta "Municipios", específicamente en la Campaña Local del Comité Directivo Estatal de Querétaro, se observó una póliza la cual carecía de su respectivo soporte documental. El caso en comento, se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-130/6-12	\$569,913.05

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La póliza detallada en el cuadro que antecede, con la totalidad de documentación soporte anexa en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- El contrato de prestación de servicios debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.



- En el caso de los gastos que rebasen el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; la copia de los cheques nominativos a nombre del prestador de servicio, la cual debía contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y anexa a su respectiva póliza.
- La relación de la propaganda que se exhiba en salas de cine impresa y en hoja de cálculo electrónica, así como las muestras correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 153, 183, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En Apartado 27, se remite la poliza PE-130/6-12 con documentación soporte en original a nombre del partido, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; así como los contratos de prestación de servicios debidamente firmados donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y la relación de la propaganda exhibida en las salas de cine".

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la póliza solicitada la cual contiene como soporte documental, factura, contrato de prestación de servicios y relación de publicidad exhibida en salas de cine, por tal razón la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Sin embargo, por lo que corresponde al testigo de la publicidad exhibida en salas de cine, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó memoria USB esta no contiene información; por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$569,913.05.

En consecuencia, al no presentar el testigo de la publicidad exhibida en salas de cine por un importe de \$569,913.05, razón por la cual, esta autoridad no tiene certeza respecto de que los gastos realizados correspondan a su actividad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ordinaria o de campaña toda vez que no se presentaron las muestras de la mencionada propaganda por lo que la vía idónea para verificar la correcta aplicación de los recursos se hace necesario el inicio de un procedimiento oficioso.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar que los recursos erogados por el partido político por concepto de Propaganda Exhibidas en Salas de Cine correspondan a gastos ordinarios o de campaña, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a gastos ordinarios o de campaña y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos; se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

j) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **101** lo siguiente:

Circularizaciones a Proveedores y Prestadores de Servicios

Conclusión 101

“Derivado de las circularizaciones, se observaron saldos reportados por 10 proveedores, con importes superiores lo registrado contablemente por el partido por \$2,791,965.38.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 101

Con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c), g) y s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso b); y 6, numeral 1, incisos k) y m) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 351 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización realizó oficios de Circularización, a 172 proveedores y prestadores de servicios detallados en el **Anexo 25**, del Presente Dictamen, como uno de sus procedimientos de auditoría y en apego a lo establecido por el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales solicitó que informaran



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

respecto de las operaciones que realizaron con el Partido Revolucionario Institucional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, determinándose lo que a continuación se detalla:

(...)

Derivado de la revisión al Informe Anual 2012 y con el objeto de llevar a cabo la verificación de los comprobantes que soportaron los egresos reportados, se llevó a cabo la compulsión correspondiente con proveedores y prestadores de servicio; sin embargo, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/6425/13, no habían dado respuesta los proveedores que fueron señalados en el Anexo 1 de los oficios UF-DA/6425/13 y UF-DA/7154/13.

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido los proveedores y prestadores de servicio referenciados en el Anexo 1 de los oficios UF-DA/6424/13 y UF-DA/7154/13, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6425/13, del 27 de junio de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/406/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto de la compulsión realizada con proveedores y prestadores de servicios se hace la aclaración que para poder dar respuesta a la presente observación, le solicitamos nos proporcione copia simple de los acuses de recibido de los oficios señalados en el Anexo 1 del oficio que se contesta, que fundamenten la misma. Lo anterior, con la finalidad de poder identificar a dichos proveedores y prestadores de servicios y contactar con ellos a fin de que hagan llegar su contestación a la autoridad electoral a la brevedad."

Adicionalmente, en seguimiento a las solicitudes de información, que esta Unidad de Fiscalización realizó con los proveedores y prestadores de servicios, se determinó lo que se detalla a continuación:



(...)

Por lo que respecta a 30 oficios marcados con (B), en la columna "REFERENCIA OFICIO UF-DA/7154/13", del Anexo 1 del oficio UF-DA/7154/13, a la fecha de su elaboración, esta Unidad de Fiscalización recibió respuesta de los proveedores y prestadores de servicio, por lo tanto, de la verificación a la documentación proporcionada, se determinó que presenta diferencias contra los registros contables del partido, por tal motivo la observación quedó no subsanada.

En cuanto a 77 oficios marcados con (C), en la columna "REFERENCIA OFICIO UF-DA/7154/13", del Anexo 1 del oficio UF-DA/7154/13, a la fecha de su elaboración, esta Unidad de Fiscalización continuaba sin recibir respuesta de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido registró operaciones en el ejercicio 2012, por tal motivo, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido los proveedores y prestadores de servicio referenciados con (B) y (C) en el Anexo 1, del oficio UF-DA/7154/13, se le solicitó presentara nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7154/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/530/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a la presente observación se hacen las siguientes aclaraciones solicitadas por la autoridad electoral:

En cuanto a los proveedores señalados con (B) se indica a la autoridad electoral que al no conocer la documentación que le fue proporcionada por cada uno de ellos, es decir, número de facturas, fechas e importes, y a partir de la cual se determinaron las diferencias observadas, este partido se sitúa en un estado de indefensión, toda vez que al no contar con dicha



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

información no es posible adivinar o determinar cuáles son aquellas facturas no reportadas por los proveedores y así poder dar una respuesta satisfactoria a la autoridad electoral.

Es importante recalcar, que en el oficio de primera vuelta UF-DA/6425/13 del 28 de junio de 2013, la autoridad electoral entregó un anexo el cual solo contiene a manera global las diferencias determinadas, en esta segunda ocasión con oficio UF-DA/7154/13 la Unidad de Fiscalización entregó un nuevo anexo en el cual contiene relacionada más información, sin embargo, no contiene datos (ejemplo, entidad, concepto de factura) que son necesarios para la conciliación las diferencias en comento.

Por tanto, se solicita nuevamente a esa autoridad electoral proporcionar los elementos necesarios para poder conciliar y hacer las aclaraciones correspondientes, como es, copia simple de las facturas que en los escritos de respuesta a las confirmaciones los proveedores adjuntaron.

Por lo que respecta a los proveedores señalados con (C) es preciso aclarar que como Partido Político no tenemos injerencia en las actividades operativas o administrativas que realizan cada uno ellos, por lo cual no estamos en posibilidades de conocer las razones o motivos por los que cada uno no ha dado contestación a la autoridad electoral. Sin embargo, con la finalidad de apoyar a la autoridad electoral nos hemos dado a la tarea de intentar contactar a cada proveedor a fin de que hagan llegar su contestación a la dicha autoridad a la brevedad.

Respecto al párrafo anterior, es importante aclarar que aun cuando la autoridad electoral determina diferencias, en todos los casos el importe reportado por mi partido en los registros contables es mayor al reportado por los proveedores, lo cual, hace obvio el hecho de que hemos reportado el total de operaciones efectuadas, no así los proveedores.

Es importante aclarar que del proveedor 'Jefatura de Policia Ind del Edo de Mex y/o Cuerpo de Guardias de Seg Ind Bancaria y Com del Valle' en nuestros registros contables, se encontró registrado en la campaña presidencial en la cuenta 200-2014-0001-0060 un importe de \$17,550,372.23; sin embargo, la diferencia al no contar con más elementos nos es imposible conciliarla. Se informa que la documentación relativa al saldo encontrado, fue entregada en tiempo y forma a la Unidad de Fiscalización, durante el periodo de revisión del Informe de Campaña en comento, misma que en este momento se encuentra debidamente dictaminada por parte de la Autoridad electoral.



De la verificación a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo que se describe a continuación:

(...)

En cuanto a los proveedores marcados con **(5)**, en la columna "REFERENCIA PARA DICTAMEN", del **Anexo 25**, del presente Dictamen, en seguimiento a las solicitudes de información que esta Unidad de Fiscalización realizó con los proveedores y prestadores de servicios, se determinó que a la fecha de elaboración del citado Dictamen, fueron presentados, 25 oficios de respuesta de los proveedores, determinándose diferencias contra lo registrado contablemente, como se detalla continuación:

NO.	NOMBRE DEL PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	NO. DE OFICIO	FECHA	SALDO SEGUN AUXILIARES CONTABLES	NO. FACTURAS TOTALES PRESENTADAS POR EL PROVEEDOR	SALDO REPORTADO POR EL PROVEEDOR	DIFERENCIAS DETERMINADAS POR AUDITORIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
				(A)	(B)	(C)	D= (C) - (A)	
1	Instituto Internacional de Estudios en Prospectiva y Estrategia Iiepe A.C.	UF-DA/5463/13	30-05-13	27,526,978.88	33	25,118,199.08	-2,408,779.80	
2	García Landi Becerril & Asociados, S.C.	UF-DA/5464/13	30-05-13	22,143,170.89	12	21,999,413.90	-143,756.99	
3	APS Estrategia, S.C.	UF-DA/5470/13	30-05-13	14,231,077.98	20	13,071,077.06	-1,160,000.92	
4	Promotion 595, S.A. de C.V.	UF-DA/5479/13	30-05-13	9,280,000.00	9	6,960,000.00	-2,320,000.00	
5	Jose Agustín Coroná Quintero	UF-DA/5482/13	30-05-13	8,605,630.06	6	7,850,029.00	-755,601.06	
6	AGC Asesores En Grupos & Convenciones, S.A. de C.V.	UF-DA/5488/13	30-05-13	6,557,322.95	68	6,494,309.20	-62,923.75	
7	Viajes Escalona, S.A.	UF-DA/5500/13	30-05-13	3,622,411.20	10	1,793,683.19	-1,828,728.01	
8	Advanced Business Systems, S.A. de C.V.	UF-DA/5509/13	30-05-13	2,421,900.24	11	2,195,680.90	-226,219.34	
9	Especialistas En Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/5524/13	30-05-13	1,160,000.00	7	1,463,920.00	303,920.00	(A)
10	Propaganda Integral Prim, S.A. de C.V.	UF-DA/5530/13	30-05-13	1,015,000.00	7	1,311,960.00	296,960.00	(A)
11	C-Sercomp de México, S.A. de C.V.	UF-DA/5539/13	30-05-13	692,603.63	13	717,931.83	25,328.20	(A)
12	Hotel Parque Santa Fe S.A. de C.V.	UF-DA/5549/13	30-05-13	619,123.14	4	590,479.59	-28,643.55	
13	Juan Federico Zarate Avendaño	UF-DA/5559/13	30-05-13	502,797.89	6	339,316.54	-163,481.35	
14	Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V.	UF-DA/5568/13	30-05-13	466,876.38	5	113,433.83	-353,442.55	
15	Demotecnia División Análisis, S.C.	UF-DA/5570/13	30-05-13	435,000.00	11	1,885,000.00	1,450,000.00	(A)
16	Lava Tap, S.A. de C.V.	UF-DA/5575/13	30-05-13	418,209.00	12	500,049.10	81,840.10	(A)
17	Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V.	UF-DA/5576/13	30-05-13	2,406,280.61	10	2,500,197.82	93,917.21	(A)
18	Hr Mc Hotel Company S. de R. L. de C.V.	UF-DA/5590/13	30-05-13	229,512.00	3	277,911.80	48,399.80	(A)
19	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	UF-DA/5593/13	30-05-13	213,373.77	22	443,275.10	229,901.33	(A)
20	Turística Cádiz, S.A. de C.V.	UF-DA/5597/13	30-05-13	200,949.36	11	22,086.36	-178,863.00	
21	Sergio Rea Field	UF-DA/5602/13	30-05-13	307,413.91	35	336,536.25	28,122.34	(A)
22	Eiba Debernardi González	UF-DA/5604/13	30-05-13	300,000.00	10	250,000.00	-50,000.00	
23	Abraham Guemez Castillo	UF-DA/5621/13	30-05-13	525,000.00	12	465,000.00	-60,000.00	
24	Maria Estela Mendoza Batalla	UF-DA/5641/13	30-05-13	413,747.90	51	647,325.30	233,577.40	(A)
25	Álvaro Francisco Alberto Solís	UF-DA/5643/13	30-05-13	380,000.00	12	360,000.00	-20,000.00	
Total				\$104,675,279.67	400	\$97,706,785.75	-\$6,968,493.92	

Las diferencias detalladas en el cuadro que antecede fueron notificadas al partido mediante oficio UF-DA/7154/13, las cuales fueron referenciadas con (B), en la columna "Referencia", del Anexo 1, del citado oficio, por otra parte, si bien es claro que el partido manifestó que esta Unidad de Fiscalización no presentó el detalle de las facturas que formaron parte de la diferencia en comentario, esto no lo exime de haber presentado las aclaraciones, así como la documentación soporte para en su caso, dar por atendida la observación.

Por otra parte, como se puede observar, los proveedores marcados con (A), en la columna "REFERENCIA PARA DICTAMEN", del cuadro que antecede,



reportaron un saldo mayor por \$2,791,965.38, al reportado por el partido en sus registros contables, por tal motivo, la observación quedó no subsanada.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar que los reportados por el partido político respecto de las operaciones llevadas a cabo con diversos proveedores hayan sido reportados en su totalidad toda vez que éstos confirmaron operaciones por montos mayores, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la



posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En consecuencia, al observarse saldos reportados por 10 proveedores, los cuales fueron mayores a lo registrado contablemente por el partido, se propone el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable, respecto del origen y destino de los recursos. Lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

k) Vista al Secretario del Consejo

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en las conclusiones 14, 15, 16, 18 y 102 lo siguiente:

Órganos Directivos del Partido

Conclusión 14

“El partido no dio contestación sobre 4 directivos que ocuparon más de un cargo; así como de un dirigente que se localizó tanto en la relación de dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional como en la de los Comités Directivos Estatales con un cargo distinto.”

Conclusión 15

“El partido omitió proporcionar los escritos de aviso de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de los cambios de los Órganos Directivos del partido.”

Conclusión 16

“El partido omitió presentar escrito de aviso informando a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el cambio de un dirigente en sus Órganos Directivos Órganos Directivos del partido.”



Conclusión 18

“El partido omitió presentar aviso de información en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en relación al cambio en sus Órganos Directivos Órganos Directivos del partido, respecto del C. Sergio Andrés Santibáñez Vázquez el cual pertenece al Comité Directivo Estatal de Guanajuato.”

Circularizaciones a Proveedores y Prestadores de Servicios

Conclusión 102

“En virtud de que a la fecha de elaboración del presente Dictamen, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, no ha recibido respuesta respecto de 43 proveedores y/o prestadores de servicios que celebraron operaciones con el partido durante el ejercicio 2012, así como notificar por segunda vez, al Proveedor “Corporativo Zacer”, S.A. de C.V.; por no haber presentado muestras de la propaganda solicitada; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se ha recibido respuesta alguna.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusiones 14, 15, 16 y 18

En la subcuenta “Remuneración a Dirigentes” se revisó un importe de \$9,853,195.17 que representa el 100% del total reportado por el partido en el Comité Ejecutivo Nacional, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos	\$3,145,046.87
Compensaciones	462,144.20
Vales de Despensa y/o Gasolina	125,801.28
Viáticos	251,811.26
Pasajes	1,743,028.47
Gastos de representación	1,038,918.84
Ayuda de despensa	136,900.17
Ayuda de habitación	1,108,338.11
Aguinaldo	103,605.18



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONCEPTO	IMPORTE
Premio de asistencia	308,738.42
Premio de puntualidad	310,713.68
Ayuda de alimentación	1,118,148.69
TOTAL	\$9,853,195.17

Nota: La integración de las remuneraciones a los Órganos Directivos del Partido se detalla en el Anexo 2 del dictamen consolidado.

Al respecto, cabe señalar que la solicitud de la documentación comprobatoria que ampara los registros contables de las Remuneraciones a los Órganos Directivos del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales, de las Organizaciones Adherentes y de las Fundaciones e Institutos de Investigación, fue solicitada mediante oficio UF-DA/06383/13 del 26 de junio de 2012, recibido por su partido el mismo día, por lo que con escrito SFA/385/13 del 10 de julio de 2013, su partido presentó la documentación solicitada, de su análisis se determinó lo que se detalla a continuación:

Conclusión 14

De la revisión a la relación de las personas que integraron los Órganos Directivos del partido durante el ejercicio 2012, registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se observaron nombres de personas que no se localizaron en la relación de Dirigentes proporcionada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Comité Ejecutivo Nacional	Lic. Jesús Enrique Jackson Ramírez	Secretario Técnico			(1a)
	C. Juan Carlos Lastiri Quiroz	Secretario			(1)
	Lic. Silvia Tanus Osorio	Secretario		(1) (2)	(1)
	María Xochitl Molina González	Secretario			(1)
	Marcedalia Ramírez Pineda	Secretario			(1)
	Homero Díaz Rodríguez	Presidente			(1a)
	Sadot Sánchez Carreño	Presidente			(1a)
	Celso Humberto Delgado Ramírez	Coordinador			(1a)
	Jorge Montaña Martínez	Coordinador			(1a)
	Raúl Cervantes Andrade	Secretario			(1a)
	Roberto Calleja Ortega	Secretario			(1)
	Minerva Juana María Torres Villanueva	Presidenta			(1a)
	Lisbeth Hernández Lecona	Presidenta			(1a)
	Jorge Carlos Hurtado Valdez	Contralor		(1)	(1a)
	Manuel Cavazos Lerma	Secretario			(1a)
	Graciela Ortiz González	Secretario			(1a)
	Samuel Aguilar Solís	Secretario			(1a)
	Daniel Aceves Villagrán	Secretario			(1a)
	Arquímedes Oramas Vargas	Secretario			(1a)
	Arnoldo Ochoa González	Secretario			(1a)
	María Beatriz Pagés Llergo	Secretaria			(1a)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
	Jorge Carlos Hurtado Valdez	Secretario			(1a)
	Jesús Eduardo Toledano Landero	Secretario			(1a)
	Miguel Ángel Osorio Chong	Secretario			(1a)
	Alejandro Moreno Cárdenas	Secretario			(1a)
	Nicolás Bellizia Aboaf	Secretario			(1a)
	Oscar Pimentel González	Secretario			(1a)
	Víctor Samuel Palma Cesar	Secretario			(1a)
	Jorge Humberto López Portillo Basave	Secretario			(1a)
	Salomón Faz Sánchez	Coordinador			(1a)
	Carlos Ortiz Tejeda	Secretario			(1a)
	Gloria Brasdefer Hernández	Secretaría			(1a)
	Jesús Murillo Karam	Presidente			(1a)
	Jorge Mario Lescieur Talavera	Presidente			(1a)
	Adrian Alanís Quiñones	Secretario			(1a)
	Gerardo Sánchez García	Presidente		(1)	(1a)
	Canek Vázquez Góngora	Dirigente			(1a)
	Christopher James Barousse	Dirigente			(1a)
	Emilio Gamboa Patrón	Secretario General		(1)	(1a)
	Carlos Flores Rico	Secretario General			(1a)
	Gustavo Carvajal Moreno	Presidente Adjunto			(1a)
	Diva Hadamira Gastelum Bajo	Presidenta			(1a)
	Carlos Ramírez Nolasco	Presidente			(1a)
	Ramón Mota Sánchez	Presidente			(1a)
	Miguel Ángel González Gudiño	Coordinador			(1a)
	Francisco Rojas Gutiérrez	Coordinador			(1a)
	Manlio Fabio Beltrones Rivera	Coordinador			(1a)
	Emilio Gamboa Patrón	Coordinador			(1a)
	Israel Betanzos Cortés	Coordinador			(1a)
	Tonatiuh González Case	Coordinador			(1a)
	Gerardo Sánchez García	Presidente			(1a)
	Joaquín Gamboa Pascoe	Secretario General			(1a)
	José Encarnación Alfaro Cazares	Secretario de Organización			(1)
Aguascalientes	Lic. Armando Guel Serna	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Aguascalientes	Lic. Lorena Martínez Rodríguez	Secretaria General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Baja California	Lic. Julio Felipe García Muñoz	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Baja California	Profr. Carlos Angulo Rentería	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Baja California Sur	C. Agapito Duarte Hernández	Presidente Sustituto	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Baja California Sur	C. María Irene Caballero González	Secretaria General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Campeche	C. Guadalupe Fonz Sáenz	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Campeche	C. José Gómez Casanova	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Coahuila	C. José Luis Flores Méndez	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Coahuila	C. Lucía Azucena Ramos Ramos	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Colima	Lic. Sergio Marcelino Bravo Sandoval	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Colima	Lic. Ana Cecilia García Luna	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Chiapas	C. Aquiles Espinoza García	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Chiapas	Dip. Roberto Domínguez Castellanos	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Chihuahua	C. Mario Trevizo Salazar	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Chihuahua	C. Luis Carlos Campos Villegas	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Distrito Federal	C. Florentino Castro López	delegado Especial en Funciones de Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Distrito Federal	Asamb. Lic. Alfredo de La Rosa Chávez	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Durango	Ing. Gustavo Lugo Espinoza	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Durango	Ing. Emiliano Hernández Camargo	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Guanajuato	Lic. Wintilo Vega Murillo	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Guanajuato	C. Alejandro Lara Rodríguez	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Guerrero	Sen. Juan José Castro Justo	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Guerrero	C. Alejandro Bravo Abarca	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Hidalgo	Lic. José Antonio Rojo García de alba	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Hidalgo	Profr. Jaime Costeira Cruz	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Jalisco	Ing. Ramiro Hernández García	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Jalisco	C. J. Jesús Lomelí Rosas	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Michoacán	Dip. Ing. José Ascención Orihuela Bárcenas	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Michoacán	Lic. Emilio Solórzano Solís	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Morelos	C. José Amado Orihuela Trejo	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Morelos	C. Georgina Bandera Flores	Secretaria General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Nayarit	C. Manuel Humberto Cota Jiménez	Presidente Interino	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Nayarit	C. Sara María delgado García	Secretaria General Interino	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Nuevo León	Lic. Ma. Cristina Díaz Salazar	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Nuevo León	C. Valentín Tamez Enriquez	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Oaxaca	Lic. Bulmaro Rito Salinas	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Oaxaca	Act. José Germán Espinosa Santibáñez	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Querétaro	Lic. Miguel Calzada Mercado	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Querétaro	Lic. Rosalba Rodríguez Durán	Secretaria General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Querétaro	Ing. Erasmo Alvizar Aguilar	Secretario Técnico	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Quintana Roo	Lic. Joel Saury Galue	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Quintana Roo	Lic. Marisol Balado Esquillano	Secretaria General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Sinaloa	Profr. Eduardo Alfonso Garrido Achoy	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Sinaloa	Lic. Alger Uriarte Zazueta	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Tamaulipas	Lic. Homero Díaz Rodríguez	Presidente Provisional	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)



COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Tamaulipas	C.P. Esteban González Guajardo	Secretario General Provisional	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Tlaxcala	C. Mariano González Zarur	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Tlaxcala	Lic. Ariel Lima Pineda	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Tlaxcala	Prof. Joel Molina Ramírez	Secretario Técnico	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Yucatán	C.P. Roberto Edmundo Pinzón Álvarez	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Yucatán	Q.F.B. Lucelly del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Zacatecas	Sen. José Eulogio Bonilla Robles	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)
Zacatecas	Prof. Carlos Alvarado Campa	Secretario General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012		(1)

Adicionalmente, los Directivos señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede ocuparon más de un cargo.

Por lo que se refiere a la persona referenciada con (2) se localizó tanto en la relación de dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional como en la de los Comités Directivos Estatales con un cargo distinto.

En consecuencia, se le solicito al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual las personas antes señaladas no estaban incluidas en la Relación de Órganos Directivos presentada por el partido.
- En su caso, presentar los escritos de aviso mediante los cuales el partido informara a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los cambios en sus Órganos Directivos.
- La relación de órganos directivos con las correcciones que procedieran, impresa y en medio magnético.
- Indicara el modo en que se remuneró a las personas relacionadas en el cuadro que antecede, anexando:
 - Los comprobantes originales de dichos pagos con los requisitos fiscales, copia de los cheques y los estados de cuenta en donde se reflejara el cobro de los mismos.
 - Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros contables respectivos.



- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y las personas citadas en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00.
- En el caso de las personas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación, indicara en qué periodo ocuparon cada cargo.
- En relación a la persona señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación realizara las correcciones que procedieran a las relaciones de dirigentes presentadas por el partido y en su caso, indicara en qué periodo ocuparon cada cargo, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que en su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso m), 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 153, 219, 220, 221, 273, 274, 311, numeral 1, inciso s) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7112/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/533/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Al respecto se aclara que, del Comité Ejecutivo Nacional, las personas marcadas con el inciso (a) en la columna "Referencia" del cuadro anterior si se encontraban inicialmente incluidas en la relación de Órganos Directivos proporcionada en su momento a esa Autoridad lo cual se demuestra mediante oficio SF/182/13 de fecha 03 de Abril de 2013, sin embargo en **Apartado 1** se remite nuevamente la relación de Órganos Directivos del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, de forma impresa y en medio magnético donde se indica el periodo de permanencia en el cargo.*



En relación a las personas señaladas con el inciso (b) en la columna de "Referencia" del cuadro en comento, las cuales son: del Comité Ejecutivo Nacional los C. Juan Carlos Lastriri Quiroz, Silvia Tanus Osorio, María Xóchitl Molina González, Marcialia Ramírez Pineda, Roberto Callejas Ortega y José Encarnación Alfaro Cazares y de los Presidente y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, se aclara que no están relacionados en los Órgano Directivos del Partido porque durante el ejercicio 2012 no desempeñaron ningún puesto de Dirigentes, los Directivos notificados a esta Secretaría, fueron los que se que (sic) se (sic) proporcionaron previamente a esa Autoridad mediante oficio SF/182/13 de fecha 03 de Abril de 2013.

*Por lo que respecta a los Dirigentes de Baja California Sur, efectivamente no estaban incluidos en nuestra relación por lo que en **Apartado 1** se remite la relación de Dirigentes corregida."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

Sin embargo, respecto a los Directivos señalados con (1) en la columna "REFERENCIA" del cuadro que antecede ocuparon más de un cargo, el partido no se manifestó, ni presentó documentación alguna al respecto, razón por la cual, la observación se considera no subsanada.

En relación con la persona referenciada con (2) en la columna "REFERENCIA" del cuadro anterior, se localizó tanto en la relación de dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional como en la de los Comités Directivos Estatales con un cargo distinto, al respecto el partido no se manifestó, ni presentó documentación alguna, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, respecto de los 4 directivos que ocuparon más de un cargo, así como de un dirigente que se localizó tanto en la relación de dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional como en la de los Comités Directivos Estatales con un cargo distinto este Consejo General considera que ha lugar a dar **Vista a la Secretaría del Consejo General** del Instituto Federal Electoral, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 15

De la revisión a la relación de las personas que integraron los Órganos Directivos del partido correspondiente al ejercicio 2012, se observaron personas que no se encontraban registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. Los casos en comento se detallan a continuación:

ID	COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO
1	Ejecutivo Nacional	Manuel Aguilera Gómez	Secretario Técnico	
2		María Cristina Díaz Salazar	Presidente Interina	
3		Graciela Ortiz González	Secretaria General Interina	
4		Jorge Francisco Márquez Montes	Secretario de Organización	
5	Aguascalientes	José Guadalupe Ortega Valdivia	Presidente	Del 28/02/2011 al 31/12/2012
6	Aguascalientes	Elsa Lucia Armendáriz Silva	Secretaria General	Del 28/02/2011 al 31/12/2012
7	Campeche	Miguel Ángel Sulub Caamal	Presidente	Del 18/02/2011 al 7/02/2012
8	Campeche	María Dinorah Hurtado Sansores	Presidente	Del 08/02/2011 al 09/02/2012
9	Campeche	Victor Salinas Balam	Presidente	Del 10/02/2012 al 31/12/2012
10	Campeche	María Dinorah Hurtado Sansores	Secretaria General	Del 18/02/2011 al 7/02/2012
11	Campeche	Francisco Baltazar Castillo Pech	Secretaria General	Del 08/02/2011 al 09/02/2012
12	Campeche	María Dinorah Hurtado Sansores	Secretaria General	Del 10/02/2012 al 31/12/2012
13	Campeche	Vania María Kelleher Hernández	Secretaria General	Del 03/03/2012 al 31/12/2012
14	Chiapas	Roberto Armando Albores Gleason	Presidente	Del 01/08/2011 al 31/12/2012
15	Chiapas	María Guadalupe Salazar Fariás	Secretaria General	Del 01/08/2011 al 31/12/2012
16	Chiapas	José Antonio Albores Trujillo	Secretaria General	Del 01/06/2011 al 31/12/2012
17	Colima	Lic. Martín Flores Castañeda	Presidente	Del 21/04/2010 al 10/10/2012
18	Colima	Lic. J. Francisco Anzar Herrera	Presidente	Del 11/10/2012 al 31/12/2012
19	Colima	Lic. Ignacia Molina Villarreal	Secretaria General	Del 21/04/2010 al 10/10/2012
20	Colima	C.P. Leonor De La Mora Vejar	Secretaria General	Del 11/10/2012 al 31/12/2012
21	Durango	Esteban Alejandro Villegas Villarreal	Presidente	Del 07/09/2009 al 12/08/2012
22	Durango	Otniel García Navarro	Presidente	Del 17/08/2012 al 31/12/2012
23	Durango	Alma Marina Vitela Rodríguez	Secretaria General	Del 07/09/2009 al 05/03/2012
24	Durango	Ana Bricia Muro González	Secretaria General	Del 07/03/2012 al 12/08/2012
25	Durango	Rosa María Triana Martínez	Secretaria General	Del 17/08/2012 al 31/12/2012
26	Guanajuato	Ing. José Luis González Uribe	Presidente	Del 16/01/2010 al 08/04/2012
27	Guanajuato	Francisco Javier Contreras Ramírez	Presidente	Del 10/04/2012 al 31/12/2012
28	Guanajuato	Yulma Rocha Aguilar	Secretaria General	Del 16/01/2010 al 31/12/2012
29	Guerrero	Victor Leopoldo Valencia De Los Santos	Presidente	Del 30/11/2011 al 15/04/2012
30	Guerrero	Cuauhtémoc Salgado Romero	Presidente	Del 15/04/2012 al 31/12/2012
31	Guerrero	Flor Del Carmen Sotelo Galeana	Secretaria General	Del 2007 al 15/04/2012
32	Guerrero	Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz	Secretaria General	Del 15/04/2012 al 31/12/2012
33	Hidalgo	Omar Fayad Meneses	Presidente	Del 31/10/2010 al 23/02/2012
34	Hidalgo	Ricardo Crespo Arroyo	Presidente	Del 23/02/2012 al 31/12/2012
35	Hidalgo	María Gloria Hernández Madrid	Secretaria General	Del 31/10/2010 al 23/02/2012
36	Hidalgo	Patricia Marcela González Valencia	Secretaria General	Del 23/02/2012 al 31/12/2012
37	Jalisco	Rafael González Pimienta	Presidente	Del 01/05/2009 al 03/05/2012
38	Jalisco	Jesús Eduardo Almaguer Ramírez	Presidente	Del 04/05/2012 al 31/12/2012
39	Jalisco	Patricia Elena Retamoza Vega	Secretaria General	Del 01/05/2009 al 03/05/2012
40	México	Rodrigo Reina Liceaga	Secretaria General	Del 16/04/2012 al 31/10/2012
41	México	María Lorena Marín Moreno	Secretaria General	Del 31/10/2012 al 31/12/2012
42	Michoacán	Ing. Antonio Guzmán Castañeda	Presidente	Del 10/09/2011 al 31/12/2012
43	Michoacán	Ing. Osvaldo Fernández Orozco	Secretaria General	Del 14/02/2011 al 31/12/2012
44	Nayarit	Juan Carlos Ríos Lara	Presidente	Del 14/11/2011 al 31/12/2012
45	Nayarit	Mónica Selene Saldaña Tapia	Secretaria General	Del 14/11/2011 al 31/12/2012
46	Nuevo León	Álvaro Ibarra Hinojosa	Presidente	Del 27/08/2010 al 7/02/2012



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ID	COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO
47	Nuevo León	Sergio Alejandro Alanís Marroquin	Presidente	Del 10/02/2011 al 31/12/2012
48	Nuevo León	Alicia Maribel Villalón González	Secretaria General	Del 27/08/2010 al 31/12/2012
49	Oaxaca	Eviel Pérez Magaña	Presidente	Del 15/07/2010 al 20/01/2012
50	Oaxaca	María Del Carmen Ricardez Vela	Presidente	Del 23/01/2012 al 06/03/2012
51	Oaxaca	Jorge Esteban Sandoval Ochoa	Presidente	Del 08/03/2012 al 01/11/2012
52	Oaxaca	Salvador Sánchez Vásquez	Presidente	Del 02/11/2012 al 31/12/2012
53	Oaxaca	María Del Carmen Ricardez Vela	Secretaria General	Del 03/09/2012 al 22/01/2012
54	Oaxaca	David Miguel Mayren Carrasco	Secretaria General	Del 09/03/2012 al 01/11/2012
55	Oaxaca	Alejandro Avilés Álvarez	Secretaria General	Del 02/11/2012 al 31/12/2012
56	Puebla	Lic. Pablo Fernández Del Campo Espinosa	Presidente	Del 26/11/2012 al 31/12/2012
57	Puebla	Lic. Fedra Isabel Suriano Corrales	Secretaria General	Del 16/04/2012 al 11/11/2012
58	Puebla	Lic. Silvia Tanus Osorio	Secretaria General	Del 12/11/2012 al 28/11/2012
59	Puebla	Silvia Elena Del Valle Balbuena	Secretaria General	Del 29/11/2012 al 31/12/2012
60	Querétaro	Braulio Mario Guerra Urbiola	Presidente	Del 20/10/2009 al 18/09/2012
61	Querétaro	Jorge García Quiroz	Presidente	Del 20/10/2012 al 31/12/2012
62	Querétaro	Angel Ariel Hernandez Hurtado	Secretaria General	Del 20/10/2009 al 28/02/2012
63	Querétaro	Jorge García Quiroz	Secretaria General	Del 01/03/2012 al 20/09/2012
64	Querétaro	Ma. Isabel Aguilar Morales	Secretaria General	Del 20/09/2012 al 31/12/2012
65	Quintana Roo	Lic. Raymundo King De La Rosa	Presidente	Del 02/04/2011 al 06/02/2012
66	Quintana Roo	Pedro Jose Flota Alcocer	Presidente	Del 06/02/2012 al 31/12/2012
67	Quintana Roo	Mtra. Maritza Medina Diaz	Secretaria General	Del 02/04/2011 al 06/02/2012
68	Quintana Roo	Dip. Leslie Berenice Baeza Soto	Secretaria General	Del 06/02/2012 al 31/12/2012
69	Sinaloa	Ing. Pablo Moreno Cota	Presidente	Del 20/10/2010 al 11/01/2012
70	Sinaloa	Lic. Jesus Burgos Pinto	Presidente	Del 12/01/2012 al 31/12/2012
71	Sinaloa	Lic. Diva Hadamira Gastelum Bajo	Secretaria General	Del 16/12/2010 al 11/01/2012
72	Sinaloa	Lic. Margarita Urias Burgos	Secretaria General	Del 11/03/2012 al 31/12/2012
73	Sonora	José Rosario Rodríguez Quiñones	Presidente	Del 3/02/2012 al 31/12/2012
74	Tabasco	Francisco Herrera León	Presidente	Del 10/03/2012 al 31/12/2012
75	Tabasco	Liliana Ivette Madrigal Méndez	Secretaria General	Del 10/03/2012 al 31/12/2012
76	Tamaulipas	Lic. Lucino Cervantes Duran	Presidente	De enero de 2011 a septiembre de 2012
77	Tamaulipas	C.P. Ramiro Ramos Salinas	Presidente	De sep 2011 al 31/12/2012
78	Tamaulipas	Martha Guevara De La Rosa	Secretaria General	De enero de 2011 a septiembre de 2012
79	Tamaulipas	Lic. Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez	Secretaria General	De sep 2011 al 31/12/2012
80	Yucatán	Luis Antonio Hevia Jimenez	Presidente	Del 01/01/2012 al 31/12/2012
81	Yucatán	Lizzete Janice Escobedo Salazar	Secretaria General	Del 01/01/2012 al 31/12/2012
82	Zacatecas	Juan Carlos Lozano Martínez	Presidente	Del 20/03/2011 al 31/12/2012
83	Zacatecas	Araceli Guerrero Esquivel	Secretaria General	Del 20/03/2011 al 31/12/2012
84	ICADEP	María de las Nieves García Fernández	Presidente	Del 20/07/2009 al 31/10/2012
85	ICADEP	César Román Mora Velázquez	Secretario General	Del 20/07/2009 al 31/12/2012
86	Central Campesina Independiente	Rafael Galindo Jaime	Presidente	Del 15/05/2009 al 31/12/2012
87	Central Campesina Independiente	Maricruz Cruz Morales	Secretario General	Del 15/05/2009 al 31/12/2012
88	Confederación Nacional Campesina	Gerardo Sánchez García	Presidente	Del 05/01/2011 al 31/12/2012
89	Confederación Nacional Campesina	Guillermina Casique Vences	Secretario General	Del 05/01/2011 al 31/12/2012
90	Democracia Social	Tomas López González	Presidente	Del 03/10/2009 al 31/12/2012
91	Frente Juvenil Revolucionario	Lic. Canek Vázquez Gongora	Presidente	Del 01/08/2008 al 15/11/2012
92	Frente Juvenil Revolucionario	Lic. Cristopher James Barousse	Presidente	Del 16/11/2011 al 31/12/2012
93	Frente Juvenil Revolucionario	Lic. Aracely Tirado Gálvez	Secretario General	Del 01/08/2008 al 15/11/2012
94	Frente Juvenil Revolucionario	Lic. Sofia Bautista Zambrano	Secretario General	Del 16/11/2011 al 31/12/2012
95	Movimiento Territorial	Lic. Carlos Flores Rico	Presidente	Del 01/08/2002 al 31/12/2012



En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los escritos de aviso mediante los cuales el partido informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los cambios en sus Órganos Directivos.
- La relación de órganos directivos con las correcciones que procedieran, impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que en su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 221, 311 numeral 1, inciso s), 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7112/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/533/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se aclara que, los miembros que integraron los Órganos Directivos del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos de Investigación, durante del ejercicio 2012, fueron todos aquellos notificados a esa Autoridad mediante el oficio SF/182/13 de fecha 03 de Abril de 2013, (sic) Por lo que en **Apartado 1** se remite nuevamente la relación de los Directivos que ejercieron el cargo durante el ejercicio en revisión.*

Por lo que se refiere al aviso de los cambios en los Órganos Directivos del Partido, en alcance a este oficio, el Órgano del Partido encargado de notificar a esa Autoridad remitirá la información solicitada.”

En consecuencia, al omitir presentar los escritos de aviso de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de los cambios en sus Órganos Directivos del partido, este Consejo General ordena dar **Vista a la Secretaría del Consejo General** del Instituto Federal Electoral, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.



Conclusión 16

De la revisión a la relación de las personas que integraban los Órganos Directivos en el ejercicio 2012 proporcionada el partido, se observaron nombres de personas que no se localizaron en la integración de los pagos realizados a los Dirigentes. Los casos en comento se detallaron a continuación:

COMITÉ	DIRIGENTE	CARGO	REFERENCIA
Baja California	Rene Adrián Mendivil Acosta	Presidente	(1)
Baja California Sur	Agapito Duarte Hernández	Presidente	
Baja California Sur	María Irene Caballero González	Secretaria General	

Adicionalmente, por lo que respecta al Dirigente señalado con (1) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, no se localizó registrado en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El escrito de aviso mediante el cual el partido informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del cambio en sus Órganos Directivos del Dirigente señalado con (1) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede.
- En su caso, la relación de órganos directivos con las correcciones que procedieran impresa y en medio magnético, anexando a la misma:
 - Los comprobantes originales de dichos pagos con los requisitos fiscales, copia de los cheques y los estados de cuenta en donde se reflejara el cobro de los mismos.
 - Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros contables respectivos.
 - Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y las personas citadas en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.



- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00.
- En su caso, las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que en su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso m), 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 153, 219, 220, 221, 273, 274, 311, numeral 1, inciso s) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7112/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/533/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Con respecto a las personas no localizadas en la integración de pagos de los Comités Directivos Estatales de Baja California y Baja California Sur, se aclara que, los C. Rene Adrián Mendivil Acosta, Agapito Duarte Hernández y María Irene Caballero González si se encontraban inicialmente incluidos en la integración de pagos antes mencionada y que fue proporcionada a esa Autoridad, mediante oficio SF/182/13 de fecha 03 de Abril de 2013, sin embargo, en **Apartado 3** se remite nuevamente la integración de pagos realizados en forma impresa y en medio magnético*

Por lo que respecta al escrito de aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos, del Comité Directivo Estatal de Baja California, en alcance remitirá dicho oficio a esa Autoridad.

*Por lo que se refiere al Comité Directivo Estatal de Baja California en **Apartado 3** se remiten 23 pólizas de egresos con recibos de Honorarios Asimilables a sueldos en original, 1 contrato de prestación de servicios en original que incluye copia de la credencial de elector, copia de los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre, auxiliar contable de la cuenta 520-*



5216-0002, balanza de comprobación a ultimo nivel del C. Rene Adrián Mendiivil Acosta.

Con respecto al Comité Directivo de Baja California Sur, en el **Apartado 3** se remiten 24 pólizas de egresos con recibos de honorarios asimilables a sueldos en original, copia de credencial de elector, 4 contratos de prestación de servicios en original, copia de los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre, auxiliar contable de la cuenta 520-5216-0002, balanza de comprobación a ultimo nivel de los C. Agapito Duarte Hernández y María Irene Caballero González.”

En relación con los Órganos Directivos señalados en el cuadro anterior, el partido presentó documento denominado “Pagos realizados a dirigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 Comités Directivos Estatales”, así como, las balanzas de comprobación, auxiliares contables, pólizas con documentación soporte consistente en copias de cheque, recibos de honorarios asimilados, contratos de prestación de servicios y estados de cuenta bancarios de los Comités Directivos Estatales de Baja California y Baja California Sur de los meses de enero a diciembre de 2012, mediante los cuales se muestra que los cheques fueron depositados a la cuenta de los prestadores de servicios, por lo tanto, la observación quedó subsanada.

En consecuencia, respecto de un dirigente, al omitir presentar el escrito de aviso informando a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el cambio de un dirigente en sus Órganos Directivos del partido, este Consejo General ordena dar **Vista a la Secretaría del Consejo General** del Instituto Federal Electoral, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.

Conclusión 18

De la revisión a la integración de pagos realizados a los miembros que conformaron los Órganos Directivos del partido durante el ejercicio 2012, se localizó el pago a una persona que no se encontraba relacionada como Dirigente. El caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ	DIRIGENTE	CARGO
Guanajuato	Sergio Andrés Santibáñez Vázquez	Secretario General



En consecuencia, se le solicito al partido que presentara lo siguiente:

- Los escritos de aviso mediante los cuales el partido informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los cambios en sus Órganos Directivos.
- La relación de órganos directivos con las correcciones que procedieran, impresa y en medio magnético.
- En su caso, las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso m), 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, inciso h), 149, numeral 1, 153, 219, 220, 221, 273, 274, 311, numeral 1, inciso s) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7112/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/533/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que se refiere al aviso de los cambios en los Órganos Directivos del Partido, en alcance a este oficio, el Órgano del Partido encargado de notificar a esa Autoridad remitirá la información solicitada.

*En **Apartado 3** se remite la relación de Órganos Directivos de los Comités Directivos Estatales, impresa y en medio magnético."*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó el documento denominado "Pagos realizados a dirigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012", la cual incluye al órgano directivo observado, razón por la cual la observación se considera subsanada respecto a este punto.



Sin embargo, respecto del C. Sergio Andrés Santibáñez Vázquez el cual pertenece al Comité Directivo Estatal de Guanajuato, al omitir presentar aviso de información en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Político, en relación al cambio en los Órganos Directivos del partido, este Consejo General ordena dar **Vista a la Secretaría del Consejo General** del Instituto Federal Electoral, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.

Conclusión 102

Derivado de la revisión al Informe Anual 2012 y con el objeto de llevar a cabo la verificación de los comprobantes que soportaron los egresos reportados, se llevó a cabo la compulsión correspondiente con proveedores y prestadores de servicio; sin embargo, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/6425/13, no habían dado respuesta los proveedores que fueron señalados en el Anexo 1 de los oficios UF-DA/6425/13 y UF-DA/7154/13.

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido los proveedores y prestadores de servicio referenciados en el Anexo 1 de los oficios UF-DA/6424/13 y UF-DA/7154/13, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6425/13, del 27 de junio de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/406/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de la compulsión realizada con proveedores y prestadores de servicios se hace la aclaración que para poder dar respuesta a la presente observación, le solicitamos nos proporcione copia simple de los acuses de recibido de los oficios señalados en el Anexo 1 del oficio que se contesta, que fundamenten la misma. Lo anterior, con la finalidad de poder identificar a dichos proveedores y prestadores de servicios y contactar con ellos a fin de que hagan llegar su contestación a la autoridad electoral a la brevedad.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, en seguimiento a las solicitudes de información, que la Unidad de Fiscalización realizó con los proveedores y prestadores de servicios, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Por lo que respecta a 30 oficios marcados con (B), en la columna "REFERENCIA OFICIO UF-DA/7154/13", del Anexo 1 del oficio UF-DA/7154/13, a la fecha de su elaboración, la Unidad de Fiscalización recibió respuesta de los proveedores y prestadores de servicio, por lo tanto, de la verificación a la documentación proporcionada, se determinó que presenta diferencias contra los registros contables del partido, por tal motivo la observación quedó no subsanada.

En cuanto a 77 oficios marcados con (C), en la columna "REFERENCIA OFICIO UF-DA/7154/13", del Anexo 1 del oficio UF-DA/7154/13, a la fecha de su elaboración, la Unidad de Fiscalización continuaba sin recibir respuesta de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido registró operaciones en el ejercicio 2012, por tal motivo, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido los proveedores y prestadores de servicio referenciados con (B) y (C) en el Anexo 1, del oficio UF-DA/7154/13, se le solicitó presentara nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7154/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/530/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a la presente observación se hacen las siguientes aclaraciones solicitadas por la autoridad electoral:



En cuanto a los proveedores señalados con (B) se indica a la autoridad electoral que al no conocer la documentación que le fue proporcionada por cada uno de ellos, es decir, número de facturas, fechas e importes, y a partir de la cual se determinaron las diferencias observadas, este partido se sitúa en un estado de indefensión, toda vez que al no contar con dicha información no es posible adivinar o determinar cuáles son aquellas facturas no reportadas por los proveedores y así poder dar una respuesta satisfactoria a la autoridad electoral.

Es importante recalcar, que en el oficio de primera vuelta UF-DA/6425/13 del 28 de junio de 2013, la autoridad electoral entregó un anexo el cual solo contiene a manera global las diferencias determinadas, en esta segunda ocasión con oficio UF-DA/7154/13 la Unidad de Fiscalización entregó un nuevo anexo en el cual contiene relacionada más información, sin embargo, no contiene datos (ejemplo, entidad, concepto de factura) que son necesarios para la conciliación las diferencias en comento.

Por tanto, se solicita nuevamente a esa autoridad electoral proporcionar los elementos necesarios para poder conciliar y hacer las aclaraciones correspondientes, como es, copia simple de las facturas que en los escritos de respuesta a las confirmaciones los proveedores adjuntaron.

Por lo que respecta a los proveedores señalados con (C) es preciso aclarar que como Partido Político no tenemos injerencia en las actividades operativas o administrativas que realizan cada uno ellos, por lo cual no estamos en posibilidades de conocer las razones o motivos por los que cada uno no ha dado contestación a la autoridad electoral. Sin embargo, con la finalidad de apoyar a la autoridad electoral nos hemos dado a la tarea de intentar contactar a cada proveedor a fin de que hagan llegar su contestación a la dicha autoridad a la brevedad.

Respecto al párrafo anterior, es importante aclarar que aun cuando la autoridad electoral determina diferencias, en todos los casos el importe reportado por mi partido en los registros contables es mayor al reportado por los proveedores, lo cual, hace obvio el hecho de que hemos reportado el total de operaciones efectuadas, no así los proveedores.

Es importante aclarar que del proveedor 'Jefatura de Policía Ind del Edo de Mex y/o Cuerpo de Guardias de Seg Ind Bancaria y Com del Valle' en nuestros registros contables, se encontró registrado en la campaña presidencial en la cuenta 200-2014-0001-0060 un importe de \$17,550,372.23; sin embargo, la diferencia al no contar con más elementos nos es imposible conciliarla. Se informa que la documentación relativa al saldo encontrado, fue entregada en tiempo y forma a la Unidad de Fiscalización, durante el periodo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de revisión del Informe de Campaña en comento, misma que en este momento se encuentra debidamente dictaminada por parte de la Autoridad electoral.

De la verificación a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo que se describe a continuación:

(...)

Respecto a los 43 proveedores marcados con **(6)**, en la columna "REFERENCIA PARA DICTAMEN", del Anexo 25, del Dictamen Consolidado a la fecha de elaboración del Dictamen, no han dado respuesta a los requerimientos de información solicitada por la Autoridad Electoral.

En términos de lo establecido en los artículos 81, numeral 1, inciso s), 341, numeral 1, inciso d); 345, numeral 1, inciso a) y 354, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y atendiendo a lo señalado en el cuerpo del presente Dictamen, y toda vez que a la fecha de elaboración del mismo, no se tuvo registro de que las personas requeridas desahogaran los requerimientos en comento, y en atención al principio general del derecho consistente en el caso de que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General ordena dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos del artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que las personas morales, según se desprende de dicho precepto, tienen la obligación de entregar la información requerida por el Instituto que los vincule con los partidos políticos.

En consecuencia, este Consejo General ordenar dar **Vista a la Secretaría del Consejo** General respecto de 43 proveedores que omitieron dar respuestas, para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que a derecho proceda.

Por último, en seguimiento a las observaciones de los gastos correspondientes a la Organización Adherente "Confederación Nacional de Organizaciones Populares" (CNOP), se determinó lo que se detalla a continuación:

Por lo que respecta al proveedor "Corporativo Zacer", S.A. de C.V., marcado con **(7)**, en la columna "REFERENCIA PARA DICTAMEN", del **Anexo 25**, del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

presente Dictamen, se recibió respuesta del proveedor en relación la documentación solicitada; sin embargo, omitió presentar las muestras de la propaganda contratada por el partido, por lo que nuevamente, mediante oficio UF-DA/7365/13, del 26 de agosto de 2013, recibido por el proveedor el 28 del mismo mes y año, la Unidad de Fiscalización solicitó información relacionada con las operaciones realizadas con el partido, en específico para que presentará las muestras faltantes, por lo que a la fecha de elaboración del citado Dictamen, no se ha recibido respuesta del partido.

En consecuencia, este Consejo General ordena dar **Vista a la Secretaría del Consejo General** del Instituto Federal Electoral respecto de 1 proveedor, para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que a derecho proceda.

I) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 95 lo siguiente:

Impuesto por pagar

Conclusión 95

"El partido reportó un saldo al 31 de diciembre de 2012, por \$21,049,184.62, así mismo, presentó pagos de impuestos en el ejercicio 2013, por \$20,900,664.98, quedando un remanente de \$148,519.64."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión de los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2012, del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos durante el ejercicio, correspondientes a la cuenta de "Impuestos por Pagar", se observó que el partido no enteró a las autoridades los impuestos retenidos y provisionados en ejercicios anteriores a 2011 y los correspondientes al ejercicio de revisión, como se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL 01-ENE-12	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-12 D=A-B+C
			PAGOS Y DISMINUCIONES	GENERADOS	
		A	B	C	
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL					
203-2005-0002	CAMPANA FEDERAL DIPUTADOS 2009	3,699.25	2,948.00	0.00	751.25
203-2005-0004	CAMPANA FEDERAL 2012 COALICION "COMPROMISO POR MEXICO"	0.00		482,668.88	482,668.88
203-2030-0001	10% RETENCION ISR	843,938.85	1,576,552.74	1,157,405.29	424,791.40
203-2030-0002	IMSS CUOTAS	355,840.24	9,746,517.59	10,060,870.96	670,193.61
203-2030-0003	RETENCION IVA	902,192.17	1,680,067.00	1,234,565.38	456,690.55
203-2030-0004	ISPT	1,517,674.28	10,681,465.12	11,215,106.60	2,051,315.76
203-2030-0005	2% SOBRE NÓMINAS	59,137.30	2,141,147.00	2,371,250.00	289,240.30
203-2030-0006	5% INFONAVIT	160,483.08	4,432,363.42	4,867,491.31	595,610.97
203-2030-0007	2% SAR	202,246.21	5,536,770.75	6,082,255.36	747,730.82
203-2030-0008	RETENCION A TRANS. Y MENSAJ. 4%	-1,181.61	2,100.18	17,606.72	14,324.93
203-2031-0002	ISSSTE CUOTAS	26,667.92	0.00	0.00	26,667.92
203-2031-0003	RETENCION IVA	0.41	0.00	0.00	0.41
203-2031-0010	10% RETENCION ISR:	4,925.61	252,175.23	434,665.52	187,415.90
203-2031-0020	RETENCION IVA:	4,946.63	276,062.43	459,592.55	188,476.75
203-2031-0030	RETENCION ISPT:	107,034.88	3,206,828.05	3,896,515.83	796,722.66
203-2031-0050	4% RETENCION IVA POR FLETES:	0.11	0.11	0.00	0.00
203-2031-0060	RETENCIONES ESTATALES	400.00	0.00	0.00	400.00
203-2032-0001	10% RETENCION ISR	0.00	0.00	0.22	0.22
203-2032-0002	RETENCION IVA	-0.22	0.00	0.00	-0.22
	TOTAL CEN	4,188,005.11	39,534,997.62	42,279,994.62	6,933,002.11
COMITES DIRECTIVOS ESTATALES					
203-2031-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	6,835.93	33,841.00	29,344.96	2,339.89
203-2031-0002	IMSS	29,715.96	0.00	16,690.38	46,406.34
203-2031-0003	IVA RETENIDO	38,890.73	122,379.75	98,549.54	15,060.52
203-2031-0004	ISR RETENIDOS POR SUELDOS Y ASIMILADOS	4,026,225.44	7,083,596.26	16,152,221.29	13,094,850.47
203-2031-0005	ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	38,481.23	98,671.59	77,081.87	16,891.51
	TOTAL COMITES ESTATALES	4,140,149.29	7,338,488.60	16,373,888.04	13,175,548.73
ORGANIZACIONES ADHERENTES, FUNDACIONES E INSTITUTOS					
203-2031-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	686.86	0.00	0.00	686.86
203-2032-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	12,882.04	44,136.25	44,243.42	12,989.21
203-2032-0003	IVA RETENIDO	13,732.02	47,079.61	47,193.01	13,845.42
203-2032-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	88,403.74	567,698.24	598,471.59	119,177.09
203-2032-0008	IVA 4% TRANSPORTES	179.78	171.20		8.58
203-2033-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	-89,005.96	17,636.00	22,179.12	-84,462.84
203-2033-0002	I.M.S.S.	2,582.92	98,448.45	98,519.67	2,654.14
203-2033-0003	IVA RETENIDO	6,380.43	17,302.76	18,686.92	7,764.59
203-2033-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	963,187.91	2,896,347.05	2,658,850.49	725,691.35
203-2033-0006	2% SOBRE NOMINAS	0.00	20,791.00	20,791.00	0.00
203-2033-0007	SAR/ AFORE	0.00	52,745.78	52,745.78	0.00
203-2033-0008	IVA 4% TRANSPORTES	228.00	0.00	0.00	228.00
203-2033-0009	INFONAVIT	5,898.37	75,376.96	75,601.16	6,122.57
	TOTAL OA'S, FUN E INST	1,005,156.11	3,837,733.30	3,637,282.16	804,704.97
	TOTAL IMPUESTOS	\$9,333,310.51	\$50,711,219.52	\$62,291,164.82	\$20,913,255.81

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas citadas en el cuadro anterior, así mismo presenta diferencia en el saldo inicial del estado de Michoacán en relación al reportado con el saldo final 2011, se detallaron en el **Anexo 7** del oficio UF-DA/6426/13.

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna "Total de Adeudos Pendientes de Pago al 31-12-12.



- Las pólizas con su documentación soporte respectiva, en la cual se incluya todos los comprobantes correspondientes a los pagos realizados durante el ejercicio 2012, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los pagos realizados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran, sobre el motivo por el cual no efectuaron dichos pagos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 275 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6426/13, del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/386/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En **Apartado 32**, se remiten en original pólizas contables: PE-9/01-12, PE-10/01-12, PE-11/01-12, PE-1/01-12, PE-2/01-12, PE-3/01-12, PE-4/01-12, PE-1/02-12, PE-2/02-12, PE-4/02-12, PE-5/02-12, PE-18/02-12, PE-24/02-12, PE-6/02-12, PE-7/02-12, PE-8/02-12, PE-3/02-12, PE-1/04-12, PE-2/04-12, PE-3/04-12, PE-4/04-12, PE-5/04-12, PE-6/04-12, PE-7/04-12, PE-22/04-12, PE-23/04-12, PE-941/04-12, PE-942/04-12, PE-943/04-12, PE-1069/05-12, PE-1070/05-12, PE-194/05-12, PE-195/05-12, PE-1023/05-12, PE-157/06-12, PE-971/06-12, PE-1/07-12, PE-2/07-12, PE-3/07-12, PE-4/07-12, PE-5/07-12, PE-6/07-12, PE-7/07-12, PE-8/07-12, PE-9/07-12, PE-713/08-12, PE-805/08-12, PE-2/08-12, PE-806/08-12, PE-807/08-12, PE-808/08-12, PE-4/08-12, PE-5/08-12, PE-6/08-12, PE-7/08-12, PE-8/08-12, PE-697/08-12, PE-809/08-12, PE-1/09-12, PE-2/09-12, PE-3/09-12, PE-4/09-12, PE-5/09-12, PE-707/09-12, PE-1506/10-12, PE-1507/10-12, PE-495/11-12, PE-496/11-12, PE-94/12-12, PE-653/12-12, PE-654/12-12, PD-308/12-12, PE-1/01-13, PE-2/01-13, PE-673/02-13, PE-259/03-13, PE-444/04-13, PD-1/01-13, PE-7/04-13, PE-1/04-13, PE-690/05-13, PE-691/05-13, PE-969/04-12, PE-1052/05-12 y PE-123/11-12 con su respectivo soporte documental que ampara el pago de las contribuciones que se detallan dentro del Anexo 1 del presente apartado.*

Dentro del Oficio SFA/402/13 de fecha 12 de julio del 2013 fueron remitidas en original las siguientes pólizas: PE-3/08-12, PE-706/09-12 y PE-299/10-12 con su respectivo soporte documental correspondiente a pagos de impuestos.

Dentro del Oficio SFA/393/13 de fecha 12 de julio del 2013 fueron remitidas en original las siguientes pólizas: PE-863/01-12, PD-84/01-12, PD-60/02-12, PE-



968/04-12, PE-761/07-12 y PE-680/09-12 con su respectivo soporte documental correspondiente a pagos de impuestos.

Respecto a los pagos relacionados con Campaña 2012 se manifiesta que, hubo un error de registro en la póliza Egreso 1 del 17 de agosto del 2012 correspondiente al pago de impuestos de Diputados PRI del estado de Michoacán, registrándose a la cuenta de gastos 534-5341-0004-0004 debiendo ser a la cuenta de pasivo 203-2005-0005-0003 razón por la cual se solicita la autorización para la corrección de dicho registro por lo que, en **Apartado 33**, se remite póliza de corrección para su autorización.

Respecto al Ingreso del Comité Directivo de Oaxaca se manifiesta que, hubo un error de registro en la póliza Ingreso 5 del 01 de octubre del 2012 correspondiente al depósito para realizar el pago de sus contribuciones, registrándose a la cuenta de pasivo 203-2031-0030-0220 debiendo ser a la cuenta de gastos 522-5345-0005 ya que corresponde a recargos y actualizaciones, razón por la cual se solicita la autorización para la corrección de dicho registro por lo que, en **Apartado 34**, se remite póliza de corrección para su autorización.

En relación a la diferencia que esa Autoridad señala del estado de Michoacán se aclara que, el detalle de su Anexo 7 es incorrecto ya que conforme a las balanzas que se entregaron junto con el Informe Anual 2012 al mes de Ajuste 1, el saldo inicial que se presenta es por un importe de \$3,914,828.40 saldo que coincide con el reportado al 31 de diciembre del 2011, sin embargo en el detalle de su Anexo 7 se refleja un saldo inicial en la cuenta 203-2031-0004 ISR Retenido por Sueldos y Asimilados por un importe de \$591,394.53 importe que no se encuentra dentro de la balanza que fue remitida a esa Autoridad."

Posteriormente, derivado del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el Partido se determinaron nuevas cifras las cuales se muestran a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL 01-ENE-12	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-12	PAGOS EJERCIDOS 2013 AUDITORIA	SALDOS PENDIENTES DE APLICAR PAGOS EN EJERCICIO 2013
			PAGOS Y DISMINUCIONES	SALDOS GENERADOS			
		A	B	C	D=A-B+C	E	F=D-E
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL							
203-2005-0002	CAMPANA FEDERAL DIPUTADOS 2009	\$3,699.25	\$2,948.00	\$0.00	\$751.25	\$0.00	\$751.25
203-2005-0004	CAMPANA FEDERAL 2012 COALICION "COMPROMISO POR MEXICO"	0	12,598.57	484,995.30	472,396.73	\$472,396.73	\$0.00
203-2030-0001	10% RETENCION ISR	843,938.85	1,576,552.74	1,157,405.29	424,791.40	463,719.87	-\$38,928.47
203-2030-0002	IMSS CUOTAS	355,840.24	9,746,517.59	10,060,870.96	670,193.61	670,423.67	-\$230.06
203-2030-0003	RETENCION IVA	902,192.17	1,680,067.00	1,234,565.38	456,690.55	496,224.11	-\$39,533.56
203-2030-0004	ISPT	1,517,674.28	10,682,761.13	11,215,106.60	2,050,019.75	2,249,841.54	-\$199,821.79



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL 01-ENE-12	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-12	PAGOS EJERCIDOS 2013 AUDITORIA	SALDOS PENDIENTES DE APLICAR PAGOS EN EJERCICIO 2013			
			PAGOS Y DISMINUCIONES	SALDOS GENERADOS				D=A-B+C	E	F=D-E
203-2030-0005	2% SOBRE NÓMINAS	59,137.30	2,141,147.00	2,371,250.00	289,240.30	289,717.00	-\$476.70			
203-2030-0006	5% INFONAVIT	160,483.08	4,432,363.42	4,867,491.31	595,610.97	596,305.27	-\$694.30			
203-2030-0007	2% SAR	202,246.21	5,536,770.75	6,082,255.36	747,730.82	747,730.82	\$0.00			
203-2030-0008	RETENCION A TRANS. Y MENSAJ. 4%	-1,181.61	2,100.18	17,606.72	14,324.93	15,357.14	-\$1,032.21			
203-2031-0002	ISSSTE CUOTAS	26,667.92	0	0	26,667.92	0	\$26,667.92			
203-2031-0003	RETENCION IVA	0.41	0	0	0.41	0	\$0.41			
203-2031-0010	10% RETENCION ISR:	4,925.61	252,175.29	434,665.52	187,415.84	187,421.85	-\$6.01			
203-2031-0020	RETENCION IVA:	4,946.63	276,062.37	459,592.55	188,476.81	188,477.84	-\$1.03			
203-2031-0030	RETENCION ISPT:	107,034.88	3,232,996.15	3,896,515.83	770,554.56	770,554.56	\$0.00			
203-2031-0050	4% RETENCION IVA POR FLETES:	0.11	0.11	0	0.00	0	\$0.00			
203-2031-0060	RETENCIONES ESTATALES	400	0	0	400.00	0	\$400.00			
203-2032-0001	10% RETENCION ISR	0	0	0.22	0.22	0	\$0.22			
203-2032-0002	RETENCION IVA	-0.22	0	0	-0.22	0	-\$0.22			
	TOTAL CEN	4,188,005.11	39,575,060.30	42,282,321.04	6,895,265.85	7,148,170.40	-252,904.55			
	COMITES DIRECTIVOS ESTATALES									
203-2031-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	6,835.93	33,841.00	29,344.96	2,339.89	2,339.89	\$0.00			
203-2031-0002	IMSS	29,715.96	0	16,690.38	46,406.34	0	\$46,406.34			
203-2031-0003	IVA RETENIDO	38,890.73	122,379.75	98,549.54	15,080.52	15,247.12	-\$186.60			
203-2031-0004	ISR RETENIDOS POR SUELDOS Y ASIMILADOS	7,349,659.31	11,101,227.42	16,846,418.58	13,094,850.47	13,090,808.98	\$4,041.49			
203-2031-0005	ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	38,481.23	98,671.59	77,081.87	16,891.51	16,503.50	\$388.01			
	TOTAL COMITES ESTATALES	7,463,583.16	11,356,119.76	17,068,085.33	13,175,548.73	13,124,899.49	50,649.24			
	ORGANIZACIONES ADHERENTES, FUNDACIONES E INSTITUTOS									
203-2031-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	686.86	0	0	686.86	0	686.86			
203-2032-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	12,882.04	44,136.25	44,243.42	12,989.21	12,988.45	0.76			
203-2032-0003	IVA RETENIDO	13,732.02	47,079.61	47,193.01	13,845.42	13,854.68	-9.26			
203-2032-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	88,403.74	567,698.24	598,471.59	119,177.09	50,281.92	68,895.17			
203-2032-0008	IVA 4% TRANSPORTES	179.78	171.2	0	8.58	0	8.58			
203-2033-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	-89,005.96	17,636.00	106,210.59	-431.37	839.17	-1,270.54			
203-2033-0002	I.M.S.S.	2,582.92	98,448.45	98,519.67	2,654.14	0	2,654.14			
203-2033-0003	IVA RETENIDO	6,380.43	17,302.76	18,686.92	7,764.59	5,805.10	1,959.49			
203-2033-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	963,187.91	2,896,347.05	2,748,484.09	815,324.95	543,597.77	271,727.18			
203-2033-0006	2% SOBRE NOMINAS	0	20,791.00	20,791.00	0.00	0	0.00			
203-2033-0007	SAR/ AFORE	0	52,745.78	52,745.78	0.00	0	0.00			
203-2033-0008	IVA 4% TRANSPORTES	228	0	0	228.00	228	0.00			
203-2033-0009	INFONAVIT	5,898.37	75,376.96	75,601.16	6,122.57	0	6,122.57			
	TOTAL OA'S, FUN E INST	1,005,156.11	3,837,733.30	3,810,947.23	978,370.04	627,595.09	350,774.95			
	TOTAL IMPUESTOS	\$12,656,744.38	\$54,768,913.36	\$63,161,353.60	\$21,049,184.62	\$20,900,664.98	\$148,519.64			

La integración de los saldos reportados en la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se detallan en el Anexo 23 del Dictamen Consolidado.

Derivado de la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a los saldos señalados con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 6 del oficio UF-DA/7157/13 por un importe de \$1,627,596.05, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna "Total de Adeudos Pendientes de Pago al 31-12-12".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentar lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna "Total de Adeudos Pendientes de Pago al 31-12-12".
- Las aclaraciones que a su derecho convengan, sobre el motivo por el cual no efectuaron dichos pagos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 275 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7157/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/534/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...).

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En Apartado 17, se remiten en original pólizas PD-1/Ajuste 4-12, PE-1/07-13 y PE-1/08-13 con su respectivo soporte documental que ampara el pago de las contribuciones por un importe de \$ 1,627,603.99."

Derivado de la revisión a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

Este Consejo General considera que ha lugar a dar **Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no enterados durante el ejercicio 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

m) Vista a Institutos Electorales Estatales de Jalisco y Chiapas

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 98 lo siguiente:

Seguimientos de campaña Federal y distribución de saldos.

Conclusión 98

“Derivado de las Circularizaciones con proveedores realizadas durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, se observaron gastos de los cuales el partido indico que se registraron contablemente en la contabilidad local de los Comités Estatales de Jalisco y Chiapas, en virtud de que fueron pagados recursos locales.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la verificación al Dictamen Consolidado, respecto a la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012 del Candidato Presidencial, Senadoras, Senadores, Diputadas y Diputados, Apéndice 6, Tomo Coalición Parcial “Compromiso por México”, apartado 4.2.9.2 Circularizaciones a Proveedores y Prestadores de Servicios, se observó lo que se detalla a continuación:

“(…)

- ♦ *En seguimiento a las solicitudes de información, que esta Unidad de Fiscalización realizó con proveedores y/o prestadores de servicios, se determinaron las diferencias que se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/5290/13, **Anexo 77** del presente Dictamen.*

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por la otrora coalición con los proveedores y prestadores de servicio, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- *Los motivos por los cuales no fueron registradas en la contabilidad las facturas en comento.*
- *La póliza contable en la cual se reflejara el registro de las facturas en comento, identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

documental en original, a nombre de la otrora coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.

- *Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejen las correcciones realizadas.*
- *En caso de corresponder a una aportación en especie, presentar la siguiente información:*
 - *Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que ampara el criterio de valuación utilizado.*
 - *Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-COA" y/o "RSES-COA", según corresponda, en forma impresa y en medio magnético.*
 - *Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se vean los registros contables correspondientes.*
 - *El formato "IC-COA" Informe de Campaña debidamente corregido.*
 - *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 29, 30, 65, 81, 149 numeral 1, 150, 237, 239, 240, 245, 246, 247, 260, 272, 321, numeral 1, incisos k), y l) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5290/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/029/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que se refiere a la presente observación, se manifiesta que, se está analizando la información y documentación correspondiente; por lo que en alcance al presente oficio, se dará respuesta cuando se tengan todos los elementos necesarios".



La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no presentó las aclaraciones solicitadas, de lo anterior se determinó lo siguiente:

- *Al respecto, cabe señalar que aun cuando la otrora coalición no presento las aclaraciones correspondientes, derivado de los ajustes realizados, esta Unidad de Fiscalización verificó nuevamente si dichos gastos seguían sin reportarse, por lo que las facturas señaladas con (A) en la columna "Referencia del Dictamen" del Anexo 2 del oficio UF-DA/5290/13, **Anexo 77** del presente Dictamen, se registraron contablemente en el ajuste 6/13 del 31 de mayo de 2013. Por .*
- *Respecto a los gastos señalados con (B) en el Anexo 2 del oficio UF-DA/5290/13, Anexo 77 del presente Dictamen, corresponden a gastos de campaña local.*

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2012, a efecto de verificar si dichos gastos se contabilizaron como gasto ordinario".

En consecuencia, se le solicitó presentara los gastos señalados con (B) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6418/13, lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales reflejaran las correcciones realizadas en forma impresa, y en medio magnético.
- La Balanza Consolidada con Saldos de Campaña (IA 2012) en la cual reflejaran las correcciones realizadas.
- En su caso, el formato "IA"- Informe Anual debidamente corregido, en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregido, en forma impresa y en medio magnético.



- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro de las diferencias en comento, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro que antecede debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las copias de los cheques nominativos con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, o en su caso el comprobante de la transferencia electrónica.
- En su caso las muestras de la publicidad, así como las evidencias de los eventos realizados, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 25, numeral 1, inciso h), 149 numeral 1, 153, 198, 270, numeral 1, inciso a), 272, 273, 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6418/13 del 28 de junio de 2013, recibido por su partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/405/13 del 12 de julio de 2013, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que respecta a los 23 importes señalados con (B) en el Anexo 1 del oficio que se contesta, se hace la aclaración de que dichos importes corresponden a gastos de campaña local y fueron contabilizados en dichos comités estatales, en consecuencia, no se cuenta con los registros contables correspondientes."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la contestación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto de los gastos señalados con (B) del **Anexo 1** del oficio UF-DA/7153/13, aun cuando manifestó que dichos importes correspondían a gastos de campaña local y que fueron contabilizados en dichos comités estatales y por lo tanto, no se cuenta con los registros contables correspondientes, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando correspondieron a campañas locales esta autoridad electoral no cuenta con los elementos necesarios suficientes para sustentar lo dicho por el partido.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentar de los gastos señalados con (B) del Anexo 1 del oficio UF-DA/7153/13, lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas en forma impresa, y en medio magnético.
- La Balanza Consolidada con Saldos de Campaña (IA 2012) en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- En su caso, el formato "IA"- Informe Anual debidamente corregido, en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregido, en forma impresa y en medio magnético.
- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro de las diferencias en comento, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro que antecede debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido, anexo a su respectiva póliza.

- Las copias de los cheques nominativos con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, o en su caso el comprobante de la transferencia electrónica.
- En su caso las muestras de la publicidad, así como las evidencias de los eventos realizados, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 25, numeral 1, inciso h), 27, 28, 30, 149 numeral 1, 153, 154, 155, 198, 206 numeral 2, 270, numeral 1, inciso a), 272, 273, 311, numeral 1, inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7153/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/532/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a los 23 importes señalados con (B) en el Anexo 1 del oficio que se contesta, se hace la aclaración que dichos importes corresponden a gastos de campaña local, pagados con recurso local y registrados contablemente en los comités estatales correspondientes, en consecuencia, no existen registros contables en el gasto ordinario.

Cabe aclarar e insistir a la autoridad electoral que los importes observados corresponden a operaciones realizadas por el Comité Local con recurso local, por lo que mi partido, no se encuentra en posibilidades de obtener documentación alguna, toda vez que, como es de su conocimiento, los comités locales son responsables de ejercer y reportar el origen y destino de sus propios recursos a las instancias electorales competentes locales. Por tanto, se solicita a dicha autoridad electoral que se remita a los Institutos Electorales Estatales correspondiente a fin de que éste pueda confirmar las operaciones objeto de la presente observación”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que manifestó que dichos importes se registraron contablemente en la contabilidad local de los Comités Estatales de Jalisco y Chiapas, en virtud de que fueron pagados con recursos locales; por lo que la observación se consideró atendida.

Derivado de lo anterior, este Consejo General considera dar **Vista a los Institutos Electorales Estatales** correspondientes, a fin de verificar que los gastos reportados por los proveedores, se encuentren registrados en la contabilidad local de los Comités.

n) Vista al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 100 lo siguiente:

Seguimientos de campaña Federal y distribución de saldos.

Conclusión 100

"El partido omitió presentar los registros contables y demás documentos, respecto de 2 proveedores que supuestamente realizaron operaciones en el Estado de México por \$363,214.03."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la confirmación de operaciones realizadas con proveedores y prestadores de servicios por parte de la autoridad electoral, se observaron 2 proveedores que confirmaron haber realizado operaciones con el partido; sin embargo, los montos confirmados no coincidieron con lo reportado por el partido político. A continuación se detallan los casos en comento:

PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	MONTO SEGÚN:		DIFERENCIA
					PROVEEDOR	AUXILIAR CONTABLE	
Domingo Fuentes Romero	UF-DA/5544/13	775	18-10-12	6 Convertidor de RS232 a RS485	\$2,106.03	0.00	\$2,106.03
Grupo Editorial de México, S.A. de C.V.	UF-DA/5535/13	5597	25-05-12	Código Electoral del Estado de México y CPEUM.	361,108.00	0.00	361,108.00
TOTAL					\$363,214.03	0.0	\$363,214.03



En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Póliza con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejara el registro respectivo de la factura detallada en el cuadro que antecede.
- Contrato de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios señalado(s) en el cuadro que antecede debidamente suscrito, en el cual constara la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto, las condiciones, forma de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Auxiliar contable y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente de la factura en comento.
- Copias fotostática de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, 27, 149, numeral 1, 153, numeral 1; 154, numeral 1; 273, numeral 1, inciso b); 272, 311, numeral 1, inciso j); 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6425/13, del 27 de junio de 2013, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SFA/406/13, del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto de los proveedores Domingo Fuentes Romero y 'Grupo Editorial de México', S.A. de C.V., relativo a las diferencias derivadas de la confirmación de operaciones realizadas con proveedores y prestadores de servicios por parte de la autoridad electoral, se hace la aclaración de que dichas operaciones corresponden a gasto ejercido por el Comité Local, con recurso local, por lo que se hace entrega de copia simple de 2 facturas de los proveedores relacionados en el cuadro inmediato anterior."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez, que aun cuando manifestó que las operaciones realizadas con los proveedores detallados en el cuadro que antecede, correspondieron a gastos ejercidos por un comité local; por otra parte, fue conveniente aclarar que esta Unidad de Fiscalización no tuvo la certeza que efectivamente si correspondieran a gastos locales, debido a que fue presentado como soporte documental solamente copia simple de 2 facturas por el importe implicado y a nombre de los proveedores en comentario; sin embargo, omitió presentar los registros contables y demás documentación que soportara el origen del gasto, por tal motivo, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Pólizas con la documentación soporte en su totalidad en las que se reflejara el registro respectivo de la factura detallada en el cuadro que antecede.
- Contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios señalados en el cuadro que antecede debidamente suscrito, en el cual se constatará la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto, las condiciones, forma de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente de la factura en comentario.
- Copias fotostática de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, 27, 149, numeral 1, 153, numeral 1; 154, numeral 1; 273, numeral 1, inciso b); 272, 311, numeral 1, inciso j); 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7154/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SFA/530/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a la presente observación, cabe aclarar e insistir a la autoridad electoral que los importes observados corresponden a operaciones realizadas por el Comité Local del Estado de México con recurso local, por lo cual no son operaciones realizadas y registradas en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional del partido.

Como consecuencia, mi partido, no se encuentra en posibilidades de obtener documentación alguna, toda vez que, como es de su conocimiento, los comités locales son responsables de ejercer y reportar el origen y destino de sus propios recursos a las instancias competentes locales, por tanto, se solicita a dicha autoridad electoral que se remita al Instituto Electoral Estatal correspondiente a fin de que éste pueda confirmar las operaciones objeto de la presente observación".

La respuesta del partido nuevamente se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que las diferencias determinadas, corresponden a operaciones que los proveedores realizaron con el Comité Directivo Estatal del Estado de México, es conveniente aclarar, que esta Unidad de Fiscalización no tiene la certeza que efectivamente correspondan a las registradas por dicho comité, ya que omitió presentar los registros contables y demás documentos para comprobar dichas operaciones con el Comité Directivo Estatal del Estado de México, por tal motivo, la observación quedó no subsanada por \$363,214.03.

En consecuencia, este Consejo General, ordena dar **Vista al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México**, respecto de 2 proveedores, para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que a su derecho proceda.

2.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión Cdel Informe Anual del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio 2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.